

0

ESCRITOS Y DISCURSOS

DEL DOCTOR

GUILLERMO RAWSON

COLECCIONADOS Y PUBLICADOS

POR

ALBERTO B. MARTINEZ

BAJO EL PATROCINIO DE LA

Comisión Popular Homenaje al Dr. Guillermo Rawson

TOMO SEGUNDO

BUENOS AIRES

COMPañA SUD-AMERICANA DE BILLETES DE BANCO

Calle San Martín números 134 y 136

1891

SA5110.6

HARVARD COLLEGE LIBRARY

MAR 31 1917
LATIN-AMERICAN
PROFESSORSHIP FUND.

Comisión Popular Homenaje al doctor Guillermo Rawson

Presidente	TENIENTE GENERAL BARTOLOMÉ MITRE
Vice-Presidente 1°.	DOCTOR JOSÉ B. GOROSTIAGA
	» SANTIAGO LLOVERAS
	» ANTONIO F. PIÑERO
	TOMÁS SANTA COLOMA
Tesoreros	BELISARIO ROLDÁN
	ALBERTO B. MARTINEZ
	GABRIEL CANTILLO
	DOCTOR MANUEL A. MONTES DE OCA
	» LUCAS AYARRAGARAY
	» SAMUEL GACHE
	» OSVALDO M. PIÑERO
Secretarios.....	» MANUEL T. PODESTÁ
	» EDUARDO L. BIDAU
	» JOSÉ A. GOROSTIAGA
	» JOSÉ S. ARÉVALO
	» OSVALDO MAGNASCO
	» EDUARDO COSTA
	» LEOPOLDO BASAVILBASO
	» LUIS V. VARELA
	» MANUEL GOROSTIAGA
	» MAURICIO GONZALEZ CATÁN
	» FRANCISCO RAMOS MEJÍA
	» AMANCIO ALCORTA
	» JOSÉ A. AYERZA
	» ROBERTO LLOVERAS
	» ELEODORO LOBOS
	» ADOLFO ORMA
	» NORBERTO PIÑERO
	» EDUARDO PEÑA
	» ENRIQUE DEL ARCA
	» BARTOLOMÉ NOVARO
	» JUAN JOSÉ MONTES DE OCA
	» ANTONIO E. MALAVER
Vocales.....	» BERNARDO DE IRIGOYEN
	» PEDRO GOYENA
	» FRANCISCO A. BARROETAVERÑA
	» JOSÉ M. RAMOS MEJÍA
	» ISAAC LARRAIN
	» ENRIQUE S. QUINTANA
	» ANTONIO TARNASSI
	INGENIERO CARLOS M. MORALES
	» EMILIO MITRE Y VEDIA
	SEÑORES FRANCISCO SEEBER
	» BERNARDO CABRAL
	» EUSEBIO GIMENEZ
	» ALEJANDRO SORONDO
	» EDUARDO B. LEGARRETA
	» SATURNINO DE LA PRECILLA
	» JUAN GIRONDO
	TENIENTE GENERAL JUAN ANDRÉS GELLY Y OBE:



INDICE DEL TOMO SEGUNDO

Página

DISCURSOS

EL DR. RAWSON—Su retrato por el Dr. Francisco Cobos.....	vii
CAPITAL DE LA REPÚBLICA—Discursos pronunciados en el senado de la nación los días 1° y 3 de julio de 1862	3
SUBSISTENCIA DE LOS DERECHOS DE EXPORTACIÓN—Discursos pronunciados en la cámara de diputados nacionales los días 21 y 23 de mayo de 1866.....	37
PROLONGACIÓN HASTA JUJUY DEL FERROCARRIL CENTRAL ARGENTINO—Discurso pronunciado en la cámara de diputados de la nación el día 3 de Junio de 1870..	71
PARQUE 3 DE FEBRERO—Discursos pronunciados en el senado nacional en las sesiones de los días 20, 23 y 25 de junio de 1874.....	88
RESIDENCIA PROVISORIA DE LAS AUTORIDADES NACIONALES EN BUENOS AIRES—Discursos pronunciados en la cámara de senadores de la legislatura de Buenos Aires, en la sesión del 15 de febrero de 1862	135
DERECHOS DIFERENCIALES—Discursos pronunciados en la cámara de diputados del congreso reunido en el Paraná, en las sesiones del 26 y 27 de junio de 1866	151
REINCORPORACIÓN DE BUENOS AIRES A LA REPÚBLICA—Discurso pronunciado en la cámara de senadores de la legislatura de Buenos Aires, en la sesión del día 1° de junio de 1861.....	167
FERRO-CARRIL DEL SUR Discursos pronunciados en la cámara de senadores de la provincia de Buenos Aires, en las sesiones de los días 15 y 20 de mayo de 1862	175
EL DOCTOR MARCOS PAZ Discurso pronunciado el día 3 de enero de 1868, al ser inhumados los restos mortales del doctor Marcos Paz.....	191
PROTECCIÓN A LAS BIBLIOTECAS POPULARES—Discurso pronunciado en la cámara de diputados del congreso nacional, en la sesión del 22 de Julio de 1870.....	197
FOMENTO DE LA INMIGRACIÓN—Discursos pronunciados en la cámara de diputados de la nación el día 22 de agosto de 1870.....	205
DERECHO DE LAS CÁMARAS PARA PEDIR DIRECTAMENTE INFORMES A CUALQUIER REPARTICIÓN PÚBLICA—Discurso pronunciado en la cámara de diputados de la nación, el día 29 de agosto de 1870.....	215
ORGANIZACIÓN DE LA CONTADURÍA NACIONAL—Discurso pronunciado en la cámara de diputados de la nación, el día 13 de setiembre de 1870.....	227

VI ESCRITOS Y DISCURSOS DEL DOCTOR G. RAWSON

	<u>Página</u>
ORGANIZACIÓN DEL CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL—Discurso pronunciado en la cámara de diputados de la nación, el día 11 de junio de 1873.....	241
DERECHO DE LOS EXTRANJEROS PARA ADQUIRIR, CONSERVAR Y TRASMITIR BIENES RAICES EN LA REPÚBLICA—Discurso pronunciado en la cámara de diputados de la nación, el día 16 de junio de 1873.....	265
CAPITAL DE LA REPÚBLICA—Discurso pronunciado en la cámara de diputados de la nación, el día 12 de setiembre de 1873.....	271
PROYECTO DE LEY DE AMNISTÍA—Discursos pronunciados en el senado nacional en los días 6, 8 y 10 de julio de 1875.....	287
ESTADO DE SITIO—Facultades del poder ejecutivo para declararlo durante el receso del congreso. Discurso pronunciado en el senado de la nación el día 17 de agosto de 1875.....	361
VENTAJAS ECONÓMICAS DE LA TROCHA ANGOSTA—Discurso pronunciado en la cámara de senadores del congreso, el día 20 de setiembre de 1875..	373
LEY DE ROTACIÓN DE LAS ESFERAS SOLARES Y PLANETARIAS—Discurso pronunciado en el teatro de la Ópera, en la sesión celebrando el 7° aniversario de la fundación de la Sociedad científica argentina, la noche del 28 de julio de 1879	3-5
EN DOS MANIFESTACIONES DE ESTUDIANTES—Discursos pronunciados en 1881 y en 1884	
DISCURSO PRONUNCIADO EN 1880, EN NOMBRE DEL COMERCIO, DELANTE DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PIDIENDO LA PAZ.....	415
ESTADO DE SITIO—Discusión sostenida con el señor Sarmiento acerca de las facultades de los gobernadores de provincia para declarar en estado de sitio el territorio de su respectivo estado.....	425

EL DOCTOR RAWSON

SU RETRATO

Dificultades á veces insuperables encontraron en todo tiempo los que se han esforzado por presentar *vivas*, imaginariamente, las grandes personalidades con solo el auxilio de la palabra.

En la pintura disponeis del dibujo que da la acentuación de la forma lo característico, lo esencial; vienen después los colores á vigorizar el efecto de la línea, á reemplazar el espacio *con las ilusiones de la realidad*, á dar expresión á las facciones y á poner el cuerpo de relieve con la feliz combinación de la sombra y la luz.

En la escultura teneis la materia tangible, con la cual podeis llenar el mismo espacio aéreo que ocupaba la persona. Dais con ella sitio al cuerpo, reflejo al alma y movilidad imaginaria á la inerte agrupación molecular.

En la oratoria teneis la vibración de la voz que reclama el interés, la intensidad de la mirada que electriza, la energía de la acción que arrastra, la propiedad de la idea, la palabra y el tono, que seduce y convence. Dominado el auditorio, él

sentirá cuanto sentís, él verá lo que veis, él apreciará los sonidos que le trasmitais, y así preparado convenientemente el ánimo, podeis evocar la figura que deseais hacer perceptible, pues ella aparecerá, ante el doble sentido de la vista y el oído, con todos los caracteres de la realidad.

Mas el escritor no dispone para la misma obra sino de una hoja en blanco y de caracteres que son meros símbolos, cuyo valor es convencional, cuya representación se pierde al pasar los lectores de una línea á la otra, y cuyo poder, más que todo, estriba en el brillo de la idea, en la verdad de la expresión y la armonía que resulta del conjunto de las palabras. Con ellas teneis que reemplazar al lápiz que dibuja, al pincel que pinta, al lienzo que recibe las imágenes representadas, á la materia que *abulta*, al espacio que atestigua la *realidad* del cuerpo, al movimiento que revela la existencia del espíritu, al brillo de los ojos que anuncia las ideas, á la expresión de las facciones que traducen los impulsos, á la entonación de la voz que descubre el sentimiento dominante; en una palabra, á la esencia de la vida. Afortunadamente la fantasía del lector viene en auxilio de nuestro empeño. Ella suple la falta de color y de cuerpo, ella reviste el esqueleto que le presenta la idea con la forma exterior que da la naturaleza al sér humano. Le da animación vital con su soplo imaginario, presta agilidad á sus miembros, voluntad á sus actos, sensibilidad á sus órganos, inteligencia á su mirada, y así reproduce, con el recuerdo de lo que vive en su memoria, con la impresión de lo que siente en el momento, y con los rasgos que van apareciendo en uno y otro párrafo, así reproduce, digo, una figura ilusoria que en la apariencia tiene los caracteres de la real.

Que complete, pues, ese trabajo de la mente de los lectores el trabajo de la *mfa*, que sus recuerdos se mezclen con los que me pertenecen, que sus impresiones se unan á las que me son propias, y de este modo evocaremos la imagen del que ha poco existía con el nombre de Guillermo Rawson.

Los que no le hayáis conocido podeis imagináros que tenéis delante un hombre con la calma que dan los años y el reposo que revela una conciencia tranquila, alto de estatura, medurado en los ademanes, proporcionado el cuerpo. Si concebís un elevado espíritu capaz de vislumbrar la grandeza humana y de entregarse sin queja al sacrificio, ponédle sin vacilar en él, pues no os equivocareis.

Os he dado con estas palabras el primer rasgo descriptivo con que aparece en mí la venerada imagen de la eminente personalidad de que me ocupo, y á fe que en ello sigo fielmente el procedimiento que nos impone la naturaleza. Cuando vemos por vez primera una persona cuyo nombre nos inspira interés, ¿no la envolvemos en una mirada investigadora para darnos cuenta de su conjunto material, al mismo tiempo que de la *corriente* de simpatía ó indiferencia, de ternura ó dureza, de energía ó abatimiento que revela su alma y que *emana* solamente para nuestra vista interior? Después viene el estudio del detalle, la observación de los actos, el juicio de las cualidades, una por una.

Pero si hemos de seguir este método científico y artístico á la vez, como todo lo racional, ¿por qué no presentar á vuestra imaginación una série de concepciones, incompletas de por sí, pero que vayan en gradación ascendente hácia la verdadera? En el arte, como en la ciencia, como en todas

las manifestaciones elevadas en que interviene el hombre asociado á la naturaleza, ¿no se marcha siempre por el mejor camino yendo de lo sencillo á lo complicado?

Pidamos, pues, auxilio á las artes representativas, y á medida que vayan apareciendo las inertes imágenes del honorable anciano, ya con los atributos del cincel, ya con los de la paleta rebotante de colores, les iremos prestando el calor de que carece el mármol, la movilidad que no tiene la pintura, la *vida interna* que no posee ninguna obra de artista, por perfecta que sea.

Al reproducir un pintor los rasgos fisionómicos del doctor Rawson, nos revelará una frente anchurosa sin otros límites con el fino cabello, que los que la estética tradicional acuerda á las que representan la majestad humana; unos ojos aprisionados entre párpados casi inmóviles cuyo brillo apagaron los años y la refracción de los lentes, los músculos de la cara sumamente desarrollados en una línea convexa, muy saliente hacia afuera, que partiendo de las sienas, algo hundidas, se confundiera con la de la forma semicircular de la barba, cuidadosamente afeitada en los labios, como para dejar libre de todo estorbo en la parte exterior al órgano de la palabra. Pero, seguramente, lo que llamará más nuestra atención será la boca, semicontraída hácia la comisura en un lado y algo entreabierta en el otro, con una expresión extraña por lo poco común, pero en cuya actitud se adivina á primera vista una sonrisa de bondad próxima á aparecer para cautivar el cariño antes que la admiración. Y para complementar esta imagen, nos pondría en evidencia el arte pictórico, que los detalles más resaltantes en la fisonomía del doctor Rawson corresponden, como su apellido, á la

raza anglosajona: rubio el cabello, rubia y ya canosa por los años la barba, sonrosado el cutis.

Un escultor irá más lejos: representará en una estatua al celebrado higienista, de pie porque ésta es la posición más adecuada á un orador, con la cabeza algo inclinada hacia atrás, porque la elevación de sus ideas, tendentes siempre á herir la razón con el convencimiento, le obligaba á hacer un ligero movimiento en el rostro, como si quisiese intuitivamente lanzar las palabras *á la misma altura* en que se encuentra el órgano del pensamiento; las manos en la actitud de acompañar con un ademán sencillo y natural la frase, que está vibrando en los oídos del auditorio; el resto del cuerpo en reposo. Esta doble imagen nos da ya la idea de su exterioridad y de su cualidad determinante, que es la elocuencia. Pero la opinión de sus admiradores sinceros nos auxiliará también con útiles datos para completar la obra que forjamos. Ella nos dice que Rawson era en el arreglo de su persona la sencillez, en la vida privada la austeridad, en los embates de la vida pública, la virtud.

Ahora que tenemos todos los elementos indispensables para concebir como real lo que ya no existe, hagamos el último esfuerzo de pensamiento, para convertir el mármol ó bronce en músculo, sangre y nervio, y la inmovilidad de la piedra ó del metal en la múltiple agitación que caracteriza la vida. La estatua se anima! Es que ya no es la estatua, es la persona, es el hombre que *vive* entre nosotros después de la muerte, es el recuerdo de su existencia que se apodera de la memoria, de la mente, de las facultades más poderosas del espíritu y nos evoca la figura con cuerpo y alma del

doctor Rawson. Vedlo, ya está en la tribuna de su gloria, ya se encuentra en el congreso.

Silencio solemne reina en el augusto recinto. El orador ha pronunciado las primeras palabras y nadie quiere perder una sílaba; los enemigos porque saben que nada en él es supérfluo, los partidarios porque esperan argumentos incontrastables en favor de sus doctrinas, el auditorio, en general, porque *siente* que habla por los labios de aquel hombre la elocuencia de la patria, la aspiración pública, el arte y la ciencia á la vez, y más que todo, y por sobre todo, la virtud republicana.

He ahí por qué valen tanto sus palabras. Ni el deseo de exhibición le mueve, ni ambición bastarda le agita, ni el interés pecuniario acude jamás á su pensamiento. Se sabe que habla con la conciencia y que su conciencia es honrada; se sabe que razona con su propio criterio y que éste es imparcial y justiciero; se sabe, en fin, que discute lealmente y tan solo por el triunfo de la verdad y del progreso.

Hay un cierto recogimiento para la grandeza humana y ese es el que se ha tributado siempre á Rawson, porque la multitud, que es justa en la apreciación de sus hombres públicos, veía que aquél era superior al escenario en que actuaba, y, como para adelantarse al juicio de la posteridad, decía cada vez que escuchaba á su orador predilecto:

Es grande, es grande!

Podía ser vencido y lo era muchas veces, mas no por la superioridad de inteligencia ni por mayor erudición ni por sentimientos más grandes y elevados, sino por ciegos impulsos de partidismo. El golpe era rudo y como tal, hacía desaparecer el equilibrio maravilloso de aquellas facultades

tan eminentes. Entonces su lenguaje podía ser destemplado, cruel y hasta movido por el despecho y la cólera. Mas, decidme, ¿cuando abogando por noble causa discutía con elevado criterio y le inspiraba el patriotismo, no sentiría, así, como una grande herida en el alma, al verse derrotado, á su juicio, no por la fuerza de los argumentos, sino por el número; no por razones más convincentes, sino por la conveniencia apasionada de las fracciones parlamentarias?

Pero esto solo quería decir que sus adversarios eran vencedores, no que él era en realidad vencido, pues el juicio público exclamaba siempre: Es patriota, es sabio, es grande!

Abandonemos el recinto de las leyes, ó más bien, de la ciencia social, para trasladarnos á ese otro de la última expresión de la ciencia médica, es decir, á la cátedra de higiene.

En ella encontramos de nuevo á Rawson teniendo, no solo á los discípulos, sino al pueblo, que él amaba tanto, por auditorio. Allí el eminente orador ejerce un dominio absoluto sobre el espíritu de sus oyentes.

Ya ha entrado á la clase el venerado profesor. Un movimiento general de expectativa nos anuncia que se espera oír algo excepcional, que embargue el espíritu. Es su figura centro de atracción de todos los alumnos. Desde que comienza á hablar, vámosle entregando sumisamente, primero la atención, después la simpatía, por último el pensamiento.

No extrañaremos ya que pasen mágicamente de sus labios á nuestros oídos las imágenes de la naturaleza con magistral sencillez, el estudio de sus leyes con escrupulosa exactitud, el cuadro de nuestras enfermedades con todos sus horrores, y el triunfo del nombre por la ciencia y de la

ciencia por la higiene para la conservación de la salud y la prolongación de la vida. Es el maestro que nos enseña, nos deleita y nos seduce al mismo tiempo. Préstale su vastísima erudición un poder de convencimiento tal á la palabra, que no hay espíritu alguno que resista á su influjo intelectual.

No es un repetidor de teorías, sino un juez de ellas; no es un mero expositor de los conocimientos científicos, sino un sabio aquilatador de su importancia; no es, en fin, un cerebro subordinado á las tendencias de la época, sino un pensador independiente que juzga con criterio propio y se expresa no diré con estilo, mas sí con elocuencia propia también.

Siguiendo, por último, á su modesta morada, á cuyas puertas llamamos en su tiempo el poder de un gran partido de honra y la esperanza de un pueblo que deseaba encomendarse á sus consejos, los rumores de la vida pública de la que él era un representante eficiente en el parlamento, y los recuerdos de sus primeros pasos en la carrera médica.

El doctor Rawson es un hombre de una sencillez que le tiene rodeado de una gran simpatía y le presta para expresar su opinión el mayor y más franco apoyo. Siempre tiene una sonrisa que le hace recibir con calma y la mayor atención por parte de sus oyentes y lectores. Los adelantos científicos le interesan mucho y él mismo no sólo gusta sin leer, ni escribir, sino también de enseñar y de ser enseñado. Si le hablais de sus trabajos científicos, él os hablará con una defensa buena ó mala, pero siempre con una gran franqueza. Cree que el deber de un hombre de su clase es siempre hablar la ofensa que le parezca y no guardar silencio. Él mismo declara su entusiasmo por el uso de un lenguaje sencillo y claro.

con el recuerdo de los discípulos, y cuando éstos van en corporación á manifestarle sus sentimientos con motivo de la jubilación que le otorgaron los poderes públicos, convénese de que es el más amado de los profesores, pero también el más cariñoso de los maestros.

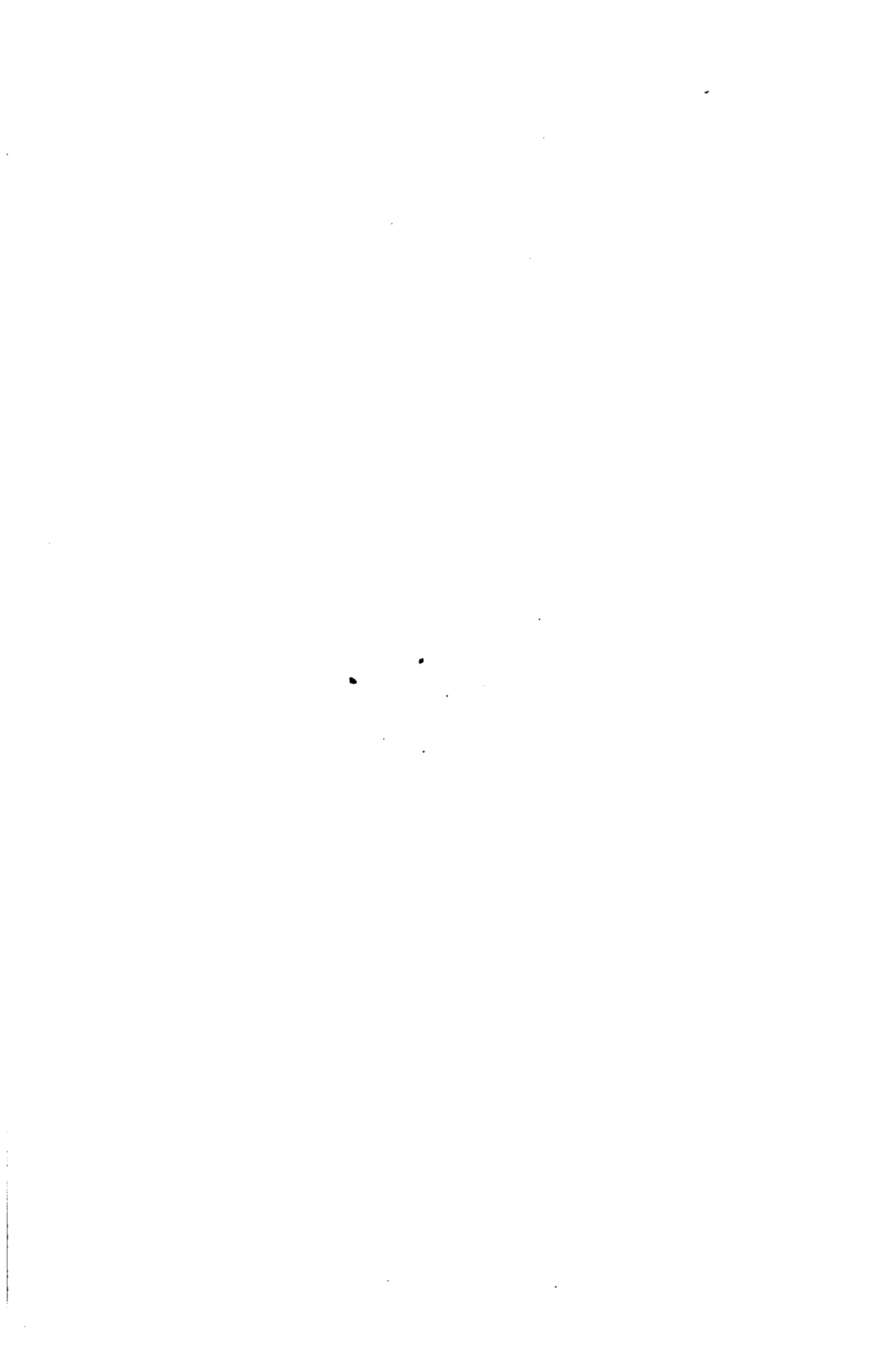
Cuando los estudiantes le dicen: «Nosotros recordaremos y recordamos siempre, como un alto beneficio concedido por la suerte, el haber recogido en vuestras lecciones el germen de las grandes ideas y de la aspiración santa y noble de contribuir al progreso y al bienestar de la humanidad», él tiene una sola frase que condensa su alma: «En vuestros ojos y en vuestra frente he visto el porvenir de la patria que tanto amo. Vuestro cariño es mi gloria... os quiero como á mis propios hijos. Yo os guardo á todos en el corazón.»

Le habeis visto, en el congreso elocuente, sabio en la cátedra, honrado en el poder, honorable en la vida privada; por eso no podeis menos de considerarle, un hombre excepcional y de repetir con la muchedumbre: Es grande, es grande!

Todo cuanto os he descrito *es lo que ha sido*, lo que no existe, lo que ha pasado ya para la realidad de la vida...mas no para el recuerdo, no para la convicción pública, no para la justicia histórica ni para la consagración de su nombre, pues, ahora, cuando ha terminado su carrera luminosa por la tierra, es cuándo aparece *más viva* su imagen, más abnegados sus sacrificios, más esplendorosas sus facultades, más grande su ejemplo.

FRANCISCO COBOS.

DISCURSOS



CAPITAL DE LA REPUBLICA

(Discurso pronunciado en el senado de la Nación, en la sesión del 1º de julio de 1862, al discutirse un proyecto por el cual se declaraba capital de la República el punto que se designase en la discusión; se encomendaba al poder ejecutivo nacional que preparase, dentro del término de cinco años, en la nueva capital, los edificios necesarios para la residencia de las autoridades nacionales; se disponía que durante ese término las autoridades nacionales continuarían residiendo en la ciudad de Buenos Aires, la cual, junto con la provincia del mismo nombre, quedaba federalizada; y se prescribían otras medidas conducentes á este fin. Los señores senadores Valentín Alsina, Salvador M. del Carril, Rufino de Elizalde y José M. Cullen, suscribían, como miembros de la comisión especial nombrada para estudiar el asunto, el anterior proyecto. Los tres primeros señores, reunidos en comisión, habían aconsejado, en la primera sesión en que se trató este asunto, que se declarase capital de la República el territorio que forma el partido de San Nicolás de los Arroyos, en la provincia de Buenos Aires. Pero, vuelto á comisión, por resolución de la cámara, este despacho, aquella, á la que se agregó el señor José M. Cullen, sometió el segundo proyecto de que acabo de dar cuenta. En el curso del debate de éste, el señor senador Angel Navarro presentó un proyecto para que las autoridades nacionales residiesen, hasta nueva resolución del congreso, en la ciudad de Buenos Aires; y el doctor Dalmacio Vélez Sarsfield, á su vez, formuló otro proyecto para que fuese declarado capital de la República el pueblo de San Fernando, perteneciente á la provincia de Buenos Aires. En el primero de los discursos que va á leerse, el doctor Rawson pedía el aplazamiento de la cuestión capital, y anunciaba que, en caso de votarse el proyecto, su voto sería negativo, porque siempre se opondría á la federalización de toda una provincia, por creerle inconstitucional;

y, en el segundo, sostenía la fórmula de la coexistencia, por cierto tiempo, de las autoridades nacionales y provinciales en el mismo territorio, fórmula que al fin triunfó.)

SR. RAWSON—Pido la palabra.

Tuve la mala fortuna, señor presidente, de ser nombrado miembro de la comisión especial encargada de dictaminar en el asunto que nos ocupa; y digo que fué mala fortuna, para mí, porque sin esa circunstancia muy particular, yo me habría abstenido de tomar la palabra. Diré la razón por la que habría procedido así.

Primero, porque estaba en abierta oposición al proyecto formulado por la comisión, y que parece tener el apoyo del poder ejecutivo. Segundo, porque he llegado á comprender que el sistema propuesto tenía, en la opinión de la mayoría de la comisión y del mismo poder ejecutivo, la ventaja de ofrecer la *única* solución á las dificultades que tocamos: y como en mi conciencia el proyecto es vicioso por inconstitucional é inconveniente, me afligía la duda que mis palabras ó mi voto pudieran llegar á ser un embarazo en la labor de organización y consolidación de la República en que todos estamos empeñados. Y digo la verdad, habría preferido guardar silencio, habría preferido mil veces abandonar este asiento tan honorífico, señor presidente, antes que poner un solo grano de arena para estorbar el suave movimiento de esta máquina que debe conducirnos al término de los deseos de toda mi vida, á la organización nacional, sobre la base de la libertad y de la unión. Pero desgraciadamente he disentido en el seno de la comisión, y me veo obligado á manifestar los motivos de mi disentimiento.

En cuanto á la constitucionalidad del proyecto en discu-

sión, he oído los argumentos empleados para sostenerla, como también los que se han presentado para combatirla. Estos últimos son los de mi convicción y poco tendré que añadir á ellos. Yo creo que la federalización de Buenos Aires, permanente ó por un tiempo limitado, pugna del modo más directo contra la constitución, en su espíritu y en su texto; y nosotros que estamos aquí á nombre de esa constitución, no podemos contrariarla en el primer acto trascendental que estamos llamados á desempeñar.

Verdaderamente, nuestro punto de partida es la constitución nacional, este pacto social consagrado por la aceptación y el juramento de los pueblos, sean cuales fueren las faces históricas que esta constitución ha corrido. Ella supone el asentimiento unánime del pueblo de la República Argentina, no como un pacto celebrado entre las provincias que forman la nación, sino como el establecimiento de una forma de gobierno creada por la República en su capacidad nacional y con los altos fines de asegurar y garantir derechos y de consultar la libertad y la prosperidad de todos. La constitución reconoce en el pueblo una sola soberanía; pero para los objetos del buen gobierno, ésta se divide en lo que se llama soberanía nacional determinada explícitamente con limitaciones conocidas, y la soberanía provincial, circunscripta también á su órbita respectiva. El derecho político, pues, queda fijado en los términos de la ley fundamental, y así como la nación en general está en aptitud de consultar y promover los intereses generales por los medios y por las autoridades establecidas, así también las provincias tienen un derecho propio en su capacidad de tales garantido por la misma ley.

Es este el punto de vista del que deben mirarse todas las cuestiones constitucionales: el derecho de la nación, el derecho de la provincia; la jurisdicción nacional, que se ejerce sobre los individuos, y las relaciones fijas é invariables entre la nación y la provincia.

Se trata ahora, señor presidente, de dictar una de las leyes orgánicas encomendadas al congreso por la constitución, la ley de capital; y ha surgido la idea apoyada por capacidades respetables y por individuos de alta influencia política, de que conviene federalizar la provincia entera de Buenos Aires, ya sea permanente ó temporalmente, para que sirva de asiento á las autoridades de la nación; y viene entonces la cuestión constitucional sobre si nos asiste ó no el derecho de dictar semejante ley.

Yo he tomado, señor, con un candor sincero la constitución nacional; he estudiado en estos ocho días de desvelo y de constante consagración, los artículos de que consta y que casi he aprendido de memoria. No sé si será un error ó una preocupación que me fascina; pero declaro que no he encontrado una letra sola de la constitución que no esté condenando como una violación atentatoria el hecho de la federalización que quiere sancionarse.

El artículo primero establece que el gobierno nacional será *representativo republicano federal*; yo pregunto: si se federaliza una importante provincia, si se funda en ella el gobierno directo de la nación haciendo desaparecer el gobierno propio que por la constitución le compete; ¿puede alguien sostener que la forma federal subsistiría, sin embargo de esa absorción y centralización unitaria? Y si este fenómeno se verifica ¿por qué no podría hacerse también la

misma evolución con todas y cada una de las demás, siempre bajo el imperio de la misma constitución federal? Con esta hipótesis muy realizable, necesariamente realizable, á mi entender, una vez que el hecho se hubiera producido en Buenos Aires, tendríamos la chocante contradicción de una nación constituida bajo el régimen federal y gobernada con el régimen unitario.

Leo el artículo 3º que ha sido perfectamente analizado por el señor senador por Santa Fe. La ciudad ó territorio de que habla ese artículo está comprendido en la jurisdicción de una provincia, la cual puede ceder á la nación esa ciudad ó territorio en virtud de su propia soberanía; pero la soberanía necesita para ejercerse sus condiciones políticas y territoriales, y si esas condiciones faltan, la soberanía deja de existir y por consiguiente la cesión no puede tener lugar. El territorio federalizado para establecer en él la capital de la República, debe estar, según los términos de la constitución, bajo la exclusiva jurisdicción del gobierno nacional. Una provincia puede ceder su jurisdicción originaria sobre una parte cualquiera de su territorio, pues que siempre subsistiría el ser político provincial; pero no puede cederla en la totalidad del territorio porque entonces ese ser político habría desaparecido.

Digo más, señor: no existe la capital de la República; y entre tanto que se dicta la ley que la establezca y se prosiguen los procedimientos necesarios hasta llegar á su realización, las autoridades nacionales deben residir en alguna parte, en los límites de alguna de las provincias, en territorio sujeto á la jurisdicción de alguna de ellas. ¿Y cómo ha sido entendida esta residencia temporal por la constitución?

¿La soberanía provincial debe quedar absorbida *ipso facto* por la residencia de aquellas autoridades? De ningún modo; por el contrario, es entendido que la constitución la deja subsistente sin que esto obste á que los poderes nacionales funcionen en toda su plenitud y desarrollen su acción propia sobre toda la Nación.

Sigo la lectura de la constitución. ¡Es infinito! Todos sus artículos están clamando contra el proyecto que se discute. El artículo 5º dice que cada provincia dicta su propia constitución y que el gobierno nacional garantiza á cada una el goce y ejercicio de sus instituciones. El artículo 6º obliga al gobierno nacional á intervenir en las provincias para garantizar la forma republicana de gobierno y en ciertos casos para sostener ó restablecer las autoridades constituidas. En estos y en todos los demás artículos en que se hace referencia á las relaciones de la nación y las provincias, yo no encuentro más que preceptos para la estabilidad de las instituciones provinciales y garantías explícitas y terminantes de que esas instituciones han de ser mantenidas sin menoscabo. Entre tanto, el proyecto en discusión echa por tierra las autoridades de una provincia, sus instituciones garantidas y su soberanía propia, de suerte que, como dije al principio, este proyecto es contrario á la constitución nacional, que es nuestra base.

Se ha citado el artículo 13 que previene el que dos ó más provincias pueden unirse en una sola con la autorización del congreso y de las respectivas legislaturas. Perfectamente de acuerdo con la inteligencia que el señor senador por Santa Fe ha dado á este artículo, creo, como él, que el designio de la constitución en este caso, es robustecer el

elemento provincial. Puede suceder que una ó más provincias por circunstancias especiales llegaran á tal grado de extenuación que no pudiesen sostener su vida propia y que encontraran conveniencia en unirse para desempeñar como una sola, el rol político provincial que la constitución le señala. La provincia débil asociada á otra, lleva su contingente al elemento provincial fortaleciéndole; en vez de que si por el hecho de no bastarse á sí misma se entrega en brazos del gobierno federal, convirtiéndose en distrito ó territorio nacional, ese contingente se agregaría á la fuerza centralizadora de aquél; aumentaría sus embarazos administrativos y disminuiría en proporción el peso del elemento provincial destinado á mantener el equilibrio en nuestro sistema constitucional.

También puede presentarse un caso inverso; el de una provincia tan fuerte, tan poderosa con relación á las demás, y montada accidentalmente en su régimen político de tal suerte que se considere difícil hacerla entrar en el mecanismo general, en igualdad de condiciones con las otras. Puede creerse entonces necesario nacionalizar esa provincia para convertirla en la cabeza directiva del resto de la República; y así, por un camino distinto, vendría á producirse el mismo fenómeno subversivo del régimen federal con la centralización irresistible que ese hecho habría de traer inevitablemente. A este caso se referían sin duda, algunas de las palabras del señor ministro en la sesión anterior; palabras que yo hubiera deseado tomar aisladamente como una simple figura de retórica para patentizar el hecho incontestable de la superioridad de Buenos Aires respecto del resto de la República; pero que emitidas en la discusión del proyecto

de federalización, tienen para mí un carácter de gravedad que me aflige y me llena de inquietud. Se ha dicho que la República Argentina no consta de catorce provincias como la constitución lo declara, sino de trece provincias y una nación, y que esta nación es Buenos Aires; y como yo creo sinceramente en la constitución que hemos jurado, desearía muy de veras que esas expresiones que parecen negarla, fueran satisfactoriamente explicadas, como lo espero lo serán, por el señor ministro. En cuanto á las dificultades aparentes, de armonizar esa provincia-nación, inaceptable bajo ese aspecto delante de las otras trece, yo creo, señor presidente, que esa dificultad tiene un remedio en la constitución misma; remedio que debe aplicarse reduciendo la provincia de Buenos Aires á las condiciones de provincia federal, conforme al espíritu y á las clarísimas prescripciones constitucionales, entregando al gobierno nacional, según la constitución y los pactos, todos aquellos objetos que le corresponden en su carácter de gobierno de la nación.

Y no se diga, señor, que esta solución sencilla y legal, pueda encontrar resistencias invencibles en el pueblo. Ha llegado el momento de que todos hablemos con franqueza, y con franqueza yo declaro que no creo cierto lo que se atribuye al pueblo, el designio de resistir el cumplimiento de sus compromisos solemnes y sagrados. Lo creo así; porque los pueblos no desean otra cosa que el reposo y la libertad, y han llegado á comprender que es imposible la libertad, la paz y el progreso sin la unión nacional, y que es imposible la unión nacional sino sobre la base de la más perfecta igualdad de derechos entre las provincias, sin otra diferencia entre ellas, que la que les den las ventajas naturales con

que hayan sido favorecidas, en extensión, en riqueza, en población y en su privilegiada localidad. Esto sí será de todo punto conforme con la constitución, que en ningún caso debemos olvidar y á la que debemos tributar nuestro respeto en todas ocasiones, cumpliendo así nuestro deber y dando con ello un ejemplo saludable á los pueblos que nos observan.

Estas son mis convicciones, señor, y según ellas, y á fin de evitar una resolución precipitada que es, á mi juicio, inconstitucional, voy á proponer una moción de orden. Estamos luchando entre las dudas, entre las vacilaciones, en el vacío producido por la ausencia de una opinión compacta, formada dentro y fuera de este recinto; y no he podido menos de recordar una situación semejante en el seno de la convención que discutía la constitución de los Estados Unidos. En ese tiempo y tratándose de algunos puntos capitales que afectaban intereses contradictorios, los miembros de la convención llegaron á estar tan divididos que parecía imposible todo acuerdo entre ellos. Muchas sesiones agitadas habían tenido lugar, todas ellas infructuosas para arribar á un resultado satisfactorio; y parecía que toda armonía iba á romperse y con ella la esperanza de la unión nacional. Entonces el venerable Dr. Franklin, representante de Pensilvania, el sabio y experimentado anciano de quien se ha dicho que «arrancó al cielo los rayos y el cetro á los tiranos», autorizándose con su larga experiencia, pidió á sus compañeros la suspensión de las conferencias por algunos días. El era cuáquero y hablando con un pueblo religioso, agregaba: que la convención debía votar tres días de plegarias y ayunos en toda la nación, para que Dios iluminase á los que

estaban encargados de salvarla por una combinación feliz. La convención, señor presidente, no votó plegarias y ayunos; pero aceptó el aplazamiento, porque los miembros de la convención, hombres prudentes, sabían cuanto puede esperarse del tiempo y de la reflexión. Después del aplazamiento volvieron con ánimo tranquilo á sus tareas y con el mejor espíritu de justicia y de tolerancia, encontraron una solución; las opiniones se armonizaron para llegar á uno de esos célebres compromisos que han sido la base principal de aquella sabia constitución.

Recuerdo este ejemplo, señor, no para pedir ayunos y plegarias, pero sí para pedir al senado que aplacemos por algún tiempo esta discusión. Si la opinión pública, la verdadera opinión pública no está todavía formada de una manera clara y definida, de modo que pueda tomarse de ella una solución aceptable á esta gran cuestión, ¿por qué nos apresuramos nosotros á resolverla? ¿Qué inconveniente habría en que el congreso postergase todavía su resolución sobre este punto, y sancionase como más urgente el segundo proyecto presentado por el señor senador por Córdoba? Por él se determina que el gobierno nacional entre en posesión y administración de todos los objetos que le pertenecen por su naturaleza, tanto en Buenos Aires como en las demás provincias, para dar así una base á la legislación, y que empiece el congreso á llenar su mandato dictando leyes urgentes y vitales para el bien general de los pueblos, para radicar la paz é impulsar el progreso. Postérguese, pues, por algún tiempo la elección de capital y toda discusión sobre este asunto. Postérguese por dos meses á lo menos; demos esta breve tregua á la agitación de los espíritus; de-

mos este tiempo á la reflexión, para poder escuchar todos los consejos. Inspirémonos en los recuerdos de nuestra propia historia, y en la de los pueblos que nos han precedido en este camino; y que el congreso se ocupe entre tanto en la legislación ordinaria de que tanta necesidad se hace sentir. La ley de aduana, por ejemplo, es preciso dictarla cuanto antes, es necesario uniformar la legislación en este punto, para restablecer la corriente del comercio gravemente perjudicado por las disposiciones excepcionales que mantienen actualmente como extraña la aduana de Buenos Aires para con las demás de la República. Entre tanto, las autoridades nacionales continuarían como hasta ahora residiendo en Buenos Aires como residen.

Otra razón que no deja de tener importancia, señor presidente, y que viene en apoyo de mi moción, es que el senado y la cámara de diputados nacionales no están integrados todavía: faltan sin incorporarse ocho senadores y dieciseis diputados, senadores y diputados cuyo consejo puede ser oportuno y cuyo voto debe figurar en esta cuestión. Aplacemos, como propongo, la resolución final del punto más grave que es el de la capital, y demos lugar á que esos senadores y diputados vengan á compartir con nosotros la tarea y la responsabilidad de esa resolución.

Otra cosa más todavía, señor: nuestras discusiones pueden ilustrar aquí la opinión del pueblo de Buenos Aires; pero en esta cuestión necesitamos también consultar la de toda la nación y convendría que tuviésemos de ella una manifestación cualquiera; para lo cual se necesita el tiempo bastante para que esa opinión se ilustre, se forme y se exprese de alguna manera.

En estas consideraciones me fundo para proponer mi moción. El aplazamiento no será motivo para que perdamos el tiempo que, al contrario, ha de ser mejor aprovechado, por que el congreso se consagrará en este intervalo al estudio y sanción de muchas leyes de importancia vital, y dentro de dos meses volveremos á ocuparnos de la ley de capitalización que ahora se discute.

Temo mucho que esta moción y la manera de presentarla no sea aceptada por la mayoría del senado; pues se ha dicho que es necesario fijar la opinión vacilante, y que nada se consigue con dar una calma falsa, un reposo effmero á la agitación de los espíritus, si ha de volver á producirse dentro de poco. Pero esos motivos nada valen para mí, delante de la consideración de que con el aplazamiento lograremos tal vez dar á la cuestión una solución más generalmente aceptable. Y no se diga que la mayoría de votos es la que ha de decidir irrevocablemente en este caso, porque esta ley por su naturaleza requiere algo más que la votación numérica, requiere el asentimiento de grandes mayorías en el pueblo.

Por ahora, señor presidente, me limito á lo que acabo de exponer. Si el proyecto se vota, he de votar en contra de él y contra cualquier otro que tenga por base la federalización de una provincia, porque lo considero inconstitucional é inconveniente, como es fácil probarlo; y hago moción para que el senado postergue la discusión de este negocio y se ocupe del proyecto del señor senador por Córdoba á que antes me he referido.

(DISCURSO PRONUNCIADO EN LA SESIÓN DEL 3 DE JULIO DE 1862)

SR. RAWSON—Pido la palabra.

Con motivo de los últimos discursos que fueron pronunciados en la sesión anterior por el señor ministro y por los señores senadores que apoyan el proyecto en discusión, he creído conveniente tomar la palabra para rebatir, como me sea posible, los argumentos que parece quedaron prevaleciendo.

Empezaré por decir, señor, que las declaraciones hechas por el señor ministro, á nombre del gobierno, son sobremanera tranquilizantes. Quiere decir, entonces, que antes de la capital y antes de todo está para nosotros la constitución. Ya es esto una gran cosa, ya es un paso adelantado, y con esas declaraciones las dudas que pudieron surgir momentáneamente han desaparecido para no volver á turbar nuestro espíritu.

El señor ministro ha justificado el proceder del gobierno por no haberse anticipado á emitir una opinión resuelta sobre esta grave cuestión: también yo justifico y aplaudo ese procedimiento discreto, pues es un medio como cualquiera otro de dejar á la discusión del congreso la más plena libertad, y eso prueba también la disposición republicana del poder ejecutivo de acompañar á las cámaras en la resolución que ellas adoptaren.

El señor ministro se refirió también en su discurso, aunque de paso, á un artículo de la constitución, del cual parecía deducirse, según él, la legalidad de la federalización, al artículo 13, que habla de una inmersión de una provincia en otra. También de paso respondo que después de cuanto se

ha hablado sobre la importancia de las prescripciones constitucionales que establecen las relaciones entre el sér provincial y el sér nacional, este artículo, como excepción, viene á ser la prueba de la regla general. Quiere decir que si la provincia puede perder alguna vez su autonomía, su vida propia, será solo en el caso previsto en el artículo 13 para unirse con otra ú otras; y en ningún otro caso, puesto que, como se ha demostrado tantas veces con el análisis de otros artículos ya citados, la constitución está basada en la independencia indestructible del poder provincial y la soberanía del gobierno nacional.

En seguida, un señor senador por Buenos Aires, continuando la discusión, dijo algunas bellas palabras en el sentido de traer á este debate la calma y la circunspección para que la lógica y la justicia solo se hagan sentir en ella. Consuela, en efecto, ver que cuanto más avanzamos en esta discusión, tanto más parece serenarse y ofrecer más garantías de llegar al descubrimiento de la verdad y de consultar mejor los altos intereses de la república.

Después el señor senador ha sentado una proposición que yo me apresuro á aceptar: la federalización, ha dicho, está fuera de la constitución. Este es otro paso adelantado. Entonces, ya sabemos que la federalización temporaria ó permanente de una provincia, está fuera de la constitución. ¿Y qué quiere decir una cosa que está fuera de la constitución? Es algo que no está previsto en ella, se responde. Pero, señor presidente, la constitución prevé todo. Constituido el congreso, el poder ejecutivo nacional y el poder judicial, que son los tres elementos de esta máquina llamada gobierno federal, la constitución señala á cada uno de esos pode-

res, no solo la naturaleza de las funciones que ha de desempeñar, sino también los límites incommovibles de su acción respectiva, expresados terminantemente en su misma definición. Y esta es la esencia del gobierno constitucional principalmente donde, como entre nosotros, la ley fundamental subdivide la soberanía de la nación.

El congreso puede dictar leyes conforme á las necesidades ocurrentes; pero es un deber suyo, en la confección de esas leyes, no violar principios y derechos consagrados en la misma constitución, ni salir un punto de la órbita de los poderes que ésta le ha señalado explícitamente y más allá de los cuales no le es dado alcanzar, so pena de la más completa nulidad. De suerte que una ley que está fuera de la constitución es una ley extraordinaria que requiere en el legislador facultades también extraordinarias, esto es, facultades no delegadas y que solo corresponderían al pueblo, fuente de toda soberanía. Una ley de esta naturaleza sería dictada por autoridad incompetente; y por el hecho de estar *fuera* de la constitución, vendría á ser contra la constitución. Entonces llegamos á esta conclusión: que no hay diferencia práctica, sino una diferencia metafísica, entre aquellas cosas no previstas por la constitución, que el señor senador conviene en que están fuera de ella, pero para las cuales no hay poder legislativo en el congreso, y aquellas otras que están previstas y prohibidas explícitamente y que serían contra ella, porque tampoco el congreso tendría facultad de hacerlas. Y así venimos á estar de acuerdo con el señor senador en condenar la federalización de Buenos Aires por ser inconstitucional.

El mismo honorable señor ha dicho que si la federaliza-

ción está fuera de la constitución, también lo está la coexistencia. En esta parte me permitirá no ser de su opinión como lo fué en la primera. La coexistencia de los poderes nacional y provincial, ni es contra la constitución, ni está fuera de ella, sino que, por el contrario, está dentro de la constitución, está en la esencia misma del régimen político que hemos adoptado.

Voy á demostrarlo.

Detenidamente se ha hablado y explicado con una lucidez que me tranquiliza más que el efecto que hayan de producir mis palabras, lo que constituye el régimen del gobierno federal que hemos adoptado. La jurisdicción del gobierno nacional se ejerce sobre los individuos todos de la nación, mientras que el gobierno provincial la ejerce sobre su propio territorio y en los límites y para los objetos designados. El gobierno nacional existe en todas partes, por decirlo así, y los objetos de su administración están en todas las provincias. Las aduanas, los correos, los ejércitos son nacionales exclusivamente, y sobre ellos legisla el congreso y el ejecutivo nacional los administra, pues que las provincias no pueden tener aduanas, ni ejércitos, ni muchos otros elementos esencialmente nacionales. Lo mismo digo de la justicia federal. Ahora bien, estas aduanas, estos ejércitos, estos tribunales federales, ¿estarán todos encerrados en el territorio de la capital de la República, en ese territorio sujeto á la exclusiva jurisdicción del gobierno general? Al contrario, estarán esparcidos en todas partes, en el territorio de todas las provincias, allí donde las conveniencias nacionales los reclamen; y aunque regidos y administrados por el gobierno de la nación, el territorio en

que se desenvuelvan no habrá dejado por eso de ser provincial.

Aquí tenemos, pues, la coexistencia. La jurisdicción nacional ejerciéndose sobre los objetos que son de su exclusiva competencia, y la jurisdicción de provincia, plena y sin menoscabo, existiendo en el territorio mismo donde residen establecimientos nacionales que obedecen al gobierno central. Propondré un ejemplo para dar mayor claridad á mis ideas. Supongamos que la capital se estableciera fuera de Buenos Aires, en el Rosario ó donde quiera. Las aduanas que son de la nación, estarían en Buenos Aires regidas por ella: la administración de correos estaría también bajo la autoridad nacional en Buenos Aires; si fuese necesario mantener un ejército en la frontera de Buenos Aires ó hacer atravesar el territorio de esta provincia por una división militar expedicionaria ó movilizar la guardia nacional para los objetos previstos en la constitución, estos ejércitos estarían exclusivamente sujetos al régimen y obediencia de las autoridades de la nación. Y como entre tanto el gobierno de la provincia continuaría existiendo y desenvolviéndose en su propia esfera, resulta palpablemente que la coexistencia de jurisdicciones, lejos de estar en pugna con la constitución, está prevista y consignada en ella como uno de sus caracteres distintos.

Bajo este punto de vista no hay duda, pues. Vamos á otra faz de la cuestión.

La coexistencia que se pretende está fuera de la constitución, es la de las autoridades supremas de la nación con las autoridades provinciales. Voy á demostrar mi parecer con pocos esfuerzos, sosteniendo que lejos de eso la constitu-

ción, tal como está, ha previsto el caso de que ambas autoridades residan simultáneamente y por cierto tiempo en el territorio de una provincia.

El artículo 3º, tantas veces referido, establece que el gobierno nacional residirá en la capital de la república; pero como no designa cuál ha de ser esa capital y deja al congreso la facultad de designarla, el mismo artículo presupone la existencia de los poderes públicos de la nación antes de la existencia legal de su capital. Ha de ser esta una ciudad ó territorio previamente cedidos por la provincia á que pertenecen, y cedidos en perpetuidad á la nación á fin de que ésta ejerza allí una jurisdicción exclusiva y absoluta. Para obtener esta cesión tiene que transcurrir un tiempo más ó menos largo; y si conviene á los intereses nacionales fundar la capital en una ciudad mal provista de establecimientos adecuados para el acomodo material de los poderes públicos, ó si se hallare más ventajoso todavía consultando intereses políticos ó económicos, crear una ciudad nueva, con el mismo propósito; y si para esta elaboración se requiere, como es natural, el transcurso de algunos años, ¿dónde habrán de residir entre tanto las autoridades que ejercen el gobierno de la nación? Es claro que residirán en una ciudad ó territorio cualquiera, dentro de los límites de alguna de las provincias, y que esa ciudad ó territorio continuarán sujetos á la jurisdicción de su gobierno propio. A menos que se pretenda que la presencia del gobierno nacional en una provincia importe por sí misma la supresión en ella, de todo gobierno local; ó lo que sería más singular todavía, se sostenga que la nación no puede tener gobierno mientras no tenga capital, es decir, que la vida política de la República

esté suspendida mientras tanto que la capital no se haya creado.

No, señor presidente: el congreso, el poder ejecutivo y el poder judicial, preexisten á la capital y tienen que funcionar en la plenitud de sus atribuciones mucho antes de tener un asiento propio bajo su exclusiva jurisdicción, y es claro que van á ejercer estas funciones residiendo en territorio no cedido y perteneciente á una provincia. Entonces la residencia temporal de las autoridades nacionales coexistiendo con las de esa provincia, es un hecho legal que fluye naturalmente del artículo tercero, y por consiguiente, es perfectamente constitucional.

Existe también en la constitución de los Estados Unidos, un artículo que tiene estrechas analogías con nuestro artículo 3º. Es la atribución 17 del congreso, que dice: el congreso ejercerá una jurisdicción exclusiva sobre tal distrito, no pasando de un cuadrado de 10 millas, que por cesión de estados particulares sea declarado por el congreso capital de los Estados Unidos, etc. Aquí se ve, como en el caso nuestro, que debe haber una capital, que el congreso debe designar esa capital, previa la cesión correspondiente de los estados particulares; pero se sobreentiende que mientras la designación se haga, ó la cesión se realice, ó se habilite el territorio cedido y designado para llenar su destino, el gobierno federal ha de estar, como estuvo en los Estados Unidos, residiendo dentro del territorio de un Estado particular, sin ejercer en él la jurisdicción propia que le compete por la constitución en el territorio federalizado.

Así lo entendieron los fundadores de la constitución de 789. Reconociendo la imprescindible necesidad de que

el gobierno nacional tuviera un asiento propio é inamovible, necesidad deducida de los gravísimos inconvenientes que se experimentaron durante la confederación por la falta de este asiento legal permanente, establecieron en la ley fundamental la prescripción referida: mas no encontrando compatible con los intereses generales bien consultados, el escoger ó aceptar para capital algunas de las grandes ciudades ya formadas, cuya cesión fué ofrecida al congreso reiteradamente por algunos estados, prefirieron establecerla en un lugar casi desierto; y como para trasladarse allí se requería un tiempo considerable, resolvieron que el gobierno fijara su residencia transitoria en la ciudad de Filadelfia. A nadie le ocurrió entonces, que era preciso, ó despojar al estado de Pensilvania de su jurisdicción como tal en la ciudad donde el congreso y las demás autoridades federales funcionaban, ó suspender la vida de la nación suspendiendo las funciones de sus poderes públicos, entre tanto que se inaugurase la capital permanente constitucional.

Este argumento de analogía confirma mi profunda convicción, de que la constitución ha previsto el hecho presente; y que mientras se establece definitivamente la capital de la República Argentina, su gobierno tiene que residir en alguna parte donde la jurisdicción provincial tenga su imperio. Luego es cierto que la coexistencia temporal de poderes y jurisdicciones nacional y provincial, lejos de ser contraria á la constitución, está virtualmente prevista por ella: y si como se ha probado la federalización es inconstitucional y no se presenta otro término en la disyuntiva de uno ú otro procedimiento, repito que del punto de vista del derecho, no queda á mi juicio ni sombra de duda.

Pero se ha dicho que estas cuestiones son abstractas y que no debemos dividirnos por ellas ni agitar la opinión con discusiones metafísicas; que siendo la federalización una solución práctica y conveniente de las dificultades orgánicas de la República, debemos adoptarla aunque sea temporaria para salvar al país. Aquí viene la cuestión de conveniencia práctica. También acepto en este terreno la discusión; y apartándome de la cuestión constitucional, voy á procurar demostrar los serios inconvenientes que traería la adopción del proyecto que se discute.

La primera deficiencia de esta ley será su falta de autoridad por razón de la duda. No solo en el recinto de esta cámara, sino fuera de ella, las opiniones están profundamente divididas, en cuanto al derecho con que la dictamos. Y es bien sabido que nada produce tanta resistencia al cumplimiento de una ley, y dispone más los elementos sociales para combatirla, que la duda de la legitimidad de su origen. Yo señalo éste como el primero y el más serio de los inconvenientes, cuya trascendencia será sentida mientras dure la ley, y traducida en resistencias y malestar de parte de aquellos á quienes la ley afecte, y en embarazos é impotencia de parte de los que están encargados de hacerla cumplir.

Segundo inconveniente: Yo vengo contemplando esta cuestión, señor, del punto de vista de los intereses nacionales; no hablo en defensa de los intereses de Buenos Aires, sino en cuanto esta provincia es parte integrante de la República Argentina, y en cuanto su autonomía es una condición indisputable de la subsistencia de la forma política bajo la cual estamos constituidos. Vamos á ensayar este sistema con espíritu de justicia y de verdad. Vamos á ensa-

nión de esta provincia la acepte propicia. Y bien, señor; yo digo que cuando un pueblo inteligente y libre hace el sacrificio de su soberanía y renuncia al derecho de gobernarse por sí mismo; cuando ese sacrificio se hace con espontaneidad y sin la presión de circunstancias extremas, no puede tener otro móvil que el entusiasmo generoso consagrado al servicio de una causa que apasiona, ó un cálculo instintivo de intereses egoístas, que se comprenden, consultados en esa concesión. Pero el entusiasmo, señor, estímulo noble para las grandes acciones, no es una base sólida sobre la cual se pueda fundar algo duradero y estable, y una vicisitud cualquiera ó la sola acción del tiempo pueden echar por tierra el orden de cosas fundado sobre asiento tan deleznable.

Si, por el contrario, la provincia de Buenos Aires cree que la federalización de su territorio será compensada con beneficios y ventajas especiales para ella, la opinión estará en constante expectativa y se mostrará siempre exigente en cuanto á las autoridades nacionales. Haciendo el sacrificio de poner sus destinos bajo la dirección del gobierno federal, abdicando su derecho de regirse por sí misma, debe esperar que sus intereses, su progreso y su bienestar estarán tan bien ó mejor atendidos bajo el nuevo régimen como lo serían bajo el suyo propio. Entonces una de dos cosas tiene que suceder: ó las exigencias y excitaciones de la opinión de Buenos Aires que reclama una asídua y preferente atención á la complicada y laboriosa máquina administrativa de la provincia prevalece en los consejos del gobierno, y en tal caso los intereses nacionales tienen que sufrir cierto grado de abandono; ó las necesidades de la nación para las cuales ha sido instituido exclusivamente el gobierno federal, ab-

sorben la dedicación y los recursos de éste, en cuyo caso serán descuidados hasta cierto punto, los intereses provinciales. Cualquiera de los dos extremos ha de ser funesto para el bien y para la paz de la República. Colocada en esta cruel disyuntiva, la autoridad nacional va á estar sufriendo la apasionada presión de la provincia capital que no le ha de dejar la completa independencia que necesita para la salud y beneficio de todos los pueblos; porque de lo contrario corre el riesgo á cada paso de concitarse el descontento de los que han creído tener el derecho de una consagración especial en recompensa de sus especiales sacrificios.

Este es uno de los mayores inconvenientes de esta ley; inconveniente práctico que no puede dejar de tener lugar. No concibo que haya medios bastantes para promover al mismo tiempo y con igual eficacia por parte de un gobierno del carácter del nuestro, el desarrollo de la prosperidad de esta extensa y rica provincia y el que tienen derecho á exigirle las demás. De donde resulta que la ley que se discute, calculada según sus sostenedores para dar al gobierno de la nación el mayor grado de vigor, va á producir inmediatamente el efecto contrario, pues que viene á rodearlo de exigencias encontradas é irresistibles, y á quitarle con ellas toda libertad, toda espontaneidad en su acción.

No nos hagamos ilusión. En el sistema político que hemos adoptado, el poder del gobierno nacional no se ha de medir por la extensión del territorio que le sirva de asiento oficial. Su verdadero poder consiste en la autoridad; su fuerza y su riqueza están derramadas en toda la República; mientras el congreso dicta leyes en ejercicio de su propio derecho, esas leyes serán obedecidas sin réplica; pero si para dictarlas

necesita concesiones de derechos provinciales, esas leyes nacen débiles y desprestigiadas, porque cada concesión obtenida debilita en un grado la autoridad del legislador.

Las capitales de mucha extensión, populosas y ricas, no son, señor, las más adecuadas para servir de asiento al gobierno de un pueblo republicano, y menos si él está organizado como debe estarlo el nuestro. Por la naturaleza de éste, su acción es esencialmente nacional; la administración local ó municipal, encomendada á los gobiernos de provincia, es lo que menos debe ocupar al de la nación. Así es, que cuanto menos materia administrativa de este carácter tenga bajo su jurisdicción, tanto más libre y desembarazado se sentirá para consagrar sus desvelos á la cosa común; cuanto más limitado sea el territorio cuya administración le sea exclusivamente encomendada, tanto mejor llenará su misión federal en toda la República. Estas son doctrinas probadas por la experiencia; y como he de citar el ejemplo del gran pueblo republicano de la historia, no puedo pasar adelante sin contestar los argumentos hechos por el señor senador por Buenos Aires, con el designio de desautorizar aquel modelo.

Diferencia de antecedentes, ha dicho el señor senador, diferencia de costumbres traen una diferencia sustancial entre los Estados Unidos y nosotros; de donde deduce que á pesar de la identidad de las constituciones de ambos países, nuestra legislación, y particularmente la ley de capital, debe ser distinta, sin que sea permitido aducir comparaciones, para los casos ocurrentes.

Tales consideraciones, suponiéndolas exactas, serían atendibles en un congreso constituyente, cuando se tratara de

dar la ley fundamental que debiera imperar en la nación. En el congreso de Santa Fe y en la convención de Buenos Aires, esos antecedentes diversos, ese diverso grado de civilización, esa ilustración, por una parte, y la ignorancia, por la otra, han debido estar á la vista de los legisladores y convertirse en prescripciones constitucionales correspondientes. Pero una vez dictada la constitución, á nosotros, representantes encargados de legislar conforme á su texto y á su espíritu, no nos es permitido alterarla dictando leyes de carácter opuesto, á pretexto de que nuestros antecedentes históricos y políticos no corresponden á la índole de la constitución que hemos copiado de los americanos del norte.

Tampoco es exacto, señor presidente, que tan profunda diferencia exista entre la historia política de los Estados Unidos y la nuestra. Las colonias que hoy forman aquella gran nación nunca fueron estados independientes.

Estuvieron por dos siglos como posesiones británicas todas ellas bajo la legislación de su metrópoli. Mas tarde se organizaron por un sistema de comunicaciones, habilísimo y eficaz para sostener esa larga y paciente lucha, tranquila, contra la opresión de la corona. Después, cuando el yugo fué demasiado pesado y sintieron la necesidad de romper los vínculos que las unían con la madre patria, todas las colonias unidas hicieron la solemne declaración de su independencia con la voz de un solo pueblo; así organizadas con un congreso en que estaban todas representadas, hicieron con sus comunes esfuerzos la heroica guerra que dió por resultados su emancipación de hecho y de derecho. Entonces, para darse una forma de gobierno que gestionara los in-

tereses de toda la Nación, sancionaron los artículos de confederación que fueron la ley constitutiva de los Estados Unidos hasta el año de 1787. Los defectos de esta forma de gobierno, nacidos principalmente de la falta de autoridad del congreso y de la ineficacia del gobierno central para mantener la paz y hacer el bien de los Estados, trajeron la necesidad de la reforma y produjeron la constitución actual.

Nunca, pues, fueron estados independientes entre sí; por el contrario, representaron en todos los momentos de su historia una sola nación desde su independencia, con diferentes formas de gobierno, pero siempre reconociendo una autoridad central y suprema con relación á los intereses generales.

Veamos ahora lo que dice nuestra propia historia. Eramos una colonia de la España y como tal, gobernada por ésta hasta el día de nuestra gloriosa revolución. Un gobierno central dirigía la guerra de la independencia que se desenvolvía en un inmenso territorio, y que terminó después de catorce años de sacrificios y de esfuerzos. En este intervalo la guerra civil había estado trabajando incesantemente á la República y por una serie de vicisitudes desastrosas trajo, como último término, la disolución social y política del año 20, que rompió al parecer todo vínculo entre las provincias argentinas y aniquiló todo vestigio de autoridad nacional. La provincia de Buenos Aires fué la primera, después de este cataclismo, que organizó un gobierno independiente: á imitación de ella y copiando casi textualmente las instituciones que se había dado, las otras provincias establecieron también sus gobiernos propios, quedando así echa-

dos los cimientos legales de un sistema federal que había sido hasta entonces la bandera de las provincias ó de los caudillos que se alzaban y combatían para resistir al gobierno nacional. Cuando la provincia de Buenos Aires creyó llegado el momento de promover la reunión de un congreso constituyente de toda la República, se dirigió á cada una de las provincias invitándolas para nombrar sus representantes, y las provincias respondieron mandando sus diputados al célebre congreso de 1825. Una vez instalado éste, produjo dos actos que sirven para caracterizar la situación política. El primero es la consulta dirigida á las provincias en su capacidad de tales, esto es, á sus legislaturas y gobiernos respectivos, acerca de la forma de gobierno que debía consagrarse en la constitución. El otro es la ley que se llamó fundamental del 23 de enero de 1825, declarando que entre tanto que se dictaba la constitución nacional, las provincias continuarían rigiéndose por sus propias instituciones, es decir, por las constituciones, reglamentos ó leyes orgánicas que cada una había dictado en uso de su propio derecho.

Después de la disolución de la República se celebraron varias convenciones, hasta la del 4 de enero de 1831, recordando en todas ellas la independencia provincial y el compromiso de constituir la nación sobre esa base federal. Mas tarde viene Rosas trayendo el caos de su sangrienta dictadura que terminó en Caseros, en ese día que ni los hijos de nuestros hijos olvidarán jamás. La constitución de Santa-Fe, hecha en cumplimiento de pactos existentes, vino á dar forma legal á los hechos que iban quedando establecidos como resultado de la guerra civil y del choque de los intere-

ses encontrados: esa constitución tenía que ser y fué de carácter federal.

Llega la hora en que la provincia de Buenos Aires va á incorporarse á la nación, y en uso de su derecho la convención de 1860 llama á juicio á la constitución de 1853. ¿Cuál fué el espíritu de las reformas que la convención propuso entonces? Se hizo notar especialmente por dos grandes rasgos: 1º exagerar el sentido federal de aquella constitución; 2º restablecer el texto norte-americano en lo que había sido alterado por el congreso constituyente. Se decía entonces con mucha razón por los hombres más competentes en el seno de la convención, que cuantas veces se había desviado la constitución de la letra de aquella que le había servido de modelo, otras tantas esa alteración había venido á ser causa directa de abusos que era necesario prevenir. Tal fué el espíritu de las reformas que se incorporaron á la ley fundamental por la sanción de la convención de Santa Fe, y produjeron la constitución actual que nos rige.

Hé aquí, pues, las analogías de nuestra historia con la de los Estados Unidos. Si se ve por ella que nuestros antecedentes políticos se asemejan tanto á los de aquella Nación; y si la constitución que se ha dado al pueblo argentino deliberadamente es hasta en sus mínimos detalles una traducción fiel de su modelo, ¿por qué se pretende desautorizar la jurisprudencia constitucional de los Estados- Unidos como regla de criterio cuando empezamos á poner en ejercicio las instituciones que hemos tomado de ellos? ¿Hemos de ir á buscar ejemplos en las repúblicas antiguas ó modernas, ó en las monarquías, y nos hemos de apartar de la única nación gobernada por los principios adoptados para

la nuestra? No, señor presidente; no tan solo la razón aconseja, sino también la moral y la lógica imponen á los hombres de estado el deber de volver sus ojos á la gran República, para iluminarse con su ejemplo y disipar las dudas que los detengan en la práctica de la legislación y en la vida administrativa.

Por eso, desde que comenzaron estos debates, he recurrido frecuentemente á las lecciones de la experiencia americana. Se trata de dar asiento temporal ó permanente al gobierno nacional, y en los Estados Unidos hallamos la solución de una dificultad análoga, y la confirmación de la excelencia de aquella solución en los hechos que han sido su consecuencia. Pudieron escojer para capital una de las grandes ciudades que algunos de los estados ofrecieron para ese destino, buscando así dar, como se dice entre nosotros, una base fuerte y prestigiosa al gobierno que nacía sin fuerza y sin prestigio propio; pero prefirieron un territorio desierto de cien millas cuadradas de extensión, interpretando así el espíritu y tendencia de su constitución, y nunca han tenido que arrepentirse, antes han admirado la profunda sabiduría y previsión de los fundadores de sus instituciones.

La guerra actual, de la cual está próxima á salir con gloria aquella Nación, es una prueba concluyente de que la fuerza y el poder no están en relación de las dimensiones de la capital. Desde la ciudad de Washington, desde el distrito de Columbia con sus sesenta millas de superficie, pues que cuarenta fueron devueltas por innecesarias al Estado de Virginia en 1847, el ciudadano Lincoln, sin charretera y sin sable, ha puesto en movimiento un ejército de cerca de

un millón de soldados. ¿De dónde salen estos hombres armados? De los estados ricos y populosos para defender la constitución y las leyes de la Unión; porque esa constitución, como la nuestra, tiene un artículo que dice: todo ciudadano está obligado á armarse en defensa de la patria. A la voz del presidente, sin preguntarse cual es la población y la riqueza de la capital, la nación entera se ha levantado en armas para aterrar la rebelión.

Entre los episodios de esta lucha tremenda, se ha producido un hecho sobre el cual quiero llamar la atención por la analogía que le encuentro con el proyecto que discutimos, hecho que prueba hasta qué punto los Estados Unidos, en medio del gigantesco poder que han desplegado y de las penosas exigencias de la guerra, conservan un sagrado respeto por los derechos de los estados particulares. El senador Sumner, uno de los más distinguidos miembros del congreso, abolicionista por principio, ha introducido hace poco una moción en el senado para que los estados rebeldes, á medida que vayan siendo ocupados por las armas de la Unión, sean declarados por un término limitado y fijo sujetos al gobierno directo del congreso y del presidente de la nación, lo que equivaldría á federalizarlos temporalmente. La moción se fundaba en la necesidad de garantizarse contra nuevas reacciones de parte de aquellos estados separatistas; y en la conveniencia de operar, durante la federalización, bajo el imperio de la legislación nacional, la abolición gradual de la esclavatura. Esta moción no solo fué rechazada unánimemente por el senado, sino que provocó de parte de la opinión pública una manifestación también unánime de desaprobación.

Los publicistas más notables, aquellos cuya palabra es escuchada con respeto en todo el país, aquellos que pertenecen á la misma zona y profesan la misma política del senador Sumner, han declarado que la autonomía de los estados particulares era y debía ser, según la constitución, inatacable, y que todo avance cometido contra ella era un golpe mortal al pacto de unión y á la unión misma.

Si el hecho que acabo de referir tiene, como lo creo, íntima relación con la naturaleza de la dificultad que nos preocupa, él viene á demostrarnos que la federalización de toda una provincia es imposible porque es inconsistente con los principios de la constitución americana que es la nuestra: y como me creo autorizado para citar ahora y siempre la jurisprudencia de los Estados Unidos, tengo el derecho de rechazar enérgicamente, á nombre de ella, el proyecto que ha motivado este debate.

Pero parece que he fatigado demasiado la atención de la cámara con mis demostraciones, de suyo áridas, y que sentiré no hayan tenido toda la claridad que hubiera deseado darles. Para llenar el interinato mientras se establece la capital permanente de la República, se presentan dos medios: la federalización de toda la provincia de Buenos Aires y la coexistencia. He procurado demostrar que el primero es inconstitucional y aun inconveniente, y que el segundo, siendo perfectamente constitucional, no presenta ninguna grave dificultad.

Nosotros estamos aquí, señor presidente, para cumplir la ley suprema, que es la ley de la nación; no salgamos pues, de esa ley, no vayamos contra su espíritu ó contra su letra, no comprometamos ninguno de los principios consa-

grados en ella; á fin de que cualquiera que sea el éxito de nuestros trabajos, nunca quede el arma de la legalidad en las manos de los enemigos de la unión. Nosotros, como hombres de estado á quienes está encomendado el destino de los pueblos, debemos seguir siempre la política del gran Washington, que es la política de la probidad, de la justicia y de la verdad; que cada hombre, cada pueblo sea fiel al cumplimiento de sus deberes y Dios estará con nosotros.

(Aplausos).



SUBSISTENCIA

DE LOS

DERECHOS DE EXPORTACIÓN

(Discurso pronunciado en la cámara de diputados nacionales, en la sesión del día 21 de mayo de 1866, al discutirse un proyecto, despachado favorablemente por la comisión de negocios constitucionales, que prescribía que se convocase una convención nacional á fin de que reformase la constitución en el artículo 4° y en el inciso 1° del artículo 67, en la parte que limitaba hasta 1866 la facultad del congreso para establecer derechos de exportación.)

SR. MINISTRO DEL INTERIOR (DR. RAWSON)—Señor Presidente: Deploro verdaderamente el honor de estar ocupando el asiento de ministro al entrar en este debate, porque tal vez lo que voy á decir, cualquiera que sea su importancia, se estimará como la expresión del gobierno de que formo parte, no tanto como la manifestación de mis opiniones fundamentales sobre la materia. Para usar de la expresión del señor diputado por Buenos Aires, me declaro uno de los patronos de la idea de reformar la constitución nacional en lo relativo á los derechos de exportación, y sentiré mucho si por la insuficiencia de mi palabra, ó por la falta de clari-

dad en la enunciación de mis ideas, no consigo llevar al espíritu de la cámara que se digna escucharme, la profunda convicción de que en esta materia estoy poseído.

Señor presidente: Yo juzgo que es necesario reformar la constitución para mantener los derechos de exportación que han existido como impuesto desde tiempo inmemorial en la República; y no lo pienso así movido solamente por la exigencia de las necesidades del momento, sino más bien por la contemplación de las necesidades y de las conveniencias del porvenir. Si no tuviéramos la perspectiva de un déficit de bastante consideración en el presupuesto de nuestros gastos inmediatos; si lejos de eso, la situación fuese tan próspera con un exceso de rentas para llenar superabundantemente nuestros gastos, para pagar en corto espacio de tiempo nuestra deuda pública y para impulsar enérgicamente el progreso general del país, yo todavía había de pedir que se buscara un medio constitucional para restituir al congreso la facultad de imponer á la exportación esos derechos, que el congreso usaría en el modo, en el tiempo y en la forma en que las futuras y no previstas necesidades de la nación le aconsejaran. Y si hablo de los derechos de exportación es porque de ellos se trata; lo mismo diría de cualquiera otra limitación que trabara los medios del congreso para ocurrir por medio del impuesto á las posibles exigencias de la seguridad, del honor y de los adelantos de la República.

Las necesidades de un pueblo son incomensurables; no puede asignárseles límite racional ni predecirse que cesarán mañana las que lo acosan hoy; por consiguiente, los medios de satisfacerlas deben ser estrictamente proporcionados á

su fin, es decir, inconmensurables también. El gobierno debe poseer la facultad de levantar del pueblo que lo ha constituido, todos los recursos indispensables para hacer frente á las necesidades de ese mismo pueblo. Este es uno de los principios elementales que sirven de base á todo cuerpo político. Veamos hasta que punto este principio ha sido consultado en la constitución de la República, cuya reforma se trata de iniciar en este punto.

En el artículo 4º de la constitución se señalan las diversas fuentes de que se ha de formar el tesoro nacional: «El producto de derechos de importación y de la exportación hasta 1866, el de la venta ó locación de tierras de propiedad nacional, el de la renta de correos, el de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente á la población imponga el congreso general, y el de los empréstitos y operaciones de crédito que decrete el mismo congreso para urgencias de la nación ó para empresas de utilidad nacional.» Hé ahí todos los recursos con que puede contar nuestro tesoro y que yo me propongo analizar sumariamente.

Los derechos de importación pagados en último término por los consumidores de los productos extranjeros que se introducen en nuestros puertos, tienen el límite del consumo mismo. Las advertencias de la ciencia económica y las lecciones de la experiencia propia de cada pueblo aconsejan un límite en este impuesto, más allá del cual, ó la renta se defrauda por el contrabando, ó la demanda y el consumo disminuyen considerablemente por el encarecimiento de las mercaderías gravadas con impuestos excesivos; en uno y otro caso la renta disminuye ó á lo menos está muy lejos de seguir un acrecentamiento proporcional á la agravación

del impuesto. Los derechos de importación no pueden, pues bastar por sí solos para ocurrir á la satisfacción de una exigencia perentoria; y pesando de una manera ruinoso sobre el comercio nacional y sobre el bienestar general del país, no alcanzarían, por más que se elevaran, á salvar las dificultades existentes.

La venta y locación de tierras públicas es un recurso limitado en todo tiempo y para nosotros nulo en la actualidad, pues que las tierras nacionales ni están designadas ni mucho menos medidas y puestas en el mercado al alcance de los que hubieran de comprarlas.

En cuanto á la renta de correos, apenas se puede mencionar como tal, por la exigüidad de su monto y porque los gastos que demanda la correspondencia pública son todavía tres veces mayores que el producto que ella deja para el tesoro.

Vienen en seguida las demás contribuciones, que equitativa y proporcionalmente á la población imponga el congreso, y viene la cuestión práctica de la manera de hacer efectivas estas contribuciones. Supongamos que haya que llenar un déficit de 2 000 000 de pesos y que esta suma se distribuya en proporción á la población de cada provincia ó á su representación en el congreso. Buenos Aires, con sus cuatrocientos mil habitantes, tendría próximamente la cuarta parte de esa cantidad, y Santiago del Estero, que tiene al menos la tercera parte de la población de Buenos Aires, habría de pagar ciento cincuenta á doscientos mil pesos por su cuota correspondiente; la Rioja, San Luís y todas las demás provincias deberían concurrir también con la parte proporcionada á su población. Y bien; yo pregunto ahora, dada

la organización actual de la República y las proporciones en que está dividida la riqueza pública en las diversas provincias, ¿es, no diré fácil, sino prácticamente posible, el establecimiento de una contribución directa sobre esta base? ¿Sería sensato de parte del congreso el esperar por este medio una solución satisfactoria á las dificultades financieras que lo rodearan? ¿No se vería, al contrario, obligado á retroceder delante del imposible y, permítaseme decirlo, del absurdo de semejante disposición? No podría ser de otra manera; porque un impuesto que no reconoce por base la materia imponible sino la capitación y que pesa de la misma manera y con igual medida sobre el pobre como sobre el rico, será en todo tiempo un impuesto inícuo con las pretensiones de la igualdad.

Por lo que hace á las operaciones de crédito, baste decir que ellas tienen por base la renta nacional y que no puede gozar de crédito una nación si al mismo tiempo que negocia empréstitos va cegando una tras otra las fuentes de la renta pública, con la que es necesario responder al acreedor.

Lo natural entonces, señor presidente, lo que aconsejan la razón y el patriotismo cuando uno se apercibe de la deficiencia de los otros medios para obrar por sí solos, es el no abandonar el recurso de los derechos de exportación, impuesto antiguo en nuestro país, que ha contribuido en mucho para llenar grandes necesidades públicas y que de ningún modo ha embarazado el progreso de la producción nacional.

Ahora voy á entrar en otro orden de consideraciones, por más que sienta detener á la honorable cámara á pesar de lo avanzado de la hora, y voy á contestar algunos de los

argumentos que he oído á los señores diputados que hacen oposición al proyecto.

Para la verdad práctica del régimen político que hemos adoptado, es necesario, se dice, que las provincias tengan medios propios é independientes de subsistencia y que no necesiten como recurso normal del subsidio de la nación; dejando los productos exportables como materia imponible en favor de las provincias, ellas sacarán de allí recursos suficientes para su vida propia federal. Muy de acuerdo con la legítima aspiración del señor diputado por Buenos Aires de que las provincias tengan elementos de vida independiente para su régimen interior, estoy muy lejos de admitir que los derechos nacionales de exportación sean un inconveniente para ese fin; y como esta es una cuestión de hechos, voy á citar algunos históricos y contemporáneos en prueba de que ni los derechos de exportación afectan de tal manera la capacidad rentística de las provincias que las pongan bajo la dependencia del tesoro nacional, ni que la supresión de esos derechos es bastante por sí sola para rehabilitarlas á su verdadera categoría.

Desde 1853 en que se sancionó la constitución nacional en Santa Fe hasta la incorporación de Buenos Aires por la reforma y aceptación de dicha constitución, tuvieron lugar ciertos fenómenos económicos que conviene recordar por los sacrificios que las provincias se impusieron al adoptar su ley fundamental. Vivían éstas de sus rentas de aduana y de esa multitud de contribuciones vejatorias impuestas sobre el tráfico interno, que tan funestos efectos producían sobre el comercio y la libertad de los pueblos. Vino la constitución y con ella la supresión de los derechos de

tránsito, de las aduanas interiores y la destrucción completa de todo el antiguo sistema rentístico de las provincias, dejándolas destituidas de recursos para subvenir á las necesidades siempre premiosas de su administración. Pero las provincias no perecieron por esto y con una abnegación y patriotismo digno de ser conmemorado se pusieron á la obra de crear nuevos recursos, que lograron acumular por medio de contribuciones locales en suficiente proporción para llenar sus gastos; y es singular que durante aquella época las provincias, con raras excepciones, vivían de sus propios medios y recursos, siendo muy contados los casos en que algunas necesitaran auxilios del tesoro de la Confederación, y esto bajo el imperio de una legislación aduanera muy semejante á la que la nación tiene ahora establecida.

Para completar esta prueba, voy á citar otro hecho histórico.

En 1856 se celebró el tratado con la República de Chile, del cual ha hecho mención el señor diputado por Buenos Aires y que, diré de paso, debe terminar este año....

SR. UGARTE—En 1868.

SR. MINISTRO DEL INTERIOR (DR. RAWSON)—Era por diez años....

SR. UGARTE—Por doce....

SR. MINISTRO DEL INTERIOR (DR. RAWSON)—Puede ser.... Por ese tratado los productos argentinos que pasasen á la República de Chile quedaban exentos de todo derecho de exportación y viceversa; de suerte que el importante grupo de provincias que comercia con Chile y tiene en aquella República el mercado casi exclusivo para sus valiosos pro-

ductos, vino á gozar el beneficio de la excepción. Desgraciadamente para ellas, poco tiempo después de celebrado el tratado, los mercados de Chile para los productos argentinos sufrieron una notable depresión de la cual no se han levantado sino temporalmente y por breves intervalos, dando por resultado que las provincias del Oeste no pudieron gozar en toda su plenitud las ventajas que el tratado tuvo en vista, siendo de notar también que durante la existencia de los derechos de exportación el comercio trasandino tuvo el mayor desenvolvimiento y se hicieron con él muchas y cuantiosas fortunas. Llamo la atención sobre esta circunstancia para hacer ver que la prosperidad del comercio de exportación depende principal y casi exclusivamente de los mercados de consumo y no de la legislación interna que lo rige.

De todos modos queda demostrado que esas provincias sin pagar derechos de exportación, no están, sin embargo, en condiciones de prescindir del subsidio nacional, y esto por causas muy ajenas á nuestra legislación de aduanas y que tienden á desaparecer gradualmente.

Este es el lugar de hacer mención de un ejemplo que suele citarse para probar que la supresión de los derechos de exportación está calculada para desenvolver el poder propio de las provincias. Se dice que la constitución de los Estados Unidos, prohibiendo al congreso imponer derechos sobre los productos exportados, se proponía perfeccionar y hacer práctico el sistema de gobierno adoptado, vigorizando por ese medio á los estados particulares. Me parece que puedo combatir victoriosamente este argumento con solo referir el origen histórico de esa disposición constitucional y trazar las consecuencias que de ella se derivaron.

No fueron razones económicas, ni de política, ni de rentas las que introdujeron en la constitución americana la cláusula referente á la exportación: fué una de tantas concesiones que se hacían á los intereses locales del momento en cambio del supremo bien de la unión, que todos querían afianzar. En medio de los debates de la convención, uno de los representantes del Sud Carolina, el señor Pickney, declaró solemnemente, en nombre del Estado que allí lo había mandado, que Sud Carolina no aceptaría la constitución sino bajo dos condiciones: 1^a, una garantía efectiva para la conservación de sus esclavos; 2^a la exención perpétua de todo derecho de exportación á sus productos; y poniendo, por decirlo así, la espada de la disolución y de la anarquía al pecho de la convención, apoyado en esto por otros estados del Sud que se inspiraban en designios análogos, obtuvo que se admitiera la incorporación de Sud Carolina bajo esa doble condición: mantenimiento de la esclavatura y supresión de los derechos de exportación; asociación singular que merece la atención de los hombres pensadores y cuyos efectos no tardaron en hacerse sentir.

Si la convención constituyente hubiera podido prever entonces las consecuencias de aquella concesión, de seguro que no la hubiera hecho; pero está en la naturaleza de las obras humanas el ser en alguna manera defectuosas, y tal vez es providencial que aquella obra tan perfecta tuviera también ese defecto, á fin de hacer sentir á la humanidad, aun en aquel hecho tan grande y trascendente, que solo las obras de la mano de Dios son perfectas y acabadas.

Señor presidente: yo hablo siempre con profundo respeto de los Estados Unidos; estoy acostumbrado á venerar sus

instituciones y á admirar su inmenso desenvolvimiento; y aprecio como el que más los grandes servicios que la nación americana ha prestado á la familia humana, haciendo prácticos los grandes principios del gobierno libre, desarrollando las facultades individuales y colectivas y dignificando, en fin, al hombre en las más altas manifestaciones de su capacidad. Pero así como aceptamos por modelo y pretendemos seguir el camino que aquel pueblo nos ha trazado, así también conviene y es justo tomar lecciones de él mismo cuando su historia nos las presenta en algunos de sus errores.

Recuerdo que Virgilio al referir las escenas de aquella noche terrible y pavorosa en que el palacio de Príamo fué devorado por las llamas, cuando las murallas que lo circundaban cayeron derrumbadas, pinta con una sola frase aquella escena de desolación: *Aparuit domus intus: Apareció el interior de la casa.* Realmente es un espectáculo congojoso aquel en que el recinto por tantos siglos cerrado á la vista del vulgo, queda de manifiesto para todos; y á mí me parece, señor presidente, que la guerra civil es semejante á aquel incendio que derriba las murallas que sirven de custodia á los pueblos y permite que las miradas de los extraños penetren en el sagrado recinto y examinen con curiosidad ó interés el mecanismo de la vida interior.

Creo, pues, que en este momento nos es lícito acercarnos con respeto á aquel pueblo que acaba de sufrir los horrores del incendio y descubrir, si es posible, algunas de las causas que le han traído semejante infortunio.

Porque Sud Carolina tenía algunos millones de productos destinados á la exportación, mucho más que los demás Es-

tados juntos, exigió y obtuvo para incorporarse, que la constitución exonerara de todo impuesto á esos productos, y porque tenía algunos millones de esclavos como algunos otros de los estados, exigió y obtuvo una garantía permanente de que no serían libertados; y con esta doble prerrogativa, que no se basaba en ningún principio ni reconocía otra base que el interés local, comenzó la vida constitucional de los Estados Unidos, llevando en su seno el gérmen de una gran catástrofe, porque había consagrado en su ley fundamental una gran injusticia.

Entre tanto, los Estados del Norte que fueron luego más populosos y más ricos, comprendieron bien pronto que necesitaban medidas legislativas para desenvolver artificialmente sus industrias y su riqueza, siendo proporcionalmente más ricos y poblados que los del Sud; siendo por lo mismo sus consumos más importantes que los de éstos, ellos venían á contribuir á la renta nacional en proporciones todavía mayores, por cuanto la principal riqueza del Sud, que consistía en los productos exportables, no concurría ni con un centavo á la formación del tesoro general. Entonces se fundó en los Estados Unidos el sistema proteccionista llevado allí hasta sus últimas consecuencias, por medio de esas pesadas tarifas á que los americanos atribuyen el acrecentamiento y perfección de sus industrias, es decir, que á los privilegios de la exportación en el Sud opuso el Norte sus tarifas proteccionistas. Pero como los Estados del Sud no eran manufactureros, sintieron al instante los inconvenientes de las altas tarifas para su comercio exterior sin que les alcanzara ninguna de sus ventajas y protestaron enérgicamente contra ello.

A la sombra de las prerogativas originales habían empezado á afirmarse en los Estados del Sud ciertas doctrinas que afectaban á la naturaleza misma de la constitución y que pretendían quitarle su carácter de nacionalidad, y era todavía Sud Carolina el centro y la cuna de estas doctrinas disolventes. Sosteníase que la constitución era un pacto celebrado entre los diversos Estados como soberanos é independientes (soberanía de los Estados) y que como tales podía cada uno nulificar en su territorio las leyes dictadas por el congreso general cuando así lo estimare conveniente, y que finalmente, si la subsistencia del pacto probare ser perjudicial á los intereses de una de las partes contratantes, podía separarse de la asociación. En 1831 Sud Carolina intentó el acto de nulificación, aplicándolo á una de las leyes de tarifas, y en 1861 Sud Carolina mismo inició y provocó el acto de separación ó secesión y dió principio á esa tremenda guerra civil que el mundo ha presenciado con asombro. El mismo Estado que había impuesto condiciones arbitrarias al formarse la constitución, la intérpretaba dándose el derecho de poner su veto á las leyes nacionales y de romper más tarde el vínculo de la Unión por motivos de una política egoísta.

Por fortuna y para mayor gloria de la Unión Americana, tales doctrinas han sido vencidas para siempre por el derecho, por la opinión y por las armas, y ha sido restituido á la constitución de los Estados Unidos el espíritu de sus fundadores para asegurar la Unión perpétua, el bienestar general y la libertad de la presente y de las futuras generaciones.

Pero aquellas doctrinas y más que todo los intereses que

les servían de fundamento, ejercieron durante muchos años una decidida influencia en las instituciones americanas, influencia que se introdujo en los consejos del gobierno y puso sello á la política nacional en muchos casos. La fácil industria, ejercida por la mano de los esclavos, y el poderoso estímulo de la exención de impuestos á la exportación de los productos así elaborados, requerían mayor extensión de territorio para desenvolver sus privilegios y la creación de nuevos Estados de iguales circunstancias para mantener y asegurar la preponderancia política. La adquisición de la Florida y la Luisiana, la anexión de Tejas, la guerra con Méjico y sus consecuencias, son actos de una política inspirada por aquellos intereses; y esas adquisiciones y esas guerras aumentaban la deuda nacional, á cuyo pago no contribuían por cierto las ricas producciones, para cuyo fomento se habían hecho aquellos gastos, al paso que esa línea de política, á veces agresiva é injusta para con las naciones vecinas, había despertado en las repúblicas de Sud América un sentimiento de dolorosa desconfianza.

Hay más todavía, señor; el fundamento racional y filosófico de las contribuciones es el servicio que la sociedad presta en garantía de la propiedad y de la industria privada. Los productos exportados de una nación deben á ésta la protección que les presta desde su punto de partida hasta los mercados donde van á consumirse. Las relaciones exteriores que mantienen los pueblos, los ministros diplomáticos, los agentes acreditados y pagados por la nación, la marina de guerra que recorre los mares y visita los puertos extranjeros, todo ese mecanismo administrativo tiene por objeto amparar la propiedad nacional y custodiarla, por decirlo

así, hasta sus mercados, y así como las mercaderías extranjeras al introducirse á un país para ser consumidas en él, y al incorporarse por ese medio á la propiedad nacional, poniéndose bajo la protección de sus leyes, pagan en los puertos de entrada un impuesto como compensación del servicio que reciben, así también el producto nacional, al salir de las fronteras para los fines del comercio exterior, debe pagar una contribución proporcionada al servicio de protección de que va á ser objeto. Si así no fuera habría una evidente injusticia.

Entre tanto, en los Estados Unidos esa injusticia tenía lugar. Los mares estaban cubiertos de bajeles cargados con los productos de la industria del Sud. En 1860, de los trescientos setenta y cinco millones que se exportaron de los Estados Unidos, doscientos estaban representados por las exportaciones del Sud, y todos estos eran el fruto del trabajo esclavo. Las escuadras americanas y todos los demás gastos nacionales necesarios para dar protección eficaz á ese comercio exterior, eran sufragados por la contribución de las otras industrias, pues que esa gran riqueza que salía en busca de aventuras comerciales de mayor provecho, no había dejado al abandonar los puertos de la Unión, la parte legítima que le hubiera correspondido, concurriendo á la carga común.

No fué, pues, en su origen un motivo político en el sentido de habilitar á los estados para su vida propia lo que hizo suprimir en la constitución el derecho sobre las materias exportadas, sino más bien una concesión de privilegio en favor de intereses de aquel momento; concesión á cuya sombra se ha venido desarrollando doctrinas, intereses y pa-

siones que preparaban las terribles y sangrientas consecuencias que acabo de enumerar brevemente, y que introdujeron poco á poco, en la política y en las instituciones mismas, tan lamentables desviaciones, que ha sido necesario, para hacerlas desaparecer, el inmenso sacrificio de sangre y de dolores con que aquel pueblo generoso ha tenido el coraje de borrar sus errores.

Voy á entrar ahora á nuestro terreno.... pero parece que es demasiado tarde y la Cámara debe estar fatigada.

(DISCURSO PRONUNCIADO EN LA SESIÓN DEL 23 DE MAYO DE 1866)

SR. MINISTRO DEL INTERIOR (DR. RAWSON)—En la sesión anterior, cuando entraba en el desenvolvimiento de ciertas ideas que debían completar la demostración que tenía en vista, la honorable cámara decidió suspender la discusión hasta hoy. Esta circunstancia me fuerza á tomar la palabra otra vez para continuar el desarrollo de las ideas emitidas que pudo haberse terminado con algunos minutos más en aquella sesión, pero que ahora me obligará á tomar gran parte del tiempo y de la atención de la cámara á fin de dar ilación y hacer más comprensible el raciocinio.

Creo haber demostrado, como un principio incuestionable, que siendo ilimitadas las necesidades de una nación, deben serlo también las facultades de la misma para proveer á su satisfacción, so pena de ver á cada instante comprometida su existencia por restricción de sus medios constitucionales.

También me parece haber demostrado con el análisis del artículo 4º de la constitución argentina, que no puede contarse con un recurso seguro, ni probable, ni posible siquiera, con el de las contribuciones impuestas proporcionalmente á la población de las provincias. Paso á probar ahora que aun cuando se reconociera en el congreso la facultad de imponer contribuciones directas ú otras uniformes, con relación á la propiedad, este sistema de posible ejecución trae, sin embargo, tales inconvenientes, que solo debería aplicarse en casos muy extraordinarios, por una necesidad vital é imprescindible y por tiempo muy limitado; y que por consiguiente, no puede ser una base normal de impuesto. Entraré también incidentalmente, pero como una cosa indispensable para mi propósito, en el estudio de los impuestos en general con relación al bienestar de los pueblos que los pagan, ya que en esta discusión se ha hecho valer como un argumento, la previsión de la pobreza y del atraso de las provincias, si restablecidos los derechos de exportación, se vieran ellas obligadas á gravar algo más sus contribuciones locales; y como en el orden de las ideas este estudio debe preceder á las otras consideraciones, voy á permitirme comenzar por él mi exposición.

Para mí es un principio que el impuesto en los pueblos libres no deprime sino que desenvuelve su riqueza. En aquellos tiempos en que las sociedades se dividían en clases, una de las cuales recibía los beneficios, y la otra soportaba las cargas de la asociación, se comprende que las contribuciones no destinadas á ser devueltas al pueblo en la forma de seguridad, de justicia y de progreso, sino á enriquecer y multiplicar los goces de los privilegiados, se comprende,

digo, que los impuestos fueran odiosos y depresivos. Pero en los pueblos republicanos en que el pueblo es el gobierno mismo, en la forma moderna de asociación política en que cada uno de los asociados influye con su opinión y con su voto en la dirección de la sociedad, el impuesto tiene por verdadero límite el de las reconocidas necesidades de esa sociedad, y dentro de ese límite, repito, cuanto más pronunciado es el impuesto, tanto más eficaz es para los fines de la asociación, y para aumentar desde luego el poder social, que es la garantía del bienestar individual y colectivo.

El contribuyente sigue con avidez la fracción con que ha concurrido á la formación del tesoro; pide cuenta severa de la administración de la renta, y solo queda satisfecho cuando comprende que los administradores han dado útil aplicación á las contribuciones.

Entre tanto, los efectos del impuesto sobre el individuo son económica y moralmente benéficos. Económicamente, tiende á aumentar la riqueza, porque estimula el trabajo y aconseja la economía. Sabiendo que además de sus necesidades personales tiene que proveer al pago de su cuota social, el individuo necesita trabajar más y ahorrar algo sobre sus consumos, desenvolviendo á la vez esta doble facultad económica y moral. Y al mismo tiempo que se mejora por esa educación de la necesidad, que desenvuelve sus facultades individuales por la lucha, y que aumenta en igual proporción la riqueza nacional, labrando la suya propia, el individuo, el ciudadano, se siente cada vez más adherido á los intereses de su patria, de su provincia, de su barrio, en cuanto más ha contribuido á la prosperidad de estos objetos

de su amor con el sacrificio contínuo y constante de su parte en el impuesto común.

Esto que es verdadero en teoría, aparece demostrado en la práctica de todas las naciones libres, donde se ve que aquellas cuyas contribuciones son más severas, con tal que estén libre y equitativamente distribuidas, son también las más ricas y las que mejores ciudadanos han formado. Como ejemplo pueden citarse la Inglaterra, los Estados Unidos, la República de Chile, algunas de nuestras provincias, en contraposición con otras naciones donde la extremada moderación de los impuestos ni aumenta la riqueza, ni levanta el espíritu público.

El gobierno de Bélgica nombró en 1859 una comisión respetable, para que fuera á Inglaterra y estudiara sus instituciones locales y sus impuestos. He tenido en mis manos en estos días el informe de esta comisión y he admirado lo que podía llamarse la enormidad de las contribuciones inglesas; y la comisión belga, al analizar las instituciones y los impuestos que con ellas se relacionan, se apresura á rendir á la Inglaterra el homenaje de su admiración también. «No hay un país en el mundo, escribe, donde haya penetrado más profundamente que en el pueblo inglés el sentimiento de la propia dignidad, y donde el gobierno propio de los condados y de las parroquias tenga una realización más práctica y liberal.»

En los Estados Unidos las rentas nacionales eran relativamente muy reducidas en su larga vida de paz, porque así lo eran también las necesidades del gobierno federal; pero los impuestos de estado, los de condado, y sobre todo los de ciudad, fueron siempre sumamente pesados, á punto de esti-

marse en una proporción de un veinte por mil sobre todas las propiedades contenidas dentro de la jurisdicción de cada Estado; y no necesito decir cual ha sido el efecto económico y moral de este sistema en aquella nación favorecida que ha dado el ejemplo único de su género, en una asombrosa prosperidad, impulsada por el mayor desarrollo conocido de las facultades individuales, y por la radicación de un sistema político, cuyos fundamentos son el gobierno propio de las localidades y la independencia administrativa de los estados. Así ha sucedido también que la nación ha podido hacer frente á las inesperadas ocurrencias de la última guerra, levantando la renta federal de sesenta y siete millones á cuatrocientos millones anuales, que es la cifra actual, tomada en su mayor parte de contribuciones internas sobre las mismas materias que sirven de base á las rentas siempre crecientes de los estados.

Es cierto, pues, que un pueblo libre, que vigila con esmero la inversión de la renta pública, no se empobrece, sino que aumenta su riqueza y se vigoriza por el impuesto, y por consiguiente es imaginario y quimérico el cuadro de miseria que el señor diputado por Buenos Aires nos ha trazado como consecuencia de los impuestos locales que sería necesario establecer en algunas provincias que no los tienen subsistiendo los derechos de exportación.

Ahora vengo á demostrar que las contribuciones directas de cualquiera denominación que se impongan uniformemente en la República, son mucho más desventajosas que el impuesto que deseamos mantener, y que por lo mismo, no puede constituir una renta normal para la nación.

Desde luego, es sumamente difícil apreciar el monto de

una contribución interna establecida sobre las propiedades, sobre las industrias y profesiones, porque carecemos de los datos administrativos y estadísticos indispensables para el acierto ó la aproximación. Pero es evidente que habiendo de recaer este impuesto sobre las mismas materias que sirven de base á las contribuciones provinciales, nos vamos á encontrar inmediatamente con tres graves inconvenientes: primero, la dificultad de la percepción; segundo, el costo muy considerable que la misma percepción demanda, el cual puede llegar á 50, 80, y á veces 100 % de las cantidades recaudadas, cuyas sumas tienen que gravitar sobre los mismos contribuyentes, desde que sea preciso para los efectos de la renta obtener una cantidad neta de esa contribución; tercero, la multitud de empleados nacionales que es necesario poner en juego para las diversas operaciones complementarias; empleados que van á rozarse á cada instante con los agentes provinciales, encargados de una ocupación análoga, de donde pueden surgir frecuentes conflictos, y sobre todo, que teniendo que inmiscuirse en el mecanismo interno de las provincias y en su vida económica de detalle, han de ocasionar más ó menos cierto grado de depresión en la independencia administrativa de su régimen interior.

De esta suerte, la contribución que puede sustituir á los derechos de exportación viene á pugnar con las reglas y sanos principios de un buen sistema de impuestos, según la opinión de Adam Smith y de todos los que han tratado sobre esta materia, de manera que solo en casos muy excepcionales sería lícito que el congreso recurriese á este medio siempre por tiempo breve y determinado. Para allanar este punto me permito proponer un ejemplo. Un hacendado re-

coje mil arrobas de lana al año, sobre las cuales la provincia habría impuesto y colectado una contribución. La nación á su vez necesita cobrar sobre el valor de su producto una contribución equivalente á un cinco por ciento; si lo hace por el sistema de la contribución directa, el impuesto debe ser recargado con todos los gastos que su percepción requiere, á los que debe agregarse, los que representa la morosidad en el pago, las prolijas pesquisas para evitar la ocultación ó el fraude y la duplicación del trabajo cuando la cantidad de lana está subdividida en pequeñas fracciones y á largas distancias una de otra. A más, esta contribución se ha de cobrar en un tiempo fatal señalado por la ley, que no siempre ha de ser cuando el propietario haya vendido su producto y recibido su valor, lo cual viene á crearle embarazos de no poca importancia, ó á lo menos la necesidad de un capital independiente. Todo esto hará subir la contribución pagada á un 6 ó un 7 por ciento en vez de cinco que es lo que el gobierno necesita y lo que en definitiva ha de llegar á su tesoro.

Si en vez de tan complicadas operaciones se establece el derecho de exportación, todo ese acrecentamiento de gastos desaparece y los productos pagarían solo el cinco por ciento en los puertos de salida, después que el productor hubiese embolsado su valor con la sola deducción en los precios de la cantidad líquida que al impuesto corresponde. Entre tanto, la nación no ha tenido para qué derramar en el interior de cada provincia ese ejército de empleados, que tantas dificultades puede originar.

Debo hacer notar también que en un pueblo como el argentino en que las industrias se desenvuelven con tanta

rapidez, las materias exportables se acrecientan año por año en proporciones asombrosas, y que no sería sensato abandonar este medio de satisfacer necesidades nacionales, al paso que el aumento de la exportación permitirá tal vez disminuir progresivamente el impuesto que la grava. La exportación de la lana solamente lleva una progresión creciente y admirable. Tomando las cifras estadísticas de una serie de años, parece que esta exportación aumenta en razón de 20 % anual, lo que haría que redoblase cada cuatro años, de modo que á la vuelta de dieciseis años, la República Argentina exportará cerca de 40 millones de arrobas, habiendo sido en 1865 casi cinco millones de lana que han salido de nuestros puertos. Siendo esto así, vamos á dominar con esta materia los mercados del mundo, é imponerles las condiciones de nuestra producción, así como los Estados Unidos los han dominado con el algodón y conseguido vencer toda competencia en las plazas de consumo. Desde entonces ya no tendremos que temer las vicisitudes de los precios, y lo que es más para la cuestión presente, el impuesto á la exportación vendrá á pesar exclusivamente sobre el consumidor extranjero y no ya sobre el productor argentino.

Y no se diga que la producción de la lana pueda ser limitada por la insuficiencia de los campos aplicables á la cría de ovejas, ó porque sobreabunde de tal suerte el artículo que haga disminuir su demanda en las plazas manufactureras. Hay extensión bastante en la República para alimentar todas las ovejas que se produzcan en cien años, siguiendo la proporción de su acrecentamiento actual, aún sin contar con el auxilio de la agricultura y de los pastos artificiales. Casi todas las provincias tienen vastas superficies de terre-

nos adecuados para esta industria: Santa Fe, Córdoba, Corrientes, Santiago del Estero, San Luís, y varias otras poseen esas hermosas llanuras despobladas todavía en gran parte, sin contar con las feraces regiones del Chaco y de las Pampas, donde el pastoreo empieza ya á difundirse con gran provecho de los iniciadores. Y en cuanto á la demanda de esta materia para el consumo del mundo, ella tiende á aumentarse cada día á medida que los usos de la vida civilizada ganan mayor dominio sobre la tierra, pues los tejidos de lana sirven para todas las clases, para todos los climas, y para todas las estaciones.

Antes de abandonar este punto debo llamar la atención de la honorable cámara sobre el asombroso incremento que he mencionado, fundándome en las cifras oficiales, en uno solo de los artículos de nuestra producción, y que en menor escala es aplicable á todas las materias exportables, haciendo observar que semejante desarrollo ha tenido lugar bajo el régimen de una excesiva contribución de diez por ciento, que no ha estorbado el progreso de la producción, ni ha impedido las más lisonjeras ganancias siempre que los precios de los mercados europeos así lo permitían, contribuyendo poderosamente á elevar el nivel de la riqueza nacional y á consolidar el crédito de la República en sus relaciones con el comercio y con los capitales extranjeros.

Tócame ahora tratar la cuestión bajo una faz interesante y delicada, de la que hubiera prescindido, si en el curso del debate no se la hubiera traído á consideración: hablo de la cuestión política ligada á la económica y constitucional, y la trataré con toda franqueza y sin reticencia alguna.

Se ha hecho este argumento: las provincias del litoral y

principalmente Buenos Aires, son las únicas productoras de materias exportables; por consiguiente los derechos de exportación, como renta nacional, van á gravitar exclusivamente sobre estas provincias, y el principio de la equidad en materia de impuestos, quedará así de todo punto comprometido en perjuicio de las provincias productoras. Aunque una de las premisas de este argumento es inexacta, pues que no son solo las provincias del litoral las exportadoras, no puede negarse que ellas lo son en proporciones muy elevadas respecto de las otras, con cuya prevención puede admitirse el hecho alegado para el efecto de la argumentación.

Lo que la equidad exige, lo que la justa distribución de las cargas públicas demanda, es que ellas sean muy firmemente distribuidas en toda la nación, y que no haya propiedad alguna de las que caen bajo la jurisdicción y las leyes nacionales que no deba concurrir con su parte proporcional á la formación del tesoro. Si porque una provincia cualquiera que sea, está en aptitud de producir ó de dar movimiento comercial á una materia que las otras no producen, se ha de exonerar ésta de la contribución que corresponde á su valor y al grado de protección que le presta la ley, esto sí es constituir un privilegio y una irritante prerogativa, pues que ese sistema dejaría pesar sobre todas las demás provincias ó sobre las demás materias imponibles de la República, todo el gravamen de la renta nacional; eso sí sería establecer un sistema de protección en favor de un producto ó de un orden de productos, á expensas de la masa de los contribuyentes de la República; y eso es precisamente lo que resultaría en favor de las provincias del litoral, dado

el caso de que ellas solas fueran las que producen artículos destinados á la exportación.

Las provincias de Mendoza, San Juan, Catamarca y la Rioja producen vinos y cereales, pero las largas distancias á que están colocadas de los mercados nacionales y de los puertos de extracción, no les permiten competir con productos análogos que se importan del exterior: lo mismo acontece á las de Tucumán, Salta y otras que elaboran azúcar, y á las de Córdoba y Santiago que fabrican tejidos inferiores de lana de cierta perfección artística. Si todas estas provincias ocurrieran mañana al congreso solicitando una protección en la forma de un elevado derecho á la importación de esos productos extranjeros hasta el grado de hacer posible la concurrencia de los productos nacionales, el señor diputado por Buenos Aires, haciéndose intérprete de las opiniones de la cámara, respondería con mucha razón, que la legislación de la República es liberal en este punto, que el impuesto solo tiene por objeto la renta y de ninguna manera la protección; y los peticionarios habían de resignarse á su condición actual, porque las ideas del libre cambio son dominantes en el país y han llegado á formar nuestro sistema económico.

Pero, señor presidente, esas mismas provincias del interior podrían presentarse de nuevo con su solicitud en otra forma y decir al congreso que en Buenos Aires y en el litoral las mercaderías importadas para el consumo de las poblaciones, solo están recargadas con el derecho que han pagado á su internación, mientras que las mismas mercaderías llevadas á San Juan, Salta ó Jujuy para el consumo de aquellas provincias, han tenido que recargarse con los gas-

tos de transporte, con los riesgos y pérdidas del tránsito, con las largas demoras y el interés de los capitales en cerca de un 50 por ciento, llegando este recargo para algunos artículos hasta el 150 y el 200 por ciento. En mérito de esta demostración, aquellas provincias vendrían á pedir respetuosamente al congreso que se suprimieran los derechos de importación, ó que se redujeran á una mínima expresión, á fin de que los consumidores de aquellas remotas comarcas pudieran comprar esos efectos á más bajo precio. ¿Qué respondería el señor diputado por Buenos Aires á tan insólita pretensión? No podría decir ya, para contrariarla, que somos librecambistas, puesto que la solicitud envolvería el colmo de la liberalidad. Lo que el señor diputado respondería, probablemente, en ese caso, había de ser perfectamente razonable y justo: que no se puede suprimir el impuesto porque la nación necesita rentas para subsistir y aún para impulsar el progreso de esas mismas provincias, como partes integrantes de la nación; y los solicitantes quedarían satisfechos otra vez reflexionando que el mejor sistema es el de la uniformidad, y que mientras que la ley no favorezca á una localidad con perjuicio de las otras, es necesario resignarse á sus dictados y á la posición que la naturaleza ha hecho para cada una de ellas, con tal que todas sobrelleven su parte proporcional de carga.

En todas estas consideraciones, señor presidente, debemos tomar por base el hecho incontrovertible é irrevocable de la unión definitiva de la República. En el pasado, en el presente y en el porvenir, la República Argentina, nuestra patria común, es indivisible, sin que haya poder en lo humano capaz de perturbar ese hecho conquistado al través de tan-

tos infortunios, y de tanta sangre derramada. Sé muy bien, y lo recuerdo con este motivo, que la nación ha sufrido muchos dolores en su historia, que las provincias todas han caído y levantándose alternativamente con desgracias y glorias comunes; sé muy bien que todas juntas han hecho esfuerzos proporcionados á sus medios para conquistar el reinado de las libertades y del progreso, y que unas en pos de otras, pero todas ellas en su tiempo, han prestado el contingente de sus esfuerzos para tan altos fines; y sé muy bien, como lo ha hecho notar el señor diputado á quien contesto, que á Buenos Aires ha debido tocarle la mayor suma de vigor en esta larga y penosa empresa, como es entre sus hermanas la más rica, la más populosa y la más inteligente. Sé también que un día la provincia de Buenos Aires se encontró separada del resto de la República por circunstancias que son del dominio de la historia y que pueden ser apreciadas de diversa manera. Buenos Aires pudo entonces volver la espalda á sus hermanas, y conceptuándose suficiente para vivir independiente y bastarse á sí misma, pudo renegar de la tradición nacional y buscar un lugar entre los pueblos soberanos de la tierra; pero si así hubiera procedido, Buenos Aires habría recibido la maldición de sus hermanas abandonadas, y más tarde ó más temprano; habría tenido que sufrir la pena de los que violan las leyes de la naturaleza y del honor, de los que pugnan contra la decidida voluntad de Dios. Entonces hubieran podido aplicársele con razón las palabras del poeta argentino: «No es esa Buenos Aires la de tu gloria, no.» Pero estaba escrito que Buenos Aires, fiel á sus tradiciones, había de mantener en la República el puesto honroso que le da la

historia y que no puede abandonar sin mengua. Esta provincia volvió, pues, á formar parte activa de la República bajo el imperio de una constitución, que ella contribuyó á elaborar con las reformas introducidas al tiempo de su incorporación.

Entre esas reformas se encuentra la que sirve ahora de asunto en esta discusión. Yo me atrevo á decir que solo la inexperiencia de los convencionales de 1860 pudo aconsejarles esta limitación á las facultades del congreso. Pero cuando el tiempo de la fría reflexión ha llegado, desaparecen ante ella todos los motivos que la determinaron, como han desaparecido todas las causas de preocupación y de alarma, bajo cuya influencia fué sancionada esa reforma. Ahora solo bajo el aspecto de un privilegio podría dejarse subsistir la exención de los derechos á la exportación; y conozco bastante al pueblo generoso de Buenos Aires para afirmar que no son sus opiniones ni sus sentimientos los que el señor diputado ha expresado al abogar por el mantenimiento de esta prerogativa, y que si se consultara la opinión de la universalidad de los habitantes de esta provincia, incluso los seis ú ocho mil productores á quienes parece favorecer la disposición constitucional que se discute, todos ellos, con una sola voz, aclamarían el principio salvador de la uniformidad de las cargas en todo el territorio de la República.

La constitución ha sido establecida á fin de consolidar la unión entre los pueblos argentinos, y los legisladores, los hombres de Estado, todos los hombres patriotas deben cuidar de alejar cuantos estorbos puedan conspirar contra los elevados fines de la ley fundamental. «Cuando contemplo

decía Washington, en su famosa despedida al pueblo de los Estados Unidos, cuando contemplo las causas que pueden llegar un día á perturbar la Unión, ninguna me parece más amenazante que la existencia de los partidos geográficos del Norte y del Sud, del Atlántico y del Oeste, partidos que tienen su origen en pretendidos intereses antagonistas, cuando en realidad son todos intereses nacionales y comunes.»

Así pensaba este grande hombre, presintiendo con la intuición de su patriotismo, cuáles serían las consecuencias de esas luchas seccionales que antes de ahora he mencionado, y cuyo punto de partida he señalado también en una disposición constitucional que establecía privilegios en favor de Sud Carolina y otros Estados del Sud. Evitemos nosotros, señor presidente, la formación de esos partidos geográficos del litoral y del interior, fundados también en privilegios que no tienen razón de ser, y en cuanto dependa de la previsión humana, aprovechemos de la experiencia ajena para salvar los escollos con que otros han tropezado, no creando artificialmente en favor de unas localidades más ventajas que las que la misma naturaleza les ha dado, junto con los deberes que su misma posición les impone.

Por otra parte, bajo el régimen de una legislación rentística análoga en todas las provincias, se puede probar que los derechos de exportación ni han sido, ni pueden llegar á ser un obstáculo para que cada una de ellas obtenga los medios necesarios para bastar á sus necesidades propias, sin que esto perjudique tampoco al desarrollo de la riqueza general.

Examinando las leyes de impuestos en aquellas provincias que han logrado regularizarlos más pronto, se ve que

aunque las contribuciones son elevadas, no llegan á serlo hasta el extremo de comprometer el progreso. Tomo por ejemplo la provincia de Santa-Fe, provincia litoral y por consiguiente exportadora, que ha estado pagando el 10 por ciento, como las otras, por los productos que salían de sus puertos. Allí hay, como contribuciones locales, la directa del 4 por mil sobre las propiedades, raíces y mobiliarias, hay la contribución de patentes, la del papel sellado, la de alcabalas y muchas otras que gravan, ya sea la propiedad, ya las transacciones que se ejecutan bajo la protección de la ley. Estos impuestos percibidos con escrupulosa severidad, llenan cumplidamente su objeto, y tan lejos de empobrecer á la provincia, son, al contrario, perfectamente compatibles con su prodigioso adelanto en todos los ramos de la industria y en su población. Los terrenos adquieren un valor creciente cada día; numerosos rebaños de ganados se introducen cada vez más para ocupar las tierras adecuadas, y esto á pesar de que tienen que pagar el impuesto del 4 por mil como contribución directa, del cual están exentos en las provincias vecinas; la inmigración acude también á porfía á engrosar las colonias establecidas ó á aumentar la población de las ciudades y los campos, y todo esto bajo el imperio del austero sistema rentístico que la provincia tiene establecido; en San Juan, en Mendoza y en varias de las provincias se han establecido impuestos análogos é igualmente severos, sin que en ninguna se hayan hecho sentir efectos deprimentes ni se haya detenido el adelanto.

Ahora bien, si el mismo sistema, aunque fuera atenuado en sus detalles, se aplicara á la rica provincia de Buenos Aires ¿á cuánto ascendería la renta pública que pudiera ob-

tenerse así? Por lo menos resultaría un 50 por ciento más de lo que es necesario para llenar su presupuesto actual, y vendría á quedar en las mismas condiciones, como provincia confederada, que la de Santa Fe, la de San Juan y otras que tienen bien arreglada la distribución de su renta, con la diferencia favorable que procede de su posición y su riqueza, que le permitirían desempeñar con brillo el noble rol de Nueva York en los Estados Unidos, siendo una demostración viva de la excelencia de nuestras instituciones.

Llego ahora, señor presidente, al término de este fatigoso discurso, y voy á cerrarlo con un argumento que tomará su fuerza del patriotismo y de nuestras esperanzas de grandeza futura.

He leído en estos días con profunda atención las discusiones parlamentarias que ocupan en este momento á tres grandes naciones: la Francia, Inglaterra y Estados Unidos. En Francia se está discutiendo la naturaleza y la extensión de ciertas libertades públicas, y por parte del gobierno, se está defendiendo la libertad comercial contra la resistencia de hombres muy ilustrados é inteligentes; en Inglaterra se está discutiendo la extensión del derecho electoral, viniendo también del gobierno la proposición de la reforma solo en el punto de vista del minimum de propiedad que debe tener el elector, sin otra consideración á su capacidad personal; en los Estados Unidos se discute al mismo tiempo sobre las consecuencias de la última guerra, con relación á los hombres de color que han quedado libres por ella, y se discute, no ya para saber si han de ejercer aquellos los derechos políticos del ciudadano, sino para decidir

si les alcanza la protección de las leyes, en sus derechos civiles como hombres.

Confieso, señor presidente, que en presencia de estos hechos no he podido defenderme de un movimiento de patriótica satisfacción al pensar que todas esas cuestiones están ya resueltas para la República Argentina; no por el acaso ni por circunstancias ajenas á la acción del pueblo, sino por efecto de un esfuerzo sostenido, como fruto de grandes infortunios y de luchas gloriosas en que ha sido derramada sin economía la sangre de muchas generaciones. Sé muy bien que estamos lejos todavía de la perfección social y política, pero sé también que caminamos en el buen sendero, que no hay un abuso sin protesta, y que cuando un mal está señalado, la atención del pueblo se dirige en ese rumbo para remediarlo.

Lo que falta á esta patria tan querida para que alcance los altos destinos á que está llamada, es la solución de otras cuestiones de carácter puramente económico; necesitamos medios fáciles de comunicación; necesitamos pronta y abundante inmigración; necesitamos, en fin, fundar un vasto sistema de educación popular para los fines de la democracia. Y todas estas, señor presidente, son cuestiones de presupuesto, es decir, cuestiones de renta. Si al terminar con gloria para la República la guerra de honor en que actualmente se halla empeñada, logramos gozar por algunos años de las bendiciones de la paz, si conseguimos normalizar el ejercicio de nuestros presupuestos sucesivos, y si, como es probable, sigue el aumento creciente de nuestra renta pública sobre sus actuales bases, entonces será dado al congreso llenar la misión que la constitución le ha impuesto y

dedicar gran parte de lo que el pueblo paga á esos beneficios tangibles para el pueblo mismo. Teniendo renta suficiente, la nación tendrá crédito, y con la renta y con el crédito, se pueden llevar á cabo las más grandes empresas que han de cambiar en pocos años la faz de la república. Ahí está en proyecto el ferrocarril que debe unir las provincias de Entre-Ríos y Corrientes; ahí está la continuación del ferrocarril Central hasta las remotas provincias de Salta y de Jujuy; ahí aparece también, aunque por ahora en remota perspectiva, la prolongación por las fronteras del Sud y Oeste del ferrocarril del Oeste, que adelantando con intrepidez hasta la cordillera de los Andes, y poniéndonos en contacto con las costas del Pacífico, ha de asegurar al mismo tiempo para la inmigración, para la industria, para la civilización y para el lustre de la patria común, una inmensa extensión de territorios desiertos ahora y corridos libremente por el salvaje.

Estas obras gigantescas tienen que ejecutarse fatalmente. El ferrocarril Central se prepara ya para su continuación y para ir á dar animación y vida á aquellas hermosas provincias que solo esperan este suceso para desenvolver sus inmensas riquezas, multiplicar y perfeccionar sus productos, y hacerlos valer en el noble terreno del comercio internacional. Pero, repito, para todo esto se necesita renta, se necesita crédito, y para todo esto sirven los derechos de exportación, que tendrían su más legítima aplicación destinándolos á desenvolver la producción exportable que les sirve de base. Que del producto neto de este impuesto se aplicara cada año un millón de pesos para la exclusiva promoción de tan vitales intereses, y me atrevo á afirmar que

sobre esa base, con la ayuda del crédito y con la poderosa cooperación de los intereses particulares que se levantan al rededor de esos esfuerzos para el progreso público, lo que parece ahora una utopia se habrá de realizar en menos tiempo del que la imaginación puede concebir.

Y todo esto tiene que suceder, repito, señor presidente: la nación tiene que dar un poderoso impulso á su progreso general, so pena de ver á cada instante comprometida su suerte presente y sus destinos por las variadas causas de perturbación que nos estrechan, que tienen su origen en el aislamiento, en la despoblación y en la ignorancia, y que no pueden ser combatidas eficazmente sino por esfuerzos heroicos, dirigidos con inteligencia para dejar de arrastrarnos lentamente en camino tan lleno de peligros, si no acertamos con los medios extraordinarios y patrióticos de conjurarlos.

Todas esas grandes cosas se han de realizar, y la República, cumpliendo su misión en el servicio de los grandes intereses de la familia humana, ha de tomar entre las naciones el puesto distinguido que la espera si en las cuestiones como la que nos ocupa, los encargados de dirigir su suerte se inspiran siempre en los elevados preceptos de la justicia, en los verdaderos intereses de la libertad y en los impulsos siempre leales del patriotismo.



PROLONGACIÓN HASTA JUJUY

DEL

FERROCARRIL CENTRAL ARGENTINO

(Discurso pronunciado en la cámara de diputados de la nación, en la sesión del 3 de Junio de 1870, fundando un proyecto, presentado en unión de los señores Eduardo Costa y Santiago Cáceres, por el que se dispone que el poder ejecutivo mandará hacer el estudio técnico de una línea de ferrocarril que empezando en la ciudad de Córdoba y siguiendo la ruta más conveniente, toque en la ciudad de Tucumán y se prolongue hasta la de Jujuy .

SR. RAWSON—Señor presidente: Acaba de tener lugar en la República un acontecimiento tan plausible que ha conmovido profundamente todos los espíritus: es la inauguración del ferrocarril Central desde el Rosario á la ciudad de Córdoba.

Los que suscribimos el proyecto que acaba de leerse, hemos creído que antes de que se extingan los últimos ecos del himno de júbilo con que el corazón del pueblo ha saludado el acontecimiento, conviene explotar ese sentimiento nobilísimo y empujar las fuerzas vivas del país en el sentido de la conclusión de una obra grandiosa cuya primera parte motiva el suceso que acabamos de celebrar.

Los momentos son propicios, las circunstancias son todas favorables. No puede ser más evidente el ardiente anhelo de progreso que anima al país entero: cada paso hácia adelante es un estímulo para alcanzar mayores ventajas, y ese descontento mismo de la obra presente es un aguijón salu- dable para no descansar en el camino. Y si á esto se agre- ga la prosperidad de la situación financiera y del crédito de la República, sería casi un crimen no aprovechar tan favorables condiciones y dejar que tantos elementos pode- rosos permanezcan en la inacción.

Nos ha tocado la fortuna de nacer á la vida de la libertad y de las instituciones en un momento precioso en la histo- ria del progreso humano. Los portentosos instrumentos con que las sociedades modernas elaboran su bienestar, han si- do conquistados para nosotros en la lucha del tiempo: son nuestros el uso del vapor, de los ferrocarriles, del telégra- fo eléctrico, de las instituciones de crédito, de la inmigra- ción; y todo esto podemos usarlo en la medida de nuestras fuerzas, rodeados de una atmósfera de libertad civil y polí- tica y de libre discusión, capaz de hacer germinar en nuestro suelo, como en el más fecundo, aquellas semillas cuyo cultivo hace la gloria y la felicidad de las sociedades cultas del siglo xix.

Pido á la honorable cámara un poco de paciencia para entrar en algunos desenvolvimientos que expliquen el sis- tema envuelto en el proyecto que presentamos. No nece- sito demostrar la conveniencia y la urgente necesidad de los ferrocarriles; la convicción está en el espíritu de todos; lo que es preciso demostrar es cuál es el medio preferible, co- mo practicable y fácil, para llegar al fin deseado,

Dos son los sistemas seguidos en el mundo para la ejecución de estas grandes obras: ó las empresas particulares las ejecutan con sus recursos propios, mediante la autorización y las concesiones de la ley, ó los estados toman á su cargo la construcción con los capitales ó con el crédito fiscal.

El ferrocarril Central ha sido construido, como se sabe, por una empresa particular, que recibió el favor de concesiones muy valiosas de parte de la nación. Una garantía de 7 % y una cesión de terrenos al lado de la vía, de considerable extensión, y la cooperación pecuniaria del Gobierno en la forma de suscripción de acciones, para hacer posible la integración del capital; y sin embargo, la empresa ha tenido que luchar con dificultades que parecieron alguna vez invencibles: por dos veces ha sido necesario prorogar el plazo señalado por la ley para la terminación del camino, y finalmente, la obra se habría parado en la mitad del trayecto, si el gobierno no hubiera ocurrido de nuevo en su auxilio, tomando un número mayor de acciones, haciendo con este esfuerzo el sacrificio más atrevido, si se toma en consideración la penuria de las circunstancias en que lo realizaba.

Ahora que el camino ha llegado á Córdoba, empiezan á sentirse por parte del público inconvenientes en su explotación, sea por la deficiencia de los medios de trasportes, sea por la elevación de sus tarifas; y aun cuando estos inconvenientes deben considerarse como transitorios é imputables solamente á las dificultades propias de la novedad en el tráfico y de lo incompleto de una explotación que recién empieza, no por eso es menos cierto que semejantes contrariedades pueden mantenerse indefinidamente, desde

que el interés privado de la empresa se halle en antagonismo con el interés del público á cuyo servicio se consagra.

Si, pues, la empresa del Central Argentino, favorecida tan eficazmente por la Nación, no se ha bastado á sí misma durante la construcción, y presenta tales embarazos en la explotación, es más que probable que no se presenten espontáneamente otros capitales particulares para ejecutar de su propia cuenta nuevas vías férreas, mucho más si se tiene en vista que difícilmente podría hacérseles por la nación dispensaciones tan estimulantes como las que se hicieron al Central.

Pero no es esto solo. El antagonismo entre las exigencias del interés privado y los del público pueden á veces ser mal comprendidos por el uno y exagerados por el otro. El derecho de una legítima ganancia de parte de los empresarios puede otras veces aconsejarles tales condiciones en la explotación de los caminos, que lleguen á neutralizar hasta cierto punto los beneficios económicos que están llamados á producir en las poblaciones á donde se extienden y por donde pasan. Sin la baratura de los trasportes, muchas industrias á que se presta admirablemente el suelo, pero que necesitan para desarrollarse la posibilidad de que sus productos sean conducidos á los mercados de consumo á bajo precio, se mantendrán postergadas mientras las tarifas de flete permanezcan en una elevación relativa. Y como no es lícito sacrificar perentoriamente el interés particular en beneficio de la comunidad, no se descubre otro medio para dar solución á este problema económico, sino hacer que el pueblo mismo, en cuyo beneficio se hacen estas obras, sea su explotador y propietario,

Una revolución se está operando en el mundo en este sentido. Empiezan á contemplarse los ferrocarriles como las vías públicas ordinarias más perfectas, más costosas en su elaboración, necesitando para mantenerse un peaje mucho más alto que en las vías comunes, pero siendo en su naturaleza y por los servicios que prestan idénticos á los caminos carreteros, á los canales y á los ríos.

La noción que se desprende de esta asimilación es que, si los caminos y canales son propiedad del pueblo y empleados en su comodidad y su provecho, los ferrocarriles deben serlo también para los mismos fines.

Un ferrocarril fiscal no necesita realizar ganancias cuantiosas ni distribuir dividendos á los interesados. Puede hacer el servicio con tarifas tan bajas cuanto basten á su conservación, á sus gastos de explotación y á concurrir en parte al pago de la deuda que el país hubiere contraído para la construcción. En estas condiciones, los beneficios económicos que el ferrocarril derrama en el país en general, son inmensos. Nacen y se desenvuelven industrias desconocidas é inesperadas, puéblase la tierra que los ferrocarriles fertilizan, se levanta el comercio, se acrecienta la riqueza pública, se aumenta en proporciones asombrosas el bienestar común, y con él los gratos frutos de la civilización. Entre tanto y como resultado lógico de la prosperidad general, la renta nacional se levanta también en proporción de la riqueza, poniéndose en actitud de satisfacer los compromisos contraídos sobre ella y de hacer frente á nuevas y más árdidas empresas cuya base sería el floreciente crédito del estado.

Ya la Inglaterra acaba de realizar una operación seme-

jante con los telégrafos. Considerándolos como medios ordinarios de comunicación y asimilándolos al servicio de correos, acaba el gobierno de adquirir con mucho costo todos los telégrafos particulares del Reino-Unido, y colocándolos bajo la dirección general de correos, los ha entregado al servicio público con tarifas que apenas exceden á las del porte ordinario de las cartas. En cuanto á los ferrocarriles, la opinión va formándose rápidamente allí en el mismo sentido, y no pasarán muchos años, según toda probabilidad, sin que se verifique con ellos una operación semejante, determinada por los mismos móviles de interés nacional.

La Bélgica es la nación que ha ensayado hasta ahora en mayor escala el sistema de los ferrocarriles fiscales, y á fe que el ensayo no podía ser más feliz de lo que ha sido. La perfección de la construcción, la regularidad de la explotación y sobre todo la increíble baratura de las tarifas, hacen de los ferrocarriles belgas un modelo digno de estudio y de imitación. Puesta la vía férrea al alcance de todas las clases sociales, ha multiplicado asombrosamente la riqueza de aquella nación y creado para sus habitantes una masa de bienestar indescriptible, al paso que el estado, contentándose con un $2\frac{1}{2}\%$ como producto neto de la explotación, ha conseguido perfeccionarle en sumo grado y pagar poco á poco, casi hasta su completa extinción, la deuda de cientos de millones que había contraído para la planteación de su sistema.

En Sud-América también se ha experimentado el plan de ferrocarriles fiscales con buen éxito. El Brasil ha adquirido algunos de los que fueron concedidos á particulares, realizando con esta operación una mejora positiva en la condición de esas

líneas y difundiendo mayores bienes en las poblaciones con la explotación fiscal. Chile ha entrado valientemente en ese camino. Es la nación sud-americana que más ferrocarriles posee; y el laudable empeño y la eficacia con que extiende en todas direcciones las vías férreas son una prueba práctica de la excelencia del sistema que adoptó, después de haber ensayado el principio de los ferrocarriles de propiedad particular.

Más cerca de nosotros tenemos otro ejemplo en el ferrocarril del Oeste, propiedad de la provincia de Buenos Aires. En cuanto á su costo de construcción, en cuanto á la regularidad de su servicio, en cuanto á la baratura de sus tarifas, esta línea en nada cede á las otras existentes en la República.

Con estos hechos y estos raciocinios queda demostrada la conveniencia indisputable de los ferrocarriles fiscales, aunque se presentaren espontáneamente cuantiosos capitales privados para construirlos de su cuenta y aunque se brindaren así bajo condiciones mucho menos onerosas que las que hasta ahora les han servido de estímulo para entrar en acción. Si este resultado aparece en contradicción con las teorías económicas generalmente recibidas, es preciso tener presente que la economía política es una ciencia experimental, que los ferrocarriles son una institución naciente; y que no deben admitirse sin examen respecto de ellos, algunos axiomas que como en otros casos suelen vacilar al contacto de los hechos y de la observación.

La cuestión de si estas obras deben ejecutarse por el gobierno y por medio de sus agentes organizados y vigilados, ó si se han de entregar á empresas constructoras con quie-

nes se contrate su ejecución, es una cuestión de detalles sobre la cual pueden existir diversas opiniones. Sin desechar el segundo sistema, que puede ser más conveniente en casos determinados, yo me inclino al primero por regla general. Me parece que la acción del gobierno es más eficaz, que sus medios son más completos y que una administración bien organizada puede traer economías considerables que una empresa constructora no tiene interés de consultar, y entre las ventajas del sistema que yo prefiero, no sería de poca importancia la de formar capacidades y aptitudes nacionales que raras veces se consiguen con el otro. Cuando el gobierno tiene en sus manos los medios de realizar estas obras, cuando puede hacer efectiva, para con sus agentes, las responsabilidades que es tan difícil completar con los contratistas extraños, cuando puede iniciar y acelerar los trabajos bajo el estímulo de la opinión pública que los demanda, me cuesta comprender qué razón habría para entregar la suerte de estos trabajos de tanta utilidad nacional á manos de contratistas que deben consultar ante todo su propia conveniencia en el tiempo y en el modo de responder de sus compromisos. Y como en materia de ferrocarriles el anhelo de su posesión es tan vivo y su necesidad tan urgentemente sentida en todas partes, tengo el perfecto convencimiento de que aún desestimándose ó no siendo realizables las otras ventajas señaladas, la de la celeridad es superior á todas y deben sacrificarse á ella otras consideraciones de menor valor.

Llevemos pronto, señor presidente, el ferrocarril á los confines de la República, hagamos sentir en las más remotas regiones las bendiciones de la unión nacional; va-

mos pronto á despertar á nuestros hermanos que duermen rodeados de soledad y de miseria. Para conseguir este resultado no consultemos otra consideración que la de la eficacia de nuestros medios y de la energía con que deben ponerse al servicio de la patria común.

Creo que estos medios son los que contiene el proyecto que acabamos de presentar. El crédito de la nación está bien colocado en los mercados monetarios del mundo, gracias á la probidad religiosa con que lo hemos servido por una serie de años y gracias también á la prosperidad creciente de la nación que se hace ya visible desde todos los puntos del globo. Usemos de ese crédito que es propiedad nuestra, para levantar un empréstito exclusivamente destinado para esta obra reproductiva, y todo induce á esperar que el empréstito podrá realizarse bajo las condiciones más favorables para nosotros. Tenemos recursos superabundantes para hacer frente á la deuda que vamos á contraer y á otras mayores; y aunque esos recursos no estuvieren accesibles y definidos, debemos contar con el ferrocarril mismo como medio de producirlos.

Son inmensos, incalculables los efectos económicos de un ferrocarril en el acrecentamiento de la riqueza. Hablaba hace pocos días con un caballero recién llegado de la ciudad de Córdoba y que por su ilustración y espíritu observador está en actitud de juzgar con acierto de los resultados que aquella provincia ha alcanzado con el hecho solo de la planteación del ferrocarril hasta su límite presente. «La riqueza territorial de Córdoba, me decía, tanto en la ciudad como en la campaña, en donde se irradia la influencia del ferrocarril, se ha aumentado en una cifra que no baja de 15 000 000 de pesos

fuertes.» En este cálculo no está apreciado, por supuesto, el aumento de movimiento comercial ni el desarrollo de las actuales y nuevas industrias, ni la acción reproductiva de los capitales que serán atraídos, ni la más equitativa y generosa remuneración del trabajo personal, ni la acción compleja y misteriosa de ese cúmulo de átomos sociales que se agitan infaliblemente bajo el calor del movimiento y del trabajo, para producir creaciones inesperadas y sorprendentes. Se trata solo del más simple, del más tangible, del más rudimentario de los efectos del ferrocarril; del aumento del valor venal del territorio, y este efecto está representado por la enorme suma de 15 000 000 de pesos!

Con este dato, señor presidente, se puede aproximar un cálculo de lo que acrecerán los valores de las tierras y propiedades inmuebles en las regiones sobre que va á establecerse en la prolongación de la vía hasta Tucumán, y está muy lejos de la exageración [el afirmar que las provincias de Córdoba al Norte, la Rioja, Catamarca, Santiago y Tucumán, van á ganar más de 100 000 000 de pesos en el valor de sus propiedades tan pronto como los rieles y la locomotora hayan llegado al término de esta segunda sección del Gran Central.

Pero la mayor estimación de estos valores no es simplemente teórica, señor presidente. Es el valor del mercado, y por consiguiente esas propiedades se movilizan para agitarse en la esfera de la industria y del comercio.

Como materia imponible, aumentan, desde luego, las rentas de las provincias respectivas; como valores responsables, hacen posible su explotación industrial y su capacidad de producir y dan impulso poderoso al cambio de productos [por

productos, aumentan proporcionalmente el consumo y desarrollan, en fin, el comercio interior y exterior, trayendo como un tributo al tesoro nacional un acrecentamiento relativo de la renta pública en la consumación de las transacciones definitivas que son el último producto social de la industria humana.

También el ferrocarril es un agente de población. Ni la feracidad de la tierra, ni las riquezas naturales, ni la liberalidad de las instituciones políticas, son estímulo suficiente para determinar la inmigración, si esa tierra, esas riquezas y esas instituciones liberales no ofrecen al inmigrante la perspectiva de un bienestar durable para él y para sus descendientes. El inmigrante necesita la adquisición en propiedad de un pedazo de esa tierra feraz para poderla regar, confiado, con el sudor de su rostro, en la seguridad de que está labrando su felicidad y el bienestar de sus hijos. Necesita también que los productos que su industria crea, tengan acceso fácil y barato á los mercados de consumo, sin cuya condición el trabajo sería infecundo y lo condenaría á la perpetuidad de la miseria. Por eso se ve que la inmigración acude en grandes masas á las regiones litorales y se aleja con secreto pavor de aquellas otras cuyas distancias de los centros comerciales le hacen temer que el peso del desierto ahogue en su germen los frutos de su consagración y del sacrificio de su tiempo, condenando á la esterilidad y el desamparo ese hogar bienhechor que viene buscando en nuestras playas al través de los mares.

Los ferrocarriles tienen la virtud de convertir en litorales los territorios más apartados en un continente: acortando las distancias, según la frase consagrada, para buscar los

productos industriales hasta en los rincones más escondidos del territorio y convertir en oro, en comodidades y en riqueza el polvo que los siglos han acumulado allí para beneficio de la edad presente. De esta manera los ferrocarriles ponen al suelo mediterráneo al alcance útil y práctico del inmigrante laborioso, y multiplican el estímulo para que se haga cada día más poderosa la corriente de población que espera á nuestras puertas, por decirlo así, las facilidades económicas que las vías de comunicación y una legislación prudente, han de proporcionarle bien pronto.

Ahora bien: si es exacto el cálculo americano de que cada inmigrante que se establece aumenta desde luego 1000 pesos fuertes á la riqueza nacional; si los 40 000 extranjeros que llegan ahora á la República acrecientan por consiguiente esa riqueza en 40 000 000 por año; si con la construcción de ferrocarriles y la buena repartición de las tierras la inmigración se ha de doblar y triplicar hasta el punto de alcanzar la cifra de medio millón en el espacio de seis ú ocho años, tendremos, con ese solo hecho y de esa sola fuente, un aumento de riqueza de 500 000 000 de pesos fuertes distribuido en toda la República y la capacidad rentística del país elevada en proporciones sorprendentes.

De suerte, señor presidente, que la deuda contraída y la que se contrajere más adelante para dotar al país de estos grandes progresos, vendrá á pesar muy levemente sobre el pueblo; mientras que el gobierno estará en actitud de proveer al pago gradual de esa deuda principalmente con el producto del impuesto que gravitará sobre la masa de riqueza que los ferrocarriles habrán multiplicado en asombrosas proporciones, y no necesitará buscar en las altas tarifas de los tras-

portes los recursos que puede alcanzar en fuentes más peculiares y fecundas.

Por otra parte, nunca fueron las circunstancias tan favorables como las presentes para negociar un empréstito sobre el crédito de la nación. El que se levantó en Londres para la guerra del Paraguay negociándose al 64 %, hoy se cotiza en aquel mercado en 95, y todas las seguridades argentinas han experimentado allí una elevación proporcionada. Las acciones del ferrocarril Central, que hasta ahora poco se negociaban con un descuento considerable, gozan en este momento de un premio sobre su valor, aún antes de saberse en Inglaterra que el ferrocarril había sido inaugurado en Córdoba, esperándose que sean más estimadas así que su explotación se desarrolle y se bonifiquen las condiciones financieras de la empresa. Bajo tan considerables condiciones, nos vamos á presentar de nuevo en solicitud del capital necesario para la extensión de esa misma línea; y estoy seguro de que el capital europeo no se mostrará esquivo ante los alicientes de una ganancia cierta y de las sólidas garantías que la República le ofrece en la prosperidad de su renta actual, en la especialidad de la que se asigna para el servicio de esta deuda y en el risueño porvenir que nos proponemos alcanzar por medio de las obras reproductivas á que aquellos capitales se destinan.

Según lo que se propone en el proyecto presentado, no será necesario recurrir á un nuevo impuesto para el servicio de esta deuda. Los impuestos adicionales á la importación y á la exportación, establecidos por leyes anteriores para hacer frente á los empréstitos de corto plazo negociados por el Banco de la provincia de Buenos Aires, se aplicarán al pago

de los intereses y la amortización de la deuda del ferrocarril; y para que el producto de ese impuesto quede inmediatamente desobligado y aplicable á su nuevo destino, se provee por el proyecto á la liquidación de la deuda con el Banco. Procediendo así no se hace necesario introducir alteración alguna en el sistema rentístico nacional y se establece una garantía eficacísima que facilitará la negociación del empréstito y nos permitirá realizarlo en condiciones mucho más favorables que las ordinarias.

Otro artículo del proyecto provee á la ejecución inmediata de una parte del ferrocarril sin esperar la realización del empréstito. Para eso se hace uso de las acciones que la nación posee en el ferrocarril Central. Pero como es de la más alta conveniencia el no enajenar esas acciones que permiten en todo tiempo al gobierno nacional, como accionista, una ingerencia saludable en la administración del ferrocarril Central, hemos creído preferible autorizar al poder ejecutivo para que levante sobre esas acciones, si fuere necesario, los fondos que se requieren para dar principio á los trabajos y llevarlos hasta cierta extensión, entre tanto que el empréstito se levanta y la obra se adelanta con la energía y celeridad requeridas. La conveniencia de esta disposición del proyecto no puede desconocerse si se reflexiona cuánto importa ganar tiempo en estas empresas destinadas á producir un efecto moral, político y económico tan trascendental en la República.

Señor presidente: me parece que las reflexiones que acabo de hacer son suficientes para explicar los motivos que nos han determinado á presentar el proyecto de ley, en cuyo favor pido el apoyo de la honorable cámara recomen-

dándolo, por la idea que él encierra, á la preferente atención del congreso.

Es necesario que adelantemos poco á poco la noble conquista que la América está haciendo en Europa; la conquista del capital, la conquista de la población inteligente y laboriosa; la conquista de la ciencia y de la civilización. Llevemos ahora la vía férrea y el vapor á los confines de la República por el Norte; no pasará mucho tiempo sin que esos beneficios se extiendan á las provincias del Oeste, y con un paso más, haremos que nuestra locomotora trepe á la cumbre de los Andes y haga resonar su silbido en las costas del Pacífico, irradiando en este largo trayecto y en todas direcciones, su benéfica influencia, creando bajo sus auspicios poblaciones, industrias y riquezas no conocidas ni sospechadas todavía; y convirtiendo á la República Argentina en una nación grande á la faz de las naciones, sobre la base de nuestras antiguas é inmarcesibles glorias.

Percibo, señor presidente, en el porvenir, como una visión luminosa, la suerte futura de la patria, y estoy seguro que nos hallamos en el buen camino para alcanzarla. Dentro de poco tiempo los habitantes de Jujuy podrán llegar en tres días á Buenos Aires y hacer flotar en el Atlántico los copiosos productos de su industria. La República de Bolivia, que gravita también con sus dos millones de habitantes en la misma dirección, ha de venir igualmente con los preciosos frutos de su suelo á buscar este punto de contacto tan necesario para su comercio exterior; las repúblicas del Pacífico, hermanas nuestras por la identidad del origen y por comunidad de sacrificios y de glorias, han de buscar, sin duda, al través de los Andes y del continente que nos separa, la ruta

más fácil y breve para comunicarse con la Europa; y aquellos otros emporios nuevos, señor presidente, que están naciendo á la luz de la civilización desde el fondo del grande Océano, han de conducir sus tesoros inagotables á lo largo de nuestros caminos de hierro, prefiriéndolos á sus medios actuales de trasporte.

Me asiste una fe ardiente, señor, de que todo esto tiene que suceder dentro de pocos años; y de que Buenos Aires, que tiene tantos títulos á la simpatía de la República y de toda la América del Sud, será el gran centro de ese inmenso movimiento, con el que han de desenvolverse la grandeza, la civilización y la libertad humana en estas comarcas, y han de cumplirse los altos designios de la Providencia.—He dicho.



PARQUE TRES DE FEBRERO

(Discursos pronunciados en el senado nacional, en las sesiones de los días 20, 23 y 25 de junio de 1874, al discutirse un proyecto, aprobado por la cámara de diputados, por el cual el poder ejecutivo nacional, recabando el asentimiento y cooperación de las autoridades provinciales, procedería á ejecutar una de las secciones indicadas en el plano del parque 3 de febrero, bajo la dirección del departamento agronómico y una comisión de profesores y alumnos de la escuela militar).

SR. RAWSON—Pido la palabra.

Me parece, señor presidente, que es sumamente delicada la cuestión que tenemos en debate. Tal es el juicio que he formado de ella, por el cúmulo de circunstancias que concurren á complicarla, por decirlo así.

Nada más simple, que destinar una suma, como tantas que se han destinado para objetos análogos, para hacer un parque en Palermo ó en otra parte; y cuando hemos votado tantas veces centenares de miles y millones para objetos de dudosa utilidad, ¿por qué habría de vacilar el congreso en ejercer actos de munificencia, puedo decir, en favor de la población de Buenos Aires?

El problema así presentado parece sumamente simple. Pero está complicado con diversas cuestiones de carácter

político, de carácter social y aún se diría de carácter higiénico, si fuera competente el congreso para tratar las cuestiones de higiene respecto de una localidad sobre la cual no tenemos jurisdicción.

Así es que entro en este debate después de profunda meditación. Y entro con firmeza, á pesar de todas las dificultades y de los escollos que se me presentan, y á pesar de las susceptibilidades, de las preocupaciones ó verdaderas opiniones que pudiera herir con mi raciocinio: creo cumplir con un deber y lo hago así.

Señor presidente: para ser leal, debo empezar por declarar que no conozco á Palermo, y que no lo conozco por una prevención adversa que me ha impedido hasta ahora acercarme á ese lugar sino de paso, y esto con la mayor rapidez posible y con un sentimiento de repugnancia que jamás pude vencer en las diversas ocasiones que he atravesado por allí.

Esta, señor, es una superstición por mi parte, es una debilidad de mí espíritu, así será juzgada, sin duda, por los hombres prácticos, por los hombres de estado, por los pueblos olvidadizos: pero yo pido á Dios todos los días, señor presidente, que conserve en mi pecho, hasta el último suspiro, este santo horror de la tiranía, de sus símbolos y de sus tradiciones; no puedo ver á Palermo, por eso no he ido allí jamás, no lo conozco!

Pero, si no lo conozco personalmente, tengo de él los informes más seguros que pueden guiar mi juicio, en cuanto á sus aptitudes mismas, diré así, para el objeto que se propone: y si se tratara esta cuestión en la municipalidad de Buenos Aires, en la legislatura de Buenos Aires ó en los

consejos administrativos de la provincia, no tendría dificultad de entrar en ella con toda la seguridad de que soy capaz y suministrar los datos que de mis estudios he podido recoger sobre esta materia.

Pero no nos hallamos en este caso. Por más que este proyecto viene al congreso, este proyecto no pertenece al congreso y ésta será la base de mi argumentación.

Sin embargo, señor presidente, he tenido la fortuna de leer anoche, con alguna anticipación respecto del señor senador por Jujuy, que acaba de hablar, este folleto, que contiene el informe de tres personas muy caracterizadas por su alta posición en la ciencia. Y como me parece vislumbrar que los informes, solicitados por el presidente de la República, responden á ciertas opiniones privadas que han circulado con relación á la capacidad higiénica de Palermo, casi me encuentro obligado á tomarlos en consideración; pero no quiero retardar la discusión y deseo, por consiguiente, que esos informes tengan toda la razón contra mi opinión personal.

Respeto mucho la ciencia, las opiniones de los hombres; su experiencia es para mí, más bien un objeto de admiración, que un estímulo para la rivalidad; de modo que, sin esfuerzo y falsa modestia, me someto á las opiniones superiores que veo consignadas en aquellos informes.

Solamente de paso, y muy á la ligera diré, sobre este punto, lo que ha servido de fundamento á mis opiniones privadas, que mantengo aún sobre la cuestión y que he tenido ocasión de manifestar al mismo presidente de la República en alguna ocasión y en mis estudios con mis discípulos en la clase de higiene.

Respecto de paseos públicos, el principio es que deben elegirse las mejores localidades que puedan encontrarse, dentro ó en los alrededores de las ciudades, principio inconcuso; nunca se van á buscar las menos buenas y mucho menos las peores. Segundo, como axioma reconocido por los higienistas, los lugares relativamente más elevados, respecto á los planos circunvecinos, son más saludables que los más bajos; y esto no necesitaba la ciencia decirlo, la experiencia lo ha confirmado en muchísimas ocasiones. Entre tanto, el nivel general de Palermo está á 15 metros más bajo que el nivel general de la ciudad de Buenos Aires.

De manera que los habitantes de esta ciudad no dirían como dicen los de otras: subamos á la colina para respirar el aire puro y recibir los rayos del sol; aquí deberían decir: bajemos al llano de Palermo para recibir, ¿qué?... lo que Palermo puede dar.... Este es el segundo axioma, que cito como tal, porque es bien notorio.

Tercero: de los mismos informes que he leído en el proyecto, se deriva cierta relación de nivel de aquéllos terrenos, de suerte que no desconocen que son relativamente bajos y que la proximidad del río hace más importante esta condición. Reconocen que es necesario establecer un sistema de drenaje superficial y subsolar para aprovechar estos terrenos para la agricultura y para evitar las condiciones que actualmente se reconocen como no favorables á la salud.

Entonces me ocurre, que dado el bajo nivel de esos terrenos y su proximidad al río, el desagüe ó el drenaje subsolar va á ser sumamente difícil, si no imposible, y que aquellos terrenos, á pesar de todos los cuidados que se pongan, á pesar de romper la capa impermeable con el arado subsolar, de

que habla la comisión, y á pesar de poner la superficie á nivel con el plano permeable de la sierra, van á adolecer del inconveniente gravísimo de que no podrán secarse, es decir, desaguarse, como la ciencia y la experiencia moderna aconseja.

Cuarto punto: y llamo sobre esto la atención de la honorable cámara.

La comisión de aguas corrientes y obras de salubricación, ha formado una opinión después de profundos estudios sobre las cuestiones que se refieren al saneamiento de la ciudad, y esta opinión la consignaba en un discurso, uno de los miembros de esa comisión al inaugurarse los trabajos, hace más de un mes. Decía: los trabajos que se han emprendido y contratado son excelentes; pero sin un complemento de drenaje permeable no van á producir sus resultados.

Es decir, que además del drenaje impermeable que se establece por los trabajos contratados que sirven para el desalojo de las aguas servidas y de las aguas torrenciales, la comisión encontraba conveniente establecer paralelamente á éste una serie de tubos permeables que permitieran la absorción de las aguas actualmente existentes, impregnadas en la tierra, y su circulación hasta los puntos de destino; con el objeto, decía el miembro de la comisión, de que el aire oxigenado se sustituya á las aguas, y determine la combustión de la materia orgánica detenida en el terreno.

No sé si soy demasiado pesado en lo que estoy diciendo, por referirme á cuestiones técnicas, pero al fin de eso se trata.

SR. TORRENT—Es interesante.

SR. RAWSON—Señor presidente: la comisión, en su ilustrado juicio, está en perfecta armonía con una experiencia novísima que se está haciendo hace un cuarto de siglo.

En Inglaterra todos los años, el parlamento recibe un informe de una comisión que tiene permanentemente nombrada para estudiar esas cuestiones sanitarias que han llegado á ser una preocupación muy seria en Inglaterra, en la Europa y en todo el mundo civilizado. Hace poco tiempo que la comisión del parlamento, presentando un informe, decía, por boca del Dr. Buchanan, lo siguiente: Veinticinco ciudades han sido saneadas por este sistema de cloacas y de drenaje, etc.; en todas ellas se ha observado una notable disminución en la mortalidad, sobre todo en la mortalidad por las fiebres sintomáticas y mórbidas, por el cólera morbus y otras enfermedades de ese género. Pero el Dr. Buchanan, confirmado por el Dr. Seamon, profesor de higiene en Londres, dice: Aún en aquellas ciudades, que han recibido el beneficio de trabajos sanitarios, como los que se están practicando en Buenos Aires, pero en las cuales no se ha establecido aún el sistema de drenaje permeable y la desecación del suelo, para los objetos que el señor Porcel de Feralta ha señalado en su hermoso discurso de inauguración ó en su informe, dice que la tísis tuberculosa se mantiene en la misma proporción, y aún que había aumentado más; mientras que, en aquellas ciudades de Inglaterra, donde el drenaje permeable se había establecido, la tísis había disminuido cerca de la mitad.

Aún en Londres, ciudad que fué por mucho tiempo el tipo de los pueblos tuberculosos, se había reducido hasta cerca de la mitad de los tísicos; en Londres y en todas las veinti-

cinco ciudades de Inglaterra donde se había verificado la desecación de la tierra por medio del drenaje permeable.

Ahora bien: siendo esto cierto, llamo la atención sobre la estadística de la mortalidad de Buenos Aires, con referencia á una série de datos que he tenido á la vista, de los cuales resulta que trece y medio á catorce por ciento de la mortalidad de esta ciudad, es por efecto de la tísis tuberculosa. ¿Cuánta ventaja habría, pues, en que ese procedimiento que la experiencia ha consagrado como benéfico para dominar esta especie de calamidad pública, se estableciera aquí? Hablo respecto de la ciudad.

Si esto resulta respecto de la ciudad de Buenos Aires, que va á tener sus aguas superficiales completamente corrientes por medio de tubos impermeables y las aguas deletéreas, que no va á recibir la infección de las materias impuras de estas aguas, pero donde queda siempre un sedimento de algunos siglos de existencia; si esto resulta en la ciudad ¿con cuánta más razón no resultaría en aquella localidad de quince metros más baja y más difícil, por consiguiente, de desaguar por el sistema subterráneo, que mantendrá un grado de humedad mucho mayor que el de la ciudad, y que traerá, por consiguiente, el desarrollo de la tísis tuberculosa en mayor cantidad que en la que aquí existe?

Si los paseos públicos sirven de algo, es para producir un atractivo poderoso en las masas de las grandes ciudades para que reciban el beneficio higiénico que se les prepara por la previsión científica y administrativa. Entonces vamos á tener que Palermo será visitado diariamente por diez mil visitantes populares, como sucede con el Parque Central de Nueva York, y estos diez mil individuos que se van á colo-

car en un nivel más bajo, recibiendo esta impresión desfavorable, serían poco favorecidos por la previsión de este proyecto, serían condenados á recibir diariamente, por cuatro ó seis horas, los malos efectos de esta imprevisión.

Finalmente, y para concluir esta cuestión higiénica, termino diciendo que he llamado la atención de mis honorables profesores de medicina hace algún tiempo, sobre la prevalencia de las enfermedades periódicas intermitentes, en la forma de fiebres intermitentes, catarrales ó afecciones neurálgicas del mismo carácter intermitente, principalmente en los meses de marzo, abril y mayo y en los de setiembre á octubre; es decir, en el otoño y primavera, precisamente cuando reinan los vientos del Norte que, según las observaciones metereológicas conocidas, son los vientos que reinan en las estaciones intermediarias.

Yo no quiero atribuir esta circunstancia á Palermo, pero la atribuyo á los ríos, á las islas del Paraná que arrojan sobre nosotros esas emanaciones meffíticas, arrastradas por esos vientos que vienen á través de esas islas y de esos ríos.

Estas razones, señor presidente, mostrarán, á lo menos, que aun cuando mi opinión sea perfectamente equivocada, al fin no carece de fundamentos que me indujeran á expresarla, y que no es solo en vista de esa repulsión, que he confesado tener hácia ese terreno, de donde Rosas dominó y ensagrentó esta ciudad, que hago oposición á este proyecto.

Señor presidente: para terminar sobre este punto, diré que en el año 1855 á 1856 un amigo mío que había viajado por Europa, á su regreso me contaba que había visitado al señor Rosas en su granja de Southampton y él le dijo que esta

ba ocupado en escribir dos libros: uno sobre la medicina d el hombre y otro sobre los derechos de las naciones.

Es curioso, decía yo, que un pobre loco destronado, piense en estas cosas, y sería curioso leer este libro y juzgarlo, no por el criterio científico, al que no esperaba que pudiera resistir, sino como amante de literatura amena.

Pero, señor presidente, cuando yo me imagino el placer que tendrá Rosas, cuando sepa que él, hace 35 años, tuvo la famosa previsión del genio, de acertar con un punto excelente al rededor de la ciudad de Buenos Aires para establecer un paseo público que él empezara á formar desde entonces, luchando con la naturaleza, gastando su plata y la ajena en crear palmo á palmo el terreno que debía servir para sus árboles y conchavando centenares ó millares de peones para que labraran cada una de las hojas de los naranjos que de ese modo creía mantener, creyendo, porque el pobre Rosas no sabía botánica, que era el viento y el polvo la causa de la miseria de sus plantas, cuando no era otra cosa sino la mala condición de aquellos terrenos, la falta de permeabilidad; sin duda, señor presidente, que Rosas se ha de encontrar muy satisfecho con esta noticia, de que ha venido á descubrirse en el año 1874, que él había tenido razón, él, el hombre práctico y previsor (¿para qué el estudio de la meteorología, ni de la fisiología?) él, el hombre de intuición, Rosas, el que había fundado á Palermo. Y desde allí, señor presidente, mirando á esta pobre ciudad enlutada, que gemía bajo su opresión, creyó, como aquel rey de la leyenda inglesa, que se encontraba tan poderoso, que se fué á la margen del mar con sus soldados y le dijo: Mar borrascoso y orgulloso, no llegaréis á mis plantas! creyó que podía de-

safiar la naturaleza. Pero el mar salió, señor presidente, y no se supo más del rey.

Rosas, situándose á la margen del río, creando el terreno, desafiaba también al río, á la naturaleza, y le decía:—¡Salid! que no llegaréis á mis pies.

Como se sabe, Rosas está en Southampton, no fué como el rey inglés á quien tragaron las olas; pero Rosas está en Southampton, señor presidente.—(*Aplausos*).

Pero vengo á la otra cuestión, á la verdadera cuestión parlamentaria, respecto de la cual confieso sin falsa modestia que, si bien respecto de la cuestión de higiene puedo ceder, sobre este punto no me lo permite mi conciencia.

Para mí, señor presidente, es cuestión de moral, de verdad de las instituciones, y á este respecto no tengo derecho para ceder de opiniones que están radicadas en mí, porque son el resultado de profundas convicciones de toda mi vida. Por este proyecto, señor presidente, se viola la constitución. Este es mi punto de partida.

Se dice por la comisión con mucha propiedad: pero, señor, si ya la constitución está violada; si ya hemos gastado (y lo digo con datos positivos) más de cuatro millones de pesos fuertes en subvenciones á las provincias desde el año 1862 aquí. ¿Cómo á la provincia que nos da ocho décimas partes de la renta no le hemos de hacer una cancelación por el estilo? ¿Cómo si á las otras provincias que apenas concurren con una mínima parte les hemos regalado cuatro millones, no hemos de dar á Buenos Aires, de una sola vez, como para cancelar cuentas de gratitud, cómo no le hemos de dar un millón de pesos?—(*Ruidosos aplausos en la barra.*)

¡Ojalá se me permitiera, señor presidente, continuar ha-

ciendo uso de la palabra!— (*Profundo silencio en la barra*).

Pero aquí está la dificultad: no es la cantidad; yo abundo en los sentimientos de la comisión; yo sé que la mayor parte de la renta proveniente de los derechos de exportación é importación, es producida por la provincia de Buenos Aires: algo más: como lo decía en un documento público en el año 1854, ahora veinte años, al aceptar el cargo de diputado al congreso del Paraná con el único objeto de ver si conseguía la reincorporación de Buenos Aires á la nación, pienso que, sin Buenos Aires, no tendríamos renta ni crédito, ni aun tendríamos nación. Así pensaba entonces, así pienso ahora y así pensaré siempre.

No es una novedad entonces para mí que Buenos Aires concurre con mucho más; no es solo con la renta; sin Buenos Aires no tendríamos crédito. Debemos 70 millones de pesos fuertes, esta deuda es nacional; tenemos la garantía de los ferrocarriles y otras por una suma mucho mayor. Todo esto importa crédito, todo esto procede de la unión de Buenos Aires á la República, de la coexistencia, bajo una sola ley, de esta porción de la República, la más adelantada, la más ilustrada. Pero no solo le debemos plata (hablo en mi carácter de representante de la Nación) le debemos algo más: le debemos la sociabilidad, más adelantada, naturalmente, que en las demás provincias: le debemos la ilustración que la mayor parte de nosotros, según la medida de nuestra capacidad, hemos recibido en esta ciudad; le debemos la práctica de las instituciones del gobierno representativo; le debemos esta y muchas otras cosas más que no enumero.

Ahora digo: ¿y por toda esta larga cuenta corriente con una provincia que se ha incorporado á la nación cumpliendo con la ley de Dios y de la historia, con una provincia que nos ha hecho tantos favores, con darle seiscientos mil pesos quedaría todo chancelado?

Yo no puedo discordar sobre esto, ya fuera que se dieran seiscientos mil pesos fuertes, seis millones ó lo que fuere necesario para servir á la provincia de Buenos Aires en cualquiera necesidad; pero empezar por usurpar la jurisdicción de Buenos Aires, empezar por sustituirnos á su legislatura ó á la municipalidad, autoridad única que tiene derecho de decir á este respecto lo que quiere y en qué forma; empezar por poner en ejecución ahora mismo trabajos preparatorios de este proyecto que está en discusión, importa un cúmulo de usurpaciones de jurisdicción; y es esto lo que no puede caberme en el corazón y lo que rechazo con energía.— (*Bravos.*)

Hay un sistema establecido por la constitución, y es el sistema federal; todo paso que se dé desviándose del principio que la constitución establece, aunque sea por error, es un error que se ha de pagar, tarde ó temprano, muy caro, con muchos dolores y no sé con cuantas calamidades más.

No se puede jugar con la historia, señor presidente, no se puede hacer burla de la constitución: ó somos ó no somos federales. Si somos federales, cada provincia tiene el deber de bastarse á sí misma por sus recursos propios. Si no somos federales en la práctica ¿á qué entonces este frontispicio que tenemos en la constitución? Declarémoslo de una vez, reformemos la constitución y digamos que somos unitarios porque es el único gobierno posible en un pueblo tan atra-

sado como éste; pero no estemos haciendo, á la sombra de las instituciones federales, una práctica esencialmente unitaria, un centralismo alarmante.

Esto no es honrado, no es republicano, señor presidente; esto no puede conducir sino á un mal fin.—(*Bravos*).

Hablo en términos generales, y no me importa que mi nombre en ocasiones quede envuelto en las amarguras que he podido recoger en la vida pública. Actos como éste los he vituperado siempre, y los vitupero ahora como en la primera vez que se empezó á hacer efectiva la subvención á las provincias por el ministerio del interior. Entonces las condenaba en una nota circular dirigida á los gobernadores de provincia. Hoy, he tenido ocasión de volver á leer esa nota y estoy satisfecho con mis opiniones de entonces, porque me encuentro consecuente conmigo mismo.

¿Cuál es el efecto político y moral de una medida semejante? La responsabilidad de las provincias ante sí mismas desaparece, porque desde que hay quien las provea del pan de cada día es claro que no se preocupan mucho de sus propias necesidades. Dios proveerá; la subvención va todos los meses para las escuelas y para otros objetos, y cuatro millones y medio han ido de doce años acá. Pero ¿cuál es el efecto inmediato y posterior de esto? La enervación del espíritu republicano en perjuicio de los fines para que se instituyó el gobierno.

Este camino conduce al punto á que hemos llegado ya, á que en cada una de las provincias haya desaparecido el gobierno representativo, y lo digo sin vacilar y en términos claros; *en cada una de las provincias ha desaparecido el sis-*

tema representativo, porque ha desaparecido el poder legislativo adoptado en todas ellas.

Yo deseaba, pensando en esto, señor presidente, traer á la cámara la estadística política del gobierno representativo de todas las provincias; pero solamente por aproximación y solo de dos provincias he podido obtener esos datos; de la provincia de Buenos Aires y de la de Córdoba.

Hablo, pues, de las dos provincias más populosas y más adelantadas de la República; y como no quiero adelantar aserciones sin probarlas, traigo en mi poder los datos para justificar mi palabra.

Yo afirmo, señor, que cuando una legislatura que tiene que funcionar regularmente, por la constitución, durante cinco meses, como la legislatura de Buenos Aires, de mayo á setiembre, lo mismo que el congreso, no ha tenido sino veinte sesiones en todo este tiempo, cuando no ha sancionado sino veinte leyes; cuando cinco de estas leyes son pensiones ó jubilaciones y otra es una congratulación al presidente por haber escapado de los asesinos, cuando veo que este es el poder legislativo de la provincia de Buenos Aires, digo que la provincia ha abdicado su poder legislativo, que el gobierno representativo está perdido sin remedio.

Empiezo por Buenos Aires, señor, porque, como decía al principio, quería hablar sobre este punto respecto de los que estaban obligados á dar el más severo ejemplo del gobierno republicano.

Voy á Córdoba.

Tengo aquí un telegrama recibido anoche.

El senado de la provincia de Córdoba ha celebrado diez y seis sesiones en los cuatro meses de período legislativo

ordinario que establece la constitución, y la cámara de diputados diecinueve.

No sé qué leyes se han dictado, pero sé de una que otorgaba privilegio exclusivo para moler maiz, para hacer harina de maiz.—(*Risas*).

Me parece que es la más importante, y sigo así sin equivocarme, porque no se ha sancionado el presupuesto, porque han pasado cuatro años, desde el 1869, sin que la legislatura de Córdoba haya sancionado su presupuesto.

Este es el estado del gobierno político, administrativo y representativo en estas dos provincias; y he señalado la de Córdoba porque es la más importante; la de Córdoba que ha recibido, como las demás, subvenciones para escuelas, para bibliotecas y para otros objetos; la de Córdoba por la cual pasó la famosa exposición nacional, con sus quinientos mil duros de gastos; la de Córdoba donde se ha establecido un Observatorio, que es hasta ahora, y que será en adelante el honor de esta República, por los trascendentales resultados que está destinado á obtener; la de Córdoba, por fin, donde se ha establecido la primera Academia de ciencias exactas de la República, sobre la base de la Universidad y del Colegio que existe por siglos; la provincia de Córdoba de donde han salido las tres cuartas partes, ó las cinco sextas partes de los hombres de letras que han gobernado la República durante largo tiempo; allí es donde está sucediendo esta anarquía, este desorden, que se traduce en los gobiernos personales, llámense Peña, Alvarez, llámense como se quiera:—y el gobierno personal, es todo lo contrario de lo que la constitución manda.

Y todo ¿por qué? A mí me parece percibir la causa: son

esos cuatro millones que en forma de caridad distribuimos en las provincias, corrompiendo el espíritu público y quitando á los gobiernos y á las legislaturas la responsabilidad que tienen ante sus gobernados.

El gobierno se ha aniquilado precisamente por tener *demasiado que comer*, diré así; porque es una manera de traer la relajación de las fuerzas vitales cuando no se necesita ejercitarlas para obtener un objeto.

Puedo calcular ahora, para hacer extensivas mis observaciones estadísticas, á las que me inclino siempre en materia de gobiernos representativos, y tomando en conjunto las catorce provincias de la República, vemos que han sancionado entre todas ellas ciento ochenta y cuatro leyes, poco más ó menos, y no pasarán de ciento setenta ó ciento noventa el número de sesiones que entre todas ellas han tenido.

Ahora citaré lo que pasa en los Estados Unidos, en contraste con lo que pasa aquí.

Allí, donde el gobierno es representativo, allí donde gobiernan las leyes, los legisladores, allí donde no hay un poder administrativo como única acción parlamentaria, allí un estado nuevo, Nevada, tiene apenas cuarenta y siete mil habitantes; no sé si tiene menos Jujuy.

SR. ARAOZ—Tiene menos, cuarenta mil apenas.

SR. RAWSON—Bien, comparándolo con el estado de New-York, que tiene cinco millones de habitantes, me parece que forma contraste considerable, y sin embargo, hoy día Nevada, donde hay muchas puñaladas, donde hay incendios artificiales ó voluntarios, y un pueblo nuevo de mineros, que, mejorando lo presente, como suele decirse, es la gente más turbulenta del mundo, sin embargo, digo, tiene una

legislatura donde están representados todos los partidos, tiene una administración perfectamente organizada, á fuerza de recursos, para dominar aquella situación, aquel desorden social; Nevada, digo, es ahora uno de los estados más prósperos. Tenía el año 1871, cuarenta y siete mil habitantes, y á pesar de ser tan poco poblada, ha podido cubrir siempre todos sus gastos con su renta, sin haber recibido jamás un medio de la nación y teniendo un sobrante de seiscientos mil pesos fuertes anuales.

Tomemos accidentalmente otro estado, el de Illinois, por ejemplo, que tiene dos millones seiscientos mil habitantes por el censo; una población diseminada por todas partes y un estado muy extenso, donde hay industrias muy variadas que constituyen su vitalidad y que tiene una legislatura tan tenaz que sanciona un cúmulo extraordinario de leyes todos los años. El gobernador de este estado, muy buena persona, muy respetable bajo todos aspectos, no tiene más sueldo que mil quinientos pesos fuertes al año; el gobernador de este estado, tan industrioso que produce centenares de millones para expedir al exterior y para el consumo interior, no tiene más que mil quinientos pesos anuales.

He señalado de paso esta circunstancia del sueldo, porque no es enteramente indiferente para el objeto del presupuesto. Apenas creo que hay una provincia en la República Argentina, de las más humildes, en la cual tenga el mismo sueldo el gobernador, ó poco menos, que este señor gobernador que gobierna dos millones seiscientos mil habitantes.

Pero vengo al estado de New-York que es el que atrae más la atención en contraste con esta relajación del espíritu

del gobierno representativo que he señalado en este país. El estado de Nueva York tiene cerca de cinco millones de habitantes por el censo. He leído un mensaje del gobernador Dicks, del 7 de enero de este año, en que dirigiéndose á la legislatura le dice, entre otras muchas cosas muy notables que hacen de ese mensaje un documento precioso de un hombre de estado: «Me parece que hay mucha ligereza en la legislación, observo que ha sancionado la legislatura mil diecisiete leyes en este año, en los cien días que tenía para legislar.» ¡Mil diecisiete leyes! «Muchas de ellas podrían haberse obviado, son leyes de carácter privado (private laws), que afectan solamente intereses individuales y que pudieran haberse evitado por estar comprendidas por otras leyes generales. Así es que yo, por no chocar con la legislatura, me he limitado á vetar ciento cuarenta y siete no más, de las mil diecisiete, y las he vetado porque no podía pasarlas, era demasiado.»

Bien, sea cual fuere el espíritu de la legislación, demuestramos que hay lo que yo decía, que hay nervio, que hay gobierno representativo, que hay gobierno de ley, en suma, porque las legislaturas gobiernan y el poder ejecutivo no hace más que aplicar la ley y discutirla, sancionarla, según los términos que la constitución establece.

Yo decía, después de estas consideraciones, que podría extender mucho, si no lo considerase innecesario para mi objeto (sin embargo, quizá llegará la oportunidad de hacerlo) yo decía: hemos cometido un grave error con el sistema de las subvenciones á las provincias; hemos destruido con ellas, la energía vital, el principio del gobierno representativo, y nos encontramos frente á frente con los

gobernadores de provincia, porque las legislaturas han desaparecido; y digo que han desaparecido, porque aparecen solamente cuando los gobernadores las requieren para un objeto especial.

Luego, pues, se corre el gran riesgo de la centralización, porque, como se ha dicho muchas veces, comparándose el gobierno federal con nuestro sistema planetario, es necesario que los planetas que giran al rededor del sol—que es el gobierno federal—tengan cierta fuerza centrífuga, que los aleje hasta cierto punto, y que los mantenga en sus órbitas.

Pero si la gravedad disminuye por la pérdida de su sustancia, entonces se debilita la energía de esa fuerza centrífuga y reguladora, y se corre el riesgo en el sistema planetario, de que todos los planetas sean atraídos vigorosamente sobre el sol é incendiados por él.

Así pienso respecto del gobierno federativo que nos hemos dado. Debilitándose la virilidad, la energía en el gobierno de las provincias, corren el riesgo de que se produzca una centralización tan enérgica, que todo desaparezca, quedando solo el presidente y sus agentes inmediatos; y desde entonces toda la política, toda la legislación, toda la administración se reducirá á hacer elecciones de presidente, de ministros, de representantes, de senadores, etc.; esa sería toda la política; y temo mucho que llegemos á ese caso, que sería para mí un motivo de duelo.

Ahora bien: los seiscientos mil pesos de que se trata ahora, no son como para afectar la energía popular, diré así. Es muy poca cosa para un pueblo tan rico. ¡Qué valen seiscientos mil pesos! Es el sistema lo que condeno.

Si el gobierno representativo está debilitado en la provincia de Buenos Aires, no es por eso, es por otra causa que la diré de paso también, y la acentuaré mucho. Es porque no tenemos capital definitiva de la República; es porque hay un gobierno que hace sombra á otro gobierno, es porque cuando hay un arbusto al lado de un árbol que lo abriga contra los vientos y el calor del sol, crece y se hace lozano, pero con cierta lozanía ficticia, porque aquel árbol majestuoso y frondoso lo protege en efecto, pero al protegerlo, lo aniquila y destruye, porque deja de recibir la luz que necesitaba y el aire que era su vida.

Una cosa idéntica pasa con el gobierno de la provincia de Buenos Aires, respecto del gobierno de la nación.

Estos son efectos que vienen de los principios y de las leyes que rigen las instituciones, que son leyes naturales de las sociedades, y toda vez que éstas se desvían de sus prescripciones, tienen que incurrir en un orden contrario á la naturaleza, y llegar á un abismo insondable muchas veces.

Reaccionando, pues, contra este sistema de subvenciones, contra el cual estuve siempre, y empezando por reaccionar precisamente tratándose de Buenos Aires, porque aquí habitamos, aquí discutimos y aquí nos responsabilizamos personalmente de nuestras opiniones, he de votar, pues, en contra de todo el proyecto, y en todas sus formas, sea en esta, sea en cualquier otra; y he de dejar siempre que la legislatura, ó la municipalidad de Buenos Aires, ejecute estas grandes obras; y no se diga que la municipalidad está pobre y debiendo millones; esto sucede porque no hay gobierno legislativo, porque los sueldos son muy altos, porque se gasta mucha plata en la provin-

cia, porque los impuestos vienen á servir para los servicios administrativos y políticos del país, que es la renta municipal, y si la municipalidad de la rica ciudad de Buenos Aires, está pobre es por esa razón. Todo depende de esta gran planta que hemos puesto á su lado, y que va echando raíces: arranquemos esas raíces de las antiguas instituciones, separándolas de las instituciones de la libertad, y el arbusto ha de retoñar, ha de prosperar de nuevo y ha de ser la médula y la vida de toda la República.—(*Aplausos*).

SR. RAWSON—Me siento obligado, señor presidente, á tomar de nuevo la palabra, á pesar de haber hecho uso de ella tan ampliamente en la sesión anterior, aun cuando no era mi intención recoger los argumentos vertidos para combatir los míos, ni intervenir de ninguna manera en esta discusión en adelante. Mi deseo era más bien que otros señores senadores tomaran una participación más activa en esta cuestión que tanto ha interesado á esta cámara, é interesa al público; pero lo que acaba de decir el señor senador por Tucumán me pone en la absoluta necesidad de replicar brevemente á sus observaciones finales.

Debo empezar por decir, señor presidente, para eliminar una cuestión que en cierto modo me es personal, que cuando yo he hablado de mi resistencia á Palermo por el sentimiento de repulsión que me inspiran sus tradiciones, no he querido hacer de esto un argumento contra el proyecto, y así lo declaré; al contrario, he presentado como una muestra

de mi propia lealtad esta superstición, de la cual no quiero, ni puedo defenderme. Estoy en mi derecho profesando este sentimiento personal, pero estoy muy lejos de pretender que él sirva de regla de legislación.

Cuando he rehusado aceptar el proyecto, es por otras razones que tuve entonces oportunidad de exponer extensamente.

He dicho que el proyecto es inconstitucional, y hoy pienso como pensaba el sábado, que el proyecto es perfectamente inconstitucional. A esto se replica que las subvenciones otorgadas á las provincias desde que el gobierno nacional ha sido instituído en la República, habiendo sido concedidas, mantenidas y ejecutadas por todos los hombres públicos que han dirigido la política del país y su administración, tenían por lo menos el asentimiento, nunca desmentido, nunca discutido de una autoridad irrecusable. Se agrega entonces que si prevaleciera la doctrina de la inconstitucionalidad de las subvenciones, habría que suprimirlas en el próximo presupuesto, y que esto introduciría una perturbación insana en el régimen económico de las provincias; y después de señalar este inconveniente y de sentar este argumento, se entra á demostrar, con la propia y ajena historia, que las subvenciones están explícitamente autorizadas en la constitución y que han sido acordadas en los Estados Unidos á pesar de la diversidad de las instituciones de uno y otro país.

Pero, antes de entrar á tomar en consideración este argumento, debo decir que no es esta la cuestión, señor presidente, sino el proyecto actual. Y yo afirmo que este es inconstitucional en su forma y en su fondo, y voy á demostrarlo muy sencillamente.

¿Qué es lo que autoriza la constitución al decir que se otorgarán subsidios (no recuerdo la palabra) á las provincias cuya renta no alcance á cubrir sus respectivos presupuestos?

El congreso puede otorgar ó conceder subsidios ó subvenciones, cualquiera que sea el nombre que se les dé en la constitución; pero la constitución ha establecido ciertos requisitos para que esto se verifique y esos requisitos son, desde luego, la iniciativa de las provincias que principian por exhibir sus presupuestos para tratar ó hablar de subsidios. ¿Por qué se exige el presupuesto para otorgar ó conceder estos subsidios? Para ver si la renta es insuficiente para llenar el presupuesto.

Ahora bien, como las provincias dictan su propio presupuesto, según la constitución, y hacen los gastos según sus propios recursos ó según las ideas de progreso en que están inspiradas en un momento dado para votar sus gastos, esta deficiencia de las rentas para subvenir á las necesidades de una provincia tiene que ser declarada por la única autoridad que tiene el derecho de ver lo que conviene en su territorio jurisdiccional. Pero no solo se quiere la iniciativa de las legislaturas de las provincias, sino la capacidad rentística de la nación, para subvenir á esas necesidades. Hé aquí, pues, dos hechos que se ligan con el artículo de la constitución que autoriza semejantes subvenciones. Y yo pregunto: ¿En el proyecto presentado se han seguido estos trámites? ¿Aparecen llenadas estas dos condiciones requeridas por el artículo de la constitución citado?

Declaro que, en mi concepto, ninguna de ellas se presenta, y que, por consiguiente, lo considero perfectamente inconstitucional.

¿Cuándo ha sido consultada la provincia de Buenos Aires sobre este hecho? ¿Cuándo ha dicho la legislatura, la municipalidad, ó el poder ejecutivo de Buenos Aires, ó alguna autoridad constituída de la provincia, que se necesita hacer un parque en Palermo y no en otra parte; que se necesita hacer un paseo, siquiera, requiriendo por el intermedio del poder ejecutivo directamente del congreso el auxilio de ese subsidio para llenar el presupuesto, porque carezca de rentas suficientes para hacerlo?

Me parece que la respuesta es negativa.

Luego, pues, no se han cumplido los requisitos constitucionales y el congreso no tiene facultad constitucional para decir á la provincia de Buenos Aires: quiero que se haga un paseo en Palermo. Yo, dice el presidente, elijo el sitio, porque me place, porque me gusta, porque lo encuentro conveniente; yo designo la forma del paseo, porque mi opinión y porque mi gusto artístico son en esta dirección. Y, autoritativamente, sin consultar á ninguna autoridad caracterizada para el efecto, el poder ejecutivo ha ideado ya su proyecto y ha empezado á trabajarlo. Después de esto se presenta al congreso para que le dé autorización para gastar en cierto límite.

A esto llamé antes, y lo es á todas luces, una violación de la constitución.

Por lo que se refiere á las subvenciones á las provincias, hace muchos años que tengo la idea de que son una perversión del espíritu de la constitución, que tarde ó temprano traerá los resultados morales y políticos, que en la sesión anterior he señalado y que desearía acentuar, porque es quizá la oportunidad de enumerar cuales son las consecuencias de este

error ó de esta falsa apreciación de los hechos ó del derecho en una cuestión que tanto afecta la vitalidad del país.

Creo, pues, que la constitución ha negado al congreso la facultad para hacer estos gastos sin los requisitos que la misma establece, y por eso deploro el error por el que esos subsidios se mantienen en las provincias bajo el imperio de la ley fundamental, cualquiera que sea la cantidad que se destine para esos subsidios; porque de esa manera se enerva, como antes dije, el espíritu del gobierno propio y se nos conduce á la centralización, á la tiranía del poder, que, caído en una mano inexperta ó mal intencionada, puede dar por tierra con nuestras instituciones, y comprometer los destinos de la República por muchos años ó por muchos siglos.

Vengo ahora á la cuestión que ha traído el señor senador, invocando las prácticas de los Estados-Unidos y pretendiendo demostrar que las subvenciones existen allí como práctica ordinaria, sin que enerven, como entre nosotros, el espíritu del gobierno representativo.

Rectificaré una equivocación sobre un hecho, que ha sufrido el señor senador, aunque no tiene gran importancia.

Yo había afirmado que la legislatura de Nueva-York era aquella que había dictado mil y diecisiete leyes, de las cuales el gobierno había vetado ciento cuarenta y siete; y hablé también de otros estados con relación á su capacidad legislativa y á la modicidad de los sueldos de los empleos superiores, que es lo que viene á dar el secreto de la capacidad económica en cada estado para gobernarse.

Rectificando este hecho, que es de poca importancia, voy á la cuestión principal.

El señor senador citó la opinión de Adams, que parece que resolvió definitivamente el célebre debate pendiente sobre las mejoras internas.

El señor senador, que tan instruído se ha mostrado en esta cuestión de historia de los Estados Unidos, debe recordar muy bien el alcance de esas mejoras internas que fueron motivo de debates en tiempo del presidente Madisson.

Entonces se trataba únicamente de hacer caminos para la comunicación de los estados entre sí mismos; pero como estos caminos y canales tenían que hacerse en territorio de los mismos estados, hubo con este motivo serios debates en el congreso.

Había, señor presidente, en el congreso, un partido que se llamaba democrático, por la fuerza con que pretendía sostener las prescripciones de la constitución, que decía: no, esto no es permitido, porque esto de ejecutar caminos implica jurisdicción sobre ese camino, y sin autorización de la legislatura, y á pesar de la autorización de la misma, la nación no está facultada por la constitución para ejercer actos de jurisdicción dentro del territorio de los estados.

La constitución argentina, conociendo este hecho histórico, corrigió esta prescripción y quedaron las autoridades nacionales con la facultad de establecer ferrocarriles, canales, etc., en el interior de las provincias para el servicio de ellas, obviando así la cuestión histórica que había sido motivo de debates en tantos años.

Vamos á los Estados Unidos de que nos habla el señor senador.

Efectivamente, cuando los Estados-Unidos vinieron á la vida de la nación, no había tierras federales, propiamente hablando. Como se sabe, eran colonias de una inmensa extensión territorial; cada una de ellas tenía su gobierno propio dependiente de la Metrópoli.

El día que se coaligaron y formaron una asociación política, se encontraron los estados, como decía, poseedores de inmensas extensiones de territorio, y esta entidad moral que surgió de la unión de la nación, se encontró sin territorio alguno. Entonces comenzó ese ejemplar movimiento de los estados para desprenderse de esos territorios.

Nueva York, era uno de los que poseía grandes territorios y los donó gratuita y deliberadamente á la nación para sustentar con sus productos una exigencia nacional y para los objetos que la constitución encargaba al congreso y al ejecutivo de la nación.

Nueva York fué uno de esos estados que tenía querellas con los estados vecinos por los inmensos territorios que creían poseer y los cedió gratuitamente. En esos territorios, situados al noroeste, fué en donde se establecieron los estados que el señor senador nos citó como ejemplo de la conveniencia, de las subvenciones repartidas por la nación.

Ahora bien, de este hecho que ha surgido de la historia de las instituciones federales de Norte-América, surgió la doctrina que ha prevalecido. Entonces se dijo: las tierras, aunque son fuentes de la renta, aunque están bajo la jurisdicción de la nación, los estados originarios y los nuevos, á título de tales estados, en su capacidad política, tienen derecho á participar de los beneficios; y desde entonces la legislatura de la Unión Americana ha tenido en

cuenta esto, para ceder á los estados, ya á los que originariamente las cedieron, ya á los que de cualquier manera tengan necesidad del producto de esas tierras, una parte del producto de ellas para objetos determinados.

Por eso es que se ha cedido para ferrocarriles.

Pero el señor senador ha olvidado otro recuerdo que voy á mencionar.

En el año 1836, si no estoy olvidado, tuvo lugar un fenómeno nuevo en la historia de los pueblos, y es que los Estados Unidos, habiendo pagado toda su deuda, se encontraron con veinte y tantos millones en dinero, de los que no sabían como disponer. Entonces vino la idea de depositarlos en poder de los estados hasta que el gobierno los necesitara, para que estuvieran allí depositados, *principalmente*, decía la ley, con el objeto de que se promoviera la instrucción pública.

Entonces se hizo un reparto en proporción á los números federales, (porque así se llaman allí), es decir, á la cifra de los representantes que tenían los estados en el congreso, la que era proporcional á la población.

Así es que de estos veinte y tantos millones, fué entregada á cada legislatura la parte que le correspondía, en calidad de depósito.

Este depósito era lo que se llamó el fundamento de los fondos de escuelas que cada estado conservaba en su poder como fondos pertenecientes á la nación, pero cuyo producto servía para fomentar la instrucción pública.

Estos son los medios que ha empleado la nación para ayudar á los diversos estados, siempre teniendo en vista la proporcionalidad de la representación.

En cuanto al sistema de subvencionar las escuelas en la República Argentina, el señor senador conoce algunas de mis opiniones á este respecto que, antes de ahora, he expresado, no con este motivo, sino simplemente con el propósito de mantener en su pureza la constitución.

Yo decía: ¿cuánto mejor no sería que, en vez de estas subvenciones arbitrarias, que no se puede saber si están ó no en proporción con las verdaderas necesidades de las provincias, que pueden aumentarse ó disminuirse, según el favor que quiera dispensárseles, se creara un gran fondo de escuelas para toda la nación, de cuatro ó seis millones de pesos en fondos públicos, que se inscribieran nominalmente á nombre de cada una de las provincias, y que, en proporción á su representación en el congreso, se distribuyeran estos fondos públicos como fondos nominales? Entonces no ejercerían una influencia en el mercado sobre los valores análogos que están en circulación, garantiéndose así perpétuamente á cada provincia una suma dada, que habría de ser siempre proporcional á sus necesidades, puesto que lo sería á su población.

Esta idea, como se vé, difiere fundamentalmente de lo establecido en la legislación, que yo combatí en otra oportunidad, y me parece más conforme á los principios de igualdad, á la proporcionalidad de la educación y más seguro para las provincias, porque mientras exista la nación servirá sus fondos públicos, no corriendo aquellas el riesgo de que por algún accidente ó por las condiciones precarias del tesoro nacional, escasease la subvención de las escuelas y se viesan las provincias comprometidas en el orden y trabajo de la educación, por tener fundada su base en una subvención extraordinaria.

Me parece que con esto respondo á las reminiscencias que el señor senador ha traído de los Estados Unidos.

En esa nación se guardaría muy bien el congreso de decir: voy á edificar ó á promover un parque en Luisiana, ó en cualquier otra parte. ¿Por qué? No porque produjera irritación, sino porque el pueblo entero de los Estados Unidos se reiría de la idea, de pensar solo que iba á atender las necesidades municipales de un estado haciendo, de su cuenta y riesgo, según sus propias ideas, sus propios elementos y recursos, sin consultar á nadie, ni mucho menos á los interesados inmediatamente en el negocio, un objeto, una cosa, ya sea buena, sea mala, que pudiera no gustar á los que tienen interés directo en ella. En los Estados Unidos nunca harían este parque, porque no está en la naturaleza de las instituciones norte-americanas, ni en las nuestras, y mucho menos en el espíritu liberal y verdaderamente patriótico de las teorías de los Estados Unidos.

Por lo demás, señor, si alguna cosa hay de excesivo en mi adhesión á la constitución, debo declarar que es una de aquellas supersticiones que se ha dado ahora en llamar fetiquismo; es una especie de adherencia á la constitución: yo quiero que se observe en todas sus formas y en sus más mínimos detalles.

Quizá no tenga razón, quizá los hombres prácticos sean mas hábiles que yo en esto, quizá gobiernen mejor el país, adelantándole en el sentido del progreso, quitando á la constitución un pedacito por aquí, otro por allí, con tal que el rumbo general sea en el sentido de la prosperidad.

Pero, señor presidente, lo que me parece fuera de duda es que el señor presidente de la república, pasando reite-

radamente por Palermo, ha encontrado que aquella región es apacible, fresca en el verano, abrigada en el invierno, que tiene la perspectiva de una vegetación lujosa, que estando á inmediaciones de la ciudad puede servir de paseo y de atracción á la población; el señor presidente, digo, lleno de un sentimiento patriótico y deseando dar á Buenos Aires un parque, como no lo ha tenido hasta ahora, por ser la única provincia que no ha recibido subvenciones, ha pensado que era conveniente hacer un paseo, y, acordándose del Parque Central de Nueva York, del Hyde-Park en Londres y de los Campos Elíseos ó el Bois de Boulogne en París; con todas estas reminiscencias, digo, y con el auxilio de un artista que reside aquí, ha dicho: «hagamos un plano y pidamos al congreso que me autorice para hacer un parque de cuenta de la nación, para el servicio provincial y municipal de la ciudad de Buenos Aires.»

Esto es lo que yo encuentro, no solamente irregular, sino eminentemente atentatorio á los derechos constitucionales de la provincia de Buenos Aires.

Ahora vengo á la cuestión, que con tanta delicadeza ha tocado el señor senador: la de higiene.

Bajo este punto de vista, yo había dicho en la sesión anterior, que la diferencia entre la altura del terreno de Palermo y el de la ciudad era de cinco metros, y no es así, pues es de quince metros de desnivel.

Pero lo que me parece innegable es que en cualquiera parte del mundo en que hubiera de elegirse un sitio para un paseo público, á fin de que sirviese de punto de reunión para una gran masa de la población, se buscaría, no el menos bueno, sino el mejor, costase lo que costase.

También hay otro principio general y es que los lugares más elevados son más saludables que los más bajos; luego, pues, no debemos ir á los bajos cuando tenemos altos.

En cuanto al drenaje, es cuestión algo turbia.

El señor senador, me parece que tenía razón, al tocarla con timidez, porque no es de su resorte realmente.

Pero yo me permitiré decir algo más sobre esto, aunque en muy pocas palabras; y no es petulancia de mi parte hablar en este sentido, porque, como los señores senadores saben muy bien, soy del oficio y tengo obligación de saber lo que se refiere á esta cuestión.

El señor senador por San Juan, en la sesión anterior, nos decía una cosa, que me llamó la atención porque ví que no se comprendía bien lo que es este sistema de drenaje, es decir, de subdrenaje que se está haciendo en la ciudad de Buenos Aires. El sistema de drenaje consiste en perforar las capas impermeables para llegar á las capas de agua, lo que cuesta mucho menos, allí donde la arena, que es penetrable y absorbente, se encuentra á pocos centímetros de profundidad de las capas superiores.

Esta es la dificultad que existe en Buenos Aires, por ejemplo, donde los pozos tienen de veinticuatro á veintiseis metros de profundidad, según el punto que se elija. En Palermo tienen solamente dos metros treinta y ocho centímetros. Hoy mismo he recibido este dato, tomado por una persona muy inteligente, que ha ido y ha medido la profundidad.

Ahora bien, el sistema de drenaje, consiste muy especialmente, en que el agua que se absorbe salga del sitio en que está, y descendiendo, por la gravitación, vaya á un sitio donde no incomode,

Mi argumento, en principio general, en la sesión anterior era éste: en Palermo, donde los terrenos son tan bajos, donde el nivel sobre la superficie del río es apenas perceptible, según los informes oficiales que el mismo señor presidente nos ha remitido, el sistema de drenaje subsolar no es posible, porque al penetrar el agua hasta cierto punto y tan pronto como ha pasado aquella capa arcillosa y penetrado la arena, se encuentra con capas de agua permanente á dos ó tres metros de profundidad.

Después, la acción capilar, que sirve para la transmisión de este líquido hasta el fondo, sirve á su vez para la resurrección, por decirlo así, de este mismo líquido hasta la superficie. Y sino ¿por qué será, que en ciudades como la de Buenos Aires, no basta hacer llegar hasta el fondo las aguas de desperdicio y servidas, por estar probado que con el tiempo pueden ser reflejadas á la superficie? ¿En qué consiste que aun llegando hasta los veinticinco metros de profundidad, se encuentra siempre esa tendencia de elevación que trae consigo materias y elementos de infección?

Es que hay una acción capilar ascendente, que tiende á levantar estas mismas aguas, por la propia fuerza de la capilaridad, elevándola poco á poco, con el transcurso del tiempo, de los años, hasta llegar á la superficie: y es entonces, cuando comienza la infección perniciosa, porque es entonces cuando se combina con el aire atmosférico que respiramos y con el agua que bebemos. Esto es lo que pasa.

Ahora, viniendo al caso de Palermo, si no se establece un sistema de drenaje, que consiste en tubos permeables, que llevan el agua á otra región, entonces vamos á tener en permanencia esa absorción de las aguas de lluvia y de

riego, que es levantada á la vez por la acción capilar, que supera á la gravedad, hasta la superficie, y tendremos, si no la infección, á lo menos la niebla, el frío y todos los inconvenientes de una localidad húmeda.

¿Cómo vamos á llevar el drenaje y á donde se van á conducir estas aguas corrientes subterráneas, si el río es un obstáculo para ello?

Esto es lo que he sostenido y en esto insisto.

Ahora bien, entraré en otras consideraciones, ya que he tomado la palabra, que serán complementarias de mis ideas

Yo insisto en que el pueblo de Buenos Aires, es el que mejor sabe ó debe saber, lo que le corresponde, como cada uno de nosotros en su casa sabe mejor que el teniente alcalde ó el comisario, lo que le conviene en su propia jurisdicción personal.

Entiendo que las necesidades de esta ciudad, en cuanto á paseos públicos, parques, boulevares, etc., son perentorias, exigentes, en todo eso estoy de acuerdo; pero repito, que es la ciudad la que puede y debe saber lo que conviene y la única que debe decidir sobre la conveniencia, oportunidad y forma en que se han de llenar esas necesidades; y que no hay poder superior alguno, ni el gobierno y autoridades de la provincia y mucho menos las de la nación y sobre todo nosotros que venimos de todos los ámbitos de la República sin saber una palabra de lo que pasa aquí en orden á las necesidades domésticas, por lo que no podemos decidir lo que atañe particularmente á la jurisdicción, derechos y ventajas de la localidad.

Pero siguiendo este orden de ideas, decía: ¿cuál es la situación de la ciudad de Buenos Aires?

La ciudad de Buenos Aires, es una de aquellas ciudades, señor presidente, que á semejanza de New-York y Chicago está teniendo un desenvolvimiento rapidísimo.

Me he ocupado muchas veces de este problema, con relación sobre todo á la higiene, y he podido derivar consecuencias de cálculos fundados en hechos estadísticos que pasan á nuestro alrededor. Y no sería fuera del caso referir algunos.

Se sabe que la inmigración concurre aquí en una masa poderosa y fuerte. Se sabe que viene á la ciudad de Buenos Aires de preferencia respecto á la campaña, y muy preferentemente respecto á las otras provincias, lo que sería materia digna de tratarse en otra ocasión.

Hay una fórmula reconocida en la estadística para determinar el progreso probable que haya de seguir una masa de población.

Esa fórmula consiste en el tanto por ciento, que aumenta por la diferencia de los nacidos y de los muertos, que entre nosotros, es de un tres cuartos por ciento; más la suma de los habitantes que ingresan, ya del extranjero, ya de la campaña, ya de las demás provincias, puesto que es una ley, que no se puede alterar, que las grandes condensaciones de población son un foco de atracción irresistible; y así se concibe que de todos los ámbitos de la república, vienen constantemente corrientes de habitantes á establecerse, á enclavarse aquí.

Así, pues, vendremos á lo siguiente: que cuando repitamos el censo, dentro de cinco años, la ciudad de Buenos Aires, que tenía 169 000 habitantes según el censo de 1869, tendrá de 390 á 410 000 poco más ó menos; que en el año 1889

esta suma se elevará á 670 000, y que al fin del siglo, en el año 1899, la ciudad de Buenos Aires, tendrá una población igual á la que tenía New-York hace diez años, es decir, 800 000 habitantes.

Estos cálculos, señor presidente, tienen la autoridad de la ciencia estadística, que ha sido consultada para formarlos, y tiene además la autoridad de todos los informes recogidos, por personas que conocen el movimiento de esta ciudad y creo que pueden declararse como muy aproximados, si no del todo exactos.

Ahora bien, yo digo, ¿cuál es la tendencia de la extensión de esta población que tan rápidamente se acrecienta?

Para esto, apelo á las observaciones de los señores senadores y de todos los que hayan tenido ocasión de recorrer la ciudad en un día cualquiera. La extensión de la ciudad se hace de naciente á poniente. La ciudad es ahora de norte á sur, y se llaman calles transversales, las que van de naciente á poniente; pero á medida que avanza la población y que vayan invadiéndose los terrenos hácia el oeste, que es la progresión natural que la población lleva, va á cambiarse la situación geométrica de esta población, y la longitud de la ciudad, será de naciente á poniente cuando esté poblada toda esta superficie.

Ahora bien, si es ésta la verdad de los hechos, si es ésta la probabilidad de la extensión, si tales son las diferencias que las formas geométricas de la superficie de la ciudad han de asumir con el andar del tiempo, y con la aglomeración de población que ha de ser necesaria para llenar todas estas condiciones que se prevén; digo ¿qué objeto tendrá, de qué manera se consultarán con eficacia las necesidades de esta

población dentro de diez ó veinte años, con un paseo en el norte y en lugar no bien elegido?

Como ha dicho muy bien el señor senador, éste en un pensamiento democrático; y como decía un higienista filósofo: ante la luz y el aire todos somos iguales y es preciso darlos en abundancia á todos. Pero yo digo que sería hacer una distribución muy mala de esa luz y de ese aire, si hiciéramos que solamente una parte de la población pueda disfrutar de los beneficios de este parque, lo que sucedería, por ejemplo, á los habitantes de Flores, que tendrían que dar una vuelta inmensa para pasar un momento de recreo.

Ahora, pues, mi conclusión es esta: que la ciudad de Buenos Aires por un acto de sus autoridades, debe elegir el punto en donde deba ejecutarse el parque, el cual debe ser rodeado y precedido de paseos, como los de Paris, los de New-York, etc.

Si hemos de tomar ejemplos de otras naciones, vemos que la ciudad de Nueva-York, cuando trataba de ejecutar su Parque Central, no improvisó por el juicio del gobernador ni de ningún hombre por hábil que fuera, porque conocía sus necesidades, sino que llamó á propuestas, con una prima de cuatro mil duros, á todos los que tuvieran alguna idea buena sobre la manera como debía ejecutarse esa obra. Entonces se presentaron treinta y cinco planos, venidos muchos de ellos de Europa, y habiendo decidido la comisión que la municipalidad nombró para ello, cuál de las proposiciones era preferente, recién entonces empezó á ejecutarse en el lugar más alto de Nueva-York, de donde se domina toda la ciudad.

Nosotros podríamos, sin necesidad de esta discusión,

seguir el mismo camino; y entonces la municipalidad, que es la que tiene bajo su jurisdicción y su incumbencia el hacer estas cosas, buscaría el sitio más favorable, sacaría á licitación la construcción de esta obra y llevaría á cabo, con sus propios recursos, esta grande obra que es para su propio provecho.

Tal vez lo que estoy diciendo despierte la risa de muchos de los que me escuchan, porque les traerá el recuerdo de que la municipalidad de Buenos Aires, acaba de ser ejecutada en sus muebles, (*Risas*) por una cantidad insignificante.

Poco importa esto; la municipalidad es desgraciada en este momento; pero la municipalidad de una ciudad rica como la de Buenos Aires, tiene que ser rica, tiene que tener recursos para atender á sus necesidades:

La ciudad de Madrid, que es quizá un poco más populosa que ésta, tendrá 20 000 habitantes más, según el censo del 1871, gasta 85 000 000 de reales, que son como 4 000 000 de duros.

La ciudad de Milán, desde el año 1859 en que el Veneto salió de la dominación austriaca para volver á Italia después de 30 años, gastaba 300 000 000 de francos, es decir, 1 500 000 000 papel moneda, no para hacer paseos, que los tenía, sino para reedificar sus calles, para hacer otras mejoras, para pagar deudas, etc., todo lo que verificaba con la contribución interna: Y á este propósito es bueno hacer notar la circunstancia muy curiosa, de que Milán, con sus magníficos palacios de mármol, con sus grandes casas de todos gustos, con sus soberbios teatros, vale mucho menos, la mitad menos, de lo que vale la ciudad de Buenos Aires, por la sencilla razón de que allí falta la demanda por

la propiedad; ésta tiene poco valor y la contribución es proporcional al de aquella. He ahí, pues, para la municipalidad de Buenos Aires, una fuente de riqueza para poder afrontar con toda seguridad las obras que, la necesidad de salubrificarse, pone en el caso de costear para garantía del presente y del porvenir.

Si el congreso, por un espíritu de benevolencia, quiere aliviar las cargas del municipio de Buenos Aires, tiene en sus recursos nacionales, perfectamente constitucionales, muchos caminos para hacerlo.

¿Por qué es pobre la municipalidad de Buenos Aires? Ya algo indiqué en las sesiones anteriores. ¿Por qué no tiene rentas bastantes? Porque la ley no se las adjudica. ¿Por qué no se las adjudica? Porque hay otro poder que la absorbe, cual es el gobierno de la provincia en los gastos que demanda la administración; y, sobre todo, porque hay un poder más alto que gasta con exhuberancia, cual es el poder de la nación.

El poder ejecutivo nacional nos presenta en su mensaje un sobrante de dos millones seiscientos mil pesos en el cálculo de gastos para 1875. Entonces estamos en una condición sumamente próspera. (Rara vez se ve este fenómeno singular). Entonces digo, ¿qué conseguiríamos con destinar este sobrante?....

SR. AVELLANEDA—De dónde consta el dato?

SR. RAWSON—Del mensaje.

SR. AVELLANEDA—No lo conozco.

SR. RAWSON—Computa las entradas probables de 1875 y gastos de éste, resultando en favor de la renta, el sobrante de 2 600 000 pesos. Tomando, pues, este hecho como

real, yo digo: levantemos de los hombros de los pueblos el peso del impuesto en proporción á este exceso de renta que tenemos, y siendo Buenos Aires el pueblo que más concurre, como se ha dicho en la discusión, á la formación de la renta pública, sería Buenos Aires favorecido con ocho décimas partes de esta disminución del impuesto: entonces, de los 2 600 000 pesos, correspondería á Buenos Aires una enorme cifra, una cifra mayor que la que representa la miserable que pretende imponérsele por este medio. Así, pues, regularizándose un tanto la administración interna, que es susceptible de regularizarse, según comprendo, la municipalidad podría tener como fuente esta parte de la contribución directa, tan codiciada que representa una elevada cifra, y en este caso yo diría que en lugar de gastar 4 000 000 de reales como Madrid, 300 000 000 de francos como Milán, gastaría 3 000 000 de pesos fuertes y tendría renta suficiente para servir el interés y amortización de un empréstito destinado al objeto que se quiere y demás gastos de carácter municipal. ¿No sería entonces mucho más digno, mucho más neto, mucho más propio del derecho, de la dignidad y decoro del pueblo, que ella misma, por su propio impulso y por la acción de la opinión urbana de Buenos Aires, ejecutara el gasto que demandare esta obra, como quiera y en la forma que estimare conveniente; y no nosotros, aprovechando la penuria en que la municipalidad se encuentra, exponiéndole una limosna, obligándola á abdicar el derecho que tiene para gobernarse? ¿No sería esto mucho más concordante también con nuestro sistema de gobierno, con nuestros compromisos como representantes de la nación,

como amigos de la constitución, y más conforme con el respeto que se debe á los estados de parte de las autoridades nacionales?

Yo insisto en mi creencia y, repito, que me encuentro hoy más firme en mi convicción respecto de la inconstitucionalidad del proyecto.

SR. RAWSON—Me he opuesto al proyecto en general, y, con una latitud exagerada, he expuesto las razones que me inducían á ello.

El proyecto ha pasado y se trata ahora del artículo primero que, como ha dicho muy bien el señor senador por Corrientes, envuelve todo el proyecto. He de votar en contra del artículo primero para ser consecuente con mis opiniones. No estoy bastante ilustrado respecto del otro proyecto que está en oposición al primero, y, llegando la oportunidad, diré si me inclino á votar por él, ó si le negaré también mi voto; pero respecto del artículo que está en discusión, marcado por el dictamen de la comisión, estoy enteramente en contra.

Todo lo que se ha dicho sobre la constitucionalidad de esta ley, afirmándola, me parece que no tiene consistencia.

Es indudable que es inconstitucional en la forma que viene presentada por la comisión. Hay ciertas reglas que no se deben perder de vista en la inteligencia ó interpretación de la constitución. Las relaciones en que las provincias están respecto de la nación, están establecidas por un artículo

especial. Por el artículo 5º, las provincias se dan su propia constitución y se rigen por ella, y aún, para hacer más eficaz las garantías que la constitución nacional da á las provincias de su régimen interno, establece tres condiciones, sin las cuales las provincias no tendrán derecho de ser garantidas en el goce de su institución por la nación. Entre esas condiciones está el establecimiento de la municipalidad.

El establecimiento de la municipalidad, no es una exigencia puramente nominal, no es un adorno que haya querido establecerse ó una teoría del gobierno provincial.

Los constituyentes comprendieron, como comprenden todos los hombres públicos versados en el derecho que rige á los gobiernos propios, que el gobierno municipal es la base de los gobiernos libres.

Es deplorable que en todas las provincias no esté establecido el régimen municipal, y es más deplorable todavía que, allí donde está establecido, esté tan lejos de ser lo que debe ser, para servir, como se dice, de escuela primaria de la libertad. É incluye en el número de las provincias que tienen imperfectamente establecido el sistema municipal, á la de Buenos Aires, de la cual tratamos.

Pienso, señor presidente, que este artículo rige toda la cuestión, con la presunción de que cada provincia es capaz para regirse, gobernarse y satisfacer todas sus exigencias. Esta es la base de la constitución federal que nos rige, es decir, es la regla. La excepción está señalada en el artículo que autoriza al congreso para subvenir á las necesidades esenciales de las provincias, cuando su presupuesto no pueda ser satisfecho por las rentas locales. Esta es la excepción.

Lo que yo declaro que es inconstitucional, es este atropellamiento que se propone ejecutar, sin audiencia, sin conocimiento de la provincia, entrometiéndose el gobierno nacional en la ejecución de una obra que es esencialmente provincial. Esto es lo que yo declaro que es contrario al espíritu de la constitución, esto de hacer de la subvención la regla, en lugar de ser la excepción. Esto es lo que yo declaro que mi convicción es que ha traído la perversión de las ideas políticas. Y esta es la regla que se ha constituido en lugar de ser excepción, porque se ha declarado con esta jurisprudencia, sin embarazo, que son las provincias incapaces de gobernarse. Esto es lo que se ha resuelto con esa jurisprudencia y mucho más por las personas que han ejecutado estas leyes. A esto me he opuesto y me opondré siempre.

En cuanto á la conveniencia del parque ¿por qué hemos de discutirla? Un parque es, no digo conveniente, es una necesidad vital, y á este respecto he dicho lo que pienso, respecto al progreso gradual y rapidísimo de esta población.

Así es que no puedo menos que consentir en que este parque es una exigencia necesaria para salvar de las epidemias y la mortalidad excesiva á esta población destinada á ser tan extensa en el porvenir.

Pero he dicho que el sitio de Palermo no me gusta, y he dado las razones que tengo para preferir que se ejecute en otro punto. Por ejemplo, me ocurre ahora un terreno cerca, al noroeste de esta ciudad, situado á cuatro kilómetros, el cual pertenece en mucha parte al estado, que está situado sobre una eminencia bellísima. Yo mismo he estado allí y he

podido dominar con la vista toda esta ciudad, ó todas las eminencias de la ciudad, las torres principales, el depósito de aguas corrientes en la plaza de Lorea desde aquella distancia; porque hay una elevación considerable en aquel terreno, y reune, por consiguiente, las condiciones higiénicas requeridas para el establecimiento de este paseo. Complementado este con una série de avenidas, que partiendo del centro de la ciudad lleguen hasta allí, tal vez la población entera iría á recrearse á aquel lugar, á disfrutar del beneficio sanitario de que esta población carece. Me parece que esto es lo que tendrá que hacer la ciudad de Buenos Aires. Ahora ¿qué parte puede tener la nación en esto?

Yo no excuso, como he dicho ¡desde la primera sesión, la concurrencia de la nación á esta obra; pero quiero que venga en regla, que se haga como debe ser, que se constituya en ese caso una excepción á la regla general, á la suficiencia ó capacidad política de cada Estado, que ese caso esté precedido por la declaración de las autoridades de las provincias, que esa deficiencia sea suplida por la cooperación de las autoridades competentes de la provincia y de la Nación, que ésta concurra, no digo con 200 000 pesos, sino con 2 000 000 de pesos, porque una cantidad de ese género se necesita para cooperar á la ejecución de las grandes obras que han de ser complementarias de las que se están trabajando.

Un parque que cuesta quinientos mil duros, señor, no es nada, es una plaza. Un parque como el de Nueva York, que se aproxime siquiera al del bosque de Boulogne, ó sus inmediaciones, tan hábilmente adornadas en tiempo del Imperio, cuesta mucho dinero, cuesta 15 ó 20 000 000 de duros;

y es preciso que eso lo haga la provincia de Buenos Aires; porque es rica y puede hacerlo; contando también con el concurso generoso de la nación.

Yo propondría, en último caso, que se ayudara con cien mil duros anuales, por el tiempo que fuese suficiente para terminar esta obra, ó que se hiciera un empréstito por parte de la provincia de 5 ó 6 000 000 de pesos que bastarían para hacer el trabajo más esencial para la formación del parque.

Ese sería el medio más digno del congreso y lo más propio en relación á los privilegios y á la autonomía de las provincias.

Esa región que he señalado á la atención de mis honorables colegas, nada más que como un ejemplo, porque pueden haber muchas semejantes ó preferibles, ofrece esta ventaja:—que la cantidad de agua que se necesita para todas las necesidades de un gran parque, se puede obtener fácilmente desde el río, que está á cuatro kilómetros de distancia; se puede obtener una cantidad de agua dos veces mayor que la que sirve actualmente á las obras ejecutadas en París á inmediaciones del bosque de Boulogne. Sin embargo, hay allí, por ejemplo, hermosas cascadas que he visto descritas, que tienen treinta pies (son medidas inglesas á las que me refiero, porque es un observador inglés quién me ha dado estas noticias) treinta pies de extensión horizontal y veintisiete pies de caída. Para esto está calculada la cantidad de agua que se emplea en 170 galones por segundo; y sería fácil traer diez veces esa cantidad, si necesario fuera, para hacer más hermoso todavía un parque situado á los alrededores de Buenos Aires, que tiene tan grande porvenir.

Voy á hacer un breve cálculo.

El servicio de las aguas corrientes en la ciudad, tal como está proyectado y va á ejecutarse la obra que está en construcción, supone una dotación de 100 litros de agua por cada persona en la ciudad de Buenos Aires, y se supone que la población que debe tener esta ciudad dentro de diez años será de 400 000 habitantes.

Yo creo que será más, pero ésta es la hipótesis científica, lo que quiere decir que, según esa presunción, se suministrarán 40 000 000 de litros de agua diariamente.

Cuarenta millones de litros de agua diarios, da una provisión de 470 litros por segundo. He ahí, pues, una cifra que demuestra la facilidad de conseguir una cantidad tres veces mayor de la que se emplea en el Bosque de Boulogne, que está calculada en 170 galones, que no se necesita más para mantener, como se mantienen allí, una porción de juegos de agua. Sin embargo, es un parque lo más artístico y bello, según la declaración que me ha hecho esta persona de aquel paseo, que creo que el señor presidente del Senado lo ha visto.

La provisión de agua en la provincia de Buenos Aires, representa 1750 galones de agua por segundo. Esta provisión de agua para la ciudad, es de poca importancia, y, según he oído decir á un ingeniero experimentado, con 3 000 duros se podría llevar toda el agua que se necesitase al terreno que designo en las inmediaciones de la Chacarita, es decir, se puede llevar una cantidad de 1 000 galones de agua por segundo.

Esto es lo sustancial; porque, como he tenido ya el honor de exponer, la ciudad de Buenos Aires se extiende hacia el

oeste, y pronto el largo de la ciudad va á ser de naciente á poniente. Entonces este parque podría servir con sus aguas corrientes á todo el norte de la ciudad, á semejanza de lo que pasa en el Parque Central de Nueva York, en cuyo centro hay un depósito de agua que provee al servicio de aguas corrientes en las tres cuartas partes de esa ciudad.

Nosotros también, debemos tener esa doble ventaja.

Si se ha de hacer un parque digno de esta población, digno principalmente de su porvenir, es preciso que no se mezquinen recursos; que la provincia se levante, y, á costa de iguales sacrificios, provea á lo necesario. Pero que lo haga la provincia, que es la que conoce mejor las necesidades á que podría servir.

Que la nación contribuya á formarlos; pero que su ejecución proceda esencialmente de las autoridades locales.

Que no se haga tampoco improvisadamente, como pretende hacerse; es decir, que al presidente le parezca bien Palermo, como le pareció bien á Rosas ahora cuarenta años; porque digo que conviene que la ciudad de Buenos Aires tenga su parque donde lo requieran las exigencias de la higiene.

Esto me parece tan absolutamente indispensable, que, aunque fuera acertada la elección de Palermo, deberíamos esperar que hablara la ciencia, para poder después determinar ciertamente dónde y cómo se ha de hacer.

Me parece que hay algo vejatorio para la ciudad de Buenos Aires, en que el señor presidente de la República diga por sí: —«Esto es lo que necesita la ciudad de Buenos Aires; y ustedes, señores, no saben nada. Porque yo he visto el

Parque Central de Nueva York, los de Inglaterra, de Francia, etc., etc.»

No quiero que la nación construya este parque, porque, después de haberse gastado 600 ú 800 000 pesos en una obra de ninguna utilidad para Buenos Aires, esta ciudad estará comprometida á gastar millones en el porvenir para completarla ó mejorarla.

Por todo esto negaré mi voto al artículo en discusión



RESIDENCIA PROVISORIA

DE LAS

AUTORIDADES NACIONALES EN BUENOS AIRES

(Discursos pronunciados en la cámara de senadores de la legislatura de Buenos Aires, en la sesión del 15 de febrero de 1862, con motivo de la discusión de un proyecto de ley que autorizaba al poder ejecutivo de la provincia para invitar á los demás de la república á reunirse en congreso á la mayor brevedad posible, con arreglo á la constitución nacional reformada; así como para aceptar y ejercer los poderes que le delegasen las demás provincias, á efecto de convocar é instalar el congreso nacional en el punto que éste designase. Este proyecto fué despachado favorablemente por las comisiones de negocios constitucionales y de hacienda, compuestas de los señores Pico, Elizalde y Rawson. á cuyo estudio pasó; pero, en el curso de la discusión, algunos señores senadores propusieron que se determinase claramente que en ningún caso podrían instalarse las autoridades nacionales en Buenos Aires. El doctor Rawson se pronuncia decididamente en contra de esta última proposición en los discursos que van á leerse.)

Sr. RAWSON — Pido la palabra.

Poca cosa verdaderamente tengo que decir. Esta cuestión de reglamento la suscité tan solo con el objeto de traer la cuestión principal á su más sencilla expresión; pero ya que se ofrecen resistencias, no quiero prolongarla.

Las últimas palabras que acabo de oír, vienen á darme

precisamente el punto de partida para mi razonamiento. Se ha usado indistintamente de las palabras capital y residencia del congreso, dándoles, al parecer, el mismo alcance y significación. En mi concepto, toda la dificultad fundamental que entretiene la discusión consiste principalmente en la confusión de esas ideas.

Discutimos un proyecto por el cual se propone, entre otras cosas, autorizar al gobernador de la provincia para que designe el lugar donde ha de reunirse el congreso, no habiéndose presentado objeción para autorizar al mismo á que lo convoque é instale.

Los señores senadores que se oponen al proyecto en este punto, desearían ver consignada una declaración que excluyera la ciudad y territorio de Buenos Aires como asiento posible para la primera reunión del congreso: mientras que las comisiones reunidas, de acuerdo en esto con lo proyectado por el poder ejecutivo, sostienen que la autorización debe ser absoluta y sin limitación. Hé ahí la cuestión.

Decía, señor presidente, que la diferencia que existe entre la capital de una nación y la residencia de sus autoridades, puede ser inmensa, según el caso. La constitución nacional que nos rige, establece que habrá una capital, esto es, una ciudad ó territorio que será el asiento permanente de las autoridades federales, y en la cual ejercerán éstas una legislación exclusiva de toda jurisdicción provincial.

Pero como la República no tiene en el caso presente una capital que corresponda á la definición constitucional; como para designar ó crear esa capital es necesario que el congreso esté reunido en alguna parte; y como puede ser materia de largo tiempo el establecimiento de esa capital,

resulta que es constitucionalmente posible que las autoridades de la nación residan y funcionen en un territorio sujeto á la jurisdicción de cualquiera de las provincias sujetas á la ley común. Esta residencia sin jurisdicción local y que no tiene por lo mismo los caracteres distintivos de la capital de la República, es lo que yo llamo, en contraposición á ésta, *residencia provisoria* del gobierno nacional. Supongamos que mañana el congreso esté reunido en Buenos Aires, porque el gobernador de esta provincia lo hubiera convocado aquí, proporcionándole el local y comodidades correspondientes á la dignidad de esa corporación; entonces (preguntaba el señor senador Mármol) ¿de qué va á ocuparse este congreso?; ¿qué va á hacer?

Yo respondo al honorable senador que una vez instalado, el congreso procederá, según las prescripciones constitucionales, á designar el funcionario público que haya de desempeñar las funciones del ejecutivo nacional, entre tanto que se verifica la elección del presidente de la República. Y no solo hará esto, sino que dará principio á llenar su mandato legislativo, dictando leyes que el presidente provisorio mandará ejecutar en todo el territorio de la nación: leyes que son esencialmente de carácter y tendencia nacional, y que de ninguna manera afectarían intereses é inmunidades de la provincia donde estuviera establecida la residencia, como de ninguna de las otras que por la constitución tienen un gobierno y una legislación propios, independientes de toda ingerencia federal.

Hay, pues, perfecta compatibilidad entre el orden nacional y el de provincia, á términos que pueden coexistir en el mismo lugar ambos gobiernos, sin embarazarse mutuamente

en la respectiva esfera de su acción: las jurisdicciones de uno y otro giran en órbitas muy distintas, aunque concéntricas, desde que el gobierno nacional no ha de ejercer, como lo haría en el territorio de la capital, una *legislación y dominio exclusivos* sobre el territorio que le sirve de asiento. Para demostrar que esta coexistencia compatible no es una suposición gratuita, conviene recordar cómo procedieron, en igualdad de circunstancias, pueblos regidos por instituciones idénticas á las que tratamos de plantear: veremos allí demostrado prácticamente como la presencia de las autoridades generales en el pleno ejercicio de sus atribuciones, no compromete en manera alguna la autonomía del estado ó provincia donde ella tiene lugar, ni sus más exquisitas prerogativas, ni sus más celosos privilegios.

Hablo de los Estados Unidos, señor presidente, porque es natural buscar allí, en la historia y en la jurisprudencia de ese pueblo, los ejemplos y las prácticas, cuyo buen resultado nos autoriza para imitarlos con la esperanza del acierto. También la constitución de los Estados Unidos establece que debe haber una capital, esto es, un territorio nacional circunscripto, regido exclusivamente por la legislación federal y que sea el asiento permanente de las autoridades de la Unión. Entre tanto, la nueva constitución empezó á ponerse en práctica estando el congreso y los demás poderes nacionales en Nueva York y permaneciendo allí hasta fines de 1779. En Junio de este año se dictó la célebre ley que designaba el actual territorio de Washington para capital de la República, autorizaba al poder ejecutivo para gastar las sumas necesarias á fin de preparar convenientemente en dicho territorio los edificios y establecimientos

adecuados á su destino, y calculando que estos trabajos preparatorios no podrían estar terminados antes de diez años, disponia la misma ley que en este intervalo el gobierno federal, con todas sus oficinas y accesorios, se trasladase á la ciudad de Filadelfia, capital de Pensilvania, para continuar allí el ejercicio de sus funciones. En efecto, en Filadelfia residió el gobierno durante esos diez años de preparativos, y allí, bajo la presidencia de Washington, se establecieron las leyes más notables y trascendentales y que más han contribuido al afianzamiento de la constitución y al desenvolvimiento ulterior de aquella gran nación.

Residía al mismo tiempo en la ciudad de Filadelfia el gobierno del estado de Pensilvania con su gobernador, su legislatura y su judicatura, funcionando según la constitución propia del estado: y estas dos entidades políticas coexistían perfectamente sin chocarse jamás.

Pero todavía hay algo más que prueba hasta qué punto el congreso de la Unión tenía la disponibilidad del territorio de los estados confederados para el efecto de fijar en él su mansión provisoria. En 1794, habiendo invadido la ciudad de Filadelfia una desastrosa epidemia de fiebre amarilla, el congreso, al cerrar sus sesiones, dictó una ley autorizando al presidente para convocar la próxima sesión en cualquier punto que estimase más conveniente en relación á la seguridad y á la higiene de los miembros del congreso.

He leído con muchísimo interés las leyes de los estados particulares, y ni en éstas, ni en la historia de este tiempo, he encontrado que el derecho del congreso para proceder como procedía, le fuera jamás discutido ni contestado.

Encuentro, señor, la más estrecha analogía entre el caso

de los Estados Unidos y el nuestro. Mientras no se trate de capitalizar á Buenos Aires, permanente ó provisoriamente, es decir, mientras no se pretenda deferir al gobierno nacional un dominio y jurisdicción exclusivos de la jurisdicción provincial en el territorio de Buenos Aires, no veo por que razón se ha de impedir la entrada en éste al congreso de la nación y su residencia por más ó menos tiempo, y aun el pleno ejercicio de sus poderes, desde que esas funciones, como se ha demostrado, en nada afectan la marcha del gobierno provincial y de sus cámaras, que continuarían como ahora aplicando su acción á los objetos é intereses de la administración interna.

Pero se ha manifestado el temor de un peligro. Una vez instalado el congreso en Buenos Aires, se dice, hay el desigmo de fijarlo aquí definitivamente convirtiendo á la provincia, en parte ó en su totalidad, en capital de la República. Empezaré por declarar que este temor honra poco el patriotismo de los hombres que dirigen la opinión pública, y menos aún la inflexible severidad que debe ser el distintivo de esa opinión cuando ella es ilustrada y racional. Si la opinión rechaza la capitalización de Buenos Aires, entonces como ahora estará pronta á manifestarse por la prensa, en los clubs, en los círculos sociales y por todos los medios que un pueblo libre tiene para hacer conocer sus deseos; y la legislatura, finalmente, que ha de ser la expresión de ese sentimiento general, estará en ese recinto esperando el momento para dar forma y fuerza legal á la resistencia de la opinión.

Tenga la bondad el señor secretario de leer el artículo 3º de la constitución que es el que corresponde á la capital.

Se lee:

Artículo 3° Las autoridades que ejercen el gobierno federal residen en la ciudad que se declare capital de la república por una ley especial del congreso, previa cesión hecha por una ó más legislaturas provinciales, del territorio que haya de federalizarse.

Quiero alejar, en cuanto sea posible, del espíritu, ese recelo que es uno de los argumentos con que se combate el proyecto en discusión. El artículo que acaba de leerse señala de un modo muy claro cuál es el camino por el cual la residencia transitoria se puede convertir en capital. El congreso tiene que dictar esa ley. El congreso que va á ser compuesto en gran parte de los representantes en Buenos Aires de las residencias que se están anticipando, que va á vivir entre nosotros, por decirlo así, escuchando á todas horas la expresión de las opiniones dominantes, en una cuestión tan importante, no ha de querer, ni poder aventurar una ley cuyo mal éxito sería seguro. Pero si suponemos que, desoyendo los dictados de la prudencia, sancionase la ley de capitalización de Buenos Aires, veamos lo que tiene que suceder. Si en ella se designa la ciudad de Buenos Aires, ó una parte de su territorio para capital, la legislatura, según lo que acaba de leerse, tiene perfecto derecho para aceptar ó rechazar esa designación cediendo ó rehusando el territorio correspondiente. Y la legislatura, en la hipótesis que vengo desenvolviendo, se negaría á la aceptación de esa ley en presencia del congreso, sin agraviar á nadie porque «el que usa de su derecho á nadie ofende».

Si se propone convertir en capital á la Provincia entera, el congreso se habría puesto en un caso no previsto en la constitución, pues el artículo 3° habla de cesión de una ciu-

dad ó territorio perteneciente á una provincia y presupone que la cesión referida deja subsistente la jurisdicción provincial en la parte del territorio no cedida. Alguna alta conveniencia pública podría aconsejar semejante medida, pero en ese caso el trámite que debe seguirse, es, á mi juicio, diferente. Sancionada la ley por el congreso, vendría como hipótesis anterior de la legislatura provincial que podría rechazarla *in limine* también. Mas si por acaso dominase en ésta el mismo espíritu que había presidido en el congreso y estuviese dispuesta á aceptar la medida por su parte, no bastaría á la definitiva sanción de la ley el voto de la legislatura; porque tratándose entonces de una transformación que cambiaba totalmente el ser político de la provincia, no es á la legislatura ordinaria sino á una convención popular y extraordinaria á quien competiría la final resolución del asunto.

¡Cuánto hay que andar, pues, para producir esa conversión tan temida! Siendo, como se dice, tan pronunciada la opinión contra ella y en vista de todas las garantías que la constitución reserva á Buenos Aires como provincia federalizada, no queda ni el asomo de remoto peligro de que la sorpresa ó el imperio de las circunstancias excepcionales puedan arrancar á este pueblo concesiones que pugnen con su conveniencia y su deseo. Así que, la exclusión que los señores senadores quieren establecer en el proyecto viene á quedar reducida á las condiciones de una prevención inútil, de una ley de excepción; con ella se negaría á los representantes de la nación el derecho que la constitución de Buenos Aires y las leyes comunes declaran en favor de toda asociación inofensiva, derecho que se extiende, no solo

en favor de los argentinos, sino también de los extranjeros residentes que quieren asociarse; y aun cuando estas asociaciones sean de carácter político relativamente á sus respectivas nacionalidades, cuando tal exclusión resulta ser injustificable, porque no hay circunstancia especial que la aconseje, no deja otra explicación posible que la de una repulsión tan impolítica como poco fraternal.

Se ha discutido además en las sesiones precedentes, haciéndose de ellas la parte más importante de la cuestión, sobre la conveniencia de que Buenos Aires sea ó no la capital de la nación. Por más interesante que se haya hecho esta parte del debate, por la ilustración con que ha sido tratada, yo declaro que no he de entrar en esa discusión, porque no me considero el delegado de los pueblos para abrir una opinión intempestiva acerca de un asunto cuya iniciativa atañe exclusivamente á la representación nacional; ni tampoco como representante de Buenos Aires juzgo llegado el momento de llevar á ese terreno el raciocinio, puesto que no es una materia que haya sido sometida á nuestra deliberación. Solo diré de paso que he observado en los discursos de los honorables senadores que rechazan la posible capitalización de Buenos Aires, el empleo de argumentos diametralmente opuestos para probar la misma tesis. Mientras uno de esos señores dice que no podemos permitir jamás que se consume el sacrificio de Buenos Aires y que se le entregue maniatada en manos de no sé quién (porque los aplausos que cubrían la voz del orador no me permitieron oír el término de su proposición); otro señor senador que también se opone á la idea, asegura que la capitalización sería para Buenos Aires tan benéfica y provechosa, que

aumentaría inmensamente en favor de esta provincia el desequilibrio que de suyo existe respecto de las demás, y que sería más equitativo ceder en beneficio de una de éstas las ventajas que para nosotros son innecesarias. Con argumentos tan contrarios nada puede probarse lógicamente: dos fuerzas opuestas é iguales se destruyen recíprocamente y no producen resultado alguno.

Tampoco he de entrar en la cuestión de formas de gobierno que ha ocupado también gran parte de las sesiones anteriores, y no he de entrar por dos razones principales. Yo he jurado, señor presidente, la constitución federal de la nación; también he prestado juramento á la constitución federal de esta provincia, y por tanto no creo que me sea lícito en mi carácter de representante de un pueblo regido por instituciones de esta naturaleza, abrir discusión sobre el mérito de la ley fundamental que es nuestra base y punto de partida, discusión cuyo menor inconveniente sería el desprestigio de esa ley que tenemos la misión de consolidar con nuestros esfuerzos.

Soy además sinceramente adicto á las instituciones norteamericanas; las he estudiado con verdadero amor y pasión; y ya que la República Argentina las ha tomado por modelo, quisiera verlas radicarse entre nosotros y que produzcan aquí como allá sus grandiosos resultados que hacen el orgullo de los Estados Unidos. Uno de los señores senadores de la oposición ha dicho que los Estados Unidos, como república federal y próspera, es una excepción á la regla general de la historia. Yo sostengo, señor, que no es una excepción: digo que la combinación política contenida en la constitución de 1787, era una forma hasta entonces desconocida, y que

los Estados Unidos hicieron con ella un descubrimiento más grande en el orden de las ideas y más trascendental para los progresos de la humanidad, que el descubrimiento mismo de la América realizado por Cristóbal Colón.

Es el primer ejemplo en la historia de los siglos de una democracia organizada bajo una fórmula tan completa que diera por resultado la asociación de estos tres hechos: República, Libertad y Orden.

Para arribar á esa fórmula los americanos no tomaron por modelo á ninguna de las federaciones que antes habían existido; por el contrario, el estudio de ellas solo sirvió á los fundadores de la constitución, segun la bella expresión de Hamilton, como sirven las boyas en las costas para señalar los escollos que debemos evitar. El experimento se ha hecho por espacio de setenta y cinco años y el resultado ha sobrepujado á toda expectativa. No hablo aquí del prodigioso acrecentamiento de población, y el más asombroso todavía de la riqueza pública; hablo de ese sublime espectáculo de un gran pueblo en la plenitud de su libertad, gobernado por sí mismo, sin trabas que embaracen el desarrollo de las facultades públicas é individuales, poderoso y respetable ante las más fuertes naciones de la tierra; hablo, en fin, de la solución de ese problema que ha venido de siglo en siglo agitando á la humanidad y que ha tenido en los Estados Unidos su demostración práctica para gloria y consuelo de todo corazón republicano. ¿Y por qué nosotros no hemos de trabajar por la imitación de ese modelo?

Con ese intento atrevido hemos adoptado el sabio mecanismo de aquella sociedad: los elementos con que contamos son débiles, es cierto; pero es preciso también esperar algo

en Dios y en la buena voluntad que nos anima. Ni es difícil demostrar que á la aplicación de los principios del gobierno federal se debe en gran parte la situación actual de la República Argentina, tan llena de esperanzas para el porvenir.

Si se hubiera adoptado la unidad de régimen para la nación, presidida como ha estado esta, por gobiernos despóticos y absorbentes; si el presidente Derqui hubiera podido colocar en cada provincia un mandatario de su elección, y tenido por la constitución el derecho de invadir el territorio de cada una de ellas toda vez que cuadrara á sus designios, ¿cuál sería el estado presente de las cosas?

Si las constituciones son un sarcasmo para los déspotas, ellas son para los pueblos un código sagrado que los ampara en su derecho. Esas luchas que hemos presenciado durante diez años entre el gobierno abusivo y centralizador del Paraná y las provincias que defendían sus prerogativas constitucionales, eran muy significativas. Los acontecimientos de San Juan hacen la historia de la más sangrienta de esas luchas; y cuando aquel pueblo desgraciado cayó vencido en 1861 por la invasión vandálica enviada por el autócrata del Paraná, todo el mundo comprendió que las víctimas sacrificadas en defensa de los derechos de una provincia federal, habían de servir tarde ó temprano, para levantar una reacción irresistible contra ese gobierno violador de toda ley.

Aquellos dolorosos sacrificios se hacían en defensa de derechos comunes á las provincias todas regidas por la constitución, y la sangre del Dr. Aberastain y de sus compañeros de martirio, como una protesta elocuente en favor de los derechos federales hollados, ha hecho nacer, por la série

de sucesos que todos conocemos, la próspera situación en la cual nos hallamos colocados.

Concluiré, señor presidente, pidiendo á los señores senadores de la oposición que atenúen en lo posible la odiosidad de la exclusión que ellos proponen. No basta, á mi juicio, rodearla con palabras generosas, como lo hace el proyecto de minuta que se presentó; no basta, porque en el fondo va en vuelta siempre la misma idea, y porque podrá decirse en este caso, como decía Talleyrand, «que la palabra ha sido dada al hombre para disimular su pensamiento.»—(*Aplausos*).

La idea será siempre la misma, sea cual fuere la forma que se le dé: rechazar á la nación que viene en la plenitud de su majestad á sentarse momentáneamente en el suelo de Buenos Aires, que es suyo también, porque es suelo argentino.—(*Bravos*).

Deseo con todas las veras de mi corazón, no solo por el presente sino por el porvenir de la patria, que ese principio de desconfianza y de disolución consignado en la enmienda que se propone, sea desechado por el senado: yo, al menos, he de votar calurosamente por el artículo del proyecto tal cual está.

He dicho.

SR. RAWSON.—Pido la palabra.

He pedido la palabra, para aclarar algunos hechos, sobre los cuales parece que no he tenido la fortuna de hacerme comprender.

Coexistiendo el gobierno nacional con el de provincia, tendrá, es cierto, como ha dicho el señor senador preopinante, la espada en una mano y el tesoro en la otra; pero serán la espada y el tesoro de la nación y no lo que corres-

ponda de derecho á la provincia. Donde quiera que estén situadas las autoridades nacionales, sea en Buenos Aires, sea en el Rosario, ó en otro punto, ha de tener la administración y el tesoro, cuyas fuentes establece la constitución, y la dirección y mando del ejército de la República, porque así está prescripto en la ley fundamental y porque no se concibe un gobierno sin esos medios de existencia: la fuerza y la riqueza. Si queremos que la nación exista, es necesario que sea bajo esas condiciones. El presidente de la República, en cualquier lugar donde resida por la ley, puede movilizar sus ejércitos, y basta para eso las órdenes que imparta en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y para los fines de orden y de seguridad nacional, previstos en la constitución.

Pero si se teme el abuso de esos poderosos medios puestos en su mano por la ley para emplearlos en el bien general, no es el modo más seguro de estorbarlo el que el gobierno nacional se mantenga lejos de las grandes poblaciones: mientras que residiendo temporalmente en Buenos Aires, sería el objeto de la constante observación del pueblo y sería más fácil para éste detener y frustrar cualquier conato de usurpación de las prerogativas propias de la provincia: de suerte que, no solamente es compatible, como antes dije, la coexistencia de ambos gobiernos, sino que el nacional recibiría de Buenos Aires el prestigio y el vigor que necesita, al mismo tiempo que estaría contenido en los justos límites de sus atribuciones y deberes.

No es exacto que el gobierno federal, por el hecho solo de su residencia, habrá de ejercer jurisdicción alguna local sobre el territorio de Buenos Aires, mientras esta provincia no fuere declarada capital.

Entre tanto, conviene á todos hacer que ese gobierno se establezca á lo menos temporalmente en Buenos Aires para que reciba la influencia saludable de este pueblo libre é ilustrado. No es cierto que las provincias teman esa influencia ejercida aquí, ó allá; lo que temen como una calamidad infinita, como una desgracia sin remedio, es que Buenos Aires se aleje de la nación y se niegue á participar con franqueza del destino de sus hermanas. No temen la influencia, señor, cuando ella es llevada, como acaba de serlo, por las armas victoriosas del ejército libertador y con el magnífico programa levantado por el general Mitre.

La influencia aborrecida es la influencia de la tiranía llevada á las provincias por Oribe, al frente de su ejército de degolladores.—(*Aplausos.*)

Vendrían de todos los ángulos de la República á formar parte de la representación nacional los hombres elegidos, los liberales, los ilustrados, y recibirían aquí las inspiraciones de esa atmósfera de libertad y de progreso de la cual nos hablaba un señor senador; vendrían á contemplar el espectáculo de un pueblo libre gobernándose á sí mismo y desenvolviéndose bajo los auspicios de la democracia. Porque la libertad, señores, no ha podido durante los últimos años llevarse á la práctica y convertirse en hechos de la vida política en aquellos pueblos desgraciados, en donde Urquiza y Derqui estaban encargados de garantir los derechos y libertades públicas, mientras que en este tiempo Buenos Aires ha gozado de todas las prerogativas de un pueblo libre. Que vengan, pues, los representantes de la nación á iniciar sus trabajos en Buenos Aires y á estudiar su vida parlamentaria y administrativa; y yo no dudo que ese estudio

será altamente provechoso á los intereses morales y económicos de la República.

Recuerdo, con este motivo, el dicho de un comprovinciano muy espiritual. Si yo fuera gobernante, decía, había de ordenar el destierro de doce sanjuaninos cada año, á fin de que vayan á Buenos Aires y traigan impresas en su mente las ideas prácticas del gobierno de la libertad.—(*Aplausos*). Esta expresión pueril y candorosa revela, sin embargo, cuál es el espíritu que domina en las provincias respecto de Buenos Aires.

No sé si alguna otra cosa ha dicho el señor senador á quien contesto, que se me haya escapado sin apreciarla; pero sí, que nada de cuanto se ha dicho alcanza á modificar ni conmover mis convicciones. Repito al terminar, que la enmienda propuesta importa, á juicio mío, un privilegio en favor de Buenos Aires y contra la nación, tanto más odioso cuanto que es un privilegio de exclusión; que debemos ir á la obra de unión y de armonía que preparamos, sin ventajas ni prerogativas excepcionales, sino aquellas con que la naturaleza nos ha favorecido; que si las provincias han tenido bastante sangre para derramar por la causa de la libertad de todos, tienen también bastantes flores para alfombrar el camino de sus hermanos libertadores, y bastantes aromas para ungir sus sienes; y finalmente, que enviando ellas sus representantes á Buenos Aires, será para traer hasta aquí la noble expresión de su agradecimiento, y desfilar, por decirlo así, ante la grandeza de este pueblo iniciador de su regeneración.—(*Aplausos*).

He dicho.



DERECHOS DIFERENCIALES

(Discursos pronunciados en la cámara de diputados del congreso reunido en la ciudad del Paraná, en las sesiones del 26 y 27 de junio de 1855, discutiéndose un proyecto presentado por los señores Luero y Rueda, desechado favorablemente por una comisión especial compuesta de los señores Corvalán y Pizarro, por el cual, mientras la acaudalada Buenos Aires no fuese nacional, en sujeción á la ley fundamental de la república, quedaba prohibida toda importación de mercaderías de ultramar, que no viásemos directamente de cabos á fuera, á los puertos de las provincias consideradas.)

Dispónase igualmente el proyecto que la prohibición de que hablaba el artículo anterior empujara á tener en cuenta los efectos de los artículos desde la publicación de la ley, respecto de las mercaderías afortunadas en general, y á los cinco meses respecto de los productos del Brasil.

Prohibía asimismo la introducción de los productos de la república del Paraguay que no viásemos directamente á los puertos nacionales de la Confederación.

Por último, el proyecto prohibía en el futuro, so pena de multa, este tráfico y que no viásemos directamente á los puertos locales, por un valor de 25 por ciento.

En el primero de los discursos que van á leerse, el doctor Rawson pidió el aplazamiento de la discusión por algún tiempo; y, en el segundo, entrando ya al fondo de la cuestión, se pronunció decididamente en contra del proyecto, y, por consiguiente, de los llamados *derechos diferenciales*.)

SR. RAWSON.— Pido la palabra.

Antes de presentar á v. e. tra honorabilidad una moción que me propongo hacer, quiero exponer las razones que me mueven á ello.

Yo creo que llegamos á la discusión del proyecto que forma la orden del día, bajo impresiones desfavorables á la templanza y á la cordura que deben presidir á deliberaciones tan trascendentales

La manera como se han formado las opiniones á su respecto, ha engendrado necesariamente en el ánimo de aquellos que se prepararon á sostener el proyecto, lo mismo que en sus opositores, cierta preocupación apasionada que probablemente hará imposible la ilustración tranquila é imparcial de la cuestión; pues es muy natural que cada uno se encastille con la conciencia formada al calor de la discusión popular por la cual ha pasado la medida propuesta.

La cuestión es gravísima, puesto que para unos significa la prosperidad instantánea de la confederación y para otros ella acarreará su ruina, y pondrá en peligro la paz pública, única garantía de bienestar y de progreso.

Hace pocos momentos que un señor diputado, oponiéndose á la moción para que fuese llamado el señor ministro de hacienda, dijo que le constaba que el gobierno no había formado opinión relativa á la cuestión que nos ocupa; lo que equivale á decir que la opinión no es uniforme en el gabinete mismo.

Por otra parte, el mensaje del poder ejecutivo y las respectivas memorias de los ministerios, presentan como muy consoladora la situación general del país y los progresos rápidos sentidos en todos los ramos de la administración, la posesión de ventajas positivas, la esperanza de mejoras cada vez más brillantes en el porvenir.

Luego nada hay que nos estimule á precipitarnos en la sanción de una ley que por lo mismo cambia de pronto todo

un sistema económico y comercial consagrado en cierto modo por la tradición.

En nombre, pues, de la cámara que está en peligro de una sesión dolorosa, si el debate se lleva adelante en las circunstancias actuales; en nombre del respeto que merecen las opiniones de hombres encanecidos en la práctica de los negocios públicos; en nombre de la prosperidad presente y de las risueñas esperanzas del engrandecimiento progresivo del país; hago formal moción para que se aplaze la discusión del proyecto puesto á la orden del día, por un tiempo racionalmente limitado.

SR. RAWSON—Pido la palabra.

Ha sido tan luminosamente debatida la cuestión que nos ocupa, que apenas queda medio de ilustrarla más; pero como he de negar mi voto al proyecto puesto en discusión, quiero expresar las razones en que me fundo, aún á riesgo de incidir en repeticiones inconducentes.

Se ha dicho que el proyecto en discusión es un medio de traer á nuestro puerto *el comercio directo*, y que una vez sancionado en general, esa sanción importaría únicamente reconocer la necesidad de una medida bastante eficaz para producir aquel efecto.

Hay en esto, señores, una doble equivocación.

Trátase solamente de sancionar la *interdicción* comercial con los puertos situados dentro de los cabos, y la del proyecto en general será entendida como la sanción del entredicho que resalta de su tenor explícito, y nada más.

El otro error consiste en la inteligencia que parece darse

á la expresión *comercio directo*, pretendiendo significar con ella, al que se haría entre los puertos de la confederación y cualesquiera otros, excepto los de Buenos Aires y Montevideo.

Yo comprendo, señor, que si no incurrimos en la exigencia inaceptable de que nos vengan de cada pueblo productor únicamente sus naturales producciones, con exclusión de otra alguna; si nosotros no pedimos esa rigurosa comunicación mercantil, según la cual cambiaríamos nuestros productos expedidos de nuestros puertos, por los productos de cada pueblo con quien comerciamos, expedidos asimismo del puerto productor; protegemos, decía, tan extravagante idea, no nos queda otra acepción lógica al comercio directo, que la que da la ciencia, esto es, el comercio universal, el comercio libre con todas las naciones del globo sin restricciones, sin exclusiones odiosas, el comercio, en fin, como está escrito en la constitución de Mayo.

Durante la vida colonial de estas regiones, la España mantuvo por dos siglos la prohibición de comerciar con ellas, no solo á las otras naciones, sino también á todo puerto español que no fuera Sevilla.

Más tarde concedió lo que se llamó entonces comercio libre, es decir, la abolición del monopolio de un solo puerto, reservado, sin embargo, á los otros puertos de la metrópoli.

La revolución de 1810 vino en seguida á emanciparnos del sistema colonial, abriendo los puertos de la América á todas las banderas mercantiles del mundo, y entonces se dijo que estaba conquistado el comercio directo.

Sucedió, empero, para nosotros, que la capital de Buenos Aires, inmediatamente beneficiada por aquel progreso eco-

nómico, colocada por la naturaleza al frente de las provincias de la unión, y por un error injustificable á los ojos de la ciencia y de la historia, mantuvo cerrados los ríos interiores al comercio que no fuera entretenido por aquella capital.

Decíase entonces también que, la Confederación argentina tenía comercio directo; y, sin embargo, las bellas poblaciones situadas sobre la margen de nuestros caudalosos ríos, jamás habían recibido la visita práctica y amiga de un buque extranjero cargado de mercaderías para nuestro consumo.

Tal era la situación mercantil del país cuando sobrevino el acontecimiento más glorioso de nuestra vida social; la grandiosa jornada de Caseros.

Rompiéronse en aquel día las pesadas cadenas de la dictadura, y cayó con ellas la barrera que cerraba los ríos al acceso del mundo comercial.

Entonces la república entera y todas las naciones cultas de la tierra saludaron el feliz advenimiento de la libertad en estas regiones, y muy especialmente la libertad de los cambios, *el comercio directo*, señores, en su verdadera y única acepción: y desde aquel día lo tenemos conquistado para siempre, sin que para ello fueran necesarias otras medidas que aquellas destinadas á suprimir los obstáculos artificiales que lo embarazaban.

Sentados estos antecedentes, estudiaré la cuestión bajo sus diversos aspectos, empezando por averiguar si el congreso de la confederación tiene el derecho de sancionar el proyecto de interdicción mercantil, que forma la orden del día: es decir, si semejante ley estaría en oposición con las prescripciones de la ley fundamental de la nación.

Porque es un error gravísimo suponer que podemos legis-

lar á nuestro antojo, con tal que se consulte el bien positivo ó aparente de los pueblos que aquí nos han llamado; pues que la constitución ha querido, con razón, que las facultades del legislador se limitaran, no solo por la enumeración de sus especiales atribuciones, sino también por las declaraciones de derechos y garantías que reconoce en favor de los hombres y de los pueblos.

Ahora bien: el derecho de comerciar concedido á todos los habitantes de la confederación, la igualdad ante la ley, la libertad de movimiento, la de navegar los ríos interiores otorgada á todas las banderas, el carácter exclusivamente fiscal y rentístico dado á la aduana de la nación, y muchas otras prescripciones contenidas en el código político que nos rige, están revelándonos cuál ha sido la inteligencia de sus fundadores en materia comercial.

El *comercio libre* está palpitando en cada línea de la constitución, el comercio libre, señores, como se entiende en el actual estado de la ciencia, como lo han reconocido las naciones más avanzadas, las más libres, las más ricas.

Y cuando los pueblos han aceptado con aplauso esa constitución, sabían muy bien que ella los colocaba, en punto á instituciones, en el más alto nivel del siglo.

Resulta de ahí que toda exclusión que agravie los intereses de uno ó muchos habitantes del país, que prohíba al comerciante buscar en el mercado que más cuadre con sus conveniencias el desenvolvimiento y aplicación de sus capitales ó fuerzas productivas; toda exclusión que rechace de nuestros puertos la bandera de pueblos con quienes estamos en perfecta paz; toda exclusión de tal género ó analogía, sería una violación flagrante de la constitución, y

el congreso, si la dictara, traicionaría, según pienso, el primero de sus deberes, el de respetar y cumplir aquella ley suprema.

Y no se diga que por estar en sus atribuciones la de «regular el comercio marítimo y terrestre con las naciones extranjeras», puede el congreso establecer las restricciones injuriosas consignadas en el proyecto que nos ocupa, pues el artículo 28 de la constitución se lo prohíbe, cuando estatuye que: «Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio.»

Si ese proyecto llegara á ser ley, los altos y liberales principios de libre comercio, de libre navegación, de libre movimiento, sufrirían un golpe de muerte.

Un día, por semejantes motivos á los que han inspirado ese proyecto, puede proponerse otro, excluyendo también de nuestros puertos al Paraguay, al Brasil, ó cualquiera de las naciones con las cuales mantenemos relaciones mercantiles de mutuo provecho. Otro día se propondrán limitaciones á la libertad de la prensa, á pretexto de reglamentar su ejercicio; más tarde otra libertad que nos estorbe será mutilada á su vez, y por este camino tan fácil llegaremos al fin á suprimirlas todas, derogando en detalle la constitución que las proclama! Añadiré algo más. La Confederación ha celebrado tratados con algunas potencias extranjeras, con la mira de garantizar en favor de ellas y de todas las naciones del mundo la libre navegación de nuestros ríos. Si estaba ésta consagrada fundamentalmente como principio, y reconocida como derecho común por las instituciones que acabamos de darnos, ¿qué objeto plausible podían tener esos

tratados? Únicamente en mi entender, el de asegurar irrevocablemente esa concesión hecha en beneficio de la civilización, y de nuestro progreso y bienestar; asegurarla bajo el amparo de poderes vigorosos, con un compromiso solemne, no solo contra las ajenas intenciones, sino también en previsión de nuestros desaciertos; asegurarla, señores, contra nosotros mismos, contra los posibles errores ó pasiones que se alzaren alguna vez para suprimirla en el todo ó en parte. Está también garantida por esos tratados la libertad de comercio, la igualdad de banderas, pues el artículo 4º de los celebrados en 10 de Julio de 1853, estipula que «se establecerá por las autoridades competentes de la Confederación un sistema uniforme para la recaudación de los derechos de aduana, puerto, fanal, policía y pilotaje en todo el curso de las aguas que pertenecen á la Confederación.»

No es en vano que se comprometió la autoridad nacional á uniformar su sistema de recaudación de los derechos de aduana, ni puede tal compromiso quedar ilusorio. Se estipuló así, de acuerdo con la liberalidad de nuestras instituciones, y con las aventajadas teorías sobre el comercio libre que representaban los agentes diplomáticos que concurrieron por una y otra parte á la confección de los tratados. A mi modo de ver, el artículo citado se redactó con plena conciencia de dejar consagrado en él, el fecundo principio de la libertad de comercio en su más alta expresión, la imposibilidad legal de toda restricción ruinosa, de toda exclusión de procedencia ó de bandera, cualquiera que fuese su color.

Al sancionar, pues, el proyecto, nos vamos á encontrar otra vez frente á frente de una ley anterior que nos lo veda; y vamos á provocar legítimas reclamaciones de parte de

cualquiera de las signatarias del tratado, que se repute defraudada de las ventajas por él aseguradas.

De suerte que la constitución y los tratados, que son la *ley suprema de la nación*, están en abierta pugna con el proyecto que se discute y hacen legalmente imposible su sanción. Analizaré ahora brevemente los resultados económicos que se derivarían de la medida si se llevase á ejecución.

Pero antes debo rechazar un aserto avanzado por algunos de mis honorables colegas que me han precedido en la palabra.

Se dice que las doctrinas económicas deben aplicarse de diverso modo, según las peculiaridades de cada país, y que para nosotros son exóticas é inconducentes las mismas que la experiencia y el estudio han probado ser indisputablemente ventajosas para naciones ilustradas.

Yo rechazo, señores, esa negación de la ciencia económica, esto es, de la universalidad de sus axiomas; porque las verdades que ella enseña como fruto de la tradición experimental de los siglos, tienen para todos los hombres de progreso la autoridad de demostraciones matemáticas. Las peculiaridades de climas y de pueblos, nada pueden contra una verdad establecida: y nuestra propia historia nos dice cuán peligroso es dejarse seducir por esa doctrina de especialidades que profesaba Rosas, cuando comunicaba no llegado el tiempo de que se diera á la república una organización política.

No, señores; lo que es económicamente malo en Inglaterra, es y debe serlo entre nosotros.

Si se sanciona la interdicción mercantil con los puertos

de Montevideo y Buenos Aires, veamos lo que puede sobrevenir.

Prescindiré del Estado Oriental, puesto que él puede escapar al entredicho mediante un tratado de navegación y comercio que probablemente celebrará bien pronto con la Confederación.

Buenos Aires se ha de colocar precisamente en uno de estos dos casos: 1.º Buenos Aires puede mirar con paciencia evangélica la interdicción que establecemos y no modificará en represalia sus leyes aduaneras, en relación con nuestros puertos. Entonces irán como hasta ahora nuestros productos á consumirse en aquel mercado, pero como los buques destinados á conducirlos no podrán retornar carga alguna, las pobres producciones de la Confederación serán recargadas con doble costo en su transporte, y quizás muchas de ellas no podrán competir en el mercado con las análogas de procedencias extranjeras. 2.º Establecerá tal vez la retorción prohibiendo la entrada en su puerto á los cargamentos procedentes de los nuestros.

Pretender que no puede asumir esta actitud porque dañaría sus conveniencias, no es argumento para los que intenten suprimir ó dificultar, por lo menos, los principales mercados de nuestras producciones.

En este caso, la industria naciente de la Confederación, que difícilmente soporta los gravámenes impuestos ahora por las largas distancias de donde se transportan sus productos, por la pésima condición de sus caminos y de los vehículos, hallará cerradas las puertas del consumidor, y tendrá que sucumbir ante el cúmulo de tamaños embrazos.

El cabotaje, única marina que poseemos, quedaría anulado por falta de objeto, y todas estas industrias arruinadas disminuirían inmensamente la actividad comercial y la riqueza pública.

Mas como el propósito del proyecto de ley es traer á toda costa el comercio de ultramar á nuestros puertos, vamos á ver los efectos que semejante resultado tendría sobre el comercio del país.

Si no vienen ahora hasta el Rosario expediciones mercantiles directamente desde Europa, es, á no dudarlo, porque no encuentran en ello conveniencia. El calado de los buques destinados á viajes de mar, es siempre mucho mayor que los que se dedican á la navegación fluvial, y más cuando esa navegación ha de hacerse en ríos mal estudiados todavía como el Paraná. Su sinuosidad característica, la contrariedad de los vientos, la falta de remolques, son algunas de las causas que embarazan su curso para buques mayores, causas que si no lo constituyen innavegable, aumentan en gran manera los costos de su viaje. El seguro sobre el buque y la mercancía, es tres veces mayor del que se cobra al Río de la Plata: de modo que todos estos recargos reunidos, gravan á los efectos extranjeros en una proporción superior á los inconvenientes que sufren las introducciones realizadas desde Montevideo y Buenos Aires, pues que éstas no tienen que pagar seguros, practicaes y remolques y nos vienen de retorno, disminuyéndose por lo tanto su flete relativo.

Llegarán al Rosario los buques de alto bordo, forzados por la ley que se discute; pero el comerciante de la Confederación, y en el último resultado los consumidores, tendrán que pagar el recargo en los valores de las mercaderías.

Por otra parte, representando, como se ha demostrado por un señor diputado, los productos argentinos exportables un valor y tonelaje cuatro veces menor que el de los efectos extranjeros de nuestra demanda, los buques que descarguen en el Rosario carecerán de retorno suficiente, cuya circunstancia, como se ha demostrado con perfecta razón, alejará de este puerto la concurrencia necesaria para crearnos un mercado cómodo.

La escasez de una plaza mal surtida, proporcionará el monopolio en favor de pocos, y el comercio en general sufrirá la consecuencia de tal trastorno.

A su vez, nuestros productos exportables, debiendo venderse precisamente en el Rosario y no pudiendo llegar hasta Buenos Aires para hacer allí una provechosa concurrencia, se venderán por el precio que los pocos compradores han de fijar desde que no teman la competencia: lo que quiere decir que nos veremos reducidos á comprar caro y vender barato. Si se crean trabas y dificultades al comercio fluvial, como sucedería con la sanción de esa ley, entonces hallarían sus conveniencias las provincias de Cuyo y del Norte de la Confederación, en proveerse por la cordillera de las mercancías necesarias á su consumo, con tanta mejor razón, cuanto que los tratados últimamente celebrados con la República de Chile, proporcionan facilidades halagüeñas para ese tráfico.

En tal caso, no dejaría solo de concurrir al litoral el importante comercio de aquellas provincias, sino que veríamos probablemente reproducido el fenómeno de que ellas mismas proveyeran en gran parte el consumo de las poblaciones centrales, como ha acontecido ya, siempre que se al-

zaran embarazos á la comunicación mercantil con Buenos Aires.

Todos estos resultados violentos y contrarios á la naturaleza, serán pagados en definitiva por las poblaciones consumidoras, y pagados muy caro por cierto.

Inútil es repetir lo que se ha dicho, con relación á la acumulación de capitales en un gran mercado como Buenos Aires; el rol que éstos desempeñan alimentando el comercio de la Confederación por el crédito que allí se ha radicado, y manteniendo el equilibrio ó balanza mercantil que nuestras solas producciones no bastan á efectuar, la imposibilidad material, en fin, de que esos capitales se trasladen súbitamente al Rosario, abandonando ventajas adquiridas y seguros provechosos.

Es excusado también reiterar las demostraciones elocuentes por las cuales mis honorables colegas han probado hasta la evidencia, en mi entender, que la medida propuesta está destinada á producir la ruina de la industria, el abatimiento del comercio y el empobrecimiento nacional; resultado seguramente opuesto á los que de ella esperan sus sostenedores.

Auméntese la producción, señores, mejórense los caminos interiores y los medios de transporte, valicemos nuestros ríos, y establezcamos en ellos vapores de remolque; mejoremos la legislación aduanera, haciéndola cada vez más liberal; y el comercio extranjero interesado en suprimir las manos intermedias, vendrá sin duda á nuestro encuentro, y los mercados que deseamos, se formarán entonces en su más vasto desarrollo, porque por estas leyes sencillísimas se han formado también los mayores mercados del mundo.

Antes de terminar quiero decir dos palabras sobre lo que se ha convenido en llamar la faz política de la cuestión, y las diré con perfecta franqueza.

Desde que Buenos Aires se separó temporalmente de la comunidad argentina, ha sido una creencia profunda para mí, que el mejor y único medio para incorporarla á la nacionalidad era la paz.

Bajo su influencia propicia únicamente pueden calmarse las excitaciones apasionadas y los enconos que nos dividen, y consultarse los verdaderos y permanentes intereses que ligan para siempre la patria común á Buenos Aires, la más rica porción de nuestro suelo.

La constitución de Mayo, por otra parte, tan sabia, tan liberal como es, observada por nosotros religiosamente, ha de dar á las susceptibilidades de aquel pueblo la más amplia y positiva garantía.

La paz, señores, el progreso, la prosperidad de las dos fracciones en que está dividida la nación, ha de producir en ellas el convencimiento de que no solo están unidas por antecedentes de gloria y de infortunios comunes, sino también, y muy principalmente, por conveniencias mutuas á las que no pueden renunciar sin suicidarse.

Tienen un mismo punto de partida, y marchando paralelamente á sus destinos, tienen que encontrarse un día bajo la gloriosa bandera de la patria.

Cultivar la paz, y multiplicar nuestras relaciones con Buenos Aires, es, á mi juicio, el digno trabajo de los que sinceramente anhelamos la hora feliz de la reconstrucción nacional.

Así lo manifiesta el mensaje del excelentísimo señor pre-

sidente de la Confederación, asegurando que la paz con Buenos Aires reposa sobre su honor y su conciencia.

Pero no basta declarar la paz en las palabras; es necesario que ese noble pensamiento se traduzca en los hechos de nuestra política: y por eso me alarma también el proyecto cuya sanción se pide á la honorable cámara, puesto que cualesquiera que sean los motivos ó fines que con él se persiguen, importa ante el buen sentido una exclusión injuriosa, agresiva y hostil á Buenos Aires.

Se va á romper, señores, el último vínculo de unión entre aquél y los demás pueblos de la Confederación, el lazo del comercio, el más humanitario y civilizador de cuantos pueden estrechar las relaciones entre los miembros de una sola familia; se va á forzar á Buenos Aires á que solicite en otra parte y por otros medios, la parte de vida que recibe de sus hermanos; se va á debilitar por este procedimiento la esperanza de que vuelva á la asociación de que jamás debió separarse porque á ella era llamado por su deber, por su amor y por la inteligencia de su porvenir; se van á crear intereses antagonistas, cuya influencia estará de por medio toda vez que se intente una reconciliación, que haría desaparecer las ventajas artificiales de localidad, que se buscan por la interdicción.

Si puede sufrir semejantes consecuencias políticas, nosotros no debemos producir las por una sanción imprudente.

Creo haber probado, señores, que el proyecto en discusión es contrario á las prescripciones liberalísimas de nuestra constitución, que hiere gravemente los intereses económicos de la Confederación, y finalmente que no cabe otro más impolítico, si se atiende á la especial situación de la república.

Y tan profundas son mis convicciones en este sentido, que si quisiera abrir una brecha sangrienta á las hermosas instituciones que nos rigen, yo votaría por esa ley; si conspirara contra la prosperidad de la industria y del comercio, contra la riqueza y bienestar de estos pueblos nacientes, yo votaría por esa ley; y si tuviera la dañina intención de mutilar á mi patria, profundizando el abismo que nos separa de Buenos Aires, también, señores, yo votaría por esa ley.



REINCORPORACIÓN DE BUENOS AIRES Á LA REPÚBLICA

(Discurso pronunciado en la cámara de senadores de la legislatura de Buenos Aires, en la sesión del día 1° de junio de 1861, al discutirse un proyecto de minuta de comunicación dirigida al poder ejecutivo, despachado por la comisión de negocios constitucionales, compuesta de los señores Domingo F. Sarmiento y Guillermo Rawson, por el cual se autorizaba á aquél para entrar en arreglos con los poderes nacionales respecto de la reincorporación al congreso de los diputados por Buenos Aires, y definitivo ingreso de esta provincia á la nación).

SR. RAWSON—El señor senador miembro informante de la comisión ha expuesto detenidamente los motivos que la han impulsado á proponer á vuestra honorabilidad la adopción de la minuta de comunicación que acaba de leerse y está en discusión. Apenas podría añadirse una palabra á tan luminosas demostraciones; ya del punto de vista del derecho, ya del de la conveniencia de una política como la que se aconseja por la comisión; pero yo pienso, señor presidente, que en ocasión como la presente, no solo deben los legisladores concurrir con su voto á la adopción de medidas que robustezcan y ensanchen la esfera de acción del poder ejecutivo, sino que no pueden omitir su palabra, por humilde que ella sea. Por eso me permito ocupar la atención de la honorable cámara para decir mi pensamiento en tan grave cuestión.

No hace un año todavía, señor presidente, que la República Argentina era el teatro de universales regocijos, de vivísimas y lisonjeras esperanzas. Se había producido un hecho nuevo en los fastos de nuestra historia. Cumplido apenas el medio siglo de nuestra emancipación política, y ya vemos conquistada la unión nacional bajo los más felices auspicios. Las guerras sangrientas, los odios antiguos, los elementos del crimen habían desaparecido como por encanto para hacer lugar á los abrazos de la fraternidad, como si todos se hubieran aunado para olvidar cada uno las pasiones que lo agitaban, y todos tenían una sola voz para saludar con entusiasmo la prosperidad de la patria unida y feliz.

Apenas ha transcurrido ese breve tiempo, señor, y ya nuevas zozobras vienen á acongojar el corazón de los buenos. La paz se ha desvanecido como un sueño, los horizontes se oscurecen; y la perspectiva de la guerra vuelve de nuevo á excitar las desconfianzas y conturbar el espíritu de todos. Los legítimos intereses que van á ser heridos levantan su clamor; el extranjero pacífico é industrioso, el ciudadano honrado, el padre de familia, y todo aquél que cifra su bienestar en la conservación de la tranquilidad y de la paz, se inquieta con razón á la presencia de tan amenazante situación. Necesitamos, pues, consagrar á este delicado asunto la más profunda meditación; no sea que más tarde lleguemos á sentir que nuestras resoluciones han sido irreflexivas, y que pudiendo seguir el camino de la paz, hemos adoptado por ligereza el que puede lanzarnos á las vicisitudes de una guerra de inciertos resultados. Por mi parte, señor, he meditado con madurez, y con plena deliberación adhiero al

pensamiento que encierra la minuta que se discute; pues que con él se salvan los derechos de Buenos Aires y de los otros pueblos de la República, y no es posible por otros medios arribar á una solución definitiva y duradera de los problemas políticos que nos mantienen en tan ansiosa agitación.

En setiembre del año próximo pasado, señor, fué sancionada en la ciudad de Santa Fe, por la convención nacional allí reunida, la nueva constitución para la República Argentina; fué oportunamente promulgada por el gobierno de la Confederación, y más tarde solemnemente jurada por el gobierno y pueblo de Buenos Aires. Este hecho solemne, irrevocable, es el que tan unánimes aplausos arrancaba, por ser el símbolo de la fraternidad que renacía bajo el imperio y el abrigo de una ley común, y por ser la base solidísima sobre la cual se aguardaba ver asentada la futura prosperidad de la patria. Dado ese resultado, la buena y honrada voluntad de los encargados de llevar á la práctica las prescripciones fundamentales, habría bastado para fecundizarlo con los frutos de armonía y de paz apetecidos.

Una inteligencia clara de la constitución nueva, y su leal y religioso cumplimiento, he ahí todo cuanto era necesario para no volver al nebuloso y sangriento camino de que acabamos de salir.

Desgraciadamente el incidente grave que nos ocupa, el rechazo de nuestros diputados del congreso nacional, viene á mostrarnos que, ó no se ha comprendido la ley fundamental por el gobierno del Paraná, en los puntos relacionados con la cuestión actual, ó más bien han prevalecido en sus consejos los intereses ilegítimos que se defienden de su ruina cierta, al abrigo de los resortes que pueden manejar.

El señor senador, miembro informante, acaba de hacer una exacta relación de los precedentes ocurridos, y por ellos se ve que el ejecutivo nacional no desconoció el sentido y el alcance del artículo constitucional relativo á la calificación de los miembros del congreso, cuya escandalosa infracción ha venido á producir deliberadamente la emergencia que motiva esta discusión y sus alarmas, que nos preocupan. No faltó, pues, al presidente de la Confederación, la clara inteligencia de su deber, sino que móviles sobrevinientes lo han desviado del llano camino en que había entrado desde luego. La renovación parcial del congreso tal como surgía naturalmente de los artículos 39 y 47 de la constitución, y como lo había ordenado el ejecutivo llenando su misión, no se ha verificado; aquellos de sus miembros cuyos poderes habían caducado por el hecho de la adopción de las reformas, tomaron asiento en ambas cámaras; y esas cámaras así compuestas, inhábiles por la ilegalidad de los que en ellas funcionaban, sin mandato para ejercer cualquier género de jurisdicción, son las que han pronunciado en mala hora la informe sentencia que excluye á nuestros diputados de la representación nacional!

Quiero detenerme todavía sobre este punto capital. Cuando la convención de Buenos Aires discutía la constitución nacional, para adoptarla, prestó una especial atención á los artículos en que se expresan las calidades requeridas para ser senador ó diputado. Esa cuestión, grave por su propia naturaleza, lo era todavía más para Buenos Aires por la notoria circunstancia de que algunos de los representantes de la Confederación, mostrándose constantemente hostiles á este pueblo como promotores ó activos sostenedores de las

medidas legislativas con que durante seis años se le había hecho una abierta guerra, no podían continuar funcionando en el congreso de la Nación, sin poner á cada paso en peligro las legítimas garantías con las cuales Buenos Aires quería cubrirse al entrar á la participación de la suerte de sus demás hermanas. Las reformas sugeridas no solo mejoraban, pues, en el punto de vista de la conveniencia general, el texto de la constitución, sino que tendían inmediatamente á la exclusión de aquellos que se estimaban como enemigos, y que comprometidos por sus antecedentes en una política ya caracterizada, habían de ser, á no dudarlo, un perpetuo motivo de desconfianza si continuaran en el desempeño de las altas funciones de legisladores. Las sesiones de la convención fueron oportunamente publicadas y esparcidas con profusión en toda la República. La convención de Santa Fe las conocía: de suerte que con el cuadro de reformas llegó también á su conocimiento la extensa y luminosa expresión de los motivos que las habían determinado. Aquella convención, adoptando, como lo hizo, las primeras, se entiende que virtualmente aceptó también los segundos, como su más genuino comentario.

Por consiguiente, Buenos Aires se incorporaba á la Nación llevando, entre otras garantías de su tranquilidad, de su honor y de su libertad, la de que el congreso sería inmediatamente depurado de aquellos elementos cuya exclusión había promovido franca y decididamente; y ya se ha visto como el presidente de la Confederación encargado de promulgar la nueva ley y de preparar los caminos para su cumplimiento, lo entendió como lo había entendido la convención del pueblo de Buenos Aires. Me permitiré proponer

un ejemplo, á fin de aclarar más, si es posible, este debate. Supongamos que el general Urquiza fuera el presidente de la Confederación cuando Buenos Aires iba á entrar en la unión nacional. Supongamos también que de nuestra parte hubiera respecto del general tales antipatías, prevenciones ó recelos, que tuviéramos un decidido empeño en separar su persona de aquel puesto eminente para realizar con más confianza nuestra incorporación. Supongamos de igual modo que la convención provincial hubiera propuesto reformas en virtud de las cuales ningún militar podría ejercer la presidencia. Y supongamos, finalmente, que esa, como las otras reformas, explícitamente motivadas, hubiera merecido la sanción de la convención nacional y sido promulgada por unos y jurada por otros: ¿quién no comprendería que esa sanción y promulgación importaban la inmediata destitución del general Urquiza y la necesidad de proceder ante todo á elegir el ciudadano constitucionalmente calificado que había de sucederle? En efecto, toda resistencia de su parte sería impertinente y abusiva, porque si la República hubiera preferido conservar su presidente á despecho de las preocupaciones de Buenos Aires, habría rechazado por medio de su convención la reforma en la cual estaba claramente destituido aquél. Así también, señor, si la nación estima en tanto ser representada por los senadores y diputados excluidos según los artículos ya citados, se hubiera levantado en oportunidad contra las reformas que los hacen tales en vez de aclamarlas como lo ha verificado.

Era, pues, una cuestión resuelta la de la exclusión de los miembros del congreso invalidados por la nueva ley; y toda vez que se pretendía hacerlos figurar de nuevo como ver-

daderos representantes de la nación, era traer á las cámaras un elemento de insanable nulidad para los futuros actos de aquella corporación. Los diputados de Buenos Aires, con cuya incorporación se había completado y hecho efectiva la representación nacional, habrían comenzado necesariamente por promover la separación de los intrusos: y en todo caso y para todos los efectos no podían reconocer jurisdicción en un cuerpo en el cual faltaba primero la voz de Buenos Aires y estaba de más la de aquéllos que no representaban ya interés ni opinión alguna de la república. Pero llamóse congreso y funcionó como tal el de la antigua Confederación con desprecio de las más claras prescripciones constitucionales, y erigiéndose en juez para calificar los actos electorales de esta provincia, ha llegado hasta declararlos nulos sin la audiencia siquiera de los interesados.

No pretendo entrar en la justificación de los procedimientos electorales del pueblo de Buenos Aires; porque estoy distante de pensar que ha llegado el caso de discutirlos desde que desconozco la legalidad esencial de las cámaras que los han juzgado, y son de pública é irritante notoriedad las infinitas irregularidades que han precedido y acompañado á ese monstruoso juzgamiento. Por eso la comisión sostiene que las presentes dificultades no nacen solamente del hecho de haber sido rechazados nuestros diputados y que nada se remediaría con negociar su incorporación si no se remueve primero las causas que han preparado y producido ese rechazo.

Pero fuera del congreso mismo existen también obstáculos de otro género tanto ó más graves que el que acabo de señalar. La nota del poder ejecutivo hace de ellos una rápida y elocuente reseña; y el señor senador miembro informante

los ha analizado vigorosamente patentizando que si Buenos Aires realizara su definitiva incorporación bajo el imperio de los hechos atroces producidos, eso importaría reconocer para sí la tremenda jurisprudencia que esos hechos envuelven. El gobierno de la Confederación ha salido á cada paso y á nuestra vista del carril constitucional; y Buenos Aires no debe encadenarse, mientras pueda evitarlo, á ese torrente excéntrico que lo conduciría de seguro á la catástrofe y al abismo.

Deploro, señor presidente, que un inconveniente del momento me prive de continuar con la palabra. Hubiera deseado hacer una breve demostración, no solo del derecho con que Buenos Aires asumirá la actitud aconsejada por la minuta en discusión, sino también de la suma conveniencia que semejante política consulta, tanto para los intereses permanentes de esta provincia, cuanto para los de las demás nuestras hermanas, que tan íntimamente están ligadas á ésta en su suerte presente y en sus futuros destinos. Habría deseado hacer sentir, como yo siento, que Buenos Aires, pueblo ilustrado y poderoso, tiene para con el resto de la República derechos y deberes que nacen á la vez de sus antecedentes históricos y que han sido recientemente consagrados por el solemne juramento de la Constitución Nacional; y que la más noble, como la más hábil de las políticas, sería la que nos condujese á la verdad práctica de la constitución jurada, redimiendo con nuestro influjo á los pueblos que están sufriendo por las escandalosas violaciones de la ley fundamental y asegurando para nosotros y para nuestros descendientes los beneficios de la libertad y de la paz, conforme lo establece el preámbulo de la misma constitución.—He dicho.

FERROCARRIL DEL SUR

(Discursos pronunciados en la cámara de senadores de la provincia de Buenos Aires en las sesiones de los días 15 y 20 de mayo de 1862, al discutirse un proyecto sancionado por la cámara de diputados, por el que se autorizaba al poder ejecutivo para celebrar un contrato á fin de construir un ferrocarril al sud de la ciudad, bajo las siguientes principales bases:

1° El camino arrancarfa de la ciudad y llegarfa hasta Chascomús. 2° Su costo no deberfa exceder de 750.000 libras esterlinas, cantidad que el gobierno se comprometfa á garantir con el interés mínimum de 7 %. 3° Los terrenos necesarios para la vía férrea, estaciones y demás construcciones indispensables, serfan cedidos á la empresa por el gobierno; y los materiales, útiles y artículos que fuera necesario importar del extranjero, serfan exonerados del pago de derechos de aduana á su introducción. Las propiedades del mismo ferrocarril, serfan libres de impuestos ó contribuciones. 4° La empresa se comprometfa á conducir gratis la correspondencia; y la tropa y toda clase de materiales y efectos del gobierno pagarfa la mitad menos que la fijada para el público. 5° Las obras debfan empezar á los 18 meses de otorgada la concesión, y ésta durarfa por el término de 40 años. 6° La empresa tenfa libertad para fijar las tarifas, como lo juzgase conveniente; pero una vez que los dividendos pasasen del 13 %, anual sobre el capital invertido, el gobierno podrfia intervenir en la regulaci3n de aquellas, á efecto de disminuir las utilidades.)

SR. RAWSON—¿Puedo continuar?

Yo decfa que sentiré mucho se haya dado más valor del que yo deseaba á las palabras con que comencé. No es posible una modificaci3n radical en el sistema, ni ideas nuevas

á su respecto, ni mucho menos puedo presentarlas yo, y á este propósito, y antes de continuar, debo decir, que he de votar contra este inciso, y como creo que su rechazo importa el rechazo del establecimiento del ferrocarril al Sud, en condiciones aceptables para el proponente, en conciencia me creo obligado á explicar mis motivos. Sin esto no habría tomado la palabra, pues no está preparædo mi espíritu á la apreciación de hechos que son propios de otros estudios; pero como voy á votar contra la opinión generalmente admitida, como voy á votar contra el establecimiento del ferrocarril, aparentemente contra el establecimiento de la civilización, progreso y porvenir del país, me creo obligado á manifestar mis ideas.

No estoy por el establecimiento de un sistema de garantías, ni el uno por ciento á los capitales que se inviertan en empresas particulares, aunque tengan ellas por objeto el bien común y aunque hubiera de resultar inmediatamente, desde luego, ese bien para toda la nación. El buen sentido, nada más, es lo que me hace pensar así. Yo digo, pues, señor: una empresa particular que conoce que los capitales invertidos en el trabajo que se propone, están garantidos con un rédito, con una tasa que no puede obtener mejor en cualquiera otra comisión ó trabajo, una empresa así, se presume, conociendo el corazón humano, y conociéndolo por la experiencia y por la regla inmutable de las sociedades que saben apreciar cuales son los verdaderos estímulos, una empresa así, repito, se supone que no ha de tener un vivísimo interés en los elementos necesarios para que la explotación de un ferrocarril sea muy productiva. En el caso actual, en la empresa actual, ella cuenta siempre para su capital

con una ganancia considerable y no cuidará mucho, por cierto, ni de la economía, ni de la exactitud, ni de las otras circunstancias á que el interés individual está siempre pronto á atender por su propia utilidad. Esto *á priori*, esto antes de entrar á las consideraciones prácticas. Se nos ha dicho que es una práctica casi universal, la garantía del 7 % sobre capitales cuantiosos que deben invertirse en empresas nacionales y se dice, como razón: Puesto que esta es una innovación del mundo civilizado, debe ser muy buena, y nosotros que no tenemos otro medio de hacer venir el capital, nosotros estamos autorizados para adoptarla. Se dice, el imperio de Rusia, por ejemplo, es decir, el poderoso imperio de Rusia; se dice la Francia, es decir, el rico imperio francés; se dice el Brasil, esto es, el rico imperio del Brasil, han adoptado este sistema. Se dice también que la Prusia y algún otro estado lo ha adoptado igualmente; pero no se ha citado el ejemplo de un sistema semejante admitido por estados republicanos, por estados de progreso y de porvenir, estados en que el gobierno se hace por el pueblo, en que no hay necesidad de buscar apoyo para los grandes capitales. Es porque allí donde estas condiciones políticas y sociales existen, no se ha otorgado semejante garantía. Recordemos los Estados Unidos porque es el modelo luminoso para nosotros. No hemos de imitar á la Rusia, porque no estamos en las condiciones sociales de la Rusia. No hemos de imitar tampoco al imperio francés, porque no estamos en sus condiciones: hemos de imitar á aquel país digno de servirnos de modelo, á los Estados Unidos, pueblo libre, pueblo civilizado, pueblo que está dando lecciones al mundo entero, porque nuestras condiciones geográficas, son las mismas.

Si los Estados Unidos no han garantido en treinta mil millas de camino de hierro, un solo peso, ese hecho prueba alguna cosa social, política ó de otra naturaleza cualquiera. Ellos, sin aceptar esta idea de la garantía, han progresado, como ningún pueblo de la tierra.

Estas son consideraciones accesorias, pero viniendo á la práctica entre nosotros, á fe que tenemos muy cerca un ejemplo y voy á tomarle para deducir algunas consideraciones. Cuando se inició el ferrocarril á San Fernando se dijo que era un pequeño camino, y cuando se trató de la garantía la legislatura no tuvo dificultad en concederla por aconsideración de que era un camino corto. Veamos lo que sucede. Todos saben cuales son las dificultades que se han sentido hasta comenzar los trabajos de este camino. Me he informado de algunas de las personas competentes que existen entre nosotros, sobre lo que se está construyendo, y he preguntado: cuanto costaría aproximadamente la milla de labor, y después de observaciones, en cuanto es posible hacerlo aproximadas, se me ha dicho: de cuatro á cinco mil libras. Yo quiero que sean seis. Pregunto ¿y las otras cuatro mil libras donde están? ¿Qué se han hecho? Puesto que no podemos ciertamente señalar esta cifra, este gran capital, porque es grande, ha quedado en el camino, es decir, no en el ferrocarril, sino en el camino de transacción que esto ha llevado, en no sé qué, porque no conozco este mecanismo, pero lo que sé de cierto es que en esa larga escala no sé donde está el principio ni el fin, hasta llegar al costo material.

Se ha dicho en esta sesión misma que el ferrocarril de San Fernando, (recuerdo que el señor ministro lo ha declarado)

no es el que correspondería á un ferrocarril de primera clase.

SR. MINISTRO DE HACIENDA—Eso porque no tiene tal obligación el contratista.

SR. RAWSON—No son los rieles positivamente de primera clase.

SR. MINISTRO DE HACIENDA—Positivamente no son.

SR. RAWSON.—No son, pues, como era de desear, y cuando se establece esa proposición puede decirse que no son servibles sino hasta cierto tiempo. Yo pregunto: ¿qué importa á la sociedad explotadora que cada quince días sea necesario refaccionar todo esto, si siempre tendrá la ganancia del 7%? La empresa no tiene estímulo para obrar bien, para trabajar en economías, para empeñarse en la buena dirección y en las ventajas que pueda tener. ¡Cuánta diferencia hay de este caso al de una empresa que propenda á sus propios intereses! Esa empresa, así constituida, no pierde un medio, no desperdicia nada en comisiones, ó en otro género de explotaciones que no conozco en detalle, pero que las siento. Pero, desde el momento que se establece la garantía, ya hay una presunción de que será malo el camino, que será construido tres ó cuatro veces, en el curso del privilegio, y que el país va á estar pagando la garantía de un capital empleado tres ó cuatro veces, invertido el producto del mismo, que nunca ha de haber dividendos, y que si los hay, han de ser escasísimos.

Estos son los principios generales que me han inducido á rechazar constantemente toda garantía, sea cual fuere. Pero se oirá, señor: si se rechaza la base de la garantía del 7%, se reconoce, al mismo tiempo, que capitales extranjeros no

han de venir, y entonces no tendremos ferrocarriles, y estaremos condenados á esperar indefinidamente, cerrando así las vías del progreso del país.

No, señor, porque quizá hay otros expedientes más seguros, más morales, diré así; más morales porque yo entiendo así todo lo que se pone en armonía con los intereses de los individuos, el individualismo con el socialismo.

Un señor senador ha dicho en esta noche, con mucha razón, (y he tomado nota de esto porque me ha hecho mucha fuerza): «Una vez concedido este ferrocarril con la garantía del 7 %, será imposible que obtengamos el establecimiento de otros ferrocarriles y aún otras empresas que requieran capitales extranjeros, si no es con esta garantía». Es decir: para setenta y cinco millas de ferrocarril que se construyen hoy, pagamos dos ó tres millones de garantía; para setecientas cincuenta ó siete mil quinientas millas que necesitaremos construir pronto, será necesario algo más insoportable, si es que no se puede sostener ese sistema sin caer en un absoluto desorden. Entonces, si admitir la idea de la garantía, es aceptar el establecimiento de ferrocarriles, que cuando menos pueden llamarse de absoluta necesidad para el país, yo digo que una vez establecido esto, no se podrá cambiar de sistema. Es claro que siempre se ha de procurar lo más favorable á los intereses de esta clase de empresas.

Bien, pues, entonces, teniendo en vista otras empresas que puedan proponer condiciones más favorables, ¿por qué establecer, repito, un privilegio insostenible? Necesitamos muchos ferrocarriles, señor.

Yo creo que si hemos de mirar al porvenir más bien que

al presente, y queremos difundir este medio de comunicación en todo el país, como es una necesidad muy sentida en toda la República, es preciso abandonar este sistema.

El ferrocarril á San Fernando, ha obtenido esta exigencia, y cada vez se aumenta más en los capitales. El ferrocarril á San Fernando se contentó con 20 años de garantía: esta tiene 40 años. El de San Fernando consentía en que el gobierno reglamentara las tarifas, é interviniera en él: este tiene las tarifas libres y el 15% de dividendos. Así como va en progreso la exigencia en este caso, así irá en lo sucesivo, por la sencillísima razón que todo comerciante conoce, de que cuanto más recargado está el crédito de comercio de un país, tanto mayor garantía se le exige. Cada vez que viene una empresa de este género, se aumenta el gravamen de nuestro Erario, y es una pérdida para nuestro crédito; y allí donde nuestro crédito se juzga por los valores que están subiendo ó bajando, esa exigencia será primero de un ocho, después de un diez, y así sucesivamente hasta que no tengamos crédito.

Otra consideración de un carácter político voy á exponer.

Suponiendo que se sancione esta ley en esta parte que se refiere al 7%, quedando obligados á pagar una cantidad que no se puede apreciar ahora, porque puede variar según los cálculos de la comisión; pero suponiendo como término medio dos millones, pregunto: ¿de dónde vamos á sacar para pagar esto?

SR. MINISTRO DE HACIENDA—De donde le he dicho.

SR. RAWSON—Voy á responder.

El señor ministro hace la relación del progreso accidental de la renta, porque supone muchas cosas buenas; pero esas

rentas ¿de quién serán una vez que la nación esté constituida? Yo digo, señor: Buenos Aires en su prosperidad provincial, tiene rentas bastantes para atender con holgura á las exigencias actuales y á las progresivas exigencias del porvenir. Además, tiene un *superabit* para atender á sus compromisos; pero si Buenos Aires no tuviera su capacidad provincial, estaría entonces convertida en nación. Es preciso hablar de estas cosas porque son claras. El congreso va á reunirse dentro de diez días, y las materias nacionales no son cosas vedadas para que no puedan ser discutidas.

Entonces yo digo: la provincia de Buenos Aires no tiene con qué responder á sus primordiales gastos con las rentas de carácter provincial; tiene un crédito contra sí de setecientos millones de pesos, probado por los documentos oficiales. La provincia de Buenos Aires ha exigido que la nación le garanta el presupuesto del año 1859. Garantir el presupuesto quiere decir garantizar tal suma, la ofrecida; pero no quiere decir que el presupuesto no puede pasar de aquella suma. Si se ha de atender al sentido de las cláusulas de los pactos, Buenos Aires estará garantido hasta el año 1863, nada más. Si Buenos Aires dice:—No, señor, no quiero tales pactos, tome la nación lo que es suyo,—si vive de sus propias rentas, entonces es preciso reconocer que no hay todavía creadas las rentas suficientes para atender los gastos ordinarios, mucho menos á los eventuales y extraordinarios.

Esta faz, pues, de la cuestión, es preciso hacerla resaltar. Es posible, es probable, según las diversas opiniones, que Buenos Aires se convierta en nación; que se la convierta en capital de la República; que todo su inmenso territorio

sea federalizado, nacionalizado. Entonces, es claro que todos estos créditos, que todos estos gravámenes que pesan hoy sobre esa provincia, serán nacionales. Nada más justo, así debe ser. Entonces, este nuevo gravamen hipotético que nos imponemos, sería también nacional.

Pero yo pregunto: En vísperas de reunirse el congreso, cuando solo faltan diez días para que esté reunido ¿por qué nos anticipamos á crear una dificultad más? Se trata de un asunto que va á ser después del dominio del congreso.... Puede ser que no sea muy popular lo que estoy diciendo; pero como profeso la idea de que nunca deben esquivarse las cuestiones cuando deben presentarse un día, digo que esta es otra de las dificultades que tiene este asunto, á más de la imposibilidad que hay de atender anticipadamente este compromiso.

Por todo esto, yo he de rechazar la base. Pero digo entonces: si hay otro medio cualquiera de introducir de Europa los capitales para invertirlos en este género de empresas, ó de contentar las exigencias muy legítimas de estas ú otras empresas semejantes, debe dársele la preferencia.

Hay que hacer, por ejemplo, un ferrocarril de aquí á Chascomús. Este ferrocarril cuesta setecientas cincuenta mil libras esterlinas. Este ferrocarril va á producir, por ejemplo, un 7 ó un 8 %. Necesitamos capitales para construirlo; necesitamos pagar un interés, alguna cosa que haga posible la introducción de los capitales de Europa. Se puede asegurar al que quiera tomar la empresa, quince millas de ferrocarril construidas, preparadas para ponerse en movimiento, y se le podía preguntar: ¿aceptaría usted continuar el resto hasta las setenta y cinco millas, con la condición

de explotar en su propio provecho estas quince millas de arranque del ferrocarril? A mi me parece que un contratista de buena fé, no puede rehusarse á aceptar semejante proposición, y digo más: que no la rehusarían tal vez los capitales que] están exigiendo hoy la garantía del 7%.

Yo creo, señor, que las empresas que traen capitales á la República Argentina, viendo más que una garantía en el arranque de este ferrocarril, no vacilarían en construir el resto, después que se realizara la hipótesis, de que la empresa era lucrativa.

Bien, señor, arribaríamos á un medio, no digo de realizar lo que se ha propuesto como hipotético, sino de asegurar al empresario el tanto por ciento del capital en giro, si hubiese una empresa que explotase para sí el capital invertido en el arranque del camino, sin más condición que la de que ese capital no había de ser distraído en otros objetos, sino empleado exclusivamente en eso.

Parece, pues, que habríamos realizado esa hipótesis. Por ejemplo: setecientas cincuenta mil libras es el presupuesto actual. Yo diría á la empresa: ahí tiene usted el 20 % en acciones que el gobierno cede á su favor para que una vez constituida y organizada explote y adquiera como propiedad suya, absoluta, irrevocable, todos los beneficios que pueda, con la condición de que cuando el interés del capital empleado suba de un 7 %, el gobierno, como accionista, empezará á percibir los dividendos que le correspondan.

Bien, pues, con ese capital adelantado, es casi posible, probable, que, aprovechado por una empresa, suba el interés á un tanto por ciento; y estas condiciones dejarían á las empresas particulares en libertad absoluta para explotar el

capital propio y el ajeno. Además, se da el estímulo que quizá falta en este otro sistema, según las consideraciones que se han expuesto, porque está en su vivísimo interés hacer subir cuanto se pueda el producto del ferrocarril, para obtener el mayor interés del dinero. Tal vez pudiera construirse este ferrocarril con más economía y bajo condiciones más favorables que por el sistema de la garantía; porque anticipando el estado ese capital en favor de la empresa, no iba á estar recargada con la conducción, ni con los gastos que es necesario hacer para traer todo de Europa.

Parece una paradoja, y sin embargo es un hecho que se verifica allí donde debemos buscar modelos para nuestros procedimientos. Nosotros también tenemos tierras; Buenos Aires tiene un inmenso territorio; puede vender todos los años los lotes que basten para cubrir los compromisos que por vía de premio ó de subvención, se contraigan con el ferrocarril.

Además, señor: con este sistema de ferrocarriles irían haciéndose productivas sucesivamente las tierras inexploradas por falta de población y de brazos que se dediquen á su cultura, y esto no es una paradoja. Repito que es un hecho que se verifica en alguna parte. Se ha hecho en los Estados Unidos, señor, cuyo proceder vale la pena de ser mitado.

Poco más ó menos son las ideas que quería sugerir á la cámara, precisamente para rechazar la garantía del 7 % que se propone; pero la necesidad de proponer un medio cualquiera para subvencionar las empresas de ferrocarriles que se traigan al país, me ha sugerido ese, es decir, entrar el gobierno con una suma equivalente á un tanto por ciento

en acciones que cederá irrevocablemente á la empresa en condiciones especiales.

Puede decirse que esto constituye un sistema; por lo menos es diferente del que se tiene en perspectiva. No soy yo el más competente para proponer esto, porque no estoy versado en estas cuestiones; pero si tuviera la fortuna de que esta idea mereciera la aprobación de mis honorables colegas, esto podría, en manos versadas, convertirse en un proyecto general, al cual podrían subordinarse las ocurrencias particulares que sobrevinieran, oyendo al mismo señor Lumb que ha tomado parte en esto.

Yo estoy muy lejos de rechazar la idea de los ferrocarriles, y la admito porque todo hombre amante de su país debe aceptarla. Tan es así, que si fuera necesario para ocurrir á esta necesidad imponer una contribución para ferrocarriles, yo creo que sería una cosa muy lisonjera, una cosa que daría una alta idea de la moralidad de un país, si se sometiera á una capitación para llenar esos fines. No comprendo que haya hombre que tenga sangre argentina, que no desee el progreso, la civilización y el adelanto material del país; y como los ferrocarriles son para llenar estos fines, no comprendo que haya hombre que resista esta idea; pero comprendo también, señor, que puede haber alguno que crea que este sistema no va á dar grande extensión á los ferrocarriles y que desee modificar este sistema para sustituirlo con otro que, en igualdad de circunstancias, produzca mejores resultados.

SR. RAWSON—Voy á decir unas cuantas palabras en la discusión, pero no puedo hacerlo verdaderamente sin pedir

permiso á la honorable cámara para ocuparla con algo que me es personal.

En la antepenúltima sesión, el señor ministro de hacienda presente á la discusión y respondiendo á lo que acababa yo de decir, si no he comprendido mal, dijo que no extrañaría esas expresiones en boca de un diputado nacional, pero sí en boca de un senador de Buenos Aires.....

SR. MINISTRO DE HACIENDA—Más ó menos.

SR. RAWSON—Yo me permito rechazar el cargo que estas expresiones envuelven y diré por qué, con toda franqueza.

Yo creo, en primer lugar, que un hombre de bien debe tener siempre las mismas palabras, cualquiera que sea la posición que ocupe; no debe tener dos opiniones distintas para sostener dos puntos distintos. En seguida no comprendo ese antagonismo que se quiere establecer cuando estamos en el camino de armonizar todos los intereses. No veo como se puede establecer una diferencia entre un diputado de provincia y uno de la nación y sobre todo sostengo que he estado en mi derecho.....

SR. MINISTRO DE HACIENDA—Nadie se lo ha negado; rectifico con tiempo. He manifestado mi opinión respecto á la del señor senador.

SR. RAWSON—El señor ministro al responder á un señor senador que preguntaba de qué manera se iban á hacer estos gastos, mostró la creciente prosperidad de las rentas públicas, muy particularmente las de aduana. Si el señor ministro hubiese dicho que para cumplir con ese compromiso que contraíamos, compromiso que no podíamos dejar de pagar, se excogitaba un impuesto nuevo, una reforma en la administración, se hacían economías tan deseadas, en fin algo

que dijese relación con nuestro estado, ninguna objeción habría que hacer; pero cuando el señor ministro mostró como garantía del cumplimiento del compromiso contraído en nombre del honor del país, que ahí estaban las rentas nacionales, me permití contestar que no debíamos contar con ellas. Yo no solo estuve en mi derecho, sino que no quise decir que no hubieran otros medios para conseguir el objeto: al contrario, dije que los había y ellos eran mucho menos onerosos. Yo creía que había en esta riquísima provincia de Buenos Aires recursos sobrados sin necesidad de recurrir á estos. He querido contestar del modo que me ha sido posible á esto que me era personal.

En cuanto al fondo del asunto pienso que la discusión está terminada y creo que no hay cuestión posible ya sobre ella, pero es su aplicación lo que me hace tomar la palabra. He estudiado el sistema adoptado en algunos países que tienen analogía con el nuestro, y veo que no en todos existe la garantía de un tanto por ciento. En cuanto á los Estados Unidos, ya se ha dicho que tienen más ferrocarriles y más baratos, y nunca se ha establecido garantía. He estudiado la legislación de España, pueblo nuevo en estas industrias y que está en una creciente prosperidad. La España es un pueblo que de 1860 á 1861 ha construido hasta la cantidad de quinientas y tantas millas de ferrocarril, y como se observa muy juiciosamente, igual cantidad que la Francia en el mismo año, y si se atiende á la diferencia que en ambas naciones existe, es claro que esto favorece mucho á la primera. He recorrido un libro muy completo sobre esto, y he visto que hay ochenta y tantas condiciones en los contratos, y en ninguna existe la garantía, sino, cuando más, la subvención;

ocurriendo una cosa digna de notarse, y es que, una vez proyectado el ferrocarril, el gobierno declara que ofrece un máximo de subvención por cada vía, y entonces pone á subasta pública á las diversas empresas que quieran hacerse cargo de la construcción del camino. He visto una cosa muy curiosa. En un caso el gobierno ofreció la suma de noventa y cinco millones de reales y puesto el ferrocarril á pública subasta, fué reduciéndose esta suma hasta veinte y siete millones, una tercera parte de lo que el primer postor había ofrecido. Por otro camino, el de Medina del Campo á Zamora, de veinte y siete kilómetros, ofreció el gobierno hasta treinta y tres millones de reales: se presentaron trece solicitantes, y el que menos ofreció fué encargado de la construcción por once millones, una tercera parte de lo ofrecido. Digo esto incidentalmente, para probar cuanta ventaja habría en establecer la práctica del público remate; una vez dados los estudios y probada la conveniencia y utilidad de la obra, el gobierno hace de primer postor. Respecto del ferrocarril al Oeste es una cosa que no comprendo lo que hay. Estoy oyendo con mucho interés los datos que el señor ministro ofrece. Yo digo, señor, un ferrocarril de Moreno á Mercedes, con una garantía de 7% y además la seguridad de la vía que está ya trazada, no comprendo, digo, como es que no se puede realizar.

SR. MINISTRO DE HACIENDA—¿Pone el señor senador algunas dudas en mis palabras?

SR. RAWSON—Al contrario, si es una consecuencia de mis doctrinas; por eso decía que he escuchado con mucho interés al señor ministro. Señor, si el gobierno, por un medio cualquiera, adquiriese las acciones de la compañía originaria del

ferrocarril y si él dijera: estos valores representados en este ferrocarril, que está ya establecido, se dan á cualquier empresa que se comprometa á continuarlo hasta Mercedes, me cuesta creer, señor presidente, que no hubiese quien quisiera encargarse de esa empresa, de mucho sacrificio para el estado, pero que este ayudaría con una subvención muy justa. En el estado actual del camino del Oeste, la compañía no tiene la propiedad exclusiva de aquella parte del ferrocarril.

SR. MINISTRO DE HACIENDA—Se ha tentado, y ni oír las propuestas han querido.

SR. RAWSON—Entonces no hay que hablar, puesto que no hay otro medio. Yo he de votar en contra, por principios; pero puesto que no hay otro medio, el ferrocarril es el objeto deseado.



EL DOCTOR MARCOS PAZ

(Discurso pronunciado el día 3 de Enero de 1868, al ser inhumados los restos mortales del doctor don Marcos Paz)

Señores! El espectáculo melancólico á que asistimos en este momento es singularmente conmovedor. Son los restos mortales de un gran ciudadano, conducidos hasta las puertas de la ciudad de la muerte, y acompañados por el duelo de un pueblo que quiere consagrar con sus lágrimas y con sus simpatías, el tributo de gratitud y de respeto que merecen las altas calidades del ilustre finado: es el doctor don Marcos Paz, es el primer magistrado de la República, á cuya memoria un millón de argentinos, representados en este lúgubre recinto por cuantos han tenido la posibilidad material de asistir á él, vienen á dar testimonio de la simpatía que el carácter del hombre supo despertar en el corazón de sus conciudadanos, y de la distinguida estimación que los servicios del magistrado le han merecido en la República.

Tócame á mí, señores, la honrosa y melancólica misión de proclamar estos sentimientos nacionales delante de la tumba del doctor Paz. Con el alma oprimida de un dolor inmenso, vengo á decir la palabra de despedida al amigo que nos deja, y á recordar en esta hora solemne para el

pueblo argentino los títulos que el doctor Paz tenía para nuestro amor, que son á la vez el fundamento de la profunda veneración que después de su muerte le debemos.

Fué siempre el doctor Paz hombre honrado á la par que modesto. Su vida privada se distingue por su ejemplar consagración y su solícito cariño para su familia, y por la lealtad nunca desmentida para sus amigos. En la vida pública, en las diversas posiciones á que fué llamado por las exigencias políticas del país, se distinguió siempre por su austera adhesión al cumplimiento del deber. Como soldado, tuvo la virtud del soldado; subordinado siempre y poseído de una verdadera pasión por la disciplina, jamás esquivó el peligro de los combates. Como ciudadano, desde que pudo hacer sentir su acción en las ardientes escenas de la política, se inspiró constantemente en el sentimiento del verdadero patriotismo.

Amaba la libertad con entusiasmo, pero nunca pudo comprender que la libertad, que la consagración de los principios, que la prosperidad de la patria, que era el objeto de su culto, podrían afianzarse entre nosotros sino en la base inmovible de la unión nacional. El doctor Paz era esencialmente argentino y subordinó sus actos en todas ocasiones á la notabilísima aspiración de consolidar la unión indisoluble del pueblo argentino, cada una de cuyas fracciones, sin distinción geográfica, era un pedazo de su corazón.

Llamado al gobierno de la provincia de Tucumán, desplegó en ese puesto las dotes inherentes á su carácter; fué su administración un ejemplo de trabajo, de inteligencia, de energía y liberalidad; el gobierno del doctor Paz en Tucumán, ha de ser memorable, porque son profundos los surcos

que abrió en aquel suelo privilegiado para fecundarlo y hacerlo prosperar.

Su misma provincia natal lo había elegido antes senador en el Congreso de la Confederación. Allí también se mostró siempre digno: su palabra y su voto estuvieron á todas horas del lado de los altos principios constitucionales y de las conveniencias de la nación.

Pero cuando la batalla de Pavón se preparaba: cuando los hombres perspicaces pudieron comprender que iba á desaparecer para siempre la división entre los pueblos, y á asegurarse el vínculo estrecho y sagrado que haría de todas las provincias una sola nación, bajo el imperio de una sola ley, bajo el calor de un solo patriotismo, entonces, señores, el doctor Paz, que veía realizarse el ideal de toda su vida, se lanzó con denuedo y con una abnegación sin límites, haciéndose uno de los principales actores en esa parte del drama de nuestra historia.

Eso tuvieron en cuenta los pueblos cuando, al organizarse el gobierno nacional, el sufragio público colocó al doctor Paz como vice-presidente de la República, al lado del vencedor de Pavón. Era este un reconocimiento de su mérito, á la par que una esperanza de que podría ser utilizado para el bien de la patria.

Y la República no se ha equivocado, señores: llegó un día en que el déspota oscuro del Paraguay, abandonando las selvas que por tantos años habían sido el teatro de tres generaciones de tiranos, vino á golpear con sus insultos las puertas de la República Argentina, invadiendo gratuita y alevosamente nuestro territorio, humillando nuestra bandera, y desolando á los pacíficos habitantes de nuestro suelo.

En medio del grito de santa indignación que produjo este atentado, el doctor Paz se sintió comovido como el que más con el resentimiento de la atroz injuria, y llevado al frente del gobierno por la ausencia del jefe del estado, que marchaba á la cabeza de los ejércitos aliados para reivindicar el honor ultrajado de la patria, se consagró entonces sin reserva al desempeño de las altas funciones que la ley depositaba en sus manos.

El ha estado, señores, á la altura de la prueba. En estos largos días de esperanza, de sacrificios y de dolores. el espíritu del vice-presidente no desfalleció jamás. Honrado siempre, no tan sólo con esa honradez vulgar que consiste en no medrar con el abuso de posiciones oficiales, sino con esa honradez que por ser rara se llama una virtud entre los hombres públicos, y que se manifiesta por el religioso respeto á los principios, aunque se sacrifiquen las afecciones personales, el doctor Paz ha merecido bajo este concepto la más cumplida justicia entre aquéllos que han podido conocer su conducta. De este género fué la honradez del hombre cuya muerte lloramos, y así lo ha reconocido el país.

En esta larga lucha, señores, en que se juega el honor y la existencia de nuestra patria idolatrada, en medio de los triunfos de nuestras armas, hemos sufrido días amargos, días de desconsuelo, días de luto. Tocóle al doctor Paz en suerte, no sólo como magistrado, sino como padre, una parte principal del dolor común. El plomo enemigo que arrebató tantas vidas preciosas á la patria en Curupaití, hirió de muerte también al joven Paz, hijo del vicepresidente. Vosotros lo habeis visto, señores, en aquellas horas de amargura, encerrar en su pecho de temple antiguo el piadoso duelo del

padre, y continuar sin vacilar un punto, y con mano firme, la difícil tarea de reparar el contraste sufrido, y de alentar con su ejemplo y su acción el espíritu de los que desfallecían en aquel momento de prueba.

La traición que cubre de vergüenza á los pueblos, había levantado en el interior su odiosa bandera sobre la sangre de los héroes que acababan de sacrificarse en Curupaití, en aras de la gloria nacional; la pusilanimidad en otros no pudo resistir al primer contratiempo que nuestras armas habían sufrido en su carrera de triunfo, y aconsejaban con un pretexto ú otro una transacción con el enemigo, que hubiere sido una derrota y un baldón para nuestra bandera inmaculada, como si la patria de San Martín y de Belgrano no tuviera ya en sus venas más sangre que derramar por su propia gloria, como si en esta tierra de heroicas tradiciones no hubiera ya pechos argentinos para la defensa de la honra común.

En medio de estos nuevos conflictos y de estas vacilaciones de la opinión, el doctor Paz pensaba siempre que la guerra del Paraguay no debía terminar sino por una victoria de nuestras armas ó por una paz que significara lo mismo que la victoria, y procedió siempre iluminado por esta convicción; y fueron éstos los sentimientos que más de una vez recogí yo de sus propios labios, aun en las horas angustiosas que precedieron á su muerte.

Tal es, señores, el pálido bosquejo del hombre que acabamos de perder. También él ha caído víctima del azote terrible que siembra la muerte y el espanto en nuestras ciudades y en nuestros campos, de ese enemigo misterioso que asalta sin piedad en el silencio de la noche á las víctimas señala-

das por el dedo de Dios, las estrecha, las devora, las hiela y las lanza sin vida á la huesa común. Al cúmulo de desventuras que afligen en este momento á la República, ha venido á agregarse como coronación del monumento de dolores, el triste y extraordinario acontecimiento que deploramos: ¡hágase la voluntad de Dios!

El doctor Paz ha sido llamado á la mansión de los buenos. Desde la tumba sobre la cual inclinamos la cabeza con doloroso respeto, yo levanto, señores, hacia aquellas regiones serenas, mi espíritu impregnado de religiosa resignación, y en nombre de esa alma pura que vive ahora en la inmortalidad, pido con fervor al Eterno que aparte de este pueblo las calamidades que lo agobian.

¡Haced, Señor, que vuelva á estas comarcas el aire vivificante y saludable que las hizo famosas y les dió nombre en otro tiempo; que salvemos, sobre todo, para la República, el lustre de nuestra bandera, que es la bandera de la justicia! Esto es, señores, nuestro tesoro que recibimos de nuestros mayores, el patrimonio que debemos legar á nuestros hijos. ¡Que las santas aspiraciones del justo que habeis recibido en vuestro seno, se cumplan en el destino de esta patria que fué el objeto del culto de su vida!

He dicho.



PROTECCIÓN

Á LAS

BIBLIOTECAS POPULARES

(Discurso pronunciado en la cámara de diputados del congreso nacional, en la sesión del 22 de julio de 1870, con motivo de la discusión de un proyecto de ley que acordaba fondos para proteger las bibliotecas populares).

SR. RAWSON—Pido la palabra. Al discutirse en general este proyecto, no me pareció necesario hacer uso de la palabra, aunque yo estoy de acuerdo con que la ley debe ser bien explícita y reglamentaria, á punto de que, entre el proyecto de la comisión y el del poder ejecutivo, y prescindiendo de los detalles que pueden ser modificados, yo estaré por el segundo, porque también profeso la creencia de que la ley debe ser completa por su fondo; que el congreso debe legislar en el sentido más lato de la palabra, y que el poder ejecutivo debe ejecutarlo en el sentido restringido de la misma.

El señor ministro de instrucción pública ha hecho algunas reflexiones conducentes para establecer este principio, y aunque sería esto abundar en lo mismo, voy á permitirme agregar algunas también sobre la misma materia, indicando

que he de votar contra este artículo tercero para sustituirle, si él fuere rechazado, por la serie de atribuciones que el proyecto del poder ejecutivo confiere á esta comisión creada por el artículo segundo.

Efectivamente, aquí, señor, hay un gran peligro, y creo que nunca estaría demás tratar de evitarlo, para evitar también sus consecuencias. Él consiste en la confusión de los poderes públicos de la nación.

Más de una vez he reflexionado sobre un hecho histórico, casi contemporáneo, que sirve de estudio para los que filosóficamente quieren comprender las instituciones americanas y estudiar el acierto con que han sido aplicadas. Me refiero al hecho de la revolución francesa ocurrida, como se sabe, á fines del siglo pasado, cuando se reunieron en Francia los estados generales en 1789, y vinieron sucesivamente los acontecimientos que están vivos en la memoria de los contemporáneos, por los horrores que los acompañaban.

Se sabe que desde entonces hasta el presente han ocurrido en Francia una serie de trastornos políticos que denuncian falta de estabilidad en las instituciones francesas.

Era primero la monarquía que fué derrotada por la revolución y sustituida por la república. Era después el Imperio que fué derrotado por la Restauración y sustituido en seguida por la monarquía; y después, por una serie de fenómenos análogos, vino el imperio á sustituirse á la monarquía.

¿En qué consiste que una nación como la francesa, llena de inteligencia, valor y riqueza, no haya podido crearse una situación durable y permanente, que haga la felicidad de ese pueblo? Al mismo tiempo que esto se verificaba, del otro lado del océano se levantaba una nación nueva, las

colonias inglesas, que se daban un gobierno casi en el mismo día, pero seguramente en el mismo mes del año de 1789, en que los estados generales eran convocados en Francia; se nombraba presidente de los Estados Unidos á Washington y se proclamaba el primer gobierno nacional bajo el imperio de la constitución. Los Estados Unidos tenían entonces cuatro millones de habitantes y acaso iban á hacer un ensayo. Salían de una guerra algo peor que las nuestras, y, sin embargo, vemos que de ese punto de partida, los Estados Unidos han marchado progresivamente en una escala ascendente.

¿En qué consiste la diferencia tan marcada? ¿Eran, acaso, mejores los de Norte-América? No, y eran además análogas las situaciones. Consiste únicamente, señor presidente, en que en la constitución de los Estados Unidos han sido perfectamente deslindados los poderes que componen las autoridades de la nación. El congreso de los Estados Unidos legisla siempre, el poder ejecutivo ejecuta siempre y el poder judicial está enteramente separado de los otros dos. El poder ejecutivo tiene tales facultades, tan extensas, que un historiador dice que tiene más facultades que un rey constitucional en una monarquía; y esas facultades, por extensas que sean, nunca lo han llevado á entrometerse en lo que pertenece al congreso y á la legislación.

Entre nosotros, hay el peligro que señalé al principio, que se confundan los poderes. El señor ministro ha presentado una faz. El congreso no vigila la ejecución de las leyes; y de ahí que se sienta en la necesidad de llamar á cada momento á los ministros á dar cuenta de sus actos aquí; pero hay otro peligro mayor y es aquél que consiste en que el

poder ejecutivo se entrometa fatalmente en lo que corresponde por completo al congreso. También hemos visto de estos ejemplos, y muchos, y este es el gran peligro; y por esta razón desearía que todas las veces que el congreso legisle, se empeñe en hacerlo de un modo claro y terminante, que no deje al poder ejecutivo sino la ejecución de lo preceptuado.

Esto importa la iniciativa del congreso que ha sido desatendida hasta ahora, que ha reducido á una completa nulidad y que ha dado al poder ejecutivo una especie de dictadura perfecta y disimulada.

El se dice: no hay legislación; pero como la nación tiene que vivir, entonces yo hago la ley, seguro de que más tarde el congreso se verá en la forzosa necesidad de aprobar mis actos.

En esto puede haber la mejor intención; pero de seguro hay un gravísimo peligro.

De aquí podría nacer una lucha ardiente promovida por un espíritu sedicioso de la cámara, que se pusiera en lucha con el poder ejecutivo con motivo de querer neutralizar sus abusos, lucha que podría conducirnos mucho más allá de lo conveniente. Así es que, en general, por las razones que antes he expuesto, quisiera que todo fuese previsto por la ley, sin que se dejara nada á la interpretación arbitraria.

Además, como esta ley impone obligaciones á algunas personas, como impone funciones á la comisión que se cree, es preciso que estos actos públicos estén autorizados por la ley; y es por esto que me habría parecido conveniente la enmienda, siguiendo la práctica de los Estados Unidos, cuyas leyes reglamentarias tienen hasta 300 artículos, lo mismo que las de Francia, que suelen tener hasta 400.

FOMENTO DE LA AGRICULTURA

(Discurso pronunciado en la cámara de diputados de la nación, el día 17 de agosto de 1870, al fundar un proyecto que creaba un Departamento Nacional de Agricultura encargado del fomento de ésta en la República.)

SR. RAWSON—En muy pocas palabras voy á fundar el proyecto que acaba de leerse y que he considerado de oportunidad y de alta conveniencia para la República.

Se sabe cuán primitivas son nuestras prácticas agrícolas hasta el presente, cuánto atraso hay entre nosotros si se consideran los progresos que la ciencia de la agricultura ha hecho en el mundo y continúa haciendo con asombrosa rapidez. Ese atraso en nuestras prácticas agrícolas hace tanto daño á los resultados industriales que de este ramo de la ciencia pública se debían esperar, de un país como éste, donde el territorio es tan vasto y tan feraz, y hay tanta conveniencia en disponer á la nación para ser agrícola, que puede decirse que inmediatamente de obtener este resultado ella se bastaría á sí misma, á lo menos en el ramo de cereales, sino en todos los elementos esenciales para su subsistencia.

Puede considerarse, señor presidente, como una vergüenza para la República Argentina, que estemos obligados á recibir la harina de los Estados Unidos, el trigo de Chile y

del Estado Oriental, cuando podemos producirlo superabundantemente entre nosotros. Y tanto es así, señor, que según la opinión de personas conocedoras de la agricultura, á medida que las necesidades de los mercados que pudieran servir de consumo á nuestros productos lo necesitasen podrían importarse de aquí los cereales á los mercados europeos y á otros más vecinos como el Brasil, que no pueden producir cereales como aquí. Así es que, toda medida tendente á estimular á la industria agrícola, ha de ser bien acogida por el país, y todo el dinero que se emplee en este objeto será bien empleado. A este respecto tenemos un ejemplo reciente en los Estados Unidos.

Cuando había pasado apenas un año de la guerra de los Estados Unidos, señor presidente, cuando se preveía que esa guerra iba á durar algún tiempo, cuando se calculaba que un gran número de hijos de aquel país iba á fallecer en los campos de batalla y cientos de miles de la parte viril de la república distraía sus fuerzas y sus trabajos empleándolos en la defensa de la unión nacional, cuando se preveía que ésto tenía que ir acompañado de gastos inmensos que difícilmente podían ser soportados por aquella nación, cuando se creía que por consecuencia de estas calamidades reunidas, la riqueza pública iba á disminuir considerablemente, tuvieron los Estados Unidos una idea muy feliz y de gran previsión que ha dado los más afortunados resultados. Los Estados Unidos creyeron que era necesario reemplazar las faltas de las fuerzas vivas que iban á perder en la guerra, por medio del acrecentamiento de la inmigración, y como consideraban que el hecho de la guerra misma, había de alejar la corriente de inmigración que hasta entonces había

llenado los claros abiertos, aquella nación dictó, en el mes de mayo ó junio de 1862, la ley que se llamó *honestead Law*, (ley del hogar), ley destinada á estimular del modo más eficaz que se conoce la inmigración, ofreciendo tierras en condiciones fáciles de adquirir, accesibles á todas las fortunas y á todos los hombres que se pudieran dedicar al trabajo. Casi en el mismo mes, se dictó también una ley semejante á la que propongo en proyecto, que estableció el departamento de agricultura destinado á difundir los conocimientos teóricos y prácticos y á estimular y fomentar la agricultura, contrariando de esa suerte las dos grandes desventajas de la guerra, es decir, la disminución de la renta y la depreciación de la riqueza común.

Esas dos leyes, señor, han dado resultados tan felices, que terminada la guerra, los Estados Unidos se han encontrado más poblados, que la inmigración afluía cada día más, que la riqueza territorial había aumentado, y que la industria, principalmente la agrícola, había adelantado tanto los medios de trabajo, que está en primera línea ante las naciones civilizadas del mundo.

Nosotros, que á este respecto tenemos tantos motivos para esperar los mismos resultados de la difusión de las industrias productivas que exploten la riqueza pública, no sé por qué no habríamos de imitar á los Estados Unidos; pero á lo menos mientras no tengamos un pedazo de tierra nacional, al menos un pedazo que no esté disputado en esta república de tanto territorio, mientras no tengamos un pedazo de tierra nacional donde pudiera ensayarse ese sapientísimo sistema de la ley del hogar de que he hablado, á lo menos ensayemos este otro medio de aumentar la riqueza aumentan-

do los conocimientos teóricos y prácticos en materia de agricultura.

Entiendo que este proyecto, con algunas modificaciones que la honorable cámara por medio de su comisión ó en la discusión le introdujera, mejorándolo en su redacción, llenaría este objeto. Así es que por ahora espero que tenga el apoyo necesario para que pase á la comisión.



FOMENTO DE LA INMIGRACIÓN

(Discursos pronunciados en la cámara de diputados de la nación, el día 22 de agosto de 1870, al discutirse una partida consignada en el presupuesto del departamento del Interior, que acordaba una cantidad de dinero para costear los gastos que originase el fomento de la inmigración).

SR. RAWSON—La partida que se discute verdaderamente es de suma importancia porque envuelve una promesa para el porvenir, que lisonjea verdaderamente, y no sería extraño que encontrara las simpatías de la cámara y del congreso.

Mirada del punto de vista en que ha sido presentada por el señor ministro, se ve que tiene el apoyo de personas muy competentes; pero yo me voy á oponer, señor presidente, al aumento de la partida, más allá de lo que la comisión de presupuesto propone; y me voy á oponer precisamente porque vislumbro que ese aumento se solicita para emplearlo en estímulos directos á la inmigración. Así lo entiende la comisión de inmigración de Buenos Aires, así acepta la partida el señor ministro, y así también parece que lo entiende el señor diputado por Buenos Aires que deja la palabra.

SR. MINISTRO DEL INTERIOR—Ya se ha quitado la mitad de lo que se presupone.

SR. RAWSON—No hablo de la suma, sino del designio con

que sería aumentada. En esto viene envuelta una cuestión teórica y práctica de sumo interés. ¿Conviene á los intereses nacionales, fomentar la inmigración por medios directos? Entiendo por tales los que consisten en ayudar á los inmigrantes con su pasaje de Europa á aquí, ó ayudar á las empresas de colonización con concesiones especiales de dinero, ó por medio de primas á los buques que hagan el transporte de los inmigrantes, desde Europa hasta la República Argentina.

Estos medios que se ha convenido en llamar directos, en contraposición de aquéllos que consisten en facilitar los medios de prosperidad á todos aquéllos que vienen con el designio de trabajar, no los acepto en principio, y es por eso que he de votar en contra del aumento de la partida.

Yo entiendo, señor, que por el sistema que se propone, que consiste en facilitar los medios pecuniarios para el transporte de todos los europeos que deseen venir á estas regiones, no puede hacerse la elección entre aquéllos que conviene que sean atraídos y aquéllos que conviene que sean repelidos.

Generalmente por el sistema de la inmigración espontánea, vienen solo aquellos hombres que se ven obligados á salir de su hogar, acosados por la necesidad ó por la perspectiva de adquirir mayor fortuna, es decir, aquéllos que tienen una garantía efectiva en sus medios de trabajo; pero desde el momento en que se ofrezca una cantidad determinada, ya sea la totalidad del pasaje ó una gran parte de él, á todos los que quieran trasladarse á la república, entonces los que no tengan, ni moral ni físicamente, las garantías de trabajo y de suficiencia que se necesitan para desenvolverse

la industria y la riqueza del país, se presentarán en concurrencia con los trabajadores ó preferentemente á ellos, y nos encontraríamos rodeados de vagos, ó, como ha dicho muy bien el señor miembro informante, de mendigos.

Este inconveniente teórico, ha sido experimentado en la práctica, toda vez que se ha puesto en ejercicio ese sistema, al paso que el de la inmigración espontánea ha probado su excelencia allí donde se ha ensayado en grande escala.

No se puede hablar de la inmigración, señor presidente, sin tomar como primer ejemplo el de los Estados Unidos; todos los demás son esfuerzos momentáneos que se han hecho por cuatro ó seis años para caer en la inacción más tarde, esfuerzos transitorios, tal vez eficaces como los de la Australia, porque había un aliciente especial que atraía la inmigración allí; pero, como sistema permanente, como sistema filosófico y económico de inmigración, no se puede hablar sino del sistema americano, porque es el que ha producido los resultados más asombrosos que el mundo ha conocido.

¿Cuál es el sistema norte americano? El mismo que nosotros hemos adoptado, con las diferencias que voy á señalar.

Los Estados Unidos jamás fueron á solicitar inmigración á Europa, jamás han favorecido la trasplatación de esos inmigrantes: desde que los Estados Unidos han entrado á formar parte de las naciones más adelantadas del mundo civilizado; desde que los medios de transporte se han facilitado con la aplicación del vapor á la navegación, desde que los ferrocarriles se han difundido en toda la extensión del territorio americano, desde entonces ha sido tan abundante la corriente de inmigración, que ha llegado á la cifra asom-

brosa de medio millón de inmigrantes por año algunas veces. Pero esta cifra no la alcanzaron sino después de muchos años de constancia en aquellas medidas, modestas al parecer, pero eficacísimas para producir un movimiento de atracción.

Hasta el año 1828 la inmigración que aflúa á los Estados Unidos, jamás subió de seis á siete mil inmigrantes por año; pero desde el año 1828 en adelante acreció en grandes proporciones, porque crecieron los medios de prosperidad con la facilidad que aquel país ofrecía para la adquisición de la propiedad. Entonces ya se habían dado leyes para que el inmigrante adquiriera con facilidad la tierra y la poseyera como suya, pudiendo asegurar así el porvenir de su familia. Este es el gran secreto de la inmigración; fuera de aquí no hay nada que no sea effmero y transitorio.

¿Qué haríamos nosotros con un millón de inmigrantes en la República Argentina, cuando ni la nación tiene tierras ni las provincias saben expedirse, con la que poseen? ¿Qué haríamos con un millón de inmigrantes que vinieran á llenar las ciudades porque no tuvieran un pedazo de tierra que regar con el sudor de sus rostros, para hacer su felicidad y la del país? Sería una calamidad y una verdadera calamidad que se nos presentase una masa considerable de inmigrantes sin que el país estuviera económicamente preparado para recibirlos.

Yo digo que si hay algo que hacer para fomentar la inmigración, es ofrecer en el país garantías para la propiedad, es poner la tierra al alcance de los inmigrantes; si hay algo que ejecutar, es hacer grandes ensayos como los que acaban de realizar los Estados Unidos para fomentar la inmigración detenida por la guerra que afligía aquel país.

Ese ensayo consistiría, y se lo aconsejo al señor ministro, en la adquisición, por cualquier medio, de territorios al alcance de los inmigrantes á inmediaciones de los ferro-carri-les, por lo menos una zona de cien leguas, que es un palmo en la República Argentina, adquirirlo, medirlo, amojonarlo y entregarlo á los inmigrantes á bajo precio á condición de que puedan usar de él á su antojo. Yo aseguro al señor ministro que si se gastara siquiera medio millón de pesos en este ensayo, sería una cosa tan benéfica que no habría en la administración actual una cosa más grande; sería la gloria del hombre que la intentara.

En los Estados Unidos, señor, por razón de la guerra, la inmigración había disminuido sensiblemente, y no hace muchos días que he leído uno de los mensajes del presidente Lincoln, en que recomendaba al congreso promover la inmigración, diciendo que era preciso hacer grandes esfuerzos en este sentido. Esta indicación del presidente Lincoln encontró eco en el congreso, puesto que dictó leyes mandando hacer cosas que nunca se habían hecho en los Estados Unidos.

Había agentes desparramados por toda la Europa para hacer saber á los europeos cuál era la verdadera situación económica y política de los Estados Unidos, para que no se arredrasen por causa de la guerra, diciéndoles que la propiedad y el trabajo eran respetados siempre como en los tiempos más felices. A esto se reducía el esfuerzo de los agentes norte-americanos.

Se hizo más aún. Con motivo de haber ido muchos alemanes y suizos á tomar armas en la guerra y pareciendo que había habido engaño por parte de los que habían promovido

la inmigración, puesto que una parte se empleaba en el servicio de las armas, el presidente Lincoln dijo: Es necesario que se declare inmediatamente que la inmigración que se promueve, de ninguna manera será empleada en el ejército de la república, y, en previsión del decrecimiento de la inmigración, se dictó la ley que se ha hecho famosa en el mundo económico, la ley que se llamó del hogar.

Bien sabido es cuán liberales fueron las leyes dictadas en 1789, las leyes sobre la distribución de la tierra en la América del Norte; se sabe que la tierra se adquiría con suma facilidad, que el costo originario oficial era á lo sumo, y es hasta ahora, de uno y cuarto patacón por acre de tierra; y á esto, y á la facilidad con que la tierra se entregaba al que quería adquirirla inmediatamente, y á la seguridad de que esta propiedad estaba garantida para siempre, se ha debido, según la opinión de los que han estudiado estas cuestiones y que conocen los resultados de la inmigración de los Estados Unidos, se ha debido los inmensos bienes que aquel país ha reportado por este medio.

Pero no basta que el congreso dé leyes poniendo la tierra al alcance de los inmigrantes: es necesario ofrecerla de tal manera, que ni siquiera les cueste el desembolso de un solo peso anticipado. Así, señor, en los Estados Unidos, donde se mira siempre la tierra como una cosa sagrada para aquél que la adquiere por su trabajo y su dinero, hubo muchos y acalorados debates sobre si la tierra debía ó no darse gratuitamente á los inmigrantes; y, á pesar de que la opinión prevaleció en este sentido, la ley no fué sancionada, sino cuando la guerra había tomado el mayor impulso, cuando por las pérdidas que había en los campos de batalla, y por la

distracción de las fuerzas empleadas en la fabricación de los grandes armamentos, era necesario destinar más hombres á la industria. Fué entonces que se dictó la ley del hogar, cuya diferencia respecto del sistema anterior, consiste únicamente en entregar cierto número de acres de tierra, á todo individuo nacional ó extranjero que quisiera aceptarla con la condición de trabajarla y poblarla durante cinco años; con la condición, más ventajosa todavía para el inmigrante, de que, si en el curso de este tiempo podía anticipar el pago de la tierra, se la daría por un precio tanto más bajo cuanto menos tiempo hubiera empleado en adquirirla. De modo que se ponía al inmigrante en condiciones de poder adquirir desde luego la tierra á bajo precio, ó de adquirirla á costa de su trabajo durante cinco años. Esto produjo una verdadera revolución, á tal punto, que la inmigración en los Estados Unidos en este año, con motivo de la guerra europea, llegará á una cifra que no bajará de un millón al año, nada más que por el influjo de estas leyes, por el acrecentamiento de la seguridad de la propiedad y por la facilidad de adquirirla. ¡Oh, si pudiéramos nosotros imitar este ejemplo, señor presidente! Nos encontraríamos inundados de inmigración, nos colocaríamos en la situación de los pueblos felices, que viven por sí propios, y podríamos ofrecer á nuestros hermanos desgraciados, una prosperidad de que están muy lejos de disfrutar.

En fin, señor, acabaré diciendo que si se ha de emplear esta suma que el señor ministro propone, ú otra mayor en promover la inmigración por medio de medidas internas como las de que acabo de hablar, yo he de votar por la partida; pero si se ha de emplear en medidas exter-

nas como las que el señor ministro ha indicado, votaré en contra.

SR. RAWSON—Pido la palabra. Yo me felicito de la comunicación que acaba de hacernos el señor ministro, de que el señor presidente tiene ideas semejantes á las que he expuesto, porque eso me hace vislumbrar la posibilidad de que un sistema económico, según la base que se ha insinuado, pueda ser adoptado dentro de poco.

Ahora el señor ministro dice: si son aceptables esas doctrinas, es aceptable el ejemplo con tal que pudiéramos imitarlo. Yo repito que en mi opinión todo sistema de inmigración que no esté basado en la distribución de la tierra, es un sistema falso, sin consistencia, sin eficacia. Luego, pues, es preciso buscar la tierra, si queremos buscar la inmigración; buscar la tierra, ó bien sancionando leyes, deslindando los territorios nacionales, según las atribuciones que al congreso le confiere la constitución nacional, ó bien adquiriendo, por los medios que la misma constitución señala, ciertas regiones de tierra, allí donde se considere que puede ser accesible á la inmigración, adquiriéndola á todo costo; y digo á todo costo, porque considero que es de suprema necesidad su adquisición.

El señor diputado por Buenos Aires doctor Costa, me hablaba hace dos días de un hecho que había pasado para mí desapercibido en la lectura de los periódicos europeos. Me refirió á la ley agraria que acaba de dictarse en Inglaterra aplicable á la Irlanda. Por esa ley se atribuye al gobierno inglés el derecho de adquirir las propiedades territoriales

despobladas de la Irlanda para entregarla, vendida á infimo precio ó regalada, á los pobladores proletarios que han vivido de generación en generación víctimas de la miseria y de la codicia de los grandes poseedores de tierras, á quienes se les obliga á entregarlas para este objeto sin cobrar más alto precio que el que la ley señala.

No puede darse una violencia más grande, que no sé cómo ha podido consentirla el pueblo inglés, ese pueblo que ha hecho de la propiedad su religión!

Así, señor, aun cuando los lores de la Irlanda son dueños de la tierra, sin embargo viene una ley y les dice: no, señor, ustedes no son dueños de la tierra, es de la nación, que la necesita para sacar de la miseria y arrancar de la muerte á millones de seres humanos que son víctimas de la codicia y de la maldad de los grandes propietarios. Esta ley se ha cumplido y no ha habido un solo lord inglés que levante su voz contra semejante despojo.

En la República Argentina, señor, hay grandes lores, grandes propietarios de tierra; á la República Argentina llegan millares de extranjeros pobres buscando un pedazo de tierra para poblarla, para hacerla producir regándola con el sudor de su rostro, para arrancar de su seno lo que necesita para su sustento y el de su familia. ¿Y qué hace el gran propietario? La retiene en su poder entregada á los potros, á las vacas y á las ovejas.

Yo digo que es preciso sacar la tierra de las manos que la retiene así, que es preciso que imitemos el ejemplo de la Inglaterra para sacar la tierra de donde se halla y hacer con ella lo que hacen los pueblos cultos y civilizados.

En el Río Cuarto y en el Río Quinto hay cuatrocientas ó

quinientas leguas incultas que no tienen igual en toda la república; señalemos siquiera cien de esas leguas....

SR. MINISTRO DEL INTERIOR—Hay dos mil cuatrocientas leguas.

SR. RAWSON--Conozco que hay dos mil cuatrocientas leguas, pero me refiero á las zonas que están frente al Río Cuarto y Río Quinto; pero yo no quiero más que cien leguas cuyos títulos de propiedad no sabemos donde están; pero sean de las provincias ó de los particulares, el congreso puede adquirir esas tierras previa tasación, y esto debe hacerlo ahora cuando la tierra tiene un valor ínfimo. Si resultara que esas tierras son de particulares, ellos serían indemnizados en la misma forma; pero tómelas el congreso inmediatamente, disponiendo que vayan los ingenieros del departamento á hacer la mensura.

Esto es lo que quería decir anteriormente al señor ministro cuando dije: no se diga que no hay tierra en un país donde nos ahogamos con ella, en un país donde el desierto nos sofoca.



DERECHO DE LAS CAMARAS

PARA

PEDIR DIRECTAMENTE INFORMES Á CUALQUIER REPARTICIÓN PÚBLICA

(Discurso pronunciado en la cámara de diputados de la nación el día 29 de agosto de 1870, fundando una moción para que se pidan directamente ciertos datos á la contaduría general).

SR. RAWSON—Pido la palabra.

Señor presidente: en una de las sesiones anteriores tuvo lugar una discusión que no carece de interés; y el resultado de esa discusión y de la votación consiguiente, comprometen, á mi juicio, ciertas prerogativas de la cámara que sería muy importante salvar para lo sucesivo y para la vida regular del parlamento. Yo no pretendo hacer una cuestión teórica, que no tendría consecuencias inmediatas, pero quiero buscar, por decirlo así, un pretexto, un motivo, por poco importante que aparezca desde luego, para traer á juicio esta cuestión y que la cámara, con pleno convencimiento y estudio, decida por una votación refiriéndose al caso, si en efecto cada una de las cámaras, según la constitución, tiene derecho para poder ordenar y pedir á ciertos departamentos de la administración pública los informes que necesita para plantear sobre

ellos una legislación. Este hecho tuvo lugar con motivo de un inciso del presupuesto de instrucción pública. No es que pretenda traer de nuevo la discusión, sino que necesito y creo que la cámara encontrará conveniencia en tener ciertos informes relativos á las imputaciones que se hayan hecho al inciso del colegio nacional de Buenos Aires.

Hace algún tiempo que los diarios se ocuparon de una discusión en la cual denunciaban cierta malversación de fondos. Yo he buscado en la memoria del señor ministro alguna explicación, y, no habiéndola encontrado, desearía que por la contaduría se informase detalladamente de las imputaciones que se hayan hecho al inciso á que me he referido. Antes de formular la moción quiero entrar en algunas explicaciones sobre los principios en que se ha de fundar.

Cuando se discutía una moción semejante hecha en la sesión á que me he referido, tres objeciones se hicieron y tal vez la votación fué movida por ellas. El señor ministro de instrucción pública que estaba presente dijo: no quiero comprometer las prerogativas del poder ejecutivo que solo está obligado por la constitución á presentar las cuentas de la administración una vez al año, y dudo mucho que las cámaras separadamente, ó el congreso, tuviera facultad de pedir estas cuentas, en tiempo que no fuera señalado por la constitución. Un señor diputado dijo que este proceder era irregular y que por consiguiente no debía ser aceptado. Otro dijo que este proceder era poco cortés y que por consiguiente tampoco debía hacerlo. Como de estas tres razones que se emitieron puede resultar tres órdenes de votaciones que decidieran la cuestión dejando en duda el verdadero espí-

ritu de la cámara respecto de su voluntad, quiero ocuparme de ellas al hacer esta moción y adelantar algunas ideas más al respecto.

Nosotros, con el artículo 1º de la constitución, hemos adoptado el gobierno representativo, y cuando se habla de gobierno representativo claro es que no vamos á inventar un sistema de gobierno nuevo sino que, por el contrario, seguimos lo que ya está hecho en este sentido. Por consiguiente, es natural que antes de pretender inventar procederes extraños, sigamos lo que ya está bien reconocido en la práctica, allí donde el sistema representativo es una realidad. Conviene volver la cara hacia ese lado y ver lo que hacen los Estados Unidos en casos análogos.

Hace poco tiempo que esta cámara sancionó un proyecto de ley por el cual se autorizaba la traducción de ciertos libros entre los cuales estaba el del señor Cushing, titulado *Manual de prácticas parlamentarias*. Ese libro, hablando de esta cuestión, se expresa en los términos que el señor secretario se servirá leer.

Esta práctica de los Estados Unidos es tomada del parlamento inglés.

En el parlamento inglés, según lo establece Cushing y May hablando sobre la ley parlamentaria inglesa, que por no fatigar á la cámara no hago leer, se ha establecido lo siguiente: toda vez que una cámara necesite informes de la naturaleza de los que se mencionan en este capítulo, toda vez que alguna oficina ó empleado creado por la ley pueda dar estos informes, la cámara los pide directamente y ordena que le trasmitan esos informes.

Pero cuando alguna de las cámaras necesita informes ó

datos relativos á funciones que son del privilegio ó de las prerogativas de la corona, entonces no los puede pedir por medio de una orden; los pide por un mensaje que dirige á la corona, para que la corona suministre ó no los datos que se le han pedido. Esta es la práctica inglesa.

Las prácticas americanas son exactamente las mismas, porque el poder ejecutivo en los Estados Unidos, como entre nosotros, tiene facultades constitucionales independientes de la ley; pero son aquellas facultades que la constitución le confiere como la de mandar los ejércitos, recibir los ministros extranjeros, mantener las relaciones exteriores, iniciar los tratados, etc. Y toda vez que una de las cámaras de los Estados Unidos necesite informes sobre estas materias, peculiares á las funciones constitucionales del presidente de la república, se expide una resolución en la cual se dice que se suplicará al presidente de la república que suministre ó proporcione aquellos datos, si no encuentra en ello inconveniente para los intereses públicos; y el presidente de la república los da, ó no los da. Pero cuando en los Estados Unidos, como en Inglaterra, una de las cámaras necesita informes que surjan del ejercicio de funciones subalternas, es decir, de instituciones, de oficinas ó de empleados creados por la ley, entonces, por una resolución semejante á la que se propone, se ordena, ó se dice así: La cámara de representantes ordena que el recaudador de las rentas de aduana, por ejemplo, presente la noticia ó la cuenta de lo que se ha recaudado en el primer semestre. Y esa orden es inapelable.

Esta es la práctica establecida en todos los países que se rigen por un sistema como el nuestro; y entonces, ¿por qué he-

mos de inventar un procedimiento diverso? ¿Por qué hemos de inventar otro medio más directo, como decía May, para comprometer la dignidad y la autoridad del congreso? Entonces digo yo que se puede pedir, que se puede ordenar, á la contaduría general, la presentación de las imputaciones hechas al inciso de eventuales de los diversos ministerios, y que la contaduría general tiene obligación de suministrar esos datos.

Ahora, es oportuno contestar á la opinión manifestada por el señor ministro de instrucción pública.

El señor ministro nos decía que por la constitución el poder ejecutivo está obligado á presentar una sola vez al año las cuentas de inversión. Yo, señor presidente, he buscado en la constitución, dónde estaba esa atribución ó esa limitación, y no la he encontrado. La verdad es que el presidente de la república no tiene por la constitución una obligación expresa para presentar las cuentas en ningún tiempo. No hay más que un artículo, entre las atribuciones del congreso, que se refiere á ese punto. Es el inciso 7 del artículo 67, que dice: «Fijar anualmente el presupuesto de gastos de administración de la nación y aprobar ó desechar la cuenta de inversión».

No hay más palabras sobre la rendición de cuentas que estas que se hallan en el capítulo relativo á las atribuciones del congreso.

En el inciso 23 de las atribuciones del poder ejecutivo no se menciona sino la obligación de recaudar la renta, y gastarla en lo que las leyes del presupuesto hayan establecido, es decir, hacer la inversión de las rentas con arreglo á la ley. Como es natural, el que hace la inversión es el que está

obligado á dar cuenta; pero la constitución no ha establecido nada respecto al modo, á la forma y al tiempo en que debe darla.

Esto quiere decir, según el inciso 28 del artículo 67, que atribuye al congreso el poder de dictar todas las leyes y reglamentos que sean necesarios para poner en ejercicio los poderes establecidos por la constitución, que es el congreso el que debe, por una ley, establecer el modo, la forma y el tiempo en que se debe presentar tales cuentas. Entonces, pues, no es atribución del poder ejecutivo, sino de una ley, que le imponga esa obligación; y tan cierto es esto, señor presidente, que el congreso ha dictado ya una ley sobre la materia, la cual está vigente, dada por el congreso del Paraná en setiembre de 1853, única ley en su género, que establece el modo de hacer la cuenta y que crea una oficina de contadores, con todas las restricciones y limitaciones que son del caso, es decir, establece un control permanente de los actos del poder ejecutivo relativos á los gastos de la administración.

Esa ley por el artículo 8º, que pediré al señor secretario se sirva leer, establece que la contaduría formará al fin del año las cuentas de la administración, y las presentará al congreso. Es así como se expresa la ley, y es así como ha debido expresarse.

No es, pues, el poder ejecutivo de la república, ni los ministros, sino la contaduría tan solo la que debe venir á presentar al congreso las cuentas de la administración, para que las cámaras les presten su aprobación ó las rechacen. ¿De qué habla el inciso 7º? La verdad es que según ese inciso deben venir las cuentas como anexas á la memoria del

ministerio de hacienda, pero la realidad es que las cuentas son enviadas directamente por la contaduría.

Sírvase el señor secretario leer el artículo 8º de la ley de contabilidad.

—Se lee.

Ahí está expresado lo que la noción de la constitución hace comprender, es decir, que es atribución del congreso dictar la ley designando el tiempo, la oportunidad y la forma de presentar las cuentas. Esto está establecido actualmente por una ley; y esta cámara, además, tiene pendiente un proyecto de ley que perfecciona en mucho la ley á que me he referido, y que contiene análogas prescripciones. Es decir, señor presidente, que la contaduría de la nación no es una dependencia del ministerio de hacienda, ni menos una dependencia del poder ejecutivo; la contaduría es una institución independiente, creada por la ley para servir á los fines de la ley misma, institución que no depende del poder ejecutivo sino en cuanto al nombramiento del personal.

Por esa ley, lo mismo que por las que están en vía de sancionarse, se autoriza á la contaduría á desechar las imputaciones sentadas por los ministros ó por el presidente de la república, porque el inciso á que se refieren esté agotado, ó porque no sea ese el inciso á que correspondan, y se hace responsable personalmente, al contador mayor, de las imputaciones indebidas ó falsas, y se establece que solo á la tercera requisición del presidente de la república, podrá hacer la imputación como se le pide, dejando á salvo su derecho para librar su responsabilidad personal, asentando en sus libros que es por el mandato imperativo é irrevocable del

Hay quien opina que esta facultad de pedir estos informes dada al congreso obliga á los ministros á dar los informes *in voce*, para todos los fines de la legislación, informes que yo no sé si bastan ó no; pero, basten ó no basten, no es esta la cuestión, yo voy al origen de esta disposición, buscándolo siempre en la constitución de los Estados Unidos.

La constitución de los Estados Unidos, no habla de los ministros, porque en aquel país no hay ministros constitucionales; estos han sido sucesivamente creados por actos de la legislación: primero el de estado, después el de hacienda, después el de marina, y en fin, todos los ministerios. Entonces, estos ministerios estaban en relación directa con el congreso, y el congreso les pedía ó les ordenaba que le presentaran los informes que necesitaba para resolver las cuestiones que estaban bajo la dependencia del poder ejecutivo, tomándolos como consejeros. Entre nosotros, las cosas han tenido lugar de un modo muy diferente: se establecieron los ministros, como partes integrantes del poder ejecutivo, y el presidente y los ministros funcionaron, como tales, en casos dados.

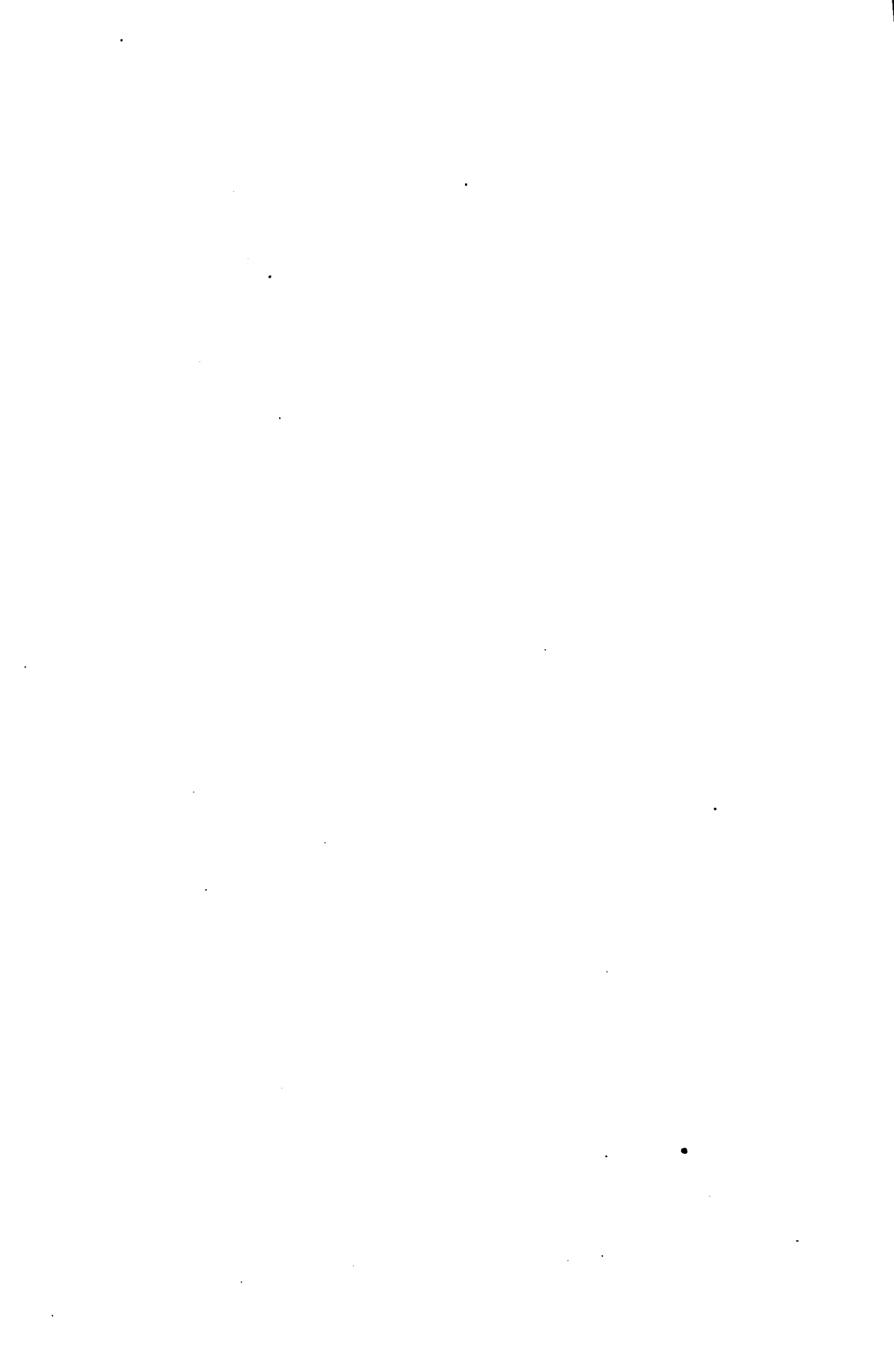
Por esa razón los ministros han venido á quedar fuera del alcance del congreso. Sin embargo, un artículo de la constitución nacional, establece que las cámaras pueden pedir informes á los ministros y que estos deben darlos; mientras que al presidente no podemos exigir informes, ni mandarle que nos los dé, porque la constitución no lo ha puesto al alcance de los miembros de la cámara. Pero la constitución ha establecido también la manera y la forma en que se ha de comunicar con la cámara, dándole también ciertas facultades y prerogativas constitucionales que son

suyas y en virtud de las cuales puede dar ó negar esos informes, según como él entienda las conveniencias públicas. ¿Pero qué es lo que la constitución ha querido evitar, al dar esta facultad de negar los informes que se piden á los ministros? Yo creo que solo en los casos en que se haya obrado á condición de guardar reserva, no deben darse esos informes que la cámara pide, y que solo entonces los ministros tienen facultad de omitir esos informes.

Puede llegar el caso, por ejemplo, de que una cámara pidiera informes sobre la negociación de un tratado ó sobre las medidas que el poder ejecutivo hubiese tomado respecto del ejército en campaña, en caso de estar en guerra abierta. En este caso, si se pidieran informes por alguna de las cámaras sobre las operaciones militares que se hicieran, el poder ejecutivo podría reservar esos informes porque es una prerogativa peculiar que se deriva de la facultad de mandar el ejército, y lo mismo podría hacerlo en el caso anterior, siempre que los actos hubiesen sido hechos con carácter de reserva.

Esta es la diferencia fundamental que hay entre esta constitución y la nuestra, y ésta es también la diferencia que hay entre los informes que se han de pedir por las cámaras, sobre los cuales el poder ejecutivo puede contestar con una negativa; pero tratándose de los departamentos ó de las oficinas creadas por la ley, la cámara puede ordenar á estas oficinas y estas no pueden responder sino con la presentación de los informes solicitados.

En este sentido, pues, hago moción para que se pida á la contaduría general un informe detallado de las imputaciones hechas al inciso que corresponde al colegio de Buenos Aires.



ORGANIZACIÓN

DE LA

CONTADURÍA NACIONAL

(Discurso pronunciado en la cámara de diputados de la nación, el día 18 de setiembre de 1870, al informar sobre un proyecto de ley que organizaba la contaduría nacional.)

SR. RAWSON—Pido la palabra.

Este proyecto, señor presidente, es muy extenso, como se ve, tiene noventa y tantos artículos: es de origen antiguo: fué presentado en el senado por el señor senador Frias, según entiendo. Discutido allí y sancionado pasó á esta cámara, y ha permanecido durante cuatro años sin que la cámara lo tome en consideración. Parece que, el año pasado, se nombró una comisión especial para estudiar este proyecto, y las sesiones se cerraron sin que la comisión pudiera expedirse completamente, aun cuando sus trabajos estaban muy adelantados.

Después, según se ha visto, casi al principio de este año se nombró una comisión especial, ó más bien, se integró la del año pasado, la que se ha ocupado con muy seria atención del estudio de este asunto, siempre con presencia del mi-

nistro de hacienda, y, después de muchas sesiones laboriosas, llegó á formular el proyecto que se va á considerar esta noche. Como se ve, este proyecto del senado ha recibido, á juicio de la comisión, algunas modificaciones sustanciales, y otras de simple detalle. La comisión, estudiando el asunto, ha concebido que podrían hacerse todavía muchas mejoras en el proyecto, pero le ha asistido el temor de que, siendo múltiples ó muchas las reformas, quizá encontraría dificultades la perfección de la sanción de la ley y se vería con pena que el año 1870 no daba por terminada esta sanción. Así es que la comisión se ha limitado á hacer solo aquellas reformas más salientes. Pero hay más todavía. Después de completado el trabajo de la comisión y entregado al dominio de la cámara, los miembros de ella han tomado de nuevo en consideración el asunto, con motivo de algunos errores tipográficos que se notaban en la impresión; y por nuevos estudios y nuevas reflexiones que se habían hecho, proponen algunas enmiendas que presentan como suyas, y que se leerán llegada la oportunidad.

Esta comisión, señor presidente, me ha encargado informar en este asunto, algo extraño á mis estudios habituales, y por esta razón no podré dar completa satisfacción en muchas cosas y detalles sobre los cuales ocurriré á alguno de mis compañeros. Pero daré, desde luego, una idea general de la ley, que puede servir al juicio de la cámara, para que preste atención particular á alguna de sus secciones, ó para que compruebe, en general las ideas que contiene.

La comisión entiende, señor presidente, que esta ley es de la mayor importancia y gravedad, porque trata de establecer la forma y responsabilidad de la inversión de las rentas

públicas. El congreso, que es el que tiene el derecho ó la facultad exclusiva de establecer impuestos, es también el que, por la constitución, tiene la facultad exclusiva de establecer y de disponer la manera como se gastarán las rentas, productos de aquellos impuestos, y, por consiguiente, como una emergencia de esta facultad, tiene la de establecer un sistema de contabilidad y de responsabilidad para los efectos que expresa el proyecto de ley, como la de definir lo que es el presupuesto.

En el primer capítulo, expresando las partidas que el presupuesto debe contener, empieza por un capítulo ó artículo primero del presupuesto, que consiste en los gastos de la administración, incluyendo los que reclama el servicio de la deuda pública; y, el segundo artículo, son los impuestos ó las rentas, y establece que el presupuesto debe presentarse en las primeras sesiones del congreso, es decir, en todo el mes de mayo, y establece, en el mismo capítulo, que los ministros deben presentar sus memorias también en todo el mes de mayo.

Con respecto al presupuesto, hemos considerado lo siguiente: que no es conveniente todavía hacer ciertas modificaciones sustanciales que arranquen de la ley, en cuanto á la concepción ó noción de lo que significa el presupuesto en las relaciones administrativas. Pero me parece conveniente presentar estas ideas á la cámara para que se tengan en cuenta en lo sucesivo.

Dos géneros de consideraciones son á las que me he referido. Primera: ¿tiene ó no el congreso el derecho de imponer al poder ejecutivo la obligación de presentar el presupuesto en un tiempo dado? La comisión ha creído que si, pero

lo ha creído por razones diferentes de las que generalmente se tienen.

El presupuesto de gastos, señor presidente, no es sino una ley común, como cualquiera otra que contiene lo que la palabra misma implica; pero, en cuanto á su naturaleza y en cuanto á la manera de establecerla, es idéntica á cualquiera otra ley, y en ésta como en cualquiera otra, el poder ejecutivo es colegislador, teniendo por sí mismo el derecho de presentar proyectos de ley, pero no teniendo obligación perfecta de hacerlo.

La constitución impone al congreso el deber de hojear anualmente el presupuesto de gastos y de comprobar las cuentas de su inversión, mientras que, en las atribuciones del poder ejecutivo, no hay una sola palabra que se refiera á presupuestos; solamente se le atribuye la facultad de decretar la inversión de la renta que, efectivamente, ejercita conforme á las leyes.

La idea del presupuesto, pues, es la de una ley cualquiera, que puede ser presentada por el poder ejecutivo ó por iniciativa de cualquiera de las cámaras.

Se dirá—y es cierto—que el poder ejecutivo está en mejor aptitud que la cámara para presentar ese proyecto de ley, porque es el que ha corrido con la inversión de la renta, el año anterior, y el que conoce más inmediatamente las necesidades del país y puede proponer los medios de hacer frente á ella.

Pero, de la ley fundamental no se deriva en manera alguna, para el poder ejecutivo, el deber especial de presentar este proyecto de ley; no obstante, repito, la comisión ha creído que tiene el derecho de prescribir al poder ejecutivo que

presente en un tiempo dado el presupuesto. ¿De dónde deriva este deber? Deriva de la facultad que tiene el congreso de pedir informes, y es un informe gastar tanto ó cuanto en cada uno de los objetos públicos; y cuando pide informes para los fines de la legislación, tiene también la facultad de determinar la forma y tiempo en que esos informes se han de presentar.

La otra cuestión relativa al presupuesto, que la comisión ha considerado, es que el presupuesto no debe ser una ley movable.

El presupuesto debe contener la expresión de todos los gastos que la nación tiene que hacer en el año; pero estos gastos, por punto general, en su mayor y muy importante parte, deben estar prescriptos por leyes de antemano dictadas, para no correr el riesgo, como sucede en la práctica de otros parlamentos, de que en el curso de la discusión del presupuesto se hagan cambios tan sustanciales que afecten la integridad y la economía de las leyes preexistentes, con motivo de un sueldo, ó con motivo de un gasto creado por la ley. La cámara, ocupándose del presupuesto, modifica ese sueldo, ó suprime, ó altera los gastos creados, cosa que es contraria al espíritu de legislación, que debe ser tendente á que las leyes se conserven, y que, sin una razón muy seria, que no nazca de una inspiración del momento, de impresiones anteriores, ó de errores quizá, establezca así los verdaderos caracteres de aquella ley, como de cualquier otra.

Pero nosotros hemos creído que, en este punto no debe hacerse todavía alteración alguna, porque esas leyes generales no pueden ser perfectas. Por ejemplo, no tenemos la ley de sueldos, que es una de las más importantes, pero es de

esperarse que en el año que viene esa ley sea dictada. De esa manera el presupuesto viene á ser más fácil en su sanción.

Se suele decir, con visos de razón, que la ley de presupuestos (y así es á lo menos en Europa, y se hace por extensión aplicable á todas las naciones constituidas, por cuya razón es la más importante) es la ley de las leyes, y que, en derredor de esa ley, se discuten todos los principios de la política, del gobierno y de la administración en general. Esto para nosotros, por la índole de nuestras instituciones, no es exacto, esto es conveniente allí donde la iniciativa legislativa, principalmente en el ramo del presupuesto, es exclusiva del poder ejecutivo, como sucede en las monarquías constitucionales; pero no es aplicable á los gobiernos como el nuestro, donde la iniciativa es asunto parlamentario, solo, por excepción, del poder ejecutivo; y eso no de un modo preceptivo, sino de un modo facultativo.

Una disposición del capítulo que estoy estudiando en este momento, es que los ministros presenten sus memorias en las primeras sesiones de mayo, y también se prescribe que, en esas memorias, vengán consignadas como anexos las cuentas sobre inversiones del presupuesto, y además el estudio comparativo entre el presupuesto del corriente año, y el que se presentará á la cámara el año siguiente.

Para el año siguiente, hay ya un fundamento bastante para que el congreso legisle en materia de presupuesto sin necesidad de otro dato. No obstante, parece más conveniente que aquel que tiene en sus manos la vigilancia del tesoro, que puede apreciar la importancia de ciertos gastos con relación al servicio público, presente, aquí, en forma de pre-

supuesto, los gastos de esos diversos presupuestos parciales.

Ahora, en cuanto al derecho que la cámara tiene de exigir á los ministros que presenten sus memorias respectivas, dentro de un término señalado, es fuera de duda: los ministros tienen la obligación constitucional de presentar esas memorias al congreso. La constitución establece relaciones entre los ministros y el congreso; el congreso tiene derecho, por tanto, de reglar esas relaciones, estableciendo el tiempo, la oportunidad y la forma de presentar esas memorias. Así es que sobre ese punto no hay duda. Esta es una de las reformas que se han hecho posteriormente al dictamen primitivo de la comisión, porque se ha establecido esta cláusula, que he mencionado antes, respecto del presupuesto, tomada de la antigua ley de la Confederación que está vigente en su totalidad y que se muestra, en la generalidad de los casos, mucho más liberal que el proyecto que está discutiendo el congreso en este momento.

Viene en seguida el capítulo que trata de la contabilidad, de la manera de hacer las cuentas del presupuesto y de las leyes de impuesto. En esto ha seguido casi al pié de la letra lo prescripto en la ley del Paraná que está vigente entre nosotros y que se practica desde mucho tiempo atrás.

A la comisión le ha parecido que era mucho más conveniente establecer lo que es de práctica; y es por eso que se ha establecido que no puede decretarse nunca un pago que no esté previsto por la ley ó por el presupuesto, que es también una ley, y que no puede pagarse ninguna cantidad que no sea decretada por la contaduría. A este respecto el pro-

yecto de que se trata, tiene una pequeña diferencia respecto de la ley que está vigente.

Con arreglo á la ley vigente, en el caso de que el poder ejecutivo ó alguno de los ministerios decretara un pago, haciendo la imputación á un inciso agotado, ó á uno que no corresponda á la naturaleza del gasto, la contaduría observa por primera vez, haciendo la declaración de que ese decreto de pago, es indebido. Entonces, el ministerio insiste y la contaduría observa de nuevo, y, si por tercera vez el ministerio, con la firma del presidente, insiste, la contaduría hace el abono, previa consignación del hecho de su observación precedente que salva su responsabilidad personal.

Con arreglo á este proyecto el procedimiento es diferente: en caso de que el decreto de pago sea susceptible de observación, la contaduría lo observa. Entonces el presidente de la República con motivo de esta observación, convoca á acuerdo á los ministros, y, si en el acuerdo se dispone que se insista en el pago, la contaduría hace el abono, quedando así salvada su responsabilidad. Creo que este proceder es preferible al que antes estaba establecido. Sin embargo, la comisión ha tomado en consideración ambos y ha optado por el segundo, no sé si con acierto, pero nos ha parecido que es el medio más expeditivo, porque si hubiese error ó dolo en el caso sometido á la consideración de todos los ministros, la responsabilidad queda distribuida entre todos.

Un artículo muy sustancial de la ley del Paraná, había sido omitido en este proyecto de ley del senado.

En el caso de que en el acuerdo de ministros se determinara insistir en la orden de pago, observada por la contaduría, no teniendo el contador medios de resistir, mandará ha-

cer el abono, cesando así su responsabilidad. Pero se pregunta entonces, ¿quién será responsable de este gasto indebido? El proyecto de ley del senado, no decía sobre quien gravitaba la responsabilidad, no decía que gravitaba sobre el jefe del estado y los ministros que decretaron aquel pago, y la comisión ha creído conveniente establecer sobre quién recae esa responsabilidad, copiando casi textualmente el artículo 50 de la ley vigente que establece que esa responsabilidad recae directamente sobre el presidente de la república y sobre los ministros que decretaron el pago.

Este punto puede ser susceptible de discusión bajo algunos aspectos, pero parece que es una cuestión constitucional resuelta en la práctica.

En todas partes donde la responsabilidad de las autoridades ó de los mandatarios se hace efectiva, no puede ser de otra manera, señor, porque teniendo, como tiene, por toda ley y por las necesidades mismas del servicio, el presidente de la república y sus ministros, el derecho de insistir siempre en una orden de pago ó en un decreto que ha juzgado conveniente expedir; y desligándose el contador por esta tramitación de la responsabilidad que lo afectaría en caso de hacer un abono indebido, sin reparo alguno, no puedo comprender como es permitido que el presidente de la república y sus ministros sean irresponsables de un hecho en que contravienen á la ley, porque la ley les marca determinadamente, cómo, cuándo y en qué deben hacer los gastos, y si hacen ellos este pago, á pesar de las observaciones de la contaduría, infringen la ley con perjuicio del tesoro público. Es decir, pues, que el tesoro público tiene que buscar

en alguna parte su reparación, y eso no puede ser sino en el causante de la malversación.

¿Cómo se haría efectiva esta responsabilidad? No lo prescribe la ley, ni es el caso de ser prescripto; pero la comisión ha creído que una vez hecho un gasto indebidamente en el sentido de esta ley y de la constitución, cuando el congreso se ocupe de él debe desaprobado ese gasto.

Entonces la responsabilidad cae sobre el que lo decreta, porque la contaduría está exenta desde que llena las fórmulas prescriptas por la ley. He aquí como se resolvería este punto: pero parece que debe ser materia de otra ley ó de una jurisprudencia especial que se estableciera.

Pero como creo que se ha observado con religiosidad esta prescripción, es de presumirse que nos veremos libres, por mucho tiempo, de esa multitud de créditos complementarios con que el congreso está llamado á subvenir á cada instante á los gastos con que el poder ejecutivo excede de las leyes votadas para el efecto.

Yo comprendo, señor, que no hay previsión humana que baste á concebir todos los gastos imaginables que en el curso de un año se hagan; comprendo que pueden olvidarse algunas emergencias imprevistas, que pueden presentarse reclamos ó gastos; comprendo también que es difícil defenderse de los intereses particulares que están acechando incessantemente al que maneja los tesoros públicos; que la impaciencia legítima de mejoras y de progreso de todo género lleguen á veces á influir en el ánimo de los que mandan, y los impulsen á tomar resoluciones de ese género.

Comprendo que, por el hábito con que tiramos á veces los tesoros públicos, no se escandalice nadie de la mala inver-

sión de una cantidad; pero si consideramos, bajo el punto de vista de la moral administrativa, cualquier gasto de esta naturaleza, es un grande escándalo que es preciso reprimir. Así es que nosotros, de la idea sencilla que este proyecto encierra (de la organización de la contaduría, ó más bien dicho de su reglamentación, puesto que la contaduría existe ya, bajo bases dadas), hemos pasado á reglamentar la manera de invertir la renta. Es por eso que se organiza una contaduría que tiene mucho mayor personal que el que existe actualmente.

La comisión ha dedicado un mes de sus sesiones á estudiar este punto: ¿Cuál sería la mejor organización que se debiera dar á la contaduría? ¿Sería siempre una oficina dependiente del poder ejecutivo en cuanto al nombramiento de sus empleados y en cuanto á la permanencia de estos empleados en sus empleos? A la comisión no le ha parecido conveniente que continúe en esta forma, porque siendo la contaduría una institución destinada á servir de control y de vigilante de la conducta administrativa del poder ejecutivo, es de presumirse que con frecuencia el presidente de la república ó sus ministros tengan motivo de queja de los contadores ó de sus empleados por haber sido demasiado severos tal vez en el ejercicio de sus funciones legales. Entonces creyó que era necesario dar una garantía al personal de la contaduría para ponerlo fuera del alcance de esa opresión del poder ejecutivo; pero no hemos encontrado medio alguno sino el de que el congreso sostenga la institución civil, con la inspección de las cuentas que presenta el poder ejecutivo y de las notas que tomará anualmente de los casos en que aquél hubiera consentido en alguno de esos pagos

de que he hablado, es decir, pagos observados por la contaduría. Si adoptáramos textualmente las disposiciones del proyecto de ley que fué sancionado en el senado y de cuya revisión nos ocupamos, esta vigilancia y esta independencia de los miembros de la contaduría quedaría muy menoscabada, porque allí se establece que la contaduría presentará al poder ejecutivo sus cuentas de los gastos del año y que el poder ejecutivo las presentará al congreso con las observaciones á que ellas diesen lugar. De suerte que este acto de la contaduría, que debe ser independiente de toda intervención del poder ejecutivo, va á sufrir, por el contrario, una intervención que puede ser más ó menos eficaz según la presión de las circunstancias, dando lugar á una interpretación por parte del congreso que pudiera desfavorecer á la contaduría y defraudar al país de los beneficios que de esa institución nos proponemos alcanzar. Entonces, lo que parece más regular es lo que la ley del Paraná establecía, es decir, que la contaduría forme sus cuentas según lo determinan las reglas que para este objeto se establecen en este proyecto, y una vez formadas esas cuentas por el contador, sean presentadas al congreso como anexo de la memoria del ministerio de hacienda; pero independientemente de toda observación y de todo comentario de parte del presidente de la república ó de sus ministros.

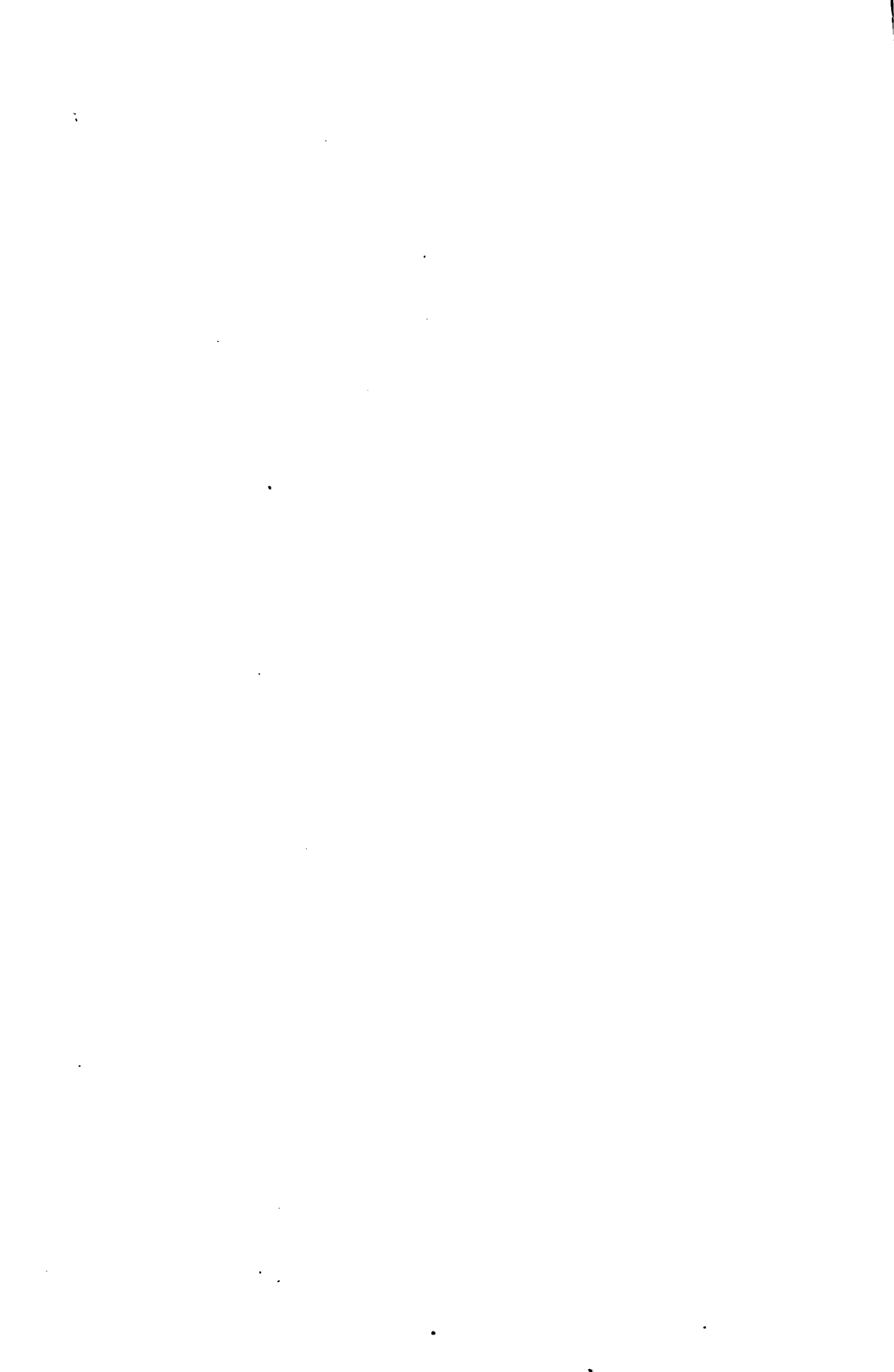
Fácil es concebir la ventaja que este sistema proporciona respecto de otros, porque si se emplea una erogación con un objeto dado, es necesario que se cumpla y que tengan los individuos una influencia que pueden alcanzar en nuestro sistema de gobierno.

No puede darse más influencia para el poder ejecutivo,

porque éste tiene el derecho de nombrar el director y los empleados, pero al menos éstos están garantidos de toda violencia, porque verdaderamente no ha sucedido que haya una administración tan fuera de los límites de la razón y decoro público, que por un acto arbitrario tome una medida violenta á este respecto, destituyendo á empleados cuya honradez acrisolada puede ser una garantía para la nación, y para que la administración de la renta no sea defraudada.

Me parece que estas son las principales ideas del proyecto que se discute.





ORGANIZACIÓN

DEL

CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL

(Discurso pronunciado en la cámara de diputados de la nación, el día 11 de junio de 1873, discutiéndose un proyecto que reorganizaba la administración del crédito público nacional).

SR. RAWSON—Pido la palabra. Señor presidente: yo fui de opinión en la sesión anterior, de que estaba agotada la cuestión sobre el artículo 1º que se debatía; á lo menos para mí estaban de un lado y del otro expuestas todas las razones que podían conducir á la formación del juicio. No obstante, tomé la palabra entonces solo para explicar en brevísimas frases la razón de mi negativa á la aprobación de este artículo. El incidente que suspendió la sesión me obliga á volverla á tomar ahora, y, desgraciadamente, ya no puede ser con tanta brevedad, y aún á riesgo de ser fastidioso tendré que repetir lo que se ha dicho, si fuese necesario hacerlo.

Pido, pues, permiso á la cámara para hacer la exposición completa de mis ideas sobre esta materia.

Con esta oportunidad, señor presidente, yo voy á detenerme á analizar ciertos antecedentes que el señor diputado por Buenos Aires, doctor López, citó en apoyo de sus ideas.

En materia de antecedentes que hacen fuerza y que son autoridad, nos hablaba el señor diputado de la organización del crédito público en los Estados Unidos. En primer lugar, aún cuando había hecho referencia de la misma institución en otros países, prescindo de ella, por cuanto las instituciones políticas difieren mucho de las nuestras, y solo me detendré en los Estados Unidos, por la razón misma que él dió, de que la analogía de instituciones hace autoridad en la práctica de las naciones. En seguida se autorizó también con la muy respetable opinión del ilustre estadista, señor Rivadavia.

De estos dos antecedentes que concurren á demostrar la exactitud del orden de mis ideas, son de los que voy á ocuparme desde luego, antes de entrar al fondo de la cuestión, en la cual seré mucho más breve, lo prometo.

El señor diputado decía que en los Estados Unidos el crédito público está regido, gobernado ó administrado por una junta análoga á la nuestra.

Si no estoy olvidado, el señor diputado decía también que eran el presidente de la cámara de diputados y dos de sus secretarios, (no estoy bien seguro de la referencia y no he podido recogerla del recuerdo de otros compañeros, pero debo decir que aún cuando lo he procurado, no he podido encontrar el antecedente que nos cita el señor diputado) los que dirigían esta oficina. Desde luego me sorprendió, porque de lo que yo conozco de la legislación norte-americana, no puede deducirse que el espíritu de la legislación en general, sea el de que para un caso dado, para un género de administración especial, el legislativo se constituyera en administrador por medio de comisiones nombradas de su seno. Me pareció extraño, y

con mucha solicitud fui á buscar en la fuente legítima, en la colección de leyes de los Estados Unidos, lo que hubiera sobre la materia, y he dedicado varias horas á este trabajo, con impaciencia, porque tengo, lo repito por centésima vez en el congreso, mucha dedicación al estudio de las cuestiones políticas americanas, porque pretendo que deben servirnos de modelo siempre, toda vez que haya analogía entre los hechos producidos allí y los producidos aquí. Tengo la colección de las instituciones americanas desde su fundación, desde 1789 hasta el año 1870; he buscado lo que hay sobre la materia, y voy á referir lo que ha sucedido, con lo cual se demuestra que las reminiscencias del señor diputado no son exactas.

Se ha equivocado, me parece á mí, en sus reminiscencias, el señor diputado—á menos que en el curso de la discusión no me mencionase en donde podría encontrar yo esa comisión, como él lo refiere, establecida por una ley americana.

El primer acto que se refiere á esta materia, procede del 4 de agosto de 1790, en cuya fecha se consolidó el crédito público de la nación y la deuda del estado, con anuencia del señor ministro de hacienda, el señor Hamilton. Fué reconocida la deuda de 12 millones, que se llamó deuda extranjera porque estaba en poder de los extranjeros, principalmente de los holandeses. Entonces en esa ley deberían encontrarse los fundamentos de la organización de este crédito público, que se fundaba en circunstancias difíciles y vacilantes. Se salía del descrédito de la Confederación, que había sido la prosecución de la guerra de la independencia, y no había organización administrativa. Había una gran oposición á esta nueva constitución, por el celo de los estados y por muchas

otras circunstancias que hacían que aquélla y el gobierno federal nacieran desprestigiados.

Desde luego, era natural entonces, que por todas partes se buscaran los medios de acreditar esta nueva institución. Y la ley, sin embargo, prescribió lo siguiente: que se emitieran fondos públicos hasta la suma de 21 millones de deuda interna y 12 para la deuda externa; que estos fondos serían emitidos, previo el reconocimiento de la deuda, por medio de certificados que los estados otorgarían por servicios hechos durante la guerra de la independencia.

El reconocimiento de estos créditos, su inscripción en el gran libro del crédito público, la emisión de los fondos públicos ó bonos, como se llamaban, que representaban la deuda, todo estaba encargado al secretario del tesoro y á un comisionado de la deuda que se llamó así por la ley, que se instalaba en la capital de cada uno de los estados; de manera que eran entonces trece comisionados que tenían instrucciones dadas por el secretario de estado que otorgaba los bonos según la fórmula que la ley establece: es decir, suscritos por el secretario de estado y por el comisionado, que los otorgaba y realizaba completamente la operación de conocer la deuda al dar esos papeles de crédito de la nación.

Sucedió esto: sancionada la ley de 12 de agosto, se dictó otra ley, que parece complementaria de aquella, que probablemente es la que ha dado ocasión al señor diputado de creer que ejercía funciones relativas al crédito público, una comisión procedente del congreso.

La ley del 12 de agosto nombraba unos comisionados ó una comisión, como quiera llamarse, para comprar Deuda pública al precio corriente, destinando, para ese objeto, cier-

ta parte de las entradas probables de aduana, que se llamó el *Fondo de amortización*, y esa comisión llevó desde entonces el nombre de *Comisión de fondos de amortización*, encargada desde luego de la compra de la deuda pública, y más tarde de la redención de esa deuda por medio de la amortización.

Esta comisión quedó establecida del modo siguiente: 1º, el presidente del senado, es decir, el vicepresidente de la república de los Estados Unidos; 2º, el presidente de la corte suprema; 3º, el secretario ó ministro de estado; 4º, el ministro tesorero; 5º, el procurador general; presidiendo la comisión el presidente de la república, bajo cuya dirección se había dado la ley.

Esta comisión, como he dicho, no tenía más funciones que la amortización. La emisión de bonos, el pago de intereses, todo lo relativo al crédito público, en fin, estaba librado al secretario de la tesorería de esta comisión.

Esto duró mientras tuvo la comisión existencia legal; por que más tarde el banco de los Estados Unidos sustituyó á la comisión en las funciones de emitir los bonos y reconocer la deuda; hasta que, á su turno, fué también reemplazado, como lo diré después.

Así, pues, en esta comisión, no aparece ni uno solo de sus miembros nombrado por el congreso: el vicepresidente de la república, de elección popular; los demás miembros, empezando por el presidente de la corte suprema y acabando por el procurador general, todos son nombrados por el presidente de la república, con acuerdo del senado, como se hace allí en todos los nombramientos.

Era, pues, una comisión de elementos puramente ejecutivos, y así fué reconocida siempre.

En este nombramiento del presidente del senado, hay una circunstancia que no debe pasar desapercibida: por la vacilación con que empezó la vida constitucional en los Estados Unidos, por la desconfianza que inspiraba la influencia de un hombre colocado al frente de la nación, como presidente de la república, se hizo una porción de transacciones, como se sabe, en la convención constituyente.

Una de esas transacciones, recuerdo haberla leído en *El Federalista*, fué la institución del senado, tan peculiar allí como aquí, una institución que no es verdaderamente de carácter representativo; porque el senado no representa los estados, según su población numérica, sino que representa su capacidad política. Dos senadores por cada estado, sea de cuatro millones de habitantes ó de cuarenta mil, no implica una representación nacional, sino una representación de lo que se llama *la soberanía del estado*.

De allí resulta que, desde entonces, se estimó que el senado era parte integrante del poder ejecutivo, y que tenía funciones ejecutivas.

El nombramiento de los empleados se hace por el poder ejecutivo; pero de manera que la cámara de senadores tome participación en él, pues esta es una regla general establecida por la constitución norte-americana.

Ahora, en cuanto á los tratados, los tratados son de carácter ejecutivo; y tomando ejemplo de la Inglaterra, en donde el rey ó la reina celebran tratados en los cuales el parlamento no puede intervenir, se confia al presidente de los Estados Unidos esa libertad, ese derecho, aprobándolos en seguida el consejo de los estados, es decir, el senado; pero *no* la cámara de diputados.

Estoy diciendo esto, para señalar el carácter parcialmente ejecutivo que se atribuye á la institución del senado; y tan es así, que todos los días se ve, durante las sesiones del congreso—«El senado suspendió la discusión tal y entró en sesión ejecutiva para ocuparse de las cuestiones del poder ejecutivo»—en que es copartícipe, en la forma y en los límites que la constitución establece.

No es extraño, pues, que el presidente del senado, el presidente *pro tempore*, hubiese sido enrolado en esa comisión.

Entonces, pues, queda establecido que ella no procedía del seno del congreso, ni de nombramiento legislativo; y sobre esto, me parece que no puede haber discusión.

Pero hay más todavía. Esa comisión duró cuarenta y siete años; pero ofreció grandes dificultades en su desempeño, y desde el 4 de junio de 1836, cesó. Desde entonces las funciones de esta comisión pasaron al secretario de la tesorería exclusivamente, quien hizo la amortización; y hasta ahora subsiste lo mismo.

Viniendo á los hechos presentes, he encontrado, por ejemplo, en la memoria del secretario de la tesorería, del año 1870, que, en ese año, se había guardado doscientos mil pesos fuertes procedente de los derechos de aduana; porque desde que los Estados Unidos entraron en estas evoluciones de empréstitos tan cuantiosos, de [millares de millones, quisieron dar una garantía á los prestamistas, estableciendo que se percibiera una renta en metálico, para hacer frente á esa deuda y pagar los intereses y amortización. En ese año, encontré que había ciento treinta millones de pesos fuertes para el pago de los intereses, y ciento un millón de pesos fuertes, que sobraban de los gastos, destinados á la

amortización de la deuda: todo eso pasa por manos del secretario. Él tiene una oficina dentro de su departamento, especialmente dedicada á la consignación de este dinero, en metálico, que tiene un objeto especial; y siguiendo las disposiciones de la ley, y del reglamento que el mismo secretario ha establecido, se hace el pago sin inconveniente.

Los grandes empréstitos del año 1870 han sido todos de millares de millones de pesos, y para hacer frente á esta deuda, se encargó al secretario de la tesorería, por una ley que decía:—«Se autoriza al secretario de la tesorería para negociar este empréstito, etc., etc.» La ley dice cómo han de ser los títulos de cada emisión, cómo se han de emitir y recoger; todo lo prevé; pero todo está bajo la vigilancia del secretario de la tesorería.

Esta es la legislación americana, que está muy lejos de ser lo que parecía que se citaba como un antecedente.

Sobre esto, espero algunas rectificaciones, si las hubiera; pero vuelvo á repetir, que he registrado, concienzudamente, y con el deseo de encontrar la verdad, todo lo que se ha producido en materia de legislación, y que se relaciona con este asunto.

El otro antecedente es sobremanera respetable: es el antecedente del crédito público de la provincia de Buenos Aires establecido por el inmortal estadista Rivadavia.

Yo también participo del respeto profundo que el señor diputado profesa por este estadista; no hay un argentino que no lo encumbre en su pensamiento al nivel de los hombres públicos, más benefactores de nuestro país.

El señor Rivadavia ha hecho grandes cosas y ha pretendido hacer mucho más aún. Si los tiempos no le han sido

propicios, la historia, al menos, justificará sus grandes hechos y sus grandes intentos.

Pero, veamos, ante todo, la importancia que puede tener para nosotros esta institución del crédito público, fundada por el señor Rivadavia, y pongámosla en contacto con los sucesos que se han desenvuelto; veamos también hasta qué punto, por sí misma, fué eficaz esa institución.

Cuando el señor Rivadavia fundó el crédito público en Buenos Aires, estableció también, con el inteligente y patriótico concurso del doctor don Manuel García, el gobierno representativo, que, por primera vez, se fundaba en el país.

Establecer el gobierno representativo es una gran cosa; pero, se presume, á primera vista, que ese establecimiento no pudo ser perfecto en todas sus partes; porque tener un gobierno representativo sin constitución, es tener un embrión de gobierno representativo y nada más; y el gobierno del señor Rivadavia no venía limitado por una constitución completa, derivada de donde debe tener su origen, es decir, *del pueblo*.

Así se vé que, en el registro oficial de la época, hay decretos de la mayor importancia, de los más trascendentales, que son precisamente todos ellos de carácter legislativo; es decir, que el poder ejecutivo dictaba decretos que eran de carácter legislativo; y de éstos hay muchos, existiendo ya la legislatura, fundada en este tiempo. Esto da la idea de que el gobierno representativo no era completo, y de que las nociones de las atribuciones de los poderes en su respectiva capacidad política, por cierto, no eran bien claras y terminantes.

No es extraño, pues, que, en este estado de cosas, la institución del crédito público se revistiera de la vaguedad de esas nociones, tanto más cuanto que, para los señores Rivadavia y García, la forma que se dió al crédito público por ellos, traía la autoridad de la experiencia de la Inglaterra, que era entonces el mejor y único modelo quizá, que podía tenerse en vista; porque los Estados Unidos empezaban recién á ser conocidos.

Pero, como quiera que sea, lo que yo pretendo demostrar es que no hubo una violación de los principios, desde que no había una constitución que marcara los límites de la autoridad ejecutiva y de la autoridad legislativa; y que la oficina del crédito público podía perfectamente pertenecer á la legislatura de entonces, sin herir los derechos del poder ejecutivo, tanto más cuanto que ese poder era el que iniciaba y llevaba adelante el programa.

Pero, señor, si era así en este tiempo, no perdamos de vista que la situación de nuestro país, en la actualidad, difiere un tanto de aquélla.

Sigo adelante, para desvirtuar, en cuanto sea posible y compatible con la verdad de los hechos, conservando todo el respeto que me merecen esas notabilísimas instituciones, para desvirtuar, digo, el ejemplo traído por el señor diputado.

El año 1822, se fundó el crédito público.

El crédito público ha debido correr las vicisitudes de la revolución argentina y de los trastornos de la provincia de Buenos Aires; y he oído hacer esta observación que parece á primera vista, concluyente: «tan eficaz, tan excelente ha sido la institución, que ha resistido á todas las vio-

laciones, á todos los desórdenes, hasta á la tiranía de Rosas. Rosas, dicen, no se atrevió á tocar al crédito público; y nuestro crédito se ha salvado de esa sangrienta tiranía.»

Esa observación, á ser exacta, traería una fuerza moral muy grande; y yo me he detenido, desde luego, á examinar y reflexionar muy largamente sobre esta materia.

Preguntaría en primer lugar: ¿es cierto que la eficacia de la institución es tal, que ha podido resistir á la tiranía de Rosas?

¿Es cierto que la legislatura encargada de la custodia del crédito público, ha resistido, ó hubiera podido resistir, á impetuosas violaciones, bajo la presión del terror, del pavor y del espanto de aquellos tiempos?

Yo me he respondido, dentro de mí mismo, que no es cierto; y apelo á la conciencia de todos los señores diputados.

¿Es cierto que la legislatura de Buenos Aires, en los años 1839, 1840 y 1842, en toda esa época terrible, hubiera resistido á un mandato de Rosas, para que sacara el Libro de la Caja de las *tres* llaves, é inscribiera allí, á nombre de cualquiera de sus favoritos, *una* suma fabulosa de dinero? ¿Es posible creer que la legislatura hubiera tenido bastante coraje para resistir á ese mandato? Si al día siguiente de haberse resistido, hubiera faltado una de las *tres* llaves, se hubiera encontrado entre las ropas ensangrentadas del presidente de la legislatura, que era uno de sus depositarios.

No, señor presidente; el crédito público de Buenos Aires, no se ha salvado por respeto á la legislatura. Cuando el despotismo ha deprimido el nivel de la dignidad de los hombres hasta traerlos al polvo de la tierra, cuando todas las

libertades públicas han desaparecido; cuando la propiedad, la seguridad individual, la vida misma están amenazadas y entregadas, por facultades extraordinarias, á la voluntad sin control de un solo hombre; entonces no hay crédito público que baste: el crédito público no está encerrado en esa caja; está en otra parte.

Si Rosas no echó manos del crédito público, fué porque pocos ó ningunos recursos podía ofrecer entonces; fué porque el crédito público se había trasladado á otra parte: estaba en la calle de la Catedral; estaba en la Casa de Moneda. Allí era donde Rosas encontraba los tesoros que necesitaba para hacer frente á todas las necesidades de su gobierno; allí estaban todos los recursos de que podía echar mano.

¡Cómo había de venir á violar la Caja de las tres llaves, y á tomarse el trabajo de reunir á la legislatura, para que presenciase el acto de apertura de aquella Caja y de la inscripción de fondos públicos! ¡Para qué tanto trabajo! Mejor era mandar emitir diez, veinte millones; tantos cuanto le fuera necesario, en fin.

En cuanto á la renta pública, vuelvo á repetir, que no podía serle de gran utilidad; porque todos sabemos lo que podía dar en aquella época.

Pero todavía sigo adelante.

Suponiendo lo que no reconozco, que la virtud de la institución, en esa forma, es lo que ha salvado al crédito público; yo pregunto:—¿se ha salvado el crédito público?

Mi honorable colega el señor diputado Ocantos, con un orgullo patriótico que le honra, decía el otro día, que había tenido la felicidad de asistir á la amortización del último bi-

llete de las inscripciones hechas, en aquel tiempo, en el gran libro. Me parece que mi amigo participa un poco de esa superstición de la Caja de las tres llaves.

Con haber entregado cinco mil pesos papel por una cantidad igual que estaba inscripta, su conciencia de ciudadano ha quedado completamente tranquila, y pudo haber dicho: «el estado ha pagado sus compromisos.»

Pero esos cinco mil pesos, inscriptos treinta años há, ¿cuánto valor tenían? Esos cinco mil pesos valían, en aquella época, poco más de cinco mil patacones; y los cinco mil pesos que ha pagado el señor diputado Ocantos, no valen más que doscientos patacones.

¿Esta diferencia de qué procede? ¿Quiere decir que se ha conservado el crédito? No, señor: procede de que la fuerza rentística y financiera de la tiranía, estaba en la calle de la Catedral, como antes he dicho. Y los inocentes y candorosos depositantes ó prestamistas que habían entregado al Estado de Buenos Aires una suma dada, y que contaban con ella por el valor efectivo que tenía en el tiempo de su entrega, perdían un diez, veinte, treinta y hasta un noventa por ciento.

¡Y todavía decimos que el crédito público se ha salvado!
¡Indudablemente que el Estado de Buenos Aires ha llenado sus compromisos, porque ha devuelto cinco mil pesos papel por cinco mil patacones que fueron entregados en la Caja del crédito público!

En los Estados Unidos, se han emitido millares de millones de fondos públicos en papel — «GREEN BACKS» — «*Lomos Verdes*», como los llaman allí.

Pero al mismo tiempo se ha previsto de manera que, tanto

los intereses como la administración de los fondos públicos, se haga con dinero efectivo, oro, plata sonante, y por eso se establecía que ciertas contribuciones se pagasen en esta especie y no en la moneda corriente del país. Así se fomentó el crédito; se creó contribuciones y sacrificios para que el pueblo supiese lo que tenía que pagar, y para que no se sorprendiese si amanecía una mañana y veía que el dinero que tenía en el bolsillo se le había perdido sin que nadie visiblemente se lo hubiese robado.

Este es el crédito, y no debe comprenderse de otra manera ante la economía política y ante el buen sentido. No acepto, pues, el ejemplo, como eficaz, y no lo acepto como constitucional.

Vengo ahora á la cuestión, propiamente dicha, y deploro haber demorado tanto la atención de la cámara en detalles que no son concurrentes, pero que merecían tenerlos en cuenta para deducir analogías, que por otra parte, hubieran sido eficaces en la cuestión.

Voy á hacer ahora una breve, brevísima historia del establecimiento del crédito público, rastreada en las fuentes mismas, de diez años, que es lo que he podido encontrar, y sobre lo cual los autores y actores en estos movimientos de organización, han completado mis noticias.

La ley del crédito público nacional, fué propuesta al congreso por el poder ejecutivo, en todas sus partes y en todos sus detalles. Me consta, por referencia de uno de los miembros de la comisión de hacienda del senado, ante la cual se presentó, como cámara iniciadora, este proyecto, que llamado el señor ministro de hacienda á la comisión, hizo observación de que esta ley era inconstitucional, que la admi-

nistración correspondía al poder ejecutivo, que el nombramiento de los empleados, era privilegio constitucional del poder ejecutivo, y que, por consiguiente, el senado no podía sancionar una ley que reconocía ser inconstitucional.

El señor ministro dijo entonces: el poder ejecutivo sabe lo mismo que ustedes, que esta ley no es constitucional; pero en el interés de dar prestigio á una institución que nace, teniendo en cuenta la eficacia de la forma análoga de la institución del crédito público en Buenos Aires, el poder ejecutivo delega en esta ocasión una facultad que le es privativa, y la dejó ejercer por el congreso con esta salvedad. Y teniendo en cuenta la circunstancia y accesorios que concurrían á este movimiento, parece que la comisión aceptó la forma, y presentó el proyecto á la discusión del senado y, según la discusión, que por otra parte fué muy prolongada, no por esta cuestión (que no se tocó jamás) sino por su artículo 28 que tuvo tres semanas al congreso en perpétua agitación, que autorizó al poder ejecutivo para hacer pagar el todo ó parte de la deuda interna fuera de aquí, (esto no hace al caso), pero en fin, la ley vino á ser ley por la sanción de la cámara de diputados, y ella ha regido hasta el año 1868. A fines de ese mismo año, poco después de subir á la presidencia el señor Sarmiento, el señor senador Piñero introdujo en el senado un proyecto modificando en gran parte la organización de la administración del crédito público actual.

El proyecto proponía que los que formaran la junta del crédito público, fueran empleados á sueldo de fuera del congreso, pero nombrados por éste; que el congreso nombrara tres individuos, uno de ellos el presidente, y dos

vocales de fuera de su seno; pero que fuera el congreso el que los nombrara.

Me parece que ésta es, literalmente, la sustancia del proyecto; el senado lo pasó á comisión, y ésta, en un informe muy sensato que le presentó decía: «Aceptamos el proyecto en general; pero en el punto del nombramiento de los empleados no podemos aceptarlo, porque es atribución que corresponde exclusivamente al poder ejecutivo,» y presentó un proyecto de ley en ese sentido, que fué sancionado por unanimidad en el senado, con la declaración del señor senador Piñero de que adhería completamente á la doctrina que reconocía justa, y con la declaración del señor doctor Araoz de que era preciso que se consignara en el acta de la sesión, haber sido sancionado el proyecto por unanimidad. Así, por unanimidad, sin discusión de una palabra, se sancionó. Acabo de leer una sesión de ese día y de ahí traigo esas referencias.

Esta ley así sancionada pasó á la cámara de diputados y allí he perdido ya el rastro de la tramitación, porque, desgraciadamente, no está publicado el libro del año 1869 y no he podido, por consiguiente, saber lo que pasó. Pero he consultado algunos diputados y diré lo que he oído de ellos:— que no fué cuestión jamás en la cámara de diputados la doctrina de la constitucionalidad ó inconstitucionalidad del proyecto sancionado por el senado.

Estaban todos de acuerdo en eso.

Cierto movimiento político parlamentario, puramente de circunstancias, cierta repulsión á la perspectiva de algún nombramiento que se diseñaba, indujo á la cámara de diputados, según entiendo, á rechazar este proyecto en silencio,

sin discusión alguna, y el proyecto quedó perdido desde entonces.

Esto sucedió el año 1869, y, el año 1872, los señores diputados Ocampo y Fernandez presentaron el proyecto que motivó finalmente el dictamen de la comisión, que es lo que está en discusión.

Esta es la historia.

Ahora viene la cuestión constitucional. En una palabra, ¿estamos en nuestro derecho ó estamos en el deber de reconocer la prerogativa del poder ejecutivo para administrar la institución del crédito público, fundado por ley, y para nombrar los empleados que han de formarlo?

Yo creo, señor presidente, por todas las razones que se han expuesto antes, que es no solo nuestro derecho ese, sino nuestro perfecto deber.

Y voy á expresar mis convicciones en el caso, muy sumariamente.

Yo soy, señor presidente, muy celoso de las prerogativas del congreso, y las veces que he tenido oportunidad de tratar cuestiones de este género, en las cámaras, es notorio, me parece, que siempre he estado en este terreno, y pienso que, si alguna divergencia se ha manifestado, ella debía tener su fundamento en el respeto de las prerogativas que la constitución confiere á cada uno de los poderes públicos, de las que confiere al pueblo y á cada uno de los ciudadanos, porque debemos ser muy celosos y no seremos bastante celosos en la conservación de nuestras prerogativas constitucionales, si, toda vez que ellas fueran amenazadas ó atacadas, no nos presentásemos á defenderlas. Y en ese sentido he de tener el honor de acompañar siempre al señor

diputado López en todas las ocasiones, porque soy muy radical en ese punto.

Pero, creo también, que cuando el congreso ejerce atribuciones que no le corresponden, hay honor, y es una alta lección de moralidad política, el renunciar y echar de sí esa responsabilidad y llevarla donde la constitución la ha colocado.

Sé que, en principio, y según la letra de nuestra constitución, el generador de todo movimiento administrativo, el que lanza el soplo vital para la vida de la república, es el poder legislativo; el presidente de la República es el general en jefe de los ejércitos; pero si el congreso no le vota ejército, será un general sin gente, será un general que no tiene á quién mandar: el presidente hace la inversión de los fondos, hace los gastos, paga los empleados, etc., pero si no se le vota el impuesto, no se autoriza el gasto, el presidente tiene que estar con los brazos cruzados esperando el soplo vital del poder legislativo.

En ese sentido, estoy radicalmente convencido de que el congreso tiene la iniciativa del movimiento vital, del movimiento administrativo de la República.

Pero vamos á ver de qué manera se hace este movimiento, y de qué manera se hace eficaz la acción de ese movimiento á todo lo que concierne á los intereses públicos.

He leído la constitución de nuevo y encuentro varios artículos que se relacionan con este caso; uno de ellos es el inciso 3º del artículo 67 el cual dice, hablando de las atribuciones del congreso: «Contraer empréstitos de dinero sobre el crédito de la nación».

Si hubiéramos de estar á la letra de este solo inciso, parece

que cuando el congreso encontrara conveniente contraer un empréstito, podría contraerlo nombrando de su seno á uno ó dos comisionados para ir á Lóndres, á Hamburgo, á otra plaza cualquiera de por ahí, á buscar prestamistas, rindiendo éstos cuenta de sus actos á su mandante.

Así parece deducirse, dando una interpretación literal á este inciso.

El otro dice: «Arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la nación».

Pero, señor presidente, todo está diciendo aquí que son atribuciones del poder legislativo.

¿Cómo las desempeña?

Aquí viene otro inciso que es muy comprensivo y que los americanos llaman *sweeping article*, es decir, artículo que abarca á todos porque él comprende á todos, y que está tomado de allí por nuestra constitución. Este artículo dice: «Hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes».

Luego, según esto mismo, el congreso debe proceder al ejercicio de esas atribuciones, haciendo todas las leyes que sean necesarias para poner en ejercicio las facultades que se le han concedido en todos esos artículos. Este inciso que acabo de leer es el inciso final que comprende á todos; luego, contraer empréstitos, como arreglar el pago de la deuda pública, es materia simplemente de legislación: el congreso contrae los empréstitos, el congreso dispone de la renta, decreta su inversión y arregla el pago de la deuda pública dictando leyes para eso. Pero después de dictadas las leyes ¿qué hace? ¿qué funciones le tocan al congreso?

Ahora vienen las funciones del poder ejecutivo: el poder

ejecutivo, desempeña, según lo establece la misma constitución, en los incisos siguientes, estas funciones:

Primero: es el jefe supremo, (no sé para qué está puesta esta palabra; no me gusta nada. Pero, en fin) y tiene á su cargo la administración general del país.

Aquí está resuelto todo. ¿Qué quiere decir administración en el derecho público? Yo desearía que los señores abogados que conocen y manejan perfectamente estas cuestiones, que tienen el significado de los términos, que analizan la ley y que conocen la filosofía de las leyes, porque las han estudiado prácticamente, me dijeran qué quiere decir administración. A mi juicio quiere decir: aplicación, ejercicio, ejecución de las leyes del mandante.

Se presume que el congreso es el iniciador de todo el movimiento, que dicta la ley, y que hay uno que ejecuta esa ley y ese se llama administrador. Administración se llama á todo el movimiento que resulta de la legislación, ejecutada por aquel cuerpo ó poder que fuere encargado de la administración.

Pero si esta noción general, que abraza á todo, no fuera suficiente, hay todavía otro artículo que atribuye al poder ejecutivo la facultad de coleccionar los impuestos establecidos por leyes de la nación, y decretar su inversión según las leyes del presupuesto.

«Percibir los impuestos y gastos, hacer la inversión en todo el movimiento de la administración».

¿Cuando se paga una deuda ó un sueldo, ¿se hace alguna operación de crédito? ¿Qué se hace? Hacer un gasto, una inversión de fondos de dineros de la nación.

Y esto está cometido al poder ejecutivo, ¿de qué manera?

Obedeciendo y siguiendo literalmente las prescripciones de la ley, donde se le encarga en alguna parte que tenga cuidado de no alterar su espíritu, con reglamentaciones ó instrucciones que perviertan su significado por excepciones extrañas.

A mí me parece que en este artículo está todo el problema: el congreso legisla, el poder ejecutivo administra, y el administrador necesita nombrar los empleados, como se le confiere esta facultad por la constitución, no como sucede en los Estados Unidos, y de destituirlos cuando lo encuentra conveniente.

Señor presidente: á mí me parece que las dificultades suscitadas en este proyecto, proceden de la impresión producida por las palabras, cuando dice el artículo 1º: «queda desde la promulgación de la presente ley, bajo la jurisdicción y vigilancia inmediata del poder ejecutivo».

El señor diputado observaba que esta jurisdicción abraza mucho, es el todo. Efectivamente, la palabra no era propiamente usada, y por eso yo decía, que era mejor suprimir este artículo, para evitar toda disidencia de opiniones sobre los términos, cuando estamos de acuerdo (si es que lo estamos) en el fondo de la ley; que es restituir en el sentido genuino de la constitución, la legislación del crédito público de la nación.

Esta ley, que no es sino la modificación de un capítulo de la gran ley de crédito público que está vigente, no afecta en nada las responsabilidades, ni las garantías que el crédito público tiene; porque esta ley, por lo general, no es sino la manera de organizar la junta, y como esa manera estaba en mi concepto inconstitucionalmente dispuesta en aquella ley, se trata ahora de traerla á la forma constitucional.

Por lo demas, las garantías son las mismas, las limitaciones son las mismas, no se inscribe un solo peso, un centavo, en el gran libro, sin que esta inscripción esté prescrita por ley del congreso: sin la ley del congreso que la autoriza, que la prescribe, el poder ejecutivo, ni ahora, ni en la nueva forma, ni en ningún caso, puede hacerla. Y esto no tiene nada de extraño, ni de particular; así se hace la inversión de todos los dineros públicos.

Ya es doctrina recibida en el congreso, que cuando el poder ejecutivo gasta un centavo, fuera de lo que está autorizado á hacer por ley preexistente, no hay más que dos caminos que seguir: ó se aprueba su conducta, como en el caso que ha tenido lugar hoy, cuando se ha tratado de aprobar los decretos del Poder Ejecutivo que acordaban una suma de dinero para aliviar á las provincias que habían sufrido por las inundaciones, y entonces queda, como dicen en los Estados Unidos, con un voto de indemnidad; ó se reprueba su conducta; y entonces aquel gasto que ha hecho, no autorizado por la ley, ni subsanado como en el caso anterior, queda gravitando á cargo de la persona del señor presidente y del ministro ó de los ministros que le dieron autoridad. Esta es la doctrina del congreso muchas veces repetida.

Anda por ahí volando, y ha de venir muy pronto en el examen de las cuentas del poder ejecutivo del año 1871, una partida de treinta ó cuarenta pesos, en la cual, como *anima vilis*, se ha aplicado esta facultad constitucional que tiene el cuerpo legislativo. Era la suscripción á un periódico de por ahí, no autorizada por ley, y el poder ejecutivo se presentaba pidiendo como crédito suplementario la cantidad necesaria para pagar esos treinta ó cuarenta pesos que venían

conjuntamente con otras partidas, y el congreso, explícita y deliberadamente, dijo:—No; no es gasto necesario, y como lo ha hecho fuera de la disposición legislativa, que lo pague el señor ministro. No lo habrá pagado tal vez! pero lo ha de pagar un día, si en el país no falta algún individuo que lleve al señor ministro á los tribunales, cuando esté despojado de todo carácter oficial y sea accesible á la mano de la justicia.

Así es como el congreso ha entendido esta cuestión.

Como en los Estados Unidos y como en todo país bien constituido, en la República Argentina, no se gasta ni un centavo, ni se debe gastar sin la disposición legislativa.

Si ese gasto es para pagar una deuda pública, está regido por el mismo principio, y por eso he dicho antes: dos actos generalmente consumados, la inscripción y el abono sin la autorización para emitir cierta cantidad de fondos públicos, que el congreso sabe cuanto es, porque la emite, porque sabe cuál es la suma de deuda que está destinada á satisfacer.

Ese es un límite que tiene la junta y que tendría el ministro de hacienda: no puede salir un bono más de los que están autorizados. El otro es que el congreso ha de ver punto por punto, las querellas de los reclamantes, y ha de decidir cuales son los de legítimo abono y cuales no; y, sobre aquéllos solamente que son de legítimo abono; que deben pagarse en fondos públicos, solamente sobre esos recaer su aprobación; y una vez aprobada pasa al poder ejecutivo, para que liquide y le dé forma, y lo remita á la junta para que los inscriba.

Viene el caso previsto por el proyecto del doctor Ocantos, y también por el de la comisión: el caso de una inscripción

indebida, que la junta resista, pero que con acuerdo del ministro ó de otra manera el poder ejecutivo insista y le obligue á inscribirla. En eso ve el señor diputado el peligro; pero yo creo que no hay tal peligro. En primer lugar: ¿por qué razón puede resistir la junta? ¿Porque no está ajustada á la ley en virtud de la cual ella, la junta, está autorizada ó facultada para hacer esta emisión de bonos, porque en su juicio esta partida no corresponde á aquéllas que deben abonarse por la nación en fondos públicos? El poder ejecutivo mira de otra manera esta cuestión y dice: corresponde; y entonces insiste, y la junta lo inscribe. ¿Pero esa inscripción es irrevocablemente perdida para la nación? El congreso tomará en oportunidad conocimiento de este hecho para el cual uno de los proyectos provee, de que se publique inmediatamente el caso de disidencia, con todos sus antecedentes, y entonces aprobará ó no aprobará la inscripción ordenada, perentoriamente por el poder ejecutivo.

Si la aprueba, queda consignada, y si no la aprueba, es el caso que antes he dicho: son los treinta pesos del periódico que los ha de pagar el presidente, hoy ó mañana, dentro de veinte ó treinta años, ó sus herederos, pues es una deuda de que no puede relevarse.

Señor, me parece que he cansado demasiado la atención de la cámara, y yo por mi parte he agotado lo que tenía que decir. Solamente terminaré pidiendo que si la comisión de hacienda no tiene inconveniente, consienta en que se suprima el artículo 1º, que á mi juicio no es necesario, y cuyos términos envuelven cierta vaguedad que puede ser susceptible de ataque.

He dicho.

DERECHO DE LOS EXTRANJEROS

PARA

ADQUIRIR, CONSERVAR Y TRASMITIR BIENES RAICES EN LA REPÚBLICA

(Discurso pronunciado en la cámara de diputados de la nación, el día 16 de junio de 1873, al tratarse de la aprobación del tratado de amistad, comercio y navegación celebrado con el reino de Suecia y Noruega).

SR. RAWSON—Pido la palabra. Yo me he de oponer á la modificación que admite la comisión y que propone á la resolución de la cámara; y creo que debemos insistir en aquella que introdujo el congreso, en el primer tratado que fué presentado á su sanción en las sesiones del año anterior. Hay un tratado cuyo desenlace final tendrá lugar en estos días. Me refiero al canje de los tratados celebrados hace dos años, entre el gobierno argentino y el ministro del imperio austro-hungaro.

Ese tratado venía también con esto, sin consignar este principio, ni cosa parecida, pues que las leyes en Austria, las de Suecia y Noruega, y las de casi toda la Europa, con raras excepciones, se oponen á ese principio: el de la adquisición y disponibilidad de bienes raíces por parte de los extranjeros. Es ley, puede decirse, universalmente admitida en Europa.

Resistiendo el negociador austriaco este principio, vino el proyecto á la cámara sin contenerlo, y entonces el congreso lo introdujo; principio que, á pesar de estar en contradicción con las leyes fundamentales del Austria, esa nación no ha tenido inconveniente en aceptarlo; se ha aprobado el tratado por ambas partes y está á punto de canjearse.

El señor diputado recordará que cuando este tratado de Suecia y Noruega vino á la cámara, no contenía esta cláusula, y nosotros tomamos del tratado con el Austria, literalmente, palabras que quedaron consignadas en el celebrado con Suecia y Noruega, no obstante ser opuestas á las leyes de ese país.

Pero no es esta la razón principal, señor. El principio de la reciprocidad en los favores que las naciones se acuerdan cuando celebran un tratado, es un principio reconocido y aceptado por todas aquéllas con quienes los hemos celebrado.

La reciprocidad consiste en que las ventajas que dan al extranjero nuestra constitución, nuestras leyes y costumbres, las reivindicamos también para los nacionales, por más que sea cierto que razones de climatología, de raza, de lenguaje, de costumbres, se oponen á que nuestros escasos ciudadanos vayan á permanecer allí. No sucede así con los suecos y noruegos, de los que hay muchos aquí y de los que vendrían muchos más; no es el inconveniente material, sino este gran elemento de progreso en el derecho internacional.

El derecho de gentes, señor presidente, como es notorio, va elaborándose día por día, van introduciéndose en él todas aquellas mejoras que la civilización, la confraternidad humana y las libertades públicas, van introduciendo en el

sentimiento, en la razón humana y en el progreso de las instituciones políticas.

Todo eso viene poco á poco incorporándose en el derecho público internacional, y adelantándolo gradualmente.

Sin salir de este principio discutido, mencionaré ahora una circunstancia que es muy favorable á nuestros propósitos. En Inglaterra, que, como se sabe, es exclusivamente egoísta la constitución en materia de extranjería, un extranjero no tenía derecho de adquirir una pulgada cuadrada de tierra en propiedad; en Inglaterra una inglesa que se casaba con un argentino, si la inglesa era poseedora de millones de libras esterlinas, esa inglesa no podía transmitir á sus hijos, ni por herencia, las propiedades que tenía, porque ella al casarse cambiaba de nacionalidad siguiendo la nacionalidad del marido; y entonces aquellas propiedades eran incompatibles ante la ley, por estar en las manos ó en la posesión del marido mismo. Y esta legislación y estas costumbres han estado vigentes por siglos en Europa, como tantos otros errores, que con el progreso del tiempo se van corrigiendo.

Como se sabe, en Inglaterra ha sucedido lo siguiente: sus colonias principales, los estados norte-americanos, los Estados-Unidos, adoptaron la misma legislación y pretendían allí que el sistema riguroso de no permitir la adquisición de bienes raíces á los extranjeros era sumamente profructivo, porque esos extranjeros en el intento de adquirir bienes raíces, se naturalizaban y la naturalización de extranjeros les convenía, porque ya quedaban radicados allí. ¿Pero qué resultados dió allí? Que los inmigrantes irlandeses y escoceses que tenían para ello que naturalizarse, quedaban bajo

una doble obediencia nacional. Que la Inglaterra, persistiendo en aquel principio antiguo, de que el inglés era inglés siempre y cualquiera que fuera el tiempo que hubiera permanecido ausente de su país, estaba sujeto á su ley como tal inglés de origen, y la Unión Americana que también lo tenía sujeto por la naturalización que había sido hecha con el intento de adquirir terrenos solamente, lo ponía en una posición muy difícil.

Ese sistema de la visita de la Inglaterra sobre la marina mercante, tan vejatorio para ésta, es un principio que debía tener un día su término, y lo ha tenido; el tratado celebrado con Rusia el año 1868 y en seguida el año siguiente, el mismo tratado celebrado con Inglaterra, dieron fin al derecho de visita, y consignaron el principio de la legalidad de expatriación. A este era preciso que le siguiera el otro principio, y en efecto el tanto de abril de 1870, la Inglaterra sancionó su famosa ley que rige la materia, y por medio de la cual se ha puesto al nivel de las naciones más liberales del mundo.

La República Argentina que tiene la gloria de haber sido la iniciadora de este principio de confraternidad humana, que pone al extranjero en igualdad de derechos civiles con los nacionales, que les permite, por consiguiente, la adquisición y la disponibilidad del territorio adquirido, y esta ley inglesa que viene á ponerse enteramente á la par nuestra, van á operar en bien corto tiempo una revolución completa en la legislación del mundo, sobre esta materia.

En Norte-América no hay ya sino cuatro estados, en donde se resiste la adquisición del territorio y bienes raíces á los extranjeros, pero se obtienen con un permiso de la legis-

latura. En aquellos cuatro estados, Nueva-York, Carolina y otros, se exige al extranjero que quiera comprar ó adquirir territorio, que pida permiso á la legislatura; el permiso se concede siempre.

De manera que, según la carta que se publicó hace poco, dirigida por el notable abogado Horest al gobernador Offman, en que tanto desenvuelve estos principios, y según la promesa formal del gobernador Dick, será empeño especial de la administración de aquel estado, que la legislatura modifique radicalmente sus leyes á ese respecto; de manera que dentro de poco, tendremos que los Estados-Unidos, en toda su extensión, admiten el principio que la Inglaterra acepta ya. Así, pues, importa que nosotros, con nuestra pequeñez, con nuestra capacidad pequeña, en cuanto á población, riquezas, etc., influyamos siempre que podamos para establecer este gran principio en el tratado con Suecia y Noruega. Lo que hemos consignado ya con el Austria y los Estados-Unidos, ¿por qué no lo consignamos con la Suecia y Noruega? ¿Qué importa que la Suecia y Noruega conceda por su parte el derecho á los argentinos de adquirir bienes raíces? No importa nada, porque habría uno ó dos argentinos que no han de ser muy ricos, en cambio de muchos miles de suecos y noruegos que existen en la República Argentina, y que felizmente para ellos, han mejorado en gran manera su posición. Pero importa que en un tratado con Suecia y Noruega sea consignado el principio, de tal suerte, que cuando la Suecia y la Noruega celebren otro tratado con una potencia más importante, y deban ser para con esa potencia, según el uso y la historia del tratado, igualmente favorables en sus condiciones como lo han sido en la República Argentina,

tengan que hacer extensivo este principio á la Inglaterra ó á cualquiera otra nación con quien celebren tratados. Este es el gran progreso á que quiero llegar: que la nación argentina, como los pequeños corales que se forman en el fondo del mar, digamos así microscópicos, que por su agrupamiento sucesivo levantan las islas y continentes, contribuya también, por su parte, á formar este gran principio. Y repito al terminar, sea que se consagre en el tratado actual, sea que no exista tratado alguno, siempre será una gloria para la República Argentina, haber iniciado en el mundo civilizado del siglo XIX este gran principio, como yo lo llamo, de confraternidad humana.

He dicho.



CAPITAL DE LA REPÚBLICA

(Discurso pronunciado en la cámara de diputados de la nación, el día 12 de setiembre de 1873, al discutirse un proyecto de ley que declaraba á la ciudad del Rosario capital de la República.)

SR. RAWSON—Pido la palabra.

Al entrar á sesión, yo pensaba que pasaría la cuestión con rapidez; es decir, con muy poca discusión; y, por mi parte, tenía el propósito de no tomar participación en este debate, tanto porque mis opiniones en la materia son ya conocidas, como por el deseo de no prolongar una cuestión que creo ha de ser de todo punto estéril. Y explicaré esta palabra. Me imagino que cualquiera que sea el éxito que este proyecto obtenga en la votación de esta cámara, va á encontrar el veto del poder ejecutivo; porque parece que ese designio de vetar la ley de capital responde á un propósito firme y determinado; y por la dispersión misma en que están las opiniones en la cámara, se ve que no es verosímil que puedan sostener la sanción contra el veto del poder ejecutivo. Yo creía, pues, que en esta vez como en otras, la ley de capital iba á quedar sin efecto, y tenía el propósito de votar simplemente por las razones que tantas veces he expuesto, por la capital á crearse; pero en el curso del debate

se han emitido opiniones que me parece conveniente impugnar; y ¿por qué no lo he de decir? me parece que esta será la última vez que yo tome parte en esta cuestión política en el congreso, porque veo llegar, con mucha satisfacción, el término de mi vida pública con las sesiones presentes; y por lo mismo, y ya que no he sido muy fatigoso para la cámara durante este período, porque he hablado menos que en otros, quiero aprovechar esta oportunidad para hacer la exposición de mis ideas, lo más completamente posible, sobre esta cuestión, que para mí, es la más importante, bajo el punto de vista político, que pueda afectar los intereses generales del presente y del porvenir de la república.

Empezaré por decir que los argumentos que se han hecho valer contra el proyecto de la minoría, y por consiguiente sosteniendo el de la mayoría, no son consistentes, según creo.

Uno de ellos es que no habiendo cesión previa del territorio que se pretende federalizar para que sirva de capital, el congreso no puede legislar, sin violación de los derechos de las provincias, en ese territorio; y que, por consiguiente, sería quebrantar los principios generales de gobierno á que obedecemos.

Y al mismo tiempo que se hacía esta observación, se decía que el Rosario había sido cedido por la legislatura de Santa-Fé; y que, por consiguiente, podía legislarse con plena seguridad y confianza.

Eso poco importa, porque es claro que la primera vez que se ocupó el congreso de este asunto, debió señalar un territorio ó una ciudad para futura capital de la república; y entonces, seguramente que no se tenía ya conseguida la ce-

sión previa á que alude el señor diputado; al contrario, siempre en todos estos proyectos de ley se ha puesto un artículo complementario que ordenaba que se solicitara de la legislatura correspondiente la cesión de jurisdicción que la constitución reclama.

Entre la sanción de la ley sobre la materia y la residencia de las autoridades nacionales en el punto mencionado, deberá mediar un espacio de tiempo que será siempre de más de un año, y en ese tiempo se puede obtener la cesión jurisdiccional; y si no se obtiene, esa ley queda invalidada, según los términos de la constitución; quiere decir, que habría que dictar otra.

No es posible que todas las provincias se anticipen á ofrecer cada una un territorio ó una ciudad, para que, si el congreso lo estimare conveniente, escogiera una de ellas para asiento de las autoridades nacionales. Esto no es posible; y por consiguiente, no es un argumento que vale mucho.

Tengo también que hacer una breve rectificación á lo que se ha dicho respecto de las autoridades constitucionales de la Confederación, y de los actos que emanaban de ellas.

El artículo 3º de aquella constitución establece la capital en Buenos Aires, es verdad; pero la ley señalando esa capital, de acuerdo con el artículo 3º (puesto que ese artículo prescribía que por una ley especial se debía establecer la capital aquí) dice que se presentará la ley al asentimiento de las autoridades de Buenos Aires, como se decía entonces.

Y no podía ser de otra manera.

Por arbitrario que fuese el congreso constituyente—y no lo fué en este punto—no podía prescindir del permiso del dueño de la casa para hacer uso de una de sus localidades.

Así es que en esa ley se había consignado, en cuatro ó cinco artículos, el precepto de que se obtuviera de las autoridades de Buenos Aires la cesión jurisdiccional.

Luego, no había la intención de violentar la soberanía provincial.

El señor diputado á quien contesto, en este punto me parece que ha comprendido mal el argumento del señor diputado Montes de Oca.

Cuando el señor diputado Montes de Oca dijo que tomar el Rosario ó Córdoba era atacar el principio de la soberanía provincial, el principio de nuestras instituciones políticas, el señor Igarzabal reclamó, y dijo: lo que es atacar esta soberanía, es tomar sin permiso del dueño la parte de territorio que la ley designe. Había, pues, un error en la percepción del argumento por parte del uno y en la enunciación del argumento por parte del otro; y digo que había un error, porque lo que decía el señor diputado Montes de Oca, era que, en el hecho, la sustracción á una provincia de una porción muy considerable de su territorio, la más rica y populosa, importaría reducir á esa provincia á tan pequeñas proporciones que le faltaría la legítima influencia, que, como provincia federal, debe tener en los consejos generales de la nación. En este sentido, estaba bien dicho que había un ataque á las instituciones radicales que nos sirven de asiento.

Y como este argumento es el principal, á mi juicio, para apoyar la idea de crearse una ciudad nueva para hacer allí la capital y para combatir aquélla que consiste en escoger una ciudad populosa y rica para hacerla asiento de las autoridades nacionales, me parece conveniente detenerme en este punto y explicar un poco.

La índole de nuestras instituciones se comprende bien. Es un gobierno federal nacional; las autoridades nacionales ejercen jurisdicción sobre los individuos; y no ejercen jurisdicción sobre los estados, sino en los límites reducidísimos que la misma constitución previene.

Hay un elemento federal en nuestra constitución,—y ese elemento consiste en la presunción en que la constitución entra de que cada provincia es suficiente para sus propios fines de gobierno interno,—y solo por una rara excepción, establecida en la misma constitución, se ha sentado que las provincias reciban de las autoridades nacionales cierto apoyo que les es indispensable para el desenvolvimiento de sus intereses, tal como la intervención, la subvención, la facultad que da al congreso de establecer ferrocarriles y canales navegables en todo el territorio de la República, al través de los territorios provinciales. Todos estos son actos que subvienen á las necesidades de las provincias particularmente; pero siempre bajo la presunción de que aquellas provincias, para los fines de su propio gobierno, tienen suficiente con sus propios recursos.

Una vez que una ley conspira contra la capacidad política de una provincia, va contra los fines de la constitución.

Si, pues, quitáramos á la provincia de Santa-Fe, cuya población debe ser hoy de 100 000 habitantes (era de 90 000 cuando el censo) cuya mayor riqueza está concentrada en el puerto del Rosario, que tiene 25 000 habitantes, mientras que Santa-Fe solo tiene 6 ó 7 mil, si mis recuerdos no fallan; si, pues, le quitáramos la porción más rica, la que más concurre con los impuestos á las rentas generales de la provincia, haríamos un mal servicio á la provincia de Santa-

Fe, por tantos títulos digna de interés, sustrayendo á su jurisdicción una porción tan preciosa de su territorio, la más poblada, la más poderosa, la que tiene un porvenir más feliz, puesto que la hemos visto en pocos años pasar de la posición de una aldea á la de segunda ciudad de la República.

Y ese argumento que hago del Rosario, lo aplico á cualquiera otra de las ciudades notables del interior, y con mayor razón lo aplicaría á Buenos Aires, si se tratara de Buenos Aires.

Entonces lo que conviene á la índole de nuestras instituciones, es que la capital se establezca de manera que no pueda herir los intereses políticos y económicos de las provincias; y el único modo de no herirlos, es establecer la capital en una ciudad nueva, dónde sea más conveniente designarla.

Esta capital tendrá á su favor, además de las ventajas que se han enunciado ya, otra muy superior, si no económica, política y moral.

Esa otra ventaja, es que no tendrá ese espíritu que domina en todas las ciudades. Las ciudades son parte integrante de las provincias, emanación y creación de ellas. Hay en sus habitantes un sentimiento de localidad, tan sagrado, diré así, que es la base del verdadero patriotismo, porque no hay patriotismo que pueda extenderse á las inmensas tierras de uno de estos países, si no tiene su raíz en la provincia, en la localidad, en la casa, en la familia.

Esta es la ley psicológica que rige estos fenómenos morales.

El habitante de Buenos Aires es porteño: una vez que se

realizara la utopía (la llamo así, con la experiencia de la historia) de establecer la capital en Buenos Aires, ¿qué sucedería? Sucedería que la nación sería porteña, que marcharía en cuerpo y alma con todos los sentimientos porteños.

Y esto que digo de Buenos Aires lo digo también del Rosario, y más del Rosario.

Se ha dicho que el Rosario es una población heterogénea, es decir, que está formada de los habitantes de todas las provincias de la república y el resto de extranjeros, y que ésto le quita ese espíritu de localismo, y la pone en actitud de hacer su transformación nacional sin rencor.

Este argumento no es exacto, en mi concepto.

Por lo mismo que los habitantes del Rosario han visto crecer en un lapso de tiempo, que no pasa de veinte años, su importancia de una manera tan maravillosa; que la encuentran que es obra de sus manos; que es hechura de su espíritu; por lo mismo que es allí donde se ha desarrollado la actividad de cada individuo; por eso mismo cada uno de sus habitantes es más apegado al Rosario, y mira con cierta rivalidad á todos los demás habitantes de la república; con la diferencia sustancial que puede llegar á ser esa rivalidad, si no rencorosa, al menos susceptible é irritable, por el hecho mismo de que no han nacido allí; de que es una aglomeración de individuos de todas nacionalidades que forman esta masa social, tan brillante en los resultados obtenidos, y tan llena de esperanza.

El espíritu de localismo presidirá siempre en la opinión pública. Tendremos una capital en el Rosario, que será una capital *rosarina*, como decía que Buenos Aires sería una capital *porteña*.

Y este argumento que no puede contradecirse sin prescindir de los elementos constitutivos de un estado y las afinidades y atracciones que aglomera, este argumento domina toda la cuestión.

Todo lo que se diga del Rosario como un punto para establecer la capital, y tomando en abstracto la localidad, con prescindencia de su población y organización social, lo aplico rigurosamente al lugar que designa en su proyecto la minoría de la comisión: el ser ribereño, el ocupar una de las partes más fértiles de esa zona tan favorecida por la Providencia, que será la fuente de las mayores riquezas de la república, el litoral; en comercio no solo con las partes más remotas de la república, sino con una gran parte de la América en el porvenir. Todo eso que lisonjea el espíritu y que se aplica al Rosario, es verdad respecto del otro punto, con la diferencia de que en el Rosario hay una población existente, con intereses creados, mientras que en el otro punto será una población esencialmente nacional:— desde la primera piedra de aquel edificio, desde el primer habitante, puede decirse, que estimara útil domiciliarse allí, el espíritu nacional, el amor de la nación, el sentimiento de unidad, vendría imperando y dominándolo todo. Todo lo que se hiciera sería sobre esta solidísima base de un sentimiento y espíritu eminentemente nacional, mientras que en otra parte no sería así: sería preciso desmoronar el edificio, para volverlo á edificar sobre nuevas bases.

Una circunstancia, señor presidente, que ha preocupado mucho mi ánimo toda vez que he pensado en esta cuestión, es que nosotros estamos estudiando la cuestión capital considerándola solo bajo el punto de vista del presente.

Nos hemos colocado en la corriente de la política, de la economía y del comercio, y buscamos un punto para esto, y lo encontramos, por ejemplo, en el Rosario, en las Piedras ó en Córdoba.

Pero no contemplamos el porvenir de este país, no contemplamos las conveniencias de proporcionar, diré así, el centro definitivo de la acción política de la nación á la inmensidad de territorio que tiene que ser gobernado, á la inmensidad de los intereses que tienen que ser manejados desde un punto aislado, consagrado exclusivamente á los intereses nacionales, sin apego, sin intervención de los intereses locales.

La ley de progresión de la población de la república, es muy notable. Muchas veces he pensado sobre eso. Tengo datos que, puedo decir sin pretensión, son preciosos; conozco, he estudiado profundamente el movimiento de población del mundo; conozco cuales son las causas del crecimiento de las sociedades y las leyes que rigen el crecimiento de las poblaciones en general; conozco por la observación directa, lo que se produce en nuestro país, y hasta en las principales ciudades de la república; conozco cual es su movimiento.

Y bien, señor presidente, yo puedo decir que las consecuencias de estos cálculos son las siguientes:—Que si en los Estados Unidos la población se acrecienta de suerte que cada veintitres años se duplica, en la república, la progresión de acrecentamiento de la población sería de suerte que cada diecisiete años se duplicaría.

La demostración es tan sencilla que, sin tener cifras por delante, es fácil comprenderla.

Los Estados Unidos, por ejemplo, el año 1872 recibieron 48 000 inmigrantes ¡Enorme suma al parecer! Pero no olvidemos que la población de los Estados Unidos era entonces de 40 á 41 millones de habitantes.

Resulta, pues, que el acrecentamiento de población ha sido en ese país del uno por ciento.

Vengamos ahora á la República Argentina; tomemos su población;—la de 1872, por ejemplo, sería de 2 066 000 habitantes y la inmigración llegada en ese mismo año fué de 36 000 y pico; pero en 1873 en que estamos, habiéndose acrecentado apenas la población, tal vez, en 15 000 habitantes, tenemos una inmigración que supone 50 000. Entonces el treinta por ciento de la inmigración, con relación á la población existente, en lugar de ser el uno por ciento, es un dos por ciento; pero yo tomo la cifra de uno por ciento como elemento de población que viene á incorporarse á la población que tenemos, en vez de multiplicar por uno, para hacer el cálculo de la población del porvenir, multiplico por dos, como se hace en Estados-Unidos; tomo el uno por ciento más el dos por ciento de acrecentamiento vejetativo, y entonces tengo el medio seguro de apreciar la población en un tiempo cualquiera en el porvenir.

De todo esto resulta que dentro de 15 años, desde la época de 1869 en que se hizo el censo, la población será el doble de lo que era entonces, y la población de la república será de seis millones de habitantes, y al cerrarse el presente siglo, la República Argentina tendrá, señor, (puede fallar el cálculo de las probabilidades, pero si ese cálculo se ha hecho con la meditación y reflexión debidas, no se separará mucho de la verdad) 16 000 000 de habitantes,

Había hecho una referencia personal, y siento tener que repetirla; pero cumple que lo haga en esta ocasión.

Yo voy á dejar la vida pública y mi palabra no puede tomarse como palabra trascendental.

Pero, señor presidente, necesito, con este motivo, estudiar una cuestión profesional.

Diré antes, sin embargo, ocupándome de los intereses de la América, del porvenir de los principios republicanos, que la república está salvada en América. Esta es la verdad; á pesar de los déspotas, á pesar de la anarquía y á pesar de todas las agitaciones que han alarmado al mundo que nos mira con simpatía, la república, como principio de gobierno, está consagrada en América, y no puede salir de ella sino en el curso de los siglos y por acontecimientos que no se pueden prever, porque no sabemos cual será el desenvolvimiento de la humanidad.

Bien, señor presidente, la república para ser sólida necesita ser fuerte, y la fuerza viene de la unión. Y como es natural que con el andar del tiempo, y por la excitación y urgencia de los intereses que se desenvuelven, se produzcan aglomeraciones de poblaciones que vengán á convertir en verdaderas potencias estas que no son sino fracciones de repúblicas, mi opinión es entonces, y lo declaro en alta voz, que, mediante la ley que rige la afinidad y la atracción, seremos tan felices para producir, por el éxito y por la fecundidad de las instituciones libres y aplicadas á este país, y los ejemplos del progreso que resultan de la educación, han de ser tan eficaces, que produzcan un medio de atracción, de afinidad entre las naciones que nos circundan, que hablan nuestro idioma, que son de la misma raza, que tienen la

misma religión, el mismo espíritu de progreso en medio de sus desventuras, que nos refundiremos en una sola nación. Mi opinión es que el siglo xx empezará para nosotros con una aglomeración de tres repúblicas que serán grandes, bajo un solo gobierno confederado, que no bajará de 25 000 000 de habitantes.

El hecho se producirá fatalmente, y no hay quien lo niegue, porque las atracciones son de tal manera eficaces, una vez que se producen los hechos que sirven de atracción, que la necesidad de la propia conservación de las naciones vecinas, hará que se refundan en una sola república.

No sé cuando se producirá esta aglomeración. La República argentina no se llamará así, tal vez, no sé lo que será; pero será una gran confederación: el Estado Oriental, el Paraguay y Bolivia serán partes integrantes de una nación respetada en el mundo, profesando el principio republicano, respetada por su riqueza, por su fuerza y por su libertad. Entonces, ligando estos hechos, que son de estadística futura, y aplicando, como se dice, ese telescopio del alma, que se llama imaginación, á lo que ha de suceder en el tiempo venidero, con relación al punto céntrico desde donde el gobierno ejerce su influencia sobre esta masa de población que se nos viene encima y que tenemos que hacer un gran esfuerzo para mantenerla en equilibrio, yo digo: no es conveniente que desde ahora coloquemos la capital en un lugar de tradiciones locales, en donde las preocupaciones y hasta la construcción de los edificios mismos, no corresponden á los progresos del país.

Necesitamos una ciudad nueva, formada por el tesoro, por el sudor, por las aspiraciones de la república entera; una

ciudad á la cual pueda volverse siempre la mirada por parte de todos, sin espíritu de recelo, y esa ciudad no puede ser sino colocada allí donde las condiciones geográficas la llaman, y desde donde, en una época no muy remota, veamos sobre la cúspide del capitolio argentino, donde se ize la bandera de la patria, las naves que pasen por delante de la nueva capital, situada sobre el banco derecho del río Paraná, llevando y trayendo el comercio de una gran parte de la América del Sud. Esto será cuando se cumplan los destinos que están llamadas á realizar nuestras instituciones, será quizá en el instante aquel en que se desenvuelvan los intereses comerciales que basten por sí solos para mantener ese vínculo de aglomeración que preveo. Y es entonces que ha de apreciarse recién lo que vale la novedad en la institución de la capital.

Señor: voy á referir y á citar hechos que son de mi dominio, porque son del dominio de mi profesión; y voy á recordar á los que me escuchan un hecho singular. Hemos estado asediados por epidemias mortíferas, el cólera, la fiebre amarilla, la viruela, etc., las ciudades populosas han sido víctimas de esa catástrofe, y se señala como singularidad muy rara, que no ha sido todavía suficientemente explicada, ciertas localidades donde no ha habido un caso de cólera, ni un caso de fiebre espontánea, á pesar de haber dado albergue á más de treinta individuos llevando la infección de la ciudad: me refiero á Belgrano, donde no ha habido ningún caso de fiebre amarilla, ni de cólera, á pesar del tráfico incesante, diario, que había entre la ciudad infestada y esa localidad. ¿Y por qué es esto? La respuesta es muy sencilla á los ojos de la ciencia; porque es una población nueva, bien colocada so-

bre una altura que recibe los vientos en todas direcciones, que no ha tenido tiempo de infestarse con los desperdicios de una población exhuberante y aglomerada, que tiene sus calles anchas, que está rodeada de una vegetación exhuberante, que sirve para sacar de las entrañas de la tierra las materias orgánicas que vienen á infestar el aire.

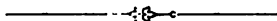
Estas son las razones sencillas y que *á priori* puede establecerse, que son las que constituyen una ciudad perfectamente sana. Bien; por los proyectos que se presentan, nosotros tendríamos que ir á una ciudad existente á remover los inconvenientes higiénicos que en ella existen, y que el paso de los siglos ó de años para las naciones que no tienen siglos de existencia, ha ido dejando allí; y ese trabajo tan ímprobo, tan penoso, tendría que encomendarse á la nación, y entonces la población que iba á ser el objeto de este beneficio ó de esta tarea, quedaba necesariamente ajena á sus propios intereses, y á sus propias conveniencias. Tendríamos que ensanchar las calles, tendríamos que hacer edificios para acomodar al congreso y al poder ejecutivo, etc., porque en las otras ciudades escogidas, como el Rosario y Córdoba, los edificios que existen apenas sirven para el servicio de la localidad; tendríamos que demolerlos, reemplazándolos con otros más espaciosos y suntuosos, como para responder al porvenir de este país. Doble trabajo. Y entonces, á los inconvenientes resultantes de la preexistencia de una población con sus causas de infección consiguientes, tendríamos que agregar los inconvenientes no menos poderosos de un exceso de gastos que habría que erogar para dejar expedita la ciudad y en actitud de ser ocupada por las autoridades nacionales. Cierto es que estos trabajos ten-

drían que hacerse en una ciudad nueva, donde evidentemente se ve que no hay un ladrillo; pero los trabajos son puramente de edificación, mientras que los otros trabajos son de demolición y edificación. Y digo más, señor presidente, que sí, por ejemplo, como el proyecto de ley lo dice, se hacen de propiedad nacional esos edificios públicos que existen en el Rosario, esos edificios que han costado á la provincia de Santa Fe cantidades considerables, hay que pagarlos, so pena de incurrir en la mayor de las injusticias; hay que hacer un desembolso y verdaderos y reales sacrificios que deben hacerse servir á la creación de una nueva capital.

Se ha dicho que es impracticable una ciudad nueva; este es uno de los argumentos que se hacen á la ciudad nueva como capital. En mi concepto es lo único práctico; todo lo demás ha de tropezar todos los días con las necesidades, preocupaciones políticas y materiales, y con la resistencia que ha de oponer el poder ejecutivo para lanzarse á la ventura á la realización de un precepto constitucional, y en mil otras dificultades que se pueden tocar antes que la ley se cumpla; mientras que en este caso no tendríamos nada que hacer, puesto que allí está la tierra virgen, de sobra, exuberante, adornada por hermosas colinas, con puertos hermosísimos y con una suave inclinación que la hace perfectamente higiénica; allí está la tierra donde podrá establecerse desde luego, previo conocimiento del desenvolvimiento que deberá tener una ciudad llamada á contener en sí una inmensa población en el porvenir, lo que la ciencia aconseja para construir una ciudad nueva.

Construiríamos edificios concebidos con precisión y elegancia, anchas calles, vergeles, parques, todo lo que se quie-

ra se puede hacer allí, porque la tierra se nos está brindando para todos esos beneficios, distribuida para fomentar la agricultura en los alrededores, para que solo se edifiquen casas que honren la población. Todo esto será el proyecto y el plan de ejecución, y la ejecución sería la siguiente: 2000 trabajadores diarios durante tres años que cuestan un millón cien mil pesos por cada año, é improvisan una bellísima ciudad que sería la satisfacción del presente y la gloria del porvenir. He dicho.



PROYECTO DE LEY DE AMNISTÍA

(Discursos pronunciados en la cámara de senadores del congreso nacional, en las sesiones del 6, 8 y 10 de julio de 1875, con motivo de discutirse un proyecto de ley sancionado por la cámara de diputados, por el cual se concedía amnistía general por todo delito político anterior á esta ley, como asimismo por todo delito militar cometido con ocasión de rebeliones ó de sediciones anteriores á la misma, con excepción de las disposiciones tomadas por el poder ejecutivo sobre bajas de jefes y oficiales del ejército ó armada de la nación.

Este mismo proyecto exceptuaba de la amnistía á los que, al estallar la rebelión de 1874, tenían en el ejército ó armada de la nación mando superior de división, batallón, regimiento ó buque; pero dejaba al poder ejecutivo la facultad de hacer extensivos en ciertos casos los beneficios de la amnistía, á los que quedaban excluidos de ella. Por último, disponía que la amnistía no alcanzaba para los que hubiesen ordenado ó ejecutado fusilamientos ó dispuesto de los dineros del estado.

En este memorable debate, el señor senador Domingo F. Sarmiento, sostenía el siguiente proyecto cuya importancia histórica, en relación con los discursos del doctor Rawson, me induce á transcribirlo íntegro:

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1° Concédese amnistía general por los delitos políticos anteriores á la presente ley.

Art. 2° No serán comprendidos en la amnistía:

1° Los que se hubieren hecho reos del crimen de traición á la patria.

2° Los delitos cuya perpetración se hubiera efectuado con violación de las ordenanzas militares, que quedan reservadas á las facultades que, en virtud de la cons-

titudin, ejerce el presidente de la república como comandante en jefe de todas las fuerzas de mar y tierra de la nación.

3° Los que sin autoridad legal, hubiesen ordenado fusilamientos ó ejecuciones á lanza y cuchillo, siendo responsables de estos crímenes los que los ordenaron, ó autorizaron sin castigarlos, y los ejecutores de tales actos de barbarie.

4° Los que se hubiesen apoderado, ó dispuesto de dineros del estado, ó de los bancos, ú otros depósitos particulares, ó permitido ó autorizado incendio ó saqueo de poblaciones ó casas particulares.

5° Los que, siendo llamados por edictos á comparecer en juicio, no lo hubieren verificado, y los que se hayan fugado ó evadido de la prisión, para dejar burlados los fines y la acción de la justicia.

Art. 3° Los autores de cualesquiera otros delitos comunes serán juzgados sin que les sirva de excusa la excitación ó fin político á que se hacían servir.

Art. 4° Para gozar de la amnistía, los agraciados prestarán ó suscribirán,—en los casos y circunstancias que el poder ejecutivo, ó las cámaras en su propia jurisdicción, determinen, ya sea al ser requeridos sus servicios en la guardia nacional ó al desempeñar empleos, ó al calificarse para ejercer derechos políticos,—la siguiente declaración jurada:

Juro respetar, defender y sostener la constitución, las leyes y resoluciones del congreso; así como también las autoridades que de ellas emanan, reconociendo, como reconozco, su legalidad; que solo son renovables en los periodos y por los medios establecidos por la constitución.

Art. 5° Esta declaración servirá de bastante defensa en juicio á cualquier persona, en caso de ser llamada á responder de actos que tuvieron por ocasión las pasadas rebeliones: y los que se estuvieren procesando actualmente podrán prestarla ante los jueces que conocen de los procesos, con lo cual se sobreseerá en ella sin trámite.

Art. 6° Comuníquese al poder ejecutivo.)

SR. RAWSON—Pido la palabra.

La fuerza de las circunstancias me obliga á tomar la palabra en el debate en general de este proyecto. Habiendo sido rechazado el proyecto de la comisión, se explica fácilmente cómo puede discutirse este otro que, puede decirse, se presenta de nuevo apoyado por la mayoría del senado, y hecho suyo por la votación que acaba de tener lugar, sin tomar en con-

sideración los motivos determinantes, la doctrina y la forma misma del que acaba de ser rechazado; puesto que tanto el informe escrito de la comisión, como el discurso que acaba de pronunciar el miembro informante en apoyo de sus ideas, implican un ataque al proyecto que nosotros presentamos, por decirlo así, desde que la mayoría del senado lo presenta.

A la verdad esta es la ocasión de estudiar la cuestión profundamente.

No veo tampoco la necesidad de reticencias al tratar esta cuestión de tanta importancia.

El miembro informante de la comisión ha comenzado por la exposición, de un sentimiento de unión y de reconciliación, diré así, con sus antiguos amigos, manifestando ideas de paz, de orden y de libertad para el país, citando las palabras de Laboulaye y apoyándolas calurosamente en todo aquello que se relaciona con aquellas ideas.

Para tratar de una cuestión tan seria, es necesario tomar en cuenta la situación política y social del país, á fin de confrontarla con la necesidad de resolverla en el proyecto de ley que estamos discutiendo y respecto del cual me propongo hacer un estudio, no diré de crítica, sino de historia y de apreciación bajo el punto de vista de los acontecimientos, sin el menor sentimiento de rencor, ni de odio; al contrario, teniendo en vista los intereses supremos del país, teniendo en vista las condiciones desfavorables en que nos hallamos, teniendo en vista las perspectivas de unión, de orden y de libertad, que, como se ha dicho, son las condiciones sin las cuales ningún pueblo puede ser feliz.

El señor senador miembro informante de la comisión, en su extenso y bien meditado discurso, se ha detenido mucho en

consideraciones que le son personales; puede decirse que él ha estudiado la historia del país y sus condiciones actuales, de su punto de vista personal, del punto de vista de sus conexiones con sus amigos políticos y con el movimiento general del país; en una palabra, su discurso ha sido personalísimo; y por consiguiente, no sería de extrañar que en este debate, sea de mi parte, sea de la de los otros señores, haya también consideraciones *ad hominem*, que puedan interesar á las doctrinas que el señor senador ha hecho suyas, y que de tiempo atrás ha llevado á la práctica, en el curso de su administración política, y á las que acaba de exponer ahora, que son su complemento.

Tengo á la vista, señor presidente, el despacho de la comisión, tengo su informe escrito, comprensivo de tres ó cuatro proyectos que vienen acompañando al de amnistía; y como están en este informe consignadas las doctrinas, como estos proyectos son una emergencia de las mismas doctrinas y de las mismas consideraciones, pueden considerarse como uno solo; completo de mi punto de vista. Entonces, sosteniendo el proyecto de la cámara de diputados en general, me parece que tengo el derecho de tomar este conjunto y analizarlo, según conviene al orden de mis ideas, para la demostración que intento hacer y para la consideración profunda y el estudio meditado de la situación general del país.

El señor senador en su exposición tan extensa como meditada, según he dicho antes, ha entrado apenas á la cuestión de amnistía; sus consideraciones han sido relativas á la política general. Yo también voy á estudiar la cuestión de esa misma manera, y voy á comenzar por la segunda parte

del proyecto de la comisión, por el proyecto de indemnidad, porque este es el punto más saliente en su dictamen y puede decirse que lo domina todo.

Yo puedo considerar al país en las condiciones más deplorables que uno puede imaginarse, puedo mirarlo como amenazado de los más graves peligros, puedo considerar la opinión pública degradada y corrompida hasta el punto de que no pueda ejercer un acto solo, para resistir la agresión del poder; pero todas estas consideraciones las encontraría atenuadas con la esperanza.

Sin embargo, señor presidente, cuando he visto publicado, como dictamen de una comisión del senado, compuesta de personas honorables, compuesta de personas de ideas avanzadas y experimentadas por la participación que han tomado en la política del país, que han hecho profundos estudios del derecho público y del derecho constitucional, cuando he visto ese proyecto suscrito por los miembros de la comisión, y sometido á la consideración de la cámara, como un proyecto ordinario, aseguro al señor presidente, que he sido seriamente alarmado.

Todas las demás cuestiones no me importan nada; tienen su término y su remedio; pero que la enunciación de una ley de indemnidad por delitos gravísimos, que afectan el honor, la vida y la propiedad de los ciudadanos, quede consignada siquiera en un proyecto de ley, no digo ya en una ley, es una cosa que no he podido considerarlo sin grande alarma. Esto es lo que avanzo y lo que voy á probar....(*Aplausos*)

No estoy acostumbrado á estos movimientos y manifestaciones de la opinión de la barra, y ruego al señor presidente....

SR. PRESIDENTE — Hago presente á la barra que será desa-

lojada infaliblemente si no guarda el orden que corresponde, á menos que los mismos ciudadanos que están en ella indiquen cuales son los que aplauden para ser conducidos por los agentes de seguridad á donde corresponde.

SR. RAWSON—Una ley de amnistía está en discusión. La amnistía supone un delito en general, y el delito supone causas que lo han producido.

En estas circunstancias, tratándose de la ley de amnistía, que es una ley de olvido, la comisión sugiere el pensamiento de que durante la lucha á que ha dado lugar la rebelión ó rebeliones, han podido producirse hechos determinados por órdenes del presidente de la república ó de las demás autoridades revestidas con el carácter de agentes especiales de la administración.

Estas órdenes ó estas ejecuciones pueden haber sido irregulares, y la comisión propone sean remitidas irrevocablemente por una ley de la nación argentina; que no se tomen en cuenta para derivar de ellas acciones civiles ó criminales; ó, lo que es lo mismo, estando á los términos del proyecto, que cuando esos actos, en ejecución de órdenes, adolezcan de irregularidades ú omisiones, quedan definitivamente remitidos, y que esta ley servirá de defensa en juicio contra aquellos que intentan acciones civiles ó criminales por las irregularidades ú omisiones cometidas por los ejecutores de esas órdenes.

Me parece que este es el significado de la palabra indemnidad; si he omitido algunas palabras será porque las he olvidado.

Ahora bien. En el silencio de mis reflexiones me he hecho esta pregunta: —¿Qué son estas irregularidades?—¿Cuál

es el alcance de esta remisión? En seguida; ¿tiene el congreso derecho para legislar suprimiendo las acciones civiles ó criminales que se deriven de la ejecución de actos de autoridad competente, solo por el hecho de ser en ejecución de órdenes superiores?

A todas estas inquisiciones de mi parte, no he hallado sino una sola respuesta. Las irregularidades entre nosotros, en ejecución de órdenes, son crímenes ó delitos graves, y los delitos ó crímenes no pueden ser remitidos por ninguna ley humana. ¿Por qué? Porque son violaciones de derecho, que ninguna legislación del mundo tiene poder para hacer olvidar ó poner fuera del alcance judicial.

Voy á probar que esta es la naturaleza de las irregularidades á que la comisión se refiere, aún cuando la comisión no lo haya intentado así...

SR. SARMIENTO—Lo ha intentado.

SR. RAWSON—Tanto mejor; cuando el señor miembro informante dice que la intención ha sido que se remitan esas irregularidades, que se convierten en delitos, me excusa rendir prueba....

SR. SARMIENTO—Las irregularidades no son crímenes.

SR. RAWSON—Bien: ruego al señor senador que me permita desenvolver mi pensamiento.

La comisión dice en su informe: esta indemnidad no es cosa nueva, no la inventamos nosotros, esta indemnidad se ha verificado también por una ley del congreso de los Estados Unidos, con referencia á irregularidades análogas de agentes de la autoridad, cometidas en ejecución de órdenes superiores, durante la rebelión.

Y, tomando literalmente la ley sancionada por el congreso

americano, apliquémosla á las condiciones nuestras, apliquemos á la vida práctica y política nuestra las mismas palabras, para ver si ella tiene el mismo alcance, si llega á las mismas condiciones.

Señor presidente: Tengo á la vista la ley de los Estados Unidos, á la cual la comisión se refiere, y me voy á permitir leer dos de sus secciones, para que se vea cuan lejos está aquella ley de la que la comisión propone.

Vamos á acentuar el significado de esta palabra *irregularidad*, por los hechos y antecedentes nacionales de este país, por las opiniones personales de algunos miembros de la comisión, en diversas ocasiones, y por las prácticas ordinarias nuestras.

La sección 4^a, de la ley 3 de marzo de 1863, de los Estados Unidos, dice: que cuando se presente en juicio una acción cualquiera, civil ó criminal,....—(He perdido el texto literal), —que cuando por orden del presidente de la nación ó de una otra autoridad constituida por él, los ejecutores de órdenes, de arresto, de prisión, de embargo ó de pesquisa, cometan irregularidades (son los únicos cuatro casos de que habla la ley), no se podrá derivar de ellas el derecho de ejercitar acciones civiles ó criminales contra los ejecutores de tales alteraciones ú omisiones.

Es decir, que los agentes de la autoridad pueden arrestar, aprisionar, embargar ó pesquisar una casa ó domicilio sin las formalidades requeridas por las leyes generales, para realizar estos actos, sin que esto desde luego, importe una responsabilidad directa para ellos, por la cual puedan ser demandados ante los tribunales ordinarios.

El objeto se ve claro.

Corría el año 1863, los Estados Unidos estaban en plena rebelión, los agentes de la autoridad que ejecutaban estos embargos, prisiones, arrestos, etc., eran generalmente militares que estaban al servicio público de la guerra, y la ley quiso cubrirlos temporalmente con una protección acordada para el solo caso de la desviación de las costumbres y de las leyes del país, en cuanto se refiere á estos cuatro únicos actos que la ley menciona.

Pero tiene un significado todavía más edificante.

El poder de suspender el *habeas corpus* está deferido á una autoridad indefinida. Se podrá suspender, dice la constitución, y no dice la autoridad que debe suspenderlo.

En tantos años de paz, tan innecesario había sido poner en ejercicio esta prerogativa del gobierno, que ni se conocían los medios, ni la tramitación para realizarla.

Estalla la guerra, el presidente Lincoln suspende el ejercicio del *habeas corpus*, manda hacer arrestos, pesquisas, etc., militares. Reúne el congreso en seguida, y encuentra que el presidente Lincoln había violado la constitución, que no tenía derecho de suspender el *habeas corpus*, que era una facultad legislativa, como todas las demás, que era necesario un proyecto de ley para cubrir al presidente Lincoln de los excesos que se hubieran cometido en ese sentido. Este es el origen de la ley de la suspensión del *habeas corpus*, estableciendo las reglas que deben observarse en su ejecución, cubriendo al presidente (por la sección 4ª) de las irregularidades (según su sentido), que hubiera cometido en aquéllos solo cuatro casos de que se trataba. Pero la sección 7ª de la misma ley, establece que cuando hubieran pasado dos años de los actos de arresto, prisión, etc., ejecu-

tados por los agentes de la autoridad, los agraviados tendrían el derecho de presentarse contra ellos y deducir sus acciones civiles ó criminales contra los ejecutores de aquellos actos. No quedaban, pues, remitidos esos delitos, meros delitos que eran una consecuencia de la guerra y de la alarma general y que no pasaban de aprisionar, arrestar y embargar propiedades ó armas. Aquello mismo no estaba irrevocablemente remitido, sino sometido á los jueces ordinarios; pero las acciones no podían ejercitarse sino pasados los dos años. ¿Por qué? Porque los legisladores pensaban que á lo menos, dos años duraría la guerra, y que, entre tanto, mejor era que sufrieran alguna rémora los derechos individuales perjudicados, y no se perjudicara la libre acción en su lucha contra los rebeldes, que constituía el objeto principal de la vida política de aquel país en ese momento.

Sin hablar, pues, del significado de esa palabra irregularidad, que ha conmovido todos mis nervios, y, aún suponiéndola tan benigna como lo es en la ley de los Estados Unidos, hay siempre una gran diferencia que afecta á la ley natural, que afecta al derecho y á la dignidad humana; y según el proyecto de la comisión, esas irregularidades, serán irrevocablemente remitidas y los perjudicados, en ningún caso, tendrán derecho á repetir contra los ejecutores.

¡Cuán grande diferencia! ¡Aquel país, respetando siempre el derecho individual, que es el objeto del gobierno, suspende ese derecho por un tiempo prudencial, mientras dura la lucha con el enemigo común; pero deja subsistente la acción de los particulares damnificados para repetir contra los que hubieran sido la causa de sus perjuicios!

En esto ya se ve que la comisión se ha extraviado; pues pretende que haya una ley positiva que exima al culpable de la responsabilidad del crimen, ó delito que haya cometido, y que prive al inocente del derecho de intentar la acción civil ó criminal que se derive de la naturaleza del perjuicio que ha sufrido. Esto es contra todo principio de derecho.

Pero no es eso lo que ha alarmado profundamente á la sociedad entera, y digo con énfasis: la *sociedad entera*; porque si hay órganos para manifestar y reproducir las diversas opiniones sociales, todos están de acuerdo en condenar esto, no ya por ignorancia, no ya por pasión de partido, sino porque entraña este proyecto una amenaza terrible, que es preciso conjurar, aclarando desde luego y condenando la doctrina que le sirve de base.

Yo también, como la comisión, señor presidente, he de buscar en los antecedentes nacionales hechos que me expliquen el significado de la palabra irregularidad. Yo pregunto: ¿cuáles son los antecedentes nacionales en materia de irregularidades, cometidas por autoridad, inferior ó subalterna, en virtud de orden de autoridad superior? ¿Las de prisión, arresto, embargo temporal, las de pesquisas? Esos son pecados veniales; esos no necesitan indemnidad; entre nosotros esa es la costumbre, esa es la ley. No se trata de eso, sino de aquellas irregularidades que están marcadas en nuestra historia, con sangre, con luto y con lágrimas; se trata de la manera como se ejecutaban las órdenes de las autoridades en nuestro pueblo.

Cuando el señor Rosas, gobernador de Buenos Aires, encargado de las relaciones exteriores de toda la República,

mandaba ejecutar una orden de aquéllas á que se refiere el proyecto de la comisión, es decir...

(El señor Sarmiento interrumpe al orador hablándole al oído.)

Estoy explicando á mi manera.

Decía que cuando Rosas mandaba ejecutar una orden, en los casos presupuestos por el proyecto de la comisión, es decir, cuando se trataba de combatir y vencer fuerza armada para resistir á la autoridad y las leyes del país, entonces los agentes establecían ciertas prácticas muy conocidas entre nosotros...

(A esta altura del discurso, sobreviene un incidente con el señor Sarmiento, y poco después se levanta la sesión.)

SR. RAWSON—Pido la palabra.

Circunstancias muy recientes, señor presidente, hace que entre hoy al debate con suma vacilación. Tenía el propósito de aprovechar estas circunstancias, que me parecen solemnes para la política y felicidad de mi patria, exponiendo mis ideas sobre el conjunto de esta política, hablando con sinceridad y patriotismo, lo que entiendo que es un bien, y señalando lo que entiendo que es un mal. Y por esa razón en la sesión precedente, había dado principio al estudio de la cuestión que se debate, no precisamente en el terreno estrecho y circunscripto de las formalidades de la ley, sino del punto de vista de la política, de las nociones morales que parecen servir de comentario al proyecto que la comisión nos presenta, porque, aun cuando rechazado

por la mayoría de la cámara, quedaban subsistentes sus razones fundamentales, desde que no habían sido eficazmente refutadas ó combatidas.

Este era mi programa, como tuve el honor de anunciarlo á la cámara.

Posteriormente, ayer, y señaladamente hoy, han llegado á mis oídos insinuaciones amistosas que me hacen comprender que había cierto peligro para el éxito mismo de la ley, en que todos estamos interesados, en que el debate tome cierta forma ó se levante á cierta altura; aquéllos que votaron en el sentido que se ha hecho constar, ó algunos de ellos, por lo menos, parece que no apoyarían con su voto la sanción del proyecto que está actualmente en discusión, si el debate tomara cierto rumbo que pudiera llamarse de partido.

Confieso, señor presidente, que me ha sobrecogido sobre manera el conocimiento de este hecho, y me encuentro en la obligación de dar cuenta, diré así, á la honorable cámara, de lo que pienso: y en el momento mismo en que estoy hablando, estoy todavía deliberando si conviene que continúe con el desarrollo de las ideas que me había propuesto desenvolver, como senador, como ciudadano y como patriota; ó si es mejor que, en el interés del éxito de la ley, guarde silencio, y espere pasivamente la votación que prometió entonces la mayoría del senado.

Pero, señor presidente, yo había dicho que las circunstancias son solemnes; y, lo repito, para mí la situación es gravísima. En el discurso que leía ayer el señor senador por San Juan, repitió varias veces: vamos mal, como juicio formado por él en otras cuestiones. Estoy de acuerdo con él,

perfectamente de acuerdo; pero con esta diferencia y es, que yo digo: vamos peor. Y cada día que pasa, cada hora que vemos deslizarse delante de nuestros ojos, cada paso que damos hacia el porvenir, me parece ver en todo, á medida que avanzamos, caracterizarse mejor, de una manera más evidente, los peligros de la situación.

Sí, señor: estamos en una pendiente funesta y solemne.

Preguntemos á cada uno lo que piensa: al comerciante pacífico y honrado, al padre de familia, á la madre que mira á sus hijos comprometerse en el éxito de las batallas inciertas y oscuras; á cada ciudadano, al extranjero, á todos los que constituyen esta sociedad, preguntémosles qué piensan todos de la situación y todos responderán: la situación es muy mala, corremos grandes peligros. Miremos en rededor del horizonte y por todas partes veremos la oscuridad, cuando más un relámpago; pero cuya luz, en lugar de ser una señal de bonanza, es un síntoma de alarma para todos.

Señor presidente: yo contemplo la situación así....

SR. TORRENT—Debe hablar entonces.

SR. RAWSON—Y contemplándola así, no puedo luchar contra mi conciencia y guardar silencio. Me equivocaré en mi juicio, verá mal, habrá voz más elocuente y más convencida que diga al país: serenaos, no hay peligro, estamos sobre un mar de leche, todo está tranquilo y el porvenir se abre risueño para nosotros. Tanto mejor; yo no pienso así, y he venido á esta sesión, á esta sesión triplemente solemne, para esto solo: para hablar á los fuertes y á los débiles, á los poderosos, y á los vencidos, á los revolucionarios y á los vencedores, á los perseguidores y á los perseguidos, á los anarquistas y á los montoneros, á todos, porque todos están

interesados, como partes elementales de esta sociedad, cuyo destino tanto nos interesa, porque es la opinión comentada en todos los círculos, la aspiración de toda conciencia honrada, en que acabemos por formular un concepto real sobre nuestra situación y encaminemos los destinos del país por otro rumbo, por otra dirección que mayor desahogo ofrezca al sentimiento común.

Pero, antes, señor presidente, quiero darme autoridad.

El señor senador por San Juan nos decía: yo hablo de mi punto de vista. Cada uno considera las cuestiones de su punto de vista: yo también hablo del mio.

El señor senador por San Juan viene de las alturas del poder, y me es satisfactorio decir que se conoce la nobleza con que asume y lleva sobre sí las responsabilidades que el puesto, de que bajó, impone al hombre.

Yo no: me aparté, hace mucho tiempo, de la política, por motivos de interés personal, por vocación al estudio y al reposo; por convicción, y no por accidente; ni siquiera en las luchas electorales he tomado participación directa ó indirecta: he combatido la revolución, lo declaro ahora sin un objeto egoísta ó personal, en el estrechísimo círculo de mis amigos; porque soy enemigo de las revoluciones, porque no me gustan las violencias, porque este país está cansado, fatigado hasta la asfixia, de las chuzas de los montoneros, como del garrote y del sable de los que mandan.

Yo deseaba, señor presidente, que nos asistiera la paciencia en el trabajo, y lo predicaba así. Esperemos diez años, decía. ¿Qué son diez años en la vida de los pueblos? Miraba, á mi alrededor, tanto joven, saliendo de la pubertad, para librarse á los azares de tentativas inciertas, y no podía con-

vencerme de la utilidad de agotar las fuerzas en empresas inciertas. Esperemos diez años, decía; trabajemos, tengamos las virtudes republicanas, paciencia y firmeza en el trabajo; no nos resignemos á los abusos ó al despotismo que se inicia; luchemos, trabajemos con la inteligencia, que, después de diez años, no solamente habrá triunfado la verdad, la razón y la justicia, sino que nos encontraremos con un pueblo educado, con un pueblo de ciudadanos; mientras que la fuerza y la violencia, tan azarasas é inciertas, no educan á nadie, al contrario, hacen desandar camino en la marcha hacia la libertad.

Pero, lo he dicho, mi punto de vista es diferente del del señor senador; y por eso afirmaba que me asistía el derecho en conciencia, como á ciudadano y como á senador, para decir la verdad á todos, tal como lo entiendo. ¡Y ojalá, que algunas de las palabras que emito, con el sentimiento purísimo del acierto en el bien, llegara á los oídos de los que pueden influir en la suerte del país, para que mejoraran su destino!

Señor presidente: Estamos dictando una ley de paz, quien no lo comprende así, no tiene corazón generoso ni espíritu elevado para hacerse cargo de las cuestiones sociales y políticas que se desenvuelven en las sociedades modernas; estamos por dictar una ley de paz; y mi opinión es que toda desviación de este móvil, es la anulación del propósito de la ley y es defraudar de sus benéficos resultados, no solo á los que con ella van á ser beneficiados inmediatamente, sino al país entero. Yo parto de esta estricta convicción y quiero despojar esta ley de todas aquellas adherencias meramente accesorias ó de todo aquéllo que pueda haberse com

prometido en la determinación de su fórmula, para que quede una ley de simple amnistía, es decir, una ley de olvido.

Por eso decía, que quería darme autoridad, para que se me reconociese el derecho de entrar en consideraciones, que no tienen conexión inmediata con las formalidades de la ley, pero que concurren á ella; y me parecía que estudiando la política de mi país, en sus antecedentes y por la actualidad, alejaba toda sospecha de partidismo y alcanzaba el perfecto derecho para poder hacerlas.

No son, pues, opiniones de partido; puedo estar mil veces equivocado en mis apreciaciones; pero no son opiniones de partido. Todos los que sigan, como yo, cierto orden de ideas, van en pugna con los que siguen un orden diverso, pero esta pugna de opiniones no prueba otra cosa sino que, cuando las ideas se dirigen á un mismo punto, partiendo de principios opuestos, tienen que chocarse, pero no que ellas sean parciales.

Siento, señor presidente, que las interrupciones,—la de la sesión anterior y de esta,—no me den el tiempo de terminar hoy, porque tengo mucho que decir, y no puedo decirlo en el tiempo que resta del día, y si tuviera que truncar mi exposición, lo sentiría.

Es el fruto de meditaciones de mucho tiempo; he estudiado profundamente la situación política, social y económica del país, señor presidente, y me parece, hace tiempo, que vamos, según veo el rumbo que siguen nuestras cosas, acercándonos á una costa llena de escollos, donde la nave puede zozobrar; tengo mucho temor al naufragio; y me parece que aquéllos que tienen alguna experiencia en la navegación

procelosa que seguimos, tienen el deber de señalar la presencia de los escollos á que la nave se dirige, poniendo una boya aquí, una baliza allí, según la proximidad de los peligros, para que la corriente impetuosa que nos arrebatara no nos arrastre y nos sumerja.

Yo señor presidente, no cometo el crimen de desesperar de los destinos de mi patria; tengo esperanza de que los fuertes y los débiles han de inspirarse en sentimientos de concordia y venir á la solución definitiva del problema sobre la fórmula de la libertad y del derecho, como única solución aceptable.

Estaba, señor presidente, en la sesión anterior, estudiando la cuestión del punto de vista del proyecto de ley de indemnidad que acompañaba al de amnistía, y se me reparó que esta intervención ó discusión sobre aquella materia era incongruente, inconducente, fuera de la cuestión, y, hasta se dijo, fuera del orden.

Puede ser, pero en mi concepto no, porque no me iba á limitar á las formalidades, como lo he repetido tres veces, de la ley proyectada, sino á estudiar el proyecto que le daba origen, puesto que hemos tenido una revolución, que ha sido vencida y los vencidos están, ó proscriptos, ó en el exterior, ó encarcelados aquí, ó sometidos á ciertas privaciones políticas. Como quiera que sea, hay una situación que se trata de remediar.

Entonces, pensaba que era bueno estudiar en sus antecedentes el significado de este movimiento político que tuvo su punto culminante en la revolución de setiembre; y, siendo esto así, quería analizar el proyecto de ley de indemnidad, como una expresión, aparentemente al menos, del sentimiento

que ha determinado la actitud restrictiva y severa con que la comisión se presenta en sus proyectos.

Esto me alarmó mucho, como dije antes, y tanto más aumentó esta alarma, cuanto que el mismo signo de espanto se hacía sentir aún en todas las personas que no están en la corriente de la política, pero que se mostraban sobrecogidas ante la perspectiva de que pudiera sancionarse ese proyecto. ¿Por qué? Porque ellas entendían lo que quería decir la palabra *irregularidades*.

Comenzaba á desarrollar estas ideas, cuando se interrumpió la sesión anterior. La alarma común, prueba, pues, que ha llegado el momento de decir toda la verdad, sin reticencias, que nada salvan ni nada mejoran.

Si, por desgracia, el orden de ideas que voy á desenvolver tuviera que chocar intereses ó susceptibilidades ajenas y esto llegara á comprometer el éxito de la ley, no me perdonaré nunca haber privado de los beneficios de la ley á las personas que sufren; pero estará mi conciencia por delante para consolarme, diciéndome que he procedido bien como legislador.

Estaba á punto de examinar, en la sesión anterior, en lo que yo llamaba antecedentes nacionales, el significado de estas *irregularidades* que la comisión vagamente establece.

Yo había pretendido leer á la cámara, la sanción del congreso americano en que concedía indemnidad para las deficiencias del procedimiento que en la ejecución de ciertos actos de prisión, arresto, pesquisas y embargos, exigen las leyes americanas; y, á pesar de que aquella ley era definida y no iba más allá de estos cuatro casos, asimismo dejaba á salvo las acciones privadas, con la sola restricción de que

debían ejercitarse dentro de dos años desde su sanción, cuando las acciones procedían de actos irregulares anteriores á ella, y en los posteriores á la misma, dentro de los dos años siguientes á su perpetración.

Yo me preguntaba luego, al estudiar la cuestión del punto de vista de los antecedentes nacionales argentinos, lo que podía entenderse por *irregularidades*, y empezaba á decir lo que ellas fueron en tiempo de Rosas. El señor senador por San Juan encontró que era inadecuada la comparación; creyó que me proponía encontrar afinidades y analogías entre el gobierno de Rosas y el que acababa de ejercer y tuvo á bien interrumpirme. Hoy 'habrá reflexionado el señor senador y estará convencido de que no tenía razón ni era conveniente llamarme al orden; yo estaba juzgando abstractamente la cuestión y creí encontrar en el gobierno dictatorial y brutal de Rosas, elementos para un juicio que ha de confirmarse, como se verá en el curso de lo que voy á decir, por hechos posteriores á la caída de Rosas.

Pero no tengo interés, ni me deleito en reminiscencias del tiempo de Rosas: todas ellas son odiosas. Basta recordar, para hacer racional mi analogía, que Rosas era un gobierno de origen legal, y aunque no había constitución escrita, había una serie de leyes orgánicas que constituían un gobierno, tal vez más perfecto que el de muchas repúblicas sud-americanas, á pesar de que la mayor parte de ellas tenían constituciones escritas: fué un gobierno representativo fundado en su origen por Rivadavia y otros hombres respetables, lo que prueba que el sistema representativo estaba ensayado, y que los poderes públicos creados por leyes orgánicas, eran eficaces á los fines del gobierno. Se intentó luego darle

una forma definitiva y permanente por medio de una constitución, pero no se pudo, y así llegaron las cosas hasta el año 1835, en que había una legislatura formada por muchos ciudadanos respetables. Yo he conocido algunos, y por cierto que eran hombres eminentes por su talento, por su ciencia y por su patriotismo, como lo han demostrado. Se dirá que esta legislatura se corrompió hasta llegar á poner los destinos del país, la vida y la fortuna de los ciudadanos, en manos de un déspota. Pero esa es la historia, la ley que rige á todos los despotismos: todo despotismo que empieza, es siempre por la corrupción de las asambleas: y así sucedió con la legislatura de Rosas.

Los actos odiosos derivados de las autorizaciones legislativas y la complicidad de sus ejecutores, es lo que hace pertinentes esas reminiscencias; porque la ley de facultades extraordinarias, que es una ley de indemnidad, fué perfectamente calculada para desenvolver todos esos actos que manchan la historia.

Y decía que esta ley de indemnidad en aquella forma, era suficiente para su fin. No tengo placer en traer estas reminiscencias; dejemos á Rosas y vamos adelante; dejemos á sus agentes, á aquéllos que degollaban en su nombre, que fusilaban y lanceaban: olvidemos las víctimas que han caído, y dejemos á esas figuras execrables, cómplices del tirano, que vayan pasando, poco á poco, como sombras siniestras y pavorosas, á los dominios de la historia, que es severa; dejemos que el tiempo y la historia los juzguen.

Veamos qué ha sucedido después de la caída de Rosas; y veamos qué son irregularidades ó donde se encuentra esta palabra.

Hay hechos que la interpretan, en el curso de nuestra vida política.

Y yo quiero empezar desde Caseros. ¡Cosa singular! La primera vez que esta palabra aparece, fué usada por un hombre destinado á tener una figura conspícua en la política del país, precisamente con referencia á los hechos del 3 de febrero. En ese día degollaron al coronel de Santa Coloma; y el señor senador por San Juan, proscrito poco después por la mala política seguida por el general Urquiza, decía, en su campaña del ejército grande, que era una irregularidad haber degollado á Santa Coloma.

Esto puede servir para estimar el alcance de la palabra puesta en el proyecto que nos presenta la comisión. Ya puede suponerse lo que quiere decir irregularidad. Quizá no estuvo en la intención ni del que lo redactó ni en la de los que lo firmaron; pero como es preciso ser severos en la elección de los términos, porque la interpretación de las palabras conduce á los mayores extravíos, importa fijar de un modo claro y terminante el alcance que puede tener cada una de las que pueda comprometer la vida de muchos, y causar la orfandad de muchas familias. Más tarde viene la constitución. Vamos á estudiar qué significan estas irregularidades bajo el imperio de la constitución.

Excuso recordar, señor presidente, que en las guerras civiles, en las montoneras que por todas partes se alzan en defensa de no sé qué idea abstracta de federación, autonomía ó lo que fuere, han habido escenas sangrientas y la autoridad se ha excedido muchas veces, en la manera de aplicar ciertas penas.

Pero quiero citar muy pocos hechos, porque es inútil diva-

gar sobre eso; y me voy á circunscribir á dos por ejemplo.

Una vez incorporado Buenos Aires á la Confederación y aceptada por toda la República la constitución reformada, se operó en San Juan una revolución contra un gobernante impuesto allí por una intervención odiosa, abominable, injustificada, de aquellas intervenciones que había antes de la reforma de la constitución, y que se hacían sin requerimiento de la legislatura ni del gobernador; motivada por la muerte que se había dado al general Benavides, en la prisión, en una noche de tumulto. Fué aquélla una intervención sangrienta, cuyos resultados inícuos vinieron á establecer un gobernante, mal querido, sin títulos al respeto ni á la consideración del país, desconocido y con los antecedentes de ser impuesto por un poder extraño.

Todo esto hacía que la opinión pública en San Juan estuviera siempre luchando, siempre preparándose si se quiere á una catástrofe, para librarse de aquella situación.

No podía durar mucho tiempo; Virasoro fué asesinado, asaltada su casa en una noche y tras de ese asalto y ese asesinato, se consumó la revolución, que terminó por la formación de un gobierno, siendo nombrado gobernador mi distinguido amigo el doctor Aberastain, jefe del partido revolucionario.

Era, pues, el doctor Aberastain, gobernador de la provincia de San Juan después de la revolución que se operaba allá bajo el imperio de la constitución que recién acababa de ser aprobada por el estado de Buenos Aires.

Señor: los acontecimientos eran tan serios, había sido tan sangriento el proceder de aquella provincia para salir de esa

situación, que ella con justicia llamaba tiránica; había tanto interés, según parece, en escarmentar á la provincia que tal hiciera, que sin requisición de la legislatura, y por derecho propio no más, el poder nacional intervino en la provincia de San Juan mandando fuerza armada para dominar las resistencias. Todos conocemos la historia del Pocito y de la Rinconada. Fué un campo de catástrofe y de dolor.

Cerca de mí está un senador que conserva todavía cicatrices muy honrosas de aquel suceso, y la república entera conoce cuántos mártires sucumbieron allí por la acción brutal de la fuerza, para restablecer un hecho de dudosa legalidad. Pero no es eso solo.

El señor Aberastain había tenido el generoso valor de presentarse al frente de la fuerza: no era militar, sino un simple ciudadano, un abogado, de una edad avanzada y de constitución física poco á propósito para la carrera militar, y, sin embargo, con una serenidad y una presencia de ánimo que solo dan las convicciones profundas, fué á ponerse al frente de la fuerza que debía vindicar aquéllo que se reputaba como una agresión á los derechos de la provincia, aquéllo que no podía verificarse sino al través de la sangre y de las víctimas. El doctor Aberastain cayó prisionero á pocas cuadras del sitio del combate; y algunas horas después, creo que un día después de los acontecimientos, Aberastain fué fusilado en las calles del Pocito, sin que hasta ahora se haya sabido cómo ni quienes sean las personas directamente comprometidas en el hecho.

Pregunto yo: ¿cómo miró el gobierno de la nación, representado entonces por el del Paraná, este acontecimiento? ¿Qué sucedió en pos de él, como una protesta de la toleran-

cia y de la indemnidad con que esa irregularidad había sido considerada?

El gobierno del Paraná no tuvo una palabra de severidad para los que mandaban la fuerza que había cometido aquel atentado. Su silencio fué la aprobación implícita, la verdadera indemnidad del hecho otorgado á los autores y cómplices de aquel asesinato, porque no era otra cosa que un asesinato, que se había cometido con el doctor Aberastain.

¿Pero cuál fué la consecuencia?

La consecuencia fué que Buenos Aires entonces, á nombre de la constitución y levantándola en alto, para honor de este pueblo y de la república entera, por los sucesos que sobrevinieron, dijo: No! un gobierno que así procede es cómplice de un asesinato; un gobierno que así procede ha roto todos los respetos con que los supremos derechos del hombre son mirados en las sociedades civilizadas, y no podemos estar sometidos á poderes públicos cuya responsabilidad se hace tan sangrienta como ésta.

Buenos Aires entonces, tomando en sus manos la constitución, que era para ella sagrada por el juramento con que la había recibido, se puso en campaña contra el poder, el gran poder de la Confederación, y la batalla de Pavón fué su consecuencia. Aquí tenemos, señor, otra irregularidad cubierta por la indemnidad.

Pero así como las irregularidades de Rosas trajeron á Caseros, las irregularidades del Pocito trajeron á Pavón; por que la ley moral es eterna, es inexorable, y, en un día ú otro, en un año, ó en veinte, ó en cincuenta después, se cumple, no hay remedio, y se cumplió. El gobierno cayó, y, al pie de la tumba de Arrazabal, se levantó, como se dijo en-

tonces, el árbol de la libertad que nos cubrió después. Pero vamos más adelante.

Ya la incorporación está hecha, la república está perfectamente constituida y organizada, las provincias todas responden á la acción de la autoridad nacional; se había elegido ya un presidente; estaban organizados todos los poderes de la nación, las provincias todas tenían sus poderes públicos también constituidos, cuando sobrevino una de aquellas montoneras tan comunes en esas desiertas campañas de la Rioja, San Luis y otras provincias, campañas que, como se ha dicho en un estudio habilísimo hecho por el mismo señor senador por San Juan, están prontas siempre á levantarse contra la autoridad, porque no tienen la tradición de la obediencia y del respeto.

El Chacho, famoso por su nombre, y tantos otros cuyos nietos están quizá ahora mismo asumiendo todavía una actitud hostil, en una forma ó en otra, se levantaron, y fué necesario combatirlos, para hacer efectivo el imperio de la constitución y la autoridad administrativa del presidente, en toda la extensión de la república. Era necesario constituir en las inmediaciones del teatro de los sucesos un poder vigilante, responsable, que acelerara y activara los procedimientos requeridos para dar término á estas montoneras.

Entonces se nombró al gobernador de San Juan, director de la guerra, y éste la dirigió con señalado acierto: el éxito no pudo ser más cumplido. La campaña fué laboriosa; pero él, perfecto conocedor de los elementos con que contaban los montoneros y de aquéllos con que podía contar la nación en sí misma, la provincia de San Juan y la circunveci-

na, encaminó la cosa de manera que dió término á la campaña. Pero en esta campaña hubieron fusilamientos de oficiales, verificados por orden del director de la guerra, escrita y terminante.

Viene el hecho bien conocido de que el Chacho mismo, vencido en todas partes y perseguido, se guarece en su casa ó en la de algún pariente, en el sitio que se llamaba Olta y que ahora se llama Belgrano. El jefe que mandaba inmediatamente la fuerza va en su persecución, llega á Olta, lo sorprende allí indefenso, porque no tenía fuerza, sino alguna escolta quizá, lo toma, lo mata, y pone sobre un palo la cabeza del viejo Chacho, con su barba blanca, encanecida; y como era conocido por todos, hasta por las plantas que le rodeaban, lo pusieron para terror y espanto de los demás montoneros.

Señor: aquí me parece que también hay una irregularidad.

Esto de cortar la cabeza á un hombre que se toma prisionero, indefenso, es una irregularidad. Pero voy á citar un hecho poco conocido, que hace notar más todavía la congruencia de este hecho á la demostración que estoy haciendo.

El señor gobernador de San Juan, director de la guerra, pasó una comunicación al presidente, dándole noticia del acontecimiento y le decía: «El Chacho ha sido perseguido, ha sido alcanzado en Olta, é Irrazabal le ha cortado la cabeza. Yo he aplaudido el hecho precisamente por la forma.»—*Precisamente por la forma.*

Por lo menos requería este hecho cierta reticencia decorosa, ya que no se quería hacer efectiva la responsabilidad

contra esos bárbaros que á título de liberales, han contribuido tanto al descrédito del país, y al ensañamiento de las pasiones públicas. Me refiero al jefe que mandó ejecutar la decapitación.

A lo menos era bueno, que hubiera habido alguna reticencia, que implicara el desconocimiento de la oportunidad y de la conveniencia de hacer aquéllo; pero no, el hecho fué aplaudido, *precisamente por la forma*.

Entonces, pues, yo digo, y doy con esto por terminada mi demostración: estos antecedentes del tiempo de Rosas que he querido afiliar á su punto de partida legal, relacionándolos con la constitución del gobierno representativo de Buenos Aires, de aquel tiempo, estos hechos unidos con los que sobrevinieron después y relacionados á la vez con la palabra «irregularidad», deben ponernos en guardia contra las interpretaciones, que más tarde, con el andar del tiempo, cuando se haya olvidado esta lección, pudieran darse á esta palabra, porque quien sabe si dados nuestros antecedentes nacionales, si dada la deficiente educación, si dada la exaltación con que las pasiones se levantan y nos ofuscan á la vez hasta el punto de producir los fenómenos más inesperados, no llegara á comprenderse entre las irregularidades esto que hemos visto en nuestra historia nacional.

He hecho bien, señor presidente, y esto sin espíritu de partido, asumiendo la responsabilidad que yo ó mis amigos pudiéramos tener en los acontecimientos que menciono; he tenido razón, para llamar la atención del país y señalar esto, como uno de los escollos que debemos evitar. Se dice: no hay peligro porque estamos constituidos. ¡Palabra frívola!

¡Qué error se comete librándolo todo á la esperanza, á la circunstancia material de tener una constitución escrita! ¿Y si esa constitución no se observa, no se cumple?

Méjico hace 51 años que está constituido, y perfectamente constituido, su constitución es tomada precisamente de los Estados-Unidos; y la historia de Méjico es una fábula, es la befa de la historia americana.

Venezuela, Ecuador, Perú, Bolivia tienen constituciones, solemnemente juradas y rejuradas; y sin embargo la anarquía, el despotismo, la sangre, la revuelta, el descrédito, la vergüenza para la América, se están produciendo hace cincuenta años en aquellas regiones.

Nosotros mismos, hemos sido gobierno de ley; antes de la constitución había leyes, y después de ella hemos tenido á Cepeda y á Pavón, con todas sus consecuencias de uno y otro lado, con todo el despotismo que es consiguiente al imperio de la fuerza, y que ese imperio ha producido.

No fiemos, pues, mucho en la constitución, pues solo sería de fiarse si tuviéramos lo que nos falta; y éste será el punto en que entraré inmediatamente.

Lo que nos falta, señor presidente, es la aplicación fiel, leal y honrada de la constitución.

Esto es lo que nos falta, me parece á mí. Y esto lo he meditado muchos años, no es una improvisación: no es la raza sajona la única que puede constituirse en gobierno libre y propio, en gobierno republicano y popular. Si así fuera, tendríamos 150 millones de seres humanos que pertenecen á la raza latina, en Italia, en Portugal, en España y en toda la América del Sud, condenados á desaparecer de la faz de la tierra, á ser absorbidos por otras razas, á vivir perpétua-

mente como ejemplo de incompatibilidad para el gobierno propio, condenación que recaería también sobre sus hijos y las generaciones venideras á causa de esa deficiencia de raza.

Yo no reconozco este hecho, al contrario, digo que está por hacerse todavía el experimento, ó que no falta más que un experimento muy simple, para demostrar á los que nos acusan, como pertenecientes á la raza latina, de incapacidad, que somos capaces del gobierno propio, del gobierno libre: lo que nos falta es el experimento de un gobierno honrado, que respete la constitución hasta en sus mínimos detalles; que no se aplique á buscar subterfugios é interpretaciones forzadas de la constitución; gobierno elevado, digno, que no se consagre á estimular ó explicar las violaciones de la constitución; que no abrace, diremos así, la religión del neologismo, sino la religión del fetiquismo, que es la susceptibilidad supersticiosa respecto de la constitución. Esto es lo que nos hace falta.

¿Lo hemos intentado nosotros? No lo hemos intentado.

¿Lo hemos aplicado? No lo hemos aplicado, muy lejos de eso.

Pero, señor presidente: nosotros tenemos una constitución como la de los Estados Unidos; y no se comprende cómo, habiendo sido esta constitución tan benéfica para aquella nación, cuando va á completarse un siglo durante el cual, bajo los auspicios de ella, aquella nación ha ido desenvolviendo fuerzas que nadie comprendía que existieran en ninguna sociedad humana, cuando bajo los auspicios de esta constitución, ha crecido la población de un modo prodigioso, cuando se ha aumentado su riqueza aún en pro-

porciones mayores, cuando la inteligencia se ha desenvuelto hasta el extremo, por la profusión de los medios que se han empleado para la difusión de la enseñanza y el cultivo de las ciencias, cuando la moral se ha considerado como la base del derecho público positivo y práctico, cuando, por fin, aquella nación es el asombro de las otras, porque apenas tiene un siglo de existencia y ya se mira cara á cara con las naciones más antiguas y poderosas; no se comprende cómo, nosotros, que hemos adoptado candorosamente, con el mejor designio, su constitución, tratando aún de mejorarla proveyendo á ciertas cosas como la libre navegación de los ríos, y la condición de los extranjeros; no se comprende cómo podemos encontrarnos á cada instante con este mal éxito en la aplicación de la constitución.

Señor: leía la historia de la inquisición en España por Llorente, y encontraba que en la España, bajo el dominio de Torquemada, se habían quemado vivos á 1820 judíos, durante diez y ocho años no más; que se había quemado en efígie á tres mil y tantos; que se había castigado de otra manera, con prisiones perpétuas, destierros, etc., á 57 000 individuos de la misma religión. Y en medio del horror que me causaba esta lectura, me hacía esta reflexión: ¿Cómo es posible que la religión enseñada por Jesucristo, haya venido á producir estos frutos al través de los siglos, de las generaciones y de las pasiones humanas?

¿Cómo es que la religión enseñada por AQUEL hombre-Dios, crucificado en el Gólgota, haciendo testigo al género humano de su martirio; hombre que, sin embargo, decía —«perdónalos, Señor, que no saben lo que hacen», palabras de caridad, de benevolencia y de perdón; cómo es

posible, decía, que haya podido ser interpretada, con la degeneración de los tiempos, esta ley sabia, que perdona á los que no creen, lo mismo que á los que por ignorancia tienen su inteligencia oscurecida para la percepción de la verdad, cómo es posible que en nombre de esa ley pueda imponerse el castigo más horrendo que pueda idearse por la imaginación humana, de quemar lentamente los seres humanos haciéndolos espirar en medio de las torturas más horribles? ¿Cómo ha podido transformarse esta ley de amor, de indulgencia, de perdón, de dulzura, de generosidad, al través de diez y seis siglos, en una ley cobarde, infcua, horrosa, que hace estremecer todavía á cuantos la conocen y leen la historia?

A mí me parece que se repite este efecto producido por la lectura de la historia y de la constitución norte-americana.

¿Cómo es que esta ley tan sabia, ha producido los bellos resultados que acabo de mencionar, que todos conocen lo mismo que yo, mientras que esa misma ley, ejecutada entre nosotros, dá los peores resultados: la anarquía, la disolución, la dispersión de las voluntades, la ignorancia, el fanatismo, la superstición, el imperio absoluto del hombre, el criterio de uno solo sobre todas las opiniones y sobre todos los respetos?

¿Qué significa ésto? ¿Qué transformación tan extraña es ésta?

Señor presidente: el estudio de esta cuestión, á la vez que práctico y positivo, es profundamente filosófico, y sígome deteniendo en examinar cuáles son las desviaciones que, ya sea de parte de los gobiernos, ya del pueblo, hayan podido in-

troducirse con el tiempo en aquella ley que ha sido nuestro modelo.

Yo he observado que desde hace algún tiempo, en nuestro país se han hecho de moda las referencias norte-americanas. Excelente, magnífica moda. ¡Ojalá que lo mismo sucediera en los hechos! Pero el mal no está en eso, sino en los apóstoles de esta religión política que, pretendiendo difundir en el país ó en el exterior (fuera de aquellas regiones norte-americanas) los principios religioso-políticos de aquel país, de aquella cuna, de aquella especie de nati-vidad de la república, falsean su apostolado y trasmiten ideas equivocadas, ó deliberadamente erradas, para des-viar la opinión pública y desmoralizarla, á fin de imponer ciertas doctrinas que convienen á sus ideas preconcebidas.

Yo voy á hacer leer un documento algo extenso, para lo cual pido la indulgencia de la cámara; como creo que en este documento está la raíz de muchos de los males que pade-cemos actualmente, me parece que será bueno conocerlo, para derivar de él todas las consecuencias que se deducen.

Es un informe de don Domingo Faustino Sarmiento, so-bre los derechos de exportación, según él, establecidos por el congreso, á pesar de la prescripción constitucional.

Para que se comprenda mejor, daré algunos antecedentes.

El señor senador actual por San Juan, era ministro argen-tino en los Estados-Unidos...

SR. SARMIENTO — Pido que se llame á la cuestión al se-ñor senador, y que se consulte á la cámara, sobre todo. Se está discutiendo el artículo primero del proyecto; que se lea ese artículo: no dice que yo haya hecho nada en ningún tiempo.

SR. PRESIDENTE—Se está discutiendo el proyecto en general, no es el artículo primero.

SR. RAWSON—Es el proyecto en general, no se inquiete el señor senador. Pido licencia á la cámara para entrar en estas consideraciones, que serían de todo punto impertinentes si fuéramos á ocuparnos únicamente del texto literal de la ley, y ruego al señor senador tenga un poco de paciencia; porque ¿quién sabe sino se descubre allí, trás de esos renglones impresos que van á leerse, algunos de los misterios que explican la situación en que nos encontramos y que motiva la necesidad de una ley de amnistía? ¿Quién sabe si alguna desviación de los principios constitucionales aconsejada por el señor senador, desde los Estados-Unidos, no ha inducido á la misma administración de que ha sido jefe, á ciertos errores trascendentales, que han mantenido al país en una paz, que no lo era, y que ha hecho necesaria la compresión de la fuerza, como la llamaba en las últimas palabras que pronuncié?

Decía, pues, que convenía explicar la mente y los antecedentes de este asunto.

El señor senador actual era entonces ministro argentino en los Estados-Unidos. Deliberadamente, parece, señor presidente, que la república le había dado esa colocación.

El señor senador se había hecho notar siempre por un talento notabilísimo, que todo el mundo reconoce, y yo como el que más, no solamente distinguido y culminante, sino tocando los extremos del genio; un talento notable, un estudio perseverante de las cuestiones sociales, sobre todo lo que se refería á su patria, un estudio profundo, quizá el primero entonces, de las instituciones americanas, en relación con el de-

se involucre de los principios del derecho; todo esto lo hacía más apto para desempeñar allí las funciones de ministro argentino. Hombre, por otra parte, de una edad madura, de 54 ó 55 años, no estaba expuesto á las ficciones fantásticas de la imaginación de un joven y era el más adecuado para representarnos allí; porque, es preciso no olvidar que, habiendo adoptado nosotros el mismo sistema de gobierno americano, necesitábamos á cada paso, tener un intérprete familiar, de confianza, que nos dijera lo que tales y cuáles palabras ó preceptos significaban allí, cuando esas palabras ó conceptos están reproducidas en nuestra constitución.

Este fué el designio principal, no fué porque tuviéramos grandes cuestiones internacionales que pudieran perturbar nuestras relaciones allí, porque era una república regida en todo como la nuestra. Así es que el objeto principal era tener allí una persona de talento y dada al estudio, como lo era el señor senador, en un grado que pocos se encuentran, para que transmitiera á la República Argentina los informes que se pidieran y las observaciones propias que hiciese; de manera que no podía ser mejor el designio con que se estableció aquella legación, ni la designación de la persona.

Bien, señor. Por el año 1866 se cumplía el término por el cual la constitución reformada daba poderes al congreso para establecer derechos de exportación. Estábamos envueltos en una guerra con el Paraguay; y esta guerra y los empréstitos que se habían hecho para llevarla á cabo; en fin, la situación general del país reclamaba recursos que no podían ser suficientes si se suprimían, de los que estábamos acostumbrados á percibir, los derechos de exportación.

Entonces se dijo: no puede el [congreso dictar una ley es-

tableciendo los derechos de exportación, puesto que la constitución los prohíbe. El único remedio que esto tenía era reformar la constitución en ese punto.

Vino la cuestión entonces al congreso, que era quien debía decidirla, según la misma constitución lo dice. Había grandes intereses comprometidos en esa cuestión, principalmente los intereses del litoral que naturalmente eran adversos á la creación de esos derechos; pero pasó la ley y vino la cuestión á la convención que entonces se convocó.

Conociendo la cuestión ó sin conocerla, el ministro argentino en los Estados Unidos, dirigió al ministro de hacienda la nota que se va á leer; nota que no fué solicitada, sino enviada en desempeño del encargo tácito que tenía de comunicarnos todo lo que encontrara conveniente para ser aplicado entre nosotros, derivado de las prácticas norte-americanas.

Ruego ahora al señor secretario que se sirva leer ese documento.

—Se lee como sigue:

INFORME DE DON DOMINGO F. SARMIENTO SOBRE LOS DERECHOS DE EXPORTACIÓN EN LOS ESTADOS UNIDOS, ESTABLECIDOS, SEGÚN ÉL, POR EL CONGRESO, NO OBTANTE LA PRESCRIPCIÓN CONSTITUCIONAL EN CONTRARIO.

Legación argentina en los Estados Unidos.

New-York, octubre 22 de 1866.

Señor ministro:

Viendo que se ha convocado una convención para proponer enmiendas á la constitución, y creyendo que sería útil tener presente en el debate las ideas y prácticas americanas á este respecto, me permito comunicar á V. E. las observaciones siguientes sobre la inteligencia que á ese mismo artículo se da aquí á la letra de la constitución.

Desde luego era deplorable la necesidad extrema que llevó á promover la enmienda durante la guerra que absorbe y perturba la atención pública. La constitu

ción federal argentina, tomó de la norte-americana aquella prohibición de imponer derechos de exportación, la letra es igual en ambas, los motivos que en una y otra lo aconsejaron, son los mismos, á saber: que habiendo de concurrir los productos de un estado en los mercados extranjeros, con los de todas las naciones, conviene, económicamente hablando, no imponerles derecho á fin de que su valor no se presente recargado y aquella concurrencia les sea desventajosa en el mercado general.

La España, sin proponerse otorgar á sus posesiones de ultramar un principio constitucional, acaba de abolir los derechos de exportación, que existían en sus leyes, á fin de que el azúcar y demás productos coloniales de Cuba, concurren al comercio bajo mejores condiciones. Durará el ensayo seis meses para comprobar la experiencia, la solidez del principio económico.

En los Estados Unidos, donde este precepto y su gestión de la economía política está consignado en la constitución, apenas estalló la guerra civil, y fué necesario proveer recursos en proporción á las extraordinarias exigencias de tan colosal esfuerzo, el congreso, sin reparar esos medios de llenar las arcas nacionales, impuso derechos de exportación no obstante el *texto escrito en contrario*. El pueblo no resistió á su pago y pasado el terrible conflicto, esos derechos subsisten y continúan pagándose, no habiéndolos alterado el congreso sino en cuanto favorecen la percepción ó agravan exhorbitantemente la industria.

Pero el hecho que quiero someter á la consideración de V. E., es que los jueces federales que podían tachar de inconstitucional la ley, no lo hicieron. Ningún jurisconsulto de nota, puso en duda su constitucionalidad, y lo que es más, entre las varias enmiendas á la constitución propuestas en la prensa ó el congreso, ésta no ha figurado como reclamada, cuando no fuese más que por haber caído en desuso la prescripción.

Así, pues, treinta millones de hombres, cien jueces, y todos los jurisconsultos de nota, parece que no se apercibieron de que se hacía lo que está prohibido hacer. Sería excusado buscar las razones en pro ó en contra por la sencilla razón de que no hay discusión sobre este punto. Muy digno de notar es el hecho contrario que lleva á corregir esta misma disposición en nuestra constitución: pues si sobre la oportunidad y consecuencia no están de acuerdo, lo están en el concepto de que la letra de la constitución está violada, aunque su práctica estuviese aplazada: lo que permitiría prolongar el aplazamiento, siempre que el honor, la seguridad y las extraordinarias exigencias de la nación lo requiriesen.

Creo poder indicar las causas de la unanimidad de interpretación de cada nación en sentido contrario de una misma cláusula, si bien la que niega estar violada la

constitución por no observarse una prescripción puramente económica, tiene en su favor el ser la que primero dió el ejemplo y á la cual debe concederse el mejor derecho de comprenderla.

Fúndase esto, á mi juicio, en que aquí las disposiciones constitucionales tienen por base fundamental los principios eternos del derecho. En las constituciones mismas se prescribe que para la conservación de la constitución, se recurra siempre á los principios fundamentales á fin de juzgar por ellos lo que la letra importa. Las garantías, el *bill of right*, los derechos del hombre son superiores á la constitución, y en ellas solo figuran como limitación al legislador, para que, á nombre de la soberanía que inviste, no se atreva á pasar por encima de los grandes principios que la humanidad entera ha venido conquistando y nos ha legado.

Pero la prohibición de imponer derechos de exportación no es una garantía, no es una conquista humana, no es siquiera un derecho que se ha reservado á los estados de la Unión. Es una simple disposición económica, en vista de la mayor ventaja. Al proveer al gobierno federal de medios de pagar sus empleados, el pueblo excluyó uno que era reconocido como gravoso á la industria. Mientras tanto, una guerra colosal reclama esfuerzos extraordinarios para proveer á gastos inmensos que sobrepasan á todo cálculo, que requieren contraer deudas enormes y mostrar la voluntad de pagarlas.

Basta, señor secretario. Como la hora avanza, quiero adelantar un poco mis observaciones, para complementarlas en la sesión próxima.

Decía, señor presidente, que este papel que acaba de leerse, va á tener aplicación en la historia que estoy desenvolviendo.

En esta nota, el señor ministro argentino en los Estados Unidos, aconseja al de hacienda en la República, y al país y al congreso, lo siguiente:

No es necesario reformar la constitución para imponer derechos de exportación, porque aquí también, en los Estados Unidos, está prohibido, desde el primer momento establecerlos, y sin embargo desde que ha estallado la guerra, el congreso los ha establecido y nadie los ha protestado. Y esto depende, agrega el señor ministro, de que aquí se considera la constitución como compuesta de dos elementos, el uno que afianza los principios generales ó los derechos naturales, que no pueden ser

violados, sino con cierta limitación y en ciertos casos, y el otro que consta de simples disposiciones económicas ó administrativas, ó de conveniencias prácticas que no afectan en manera alguna á los principios fundamentales, y estos, sí, cuando sea necesario, como en casos de guerra, etc., se violan. No han debido ustedes hacer cuestiones estando en plena guerra nacional y han debido inmediatamente establecerlos aún cuando la constitución lo prohíbe, porque ustedes tienen obligaciones sagradas que satisfacer: el crédito, las exigencias de la guerra reclaman capitales y ustedes tienen ahí un medio expedito, fácil, consuetudinario de realizarlo.

Esta es la doctrina apuntada en esa nota y este es el consejo que el señor ministro argentino en los Estados Unidos, autorizándose con sus antecedentes, con su persona, en el sitio mismo donde se desenvolvía la guerra y la legislación, decía á su país, sin tener en cuenta, sin duda por alguna imprevisión excusable, que se dirigía á la República Argentina, al país que recién empezaba á reconocer su constitución, al país de anarquía, donde el respeto á la ley era la excepción, y su violación la regla en gobernantes y gobernados; un país, en fin, con los peores antecedentes.

Cuando era preciso crear alrededor de la constitución una especie de culto religioso, que la hiciera mirar como un código sagrado é inviolable, entonces el señor ministro decía: no, es en aquéllo que es sumamente esencial, que se refiere á los derechos de los hombres, que solo se puede violar en ciertas circunstancias, como en el derecho del *habeas corpus*, la ley marcial; pero en estas otras cosas, no se toma en consideración.

Bien, señor, la honorable cámara tenga en cuenta este otro hecho que se relaciona con el presente y que una vez sentado será el término de lo que ahora tengo que exponer.

En los Estados Unidos una constitución prohíbe el establecimiento de derechos de exportación; en los Estados

Unidos nunca, nunca, ni antes de la guerra, ni al principio de ella, como ha dicho el señor ministro, ni durante los terribles conflictos de la guerra, ni por un año, ni por un mes, ni por un día, ni por una hora, se han establecido derechos de exportación. ¿De donde derivaba el señor ministro esta noticia tan alarmante, que iba á conmovier al mundo libre, porque iba á demostrar que el único ensayo de constitución escrita, de instituciones limitadas, que se había hecho con un éxito admirable hasta entonces, al primer amago de la guerra, no servía ya, porque era una fábula, una mentira, y que era mucho más seria la constitución inglesa no escrita, la de cualquier pueblo que se maneja por sus costumbres, que la de aquéllos que se gobiernan por un instrumento sagrado, en que cada una de sus letras es un precepto que no puede violarse?

No era caso de interpretación: la prescripción constitucional es muy clara; allí no había lugar á interpretación; porque es un axioma de derecho, que las interpretaciones no se hacen sino en los casos de duda, y cuando la prescripción es terminantemente positiva ó negativa, no cabe interpretación.

¿Cómo, un hombre instruido, un ministro que ha estado en Washington, en contacto con los hombres más eminentes y respetables, como Andrews, cuya biografía conozco y respeto; cómo no preguntó: ¿qué es lo que hay? ¿Cómo es que se han establecido los derechos de exportación? ¿Por qué no lo preguntó á su sastre siquiera, estando en un país donde hasta los sastres conocen el movimiento político y social de su país?

Este era un error lamentable. Nunca se establecieron de-

rechos de exportación, y he aquí de donde procede ese error, para demostrar cuán fácil es, desviándose un poco del ángulo de coincidencia, como sucede en las líneas, encontrarse á gran distancia de la verdad.

En los Estados Unidos, en efecto, se estableció lo que se llama renta interna, que afectaba con impuestos muy severos á todas las producciones y á todas las propiedades. Por ejemplo, afectaba el algodón, una de las más ricas producciones destinadas á la exportación, pues el algodón pagaba por esta ley, en el sitio de su producción ó de su depósito, un impuesto de alguna consideración. Ese algodón era sacado después, porque el destino de esa producción era para las fábricas europeas principalmente, y el señor senador sin duda, me ocurre á mí, apercibiéndose de que el algodón que se exportaba á Inglaterra había pagado un derecho en el sitio donde se produjo ó donde se depositaba, decía: este derecho es de exportación; y cuán distante es esto del derecho de exportación, impuesto por el hecho de salida! Nuestras provincias establecen impuestos sobre el cuero que se prepara, sobre la lana, sobre otras muchas cosas; ¿se dirá, por eso, que las provincias cobran derecho de exportación al cuero, á las lanas, porque hacen pagar un tanto al cuero, como derecho municipal, por la protección, por el cuidado que se acuerda á la industria en beneficio de la producción? Seguramente no.

Pero todavía, para que la cosa sea más saliente, hay esta otra circunstancia.

Hay varios artículos en la ley (que es muy larga, forma un libro) que establece lo que se llama la «devolución de derechos.»

Los americanos siguen adelante con su principio de protección á la industria: y como decía muy bien el señor ministro, la prohibición del derecho de exportación era por un principio económico, para que los productos fueran á concurrir á los mercados de consumo sin el gravamen del derecho, que se paga por el hecho de la exportación. Este derecho interno, gravaba también sin duda la materia que se producía, y entonces la ley por una previsión consecuente, y siguiendo adelante con el principio de protección establecido, ordena que se pague un derecho en el puerto donde se va á exportar el artículo, no un derecho por este artículo sino que la aduana de esa ciudad, devuelva el derecho que este artículo pagó en su punto de producción, para exonerarle de ese gravamen que llevaba consigo y que hacía difícil su competencia en los mercados de consumo. Y á excepción del algodón, del petróleo y otras substancias, que no tenían entonces competencia en el mercado del mundo y que podían lanzarse con seguridad de imponer el precio, todos los demás reciben el favor de la devolución de derechos.

¡Cuán lejos, pues, está esto de ser un impuesto á la exportación y cuán incomprensible es el error en que el señor ministro entonces, después presidente, cayó, en un error tan fácil de salvar!

Pero, llamo definitivamente la atención sobre otro punto no menos importante, referente á este documento, que me va á servir, si me es posible continuar en la sesión siguiente.

Era á fines del año 1866 cuando en la República Argentina empezaban á agitarse las cuestiones electorales para la próxima presidencia; era una época, en que el señor minis-

tro entonces, y después presidente, había recibido legítimas manifestaciones de muchos círculos de este país insinuándole la posibilidad de que fuera electo presidente, y era esa época también cuando él, respondiendo á esta overtura, contestaba, privada y públicamente, aceptando la candidatura que ya se diseñaba; y hablando sobre la política del país y, en fin, juzgándola á su manera, escribió este documento que el ministro de hacienda hizo público en el mes de diciembre: la fecha de éste es de octubre.

Aparece este documento, y entonces, á cualquiera se le ocurre pensar: ¿es esto un programa de gobierno, esto de la constitución dividida en dos partes, una sana y otra enferma, y esto de que un artículo de la constitución puede ser allanado sin escrúpulo de conciencia, esperando la ocasión solemne de hacerlo? Esto es un criterio constitucional, esto es un sistema de administración ó de gobierno que puede ser perfectamente aceptado, según las nociones que haya sobre el derecho, sobre la constitución. Y á mí me parece que no soy aventurado al imaginar que aquella nota, no solicitada por el ministro de hacienda, que llegó aquí dos meses después que la constitución había sido reformada en el sentido que él aconsejaba, venía á ser una especie de programa.

Voy á pedir, señor presidente, que se suspenda la sesión, por lo avanzado de la hora y por mi propia fatiga, si es que ella debe tomarse en cuenta; en caso de que así sea, ruego que se me permita continuar en la siguiente sesión, para complementar mis ideas, hasta llegar al punto deseado: á esta ley de paz, de olvido, de amor, que tiende sinceramente á volver á la práctica del ejercicio de la libertad, cuestión á la cual me parece daré solución.—(*Apoyado*).

SR. RAWSON—Decía, señor, que estas interrupciones tan repetidas, sea cual fuere la forma que afecten, producen siempre una perturbación en el espíritu del que habla, y pueden llegar hasta truncar ó romper la conexión en el orden de las ideas. Por más que se tenga la costumbre del raciocinio y de la expresión del pensamiento, declaro que en cuanto á mí concierne, soy sensible á esas interrupciones: será un defecto de mi organización, será una falta de disciplina de mi inteligencia, lo cierto es que cuando se repiten accidentes como el que deploro, me siento desconfiado para reanudar el curso de mis ideas. Se trata, señor presidente, de una cuestión gravísima en la que están envueltos grandes principios y los más altos intereses morales de nuestro país, y es bueno que ella se discuta amplia y seriamente, con entera libertad y sin esos incidentes irritantes que turban siempre, poco ó mucho, la serenidad en el debate.

No soy de los que piensan, señor, que en cuestiones de esta magnitud el silencio ó las reticencias son mejor camino para darles satisfactoria solución: creo, por el contrario, que cuanto más trascendental es el asunto, sobre todo en el terreno de la política, tanta más franqueza, tanta mayor sinceridad y tanta más verdad deben presidir en su discusión.

Es necesario que haya opiniones adversas, por eso se discute, puesto que son diversos y contrarios los puntos de vista; es posible que haya errores de una y otra parte, pueden haber exageraciones sugeridas por la pasión ó por el imperio de radicales convicciones; pero, por lo mismo, deben traerse á este recinto esas opiniones encontradas, esas pasiones, esos errores y esas convicciones para que se choquen con estrépito y arribemos después de la lucha á la transac-

ción deseada y solicitada sobre la base de la verdad y del derecho.

SR. TORRENT—Perfectamente.

SR. RAWSON—Por eso, señor presidente, desearía que el señor senador por San Juan no me interrumpa otra vez en el uso de la palabra: él ha de pensar, como yo y como muchos de mis honorables colegas, que la franca discusión es el mejor medio para llegar á soluciones satisfactorias en la gestión de los intereses del país.

Me creo dentro de la cuestión hablando de la política general argentina aunque no me limite al proyecto general de la ley de amnistía. Aún las reminiscencias odiosas que he traído en otra sesión, son parte de la historia de la política de la república, y han de servir á los propósitos de este debate.

Se equivoca alguno si piensa que el objeto de mis palabras es el de hacer estériles recriminaciones ó inflamar pasiones ya encendidas. Mi designio, y creo que lo persigo lógicamente, es arribar á una conclusión sana, es apoyar una decisión patriótica, justa y hábil á la vez, y, para conseguirlo, repito que me es necesario analizar y juzgar los hechos que han preparado la situación presente, y derivar de ese análisis la necesidad de la medida salvadora que nos ocupa.

No soy partidista: pero vengo á esta cámara por el derecho de mi puesto, sin más criterio, sin más compromiso que la luz y el criterio de mi propia conciencia; si la expresión de mis ideas como las concibo hiera á unos ó á otros de los que están comprometidos en la lucha ó en el desenvolvimiento de los sucesos anteriores, la culpa solo es mía, y me resigno sin vacilar á los inconvenientes de mi posición. Espero, pues, ser escuchado con indulgencia.

En la sesión anterior había llegado, en el desenvolvimiento de mis ideas, hasta comunicar á la cámara un documento en el que hice notar dos errores trascendentales, uno de hecho y otro de doctrina, observando que esa doctrina había sido presentada probablemente como un programa electoral, y siendo así, decía yo, un programa semejante, desenvuelto perseverantemente en el curso de una administración nacional, no podía dejar de producir resultados funestos, como la aplicación de todo principio falso los produce siempre.

Recordaré que la doctrina de aquel documento, sostiene que las constituciones escritas tienen dos órdenes de prescripciones, las unas puramente económicas, administrativas ó convencionales, que pueden ser desatendidas por los poderes públicos, siempre que una necesidad imperativa lo reclame; las otras que tienen su raíz en los principios eternos de la justicia y el derecho natural del hombre, estas inviolables con las excepciones que reclamen también ciertas circunstancias extraordinarias. Las constituciones escritas, según este modo de ver, no son ya una barrera para los que mandan y una defensa para los derechos del pueblo; las constituciones no fundan, según eso, gobiernos de poderes imitados, sino que someten al criterio de los mandatarios del pueblo, la decisión, la extensión de sus propios poderes, aún en aquellos puntos en que están clara y terminantemente definidos.

Esta es la teoría del despotismo, señor presidente; y lo que no me canso de admirar es como ha podido ser introducida, así desnuda y descarnada, del país clásico de la libertad. Qué más quisieran los déspotas de la tierra y los que rinden

culto á la fuerza como medio de gobierno, los que miran hace tantos años con ojo suspicaz y receloso el desenvolvimiento de la libertad y la prosperidad en los Estados Unidos, que el ver á esa nación grande en un momento de conflicto renegando de lo que ha sido su mayor gloria, es decir, la eficacia del gobierno constitucional y limitado para los grandes fines de una nación poderosa y para superar las dificultades tremendas con que puede tropezar en su camino!

Como quiera que sea, esta teoría fué importada entre nosotros y una serie de actos de administración han venido á ser la práctica y á producir una série de resultados deplorables cuyas últimas consecuencias hemos alcanzado y que ahora nos proponemos remediar.

No tengo la intención de hacer una reseña prolija de esos actos numerosos; pero los que señalaré brevemente á la honorable cámara, son de tal naturaleza que no dejan la menor duda de su carácter, de su alcance y del ensañamiento pernicioso que ellos entrañan. Las acciones comunes de moral constitucional han debido relajarse poco á poco bajo esas influencias, y producir en el pueblo y en los mandatarios de toda categoría una completa perturbación moral, exagerando el poder de los unos, deprimiendo el derecho de los otros, y disminuyendo en todos el respeto sagrado de la constitución y de las leyes.

Menciono desde luego, uno de los primeros actos de la pasada administración que por su escasa importancia material no preocupó en su tiempo la atención pública. Una ley nacional había establecido la oficina de patentes de invención. Era un departamento completo, organizado según los mejo-

res modelos, y destinado, como se sabe, á estimular la industria con la protección de los inventos nacionales ó de los que en ciertas condiciones se nacionalizasen. La oficina funcionaba hacía dos años en modestas proporciones y con un éxito superior á nuestra espectación: el gasto anual que demandaba era de poco más de cinco mil pesos y las entradas que se hacían notar crecientes habían llegado á mil pesos anuales. En estas circunstancias el presidente de la república suprime la oficina por un decreto fundado en razones de economía y remite la decisión de las solicitudes de patentes al ministro del interior.

La naturaleza de la institución, la inseguridad en que el decreto dejaba á los intereses que nacieran bajo su influjo, en contradicción de una ley vigente, la pequeñez del ahorro que servía de motivo para ese acto abusivo, y la proximidad de la reunión del congreso que hubiera podido derogar la ley, si así convenía á los intereses públicos, todo este cúmulo de circunstancias daban al acto un relieve que no estaba en relación con la importancia material del asunto. Se veía que una ley vigente, perfecta, podía ser derogada, no por el legislador, sino por aquél cuyas funciones consisten en cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes. En la abrogación de esa ley estaba, pues, violada flagrantemente la constitución que marca cuidadosamente la extensión y los límites de los poderes que forman el gobierno nacional. Pero, tan trivial debió parecer el hecho á la administración, que, ni el mensaje del presidente ni la memoria del ministro respectivo lo comunicaron al congreso, y solo después de dos años se logró restablecer la institución sobre su base legal.

Por el mismo tiempo existía un pequeño periódico oficial, destinado á publicar los documentos de la administración. Una ley había creado también este periódico, y en el presupuesto vigente, estaba consignada la partida para los gastos que su publicación demandaba. Otro decreto suprimió el periódico creado por ley y ordenó que los documentos oficiales se publicaran en el *Nacional de la Semana*. Aquí la razón del decreto no era la economía, puesto que en la forma por él adoptada se gastaban cuatro mil pesos más que en la anterior. La razón aducida era la de dar mayor publicidad á los documentos.

Hé aquí, pues, leyes violadas, y dos veces violada la constitución, sin que siquiera pudiera alegarse como pretexto una de aquellas necesidades inferiores que excusan á veces, moral si no legalmente, ciertas medidas administrativas. La materia de ambas leyes era de escasa importancia y por lo mismo era bueno ensayar en ellas, como *in anima vili*, el ejercicio de un poder inconstitucional que podía ser usado más tarde en objetos de mayor gravedad. Una serie de actos de esta misma naturaleza se ejercieron sin interrupción, de los que se deducía un propósito claro, que obedecía al programa original. Se realizaron gastos considerables, no autorizados por el presupuesto ni por leyes especiales, y se ocurría al congreso más tarde en solicitud de créditos suplementarios, especie de votos de indemnidad para regularizar su inversión, ó venían en las cuentas generales adscritos á los eventuales de los ministerios, excedidos muchas veces hasta el doble. El congreso votaba estas sumas, no sin que se alzaran protestas contra un sistema atentatorio, en violación de la constitución; pero sin que estas manifesta-

ciones alcanzaran á modificar para lo sucesivo las prácticas de la administración.

Sobreviene por ese tiempo la que se ha llamado cuestión San Juan, y con esa ocasión vienen á debatirse los grandes principios constitucionales y á ponerse de manifiesto una de las bases más alarmantes del desarrollo del programa del presidente de la república. No necesito ni tengo tiempo para hacer una reseña del origen de la cuestión, pero baste recordar que en el receso del congreso el poder ejecutivo había intervenido en la provincia de San Juan á requisición de lo que él consideraba como la legislatura de aquella provincia, y con el objeto de derimir un conflicto entre ella y el gobernador. Restablecida la legislatura por esa intervención, y puestas á sus órdenes las fuerzas nacionales existentes en la provincia, inició una acusación política contra el gobernador, decretó la suspensión de éste en sus funciones ejecutivas y lo obligó, con el empleo de las armas nacionales, á dejar su puesto.

El gobernador se presentó entonces al congreso requiriendo la intervención nacional para que lo repusiese en el mando de que se consideraba despojado, y fué entonces cuando tuvo lugar en esta cámara aquella famosa discusión que se ha hecho memorable en los fastos de nuestra vida política y constitucional. Tratábase de saber, en primer lugar, si cuando la constitución previene que el gobierno nacional interviene en las provincias para ciertos fines y bajo ciertas condiciones, el poder ejecutivo tenía suficiente autoridad para realizar la intervención, ó si ésta debería ser precedida de un acto legislativo, y, en fin, si en el caso de una intervención iniciada ó consumada durante el receso del

congreso, podía éste modificar sus resultados en virtud de su capacidad legislativa: en una palabra, tratábase de decidir si el gobierno, en el lenguaje de la constitución, era solo poder ejecutivo, ó si eran los tres poderes, obrando conjunta ó sucesivamente, según el caso y la naturaleza de la función.

Aquí vinieron á tomar relieve y evidencia las teorías de gobierno del señor presidente. El personal de su ministerio fué encargado de exponerlas y dejarlas consignadas en conclusiones que debo repetir ahora para que se juzgue de su alcance. Esas conclusiones pueden resumirse así: 1ª El poder de intervenir es una facultad política que corresponde al poder ejecutivo y no al congreso. 2ª El poder ejecutivo tiene esa autoridad de la constitución y es independiente en su ejercicio de todo acto de legislación. 3ª Los actos del poder ejecutivo en general, no pueden ser modificados ni contrariados por la legislatura nacional sino en la forma de una acusación política.

La gravedad de estas afirmaciones no se podía ocultar, no solo por los intereses, los derechos y las pasiones envueltas en el caso de San Juan, sino por su trascendencia formidable para lo sucesivo. Ellas fueron combatidas vigorosamente, y hubiera sido de desear que no prevalecieran como doctrinas, porque como doctrinas eran falsas y abusivas. En primer lugar, el congreso de la república á quien la constitución encarga de la intervención como de otras funciones ó prerogativas, con los poderes constituidos y el congreso tiene, entre sus atribuciones, la de dictar las leyes y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las facultades conferidas al gobierno federal, mientras que el poder

ejecutivo, como la palabra misma indica, tiene el mandato de cumplir y hacer cumplir las leyes que el congreso dicte. No solo se deriva este hecho de la naturaleza de nuestra forma de gobierno, sino que está consagrado por el asentimiento de cuantos han pensado y escrito sobre la materia. El señor Tiffany, en su libro traducido bajo los auspicios de la administración anterior, expresa ese concepto en las sencillas palabras que me permito citar. «Como ejecutivo, dice, es simplemente un empleado civil, cuyos deberes están prescritos por ley, y su autoridad en el cumplimiento de ellas es tan estrictamente limitada á los medios ó medidas prescritas por la ley, como la de cualquier otro empleado ejecutivo, en el cumplimiento de sus deberes ejecutivos.....

.....

«Cuando, por tanto, la constitución inviste al presidente de la autoridad ejecutiva de la nación, solo implica estos deberes y poderes del modo que son creados por ley, de que derivan. Por esta disposición, el presidente es solamente el agente ó instrumento de la ley, y está colocado bajo sus obligaciones como *servidor* y no como *soberano* de la nación. La autoridad está *sobre* él, no nace de él; y está obligado á obrar para el público, y no para sí; á llevar á ejecución la política de la nación de la manera que está expresada en las leyes del congreso, que es el exponente constitucional de la prerogativa y de la voluntad nacional; y no tiene autoridad de imponer á la nación una política suya. Como ejecutivo nacional no tiene deber ó poder fuera de la constitución y leyes de la nación».

Esta sana doctrina americana fué expuesta luminosamente en aquel célebre debate y combatidas con el mismo vigor

las otras conclusiones que eran en cierto modo corolarios de la primera. La votación, sin embargo, vino á apoyarlos por una escasa mayoría, que tal vez la historia se encargará de decirnos como se formó.

El congreso no se dió por vencido en cuanto á los principios y trató de resolverlos eficazmente en un proyecto de ley sobre intervenciones, hábilmente estudiado y sostenido en ambas cámaras y sancionado por ellas, teniendo además más de dos terceras partes de votos en la cámara de diputados para mantenerlo contra el veto del poder ejecutivo, mientras que en el senado obtuvo simple mayoría, quedando por ese hecho perdida esa oportunidad de salvar á la república de los errores y de los abusos con que desde entonces ha venido comprometiéndose nuestro régimen constitucional.

No quiero dejar pasar este momento sin recordar otro hecho que se liga á la cuestión San Juan. El presidente, en una proclama dirigida á aquella provincia, había amenazado á los ciudadanos que se pusieran armados al lado de su gobernador, con la ley marcial y los consejos de guerra, tal vez considerándolos rebeldes, sin acordarse que nuestras leyes definen ese delito y señalan los jueces que han de entender en ellos y las penas que se les han de aplicar, y olvidando también que la jurisprudencia establecida por la corte suprema de los Estados Unidos, que suele citarse como autoridad analógica, había establecido, en una serie de casos, la ilegalidad de los consejos de guerra para circunstancias semejantes á aquélla y para otras de mayor gravedad.

De todos modos, aquella oportunidad perdida por un incidente de votación, dejaba á la administración en posesión de

su doctrina, y la política originada en ella se hizo desde entonces cada día más acentuada, siempre absorbente, siempre exclusiva, haciéndose cada vez más personal y agravando paso por paso las responsabilidades del presidente para demostrar, como nos lo decía el señor senador, en la sesión anterior, que el gobierno es tanto más eficaz para sus fines, cuanto más personal es en su acción y en las responsabilidades consiguientes.

Señor presidente: si tuviera á la mano la colección de documentos oficiales, me sería fácil señalar el camino progresivo y ascendente de esa concentración de poder: cada paso de ese camino ha de estar señalado por una violencia hecha á la constitución ó por un desvío de los sanos principios de gobierno. El poder ejecutivo preponderante siempre, el congreso decayendo cada día de su autoridad y de su fuerza, y el poder judicial estrechando más y más la modesta esfera de su acción, son el verdadero cuadro que presenta la política en el periodo que vengo analizando.

Quiero presentar ahora, señor presidente, ante la consideración de la honorable cámara, una de las faces más prominentes de esa política, una de las consecuencias más conspicuas derivadas de aquel programa y de la desviación de los principios fundamentales con que se inauguró la administración: hablo de la independencia provincial. No es menester recordar aquí cuál es el rol que la constitución asigna á las provincias en su capacidad política; pero conviene hacer notar que en la forma de gobierno adoptada por la república, la independencia provincial en los límites señalados, es una condición vital de nuestras instituciones. Por lo mismo que la constitución y las leyes nacionales son su-

premas ante las de las provincias, por lo mismo que el gobierno de la nación dispone de las fuerzas y de las grandes masas de la renta nacional; por eso mismo se hace indispensable cuidar con exquisito esmero de que las provincias mantengan, ejerciten y vigoricen su gobierno interior: por eso mismo debe evitarse, en las relaciones de la nación y de las provincias, la más leve violación de las garantías que en favor de éstas ha establecido prolijamente la constitución nacional.

Y bien, señor: desde que el poder ejecutivo reclamó para sí y ejercitó por sí sólo la facultad de intervenir, negando, efectivamente, al congreso, su poder político en esta materia, la independencia provincial quedó sujeta al criterio del presidente de la república. Él sólo había de decidir si la intervención se otorgaba cuando era requerida por las autoridades locales, ó si en otros casos intervendría para restablecer la forma republicana de gobierno ó para cualquiera de los otros fines que directa ó indirectamente se deduzcan de la facultad constitucional otorgada al gobierno de la república.

Las autoridades de una provincia habían sido derrocadas por una sedición, el gobernador caído requirió la intervención del poder ejecutivo durante el receso del congreso, y el presidente negó la intervención y reconoció los poderes provinciales surgidos de la revolución. Cuando el congreso quiso tomar en cuenta esta situación, respondiendo á la misma requisición dirigida á él por el gobernador derrocado; la comisión de negocios constitucionales de la cámara de diputados llamó á su seno á los ministros del poder ejecutivo: y yo he oído á uno de ellos, señor presidente,

durante la discusión que en aquella comisión se produjo para preparar su despacho, expresar, poco más ó menos en estos términos, su opinión en la materia: «La cuestión de intervención no es una cuestión constitucional sino política: si los que piden la intervención son nuestros amigos, debe intervenir; pero si son enemigos de la administración nacional, la intervención no se debe conceder.»

La comisión, en aquel caso, se expidió con un proyecto de ley acordando la intervención solicitada; pero una mayoría de la cámara rechazó este dictamen, suprimiendo la discusión después de las primeras palabras, por una votación de orden, declarando el punto por suficientemente discutido.

Las consecuencias de estos actos debían ser funestas para la independencia provincial, para el imperio del orden y de las garantías constitucionales; y, como era natural, los gobernadores de provincia, en interés y en exageración de su autoridad, aplicaron las doctrinas del señor presidente, y la autoridad legislativa, el poder municipal y los derechos individuales se resintieron hondamente de aquella abrogación.

En un documento publicado hace poco tiempo y cuya autenticidad no ha sido negada, consta que la provincia de la Rioja fué intervenida sin requisición de sus autoridades y ocupada militarmente por una orden del presidente, en la que consta también este hecho inaudito é incalificable, que se ordenaba al jefe militar, único y ciego ejecutor de las prescripciones, que procediera á la prisión del gobernador legal en ejercicio de aquella provincia, si éste se negaba á reconocer y respetar el indulto proclamado por aquel jefe

militar á personas que habían cometido delito contra el orden local y que por lo mismo estaban sujetas exclusivamente á la jurisdicción de la provincia. Y como la intervención y ocupación militar coincidía con el acto electoral que se aproximaba, el documento mencionado mandó también que se distribuyera la fuerza de línea en los comicios de ciertos distritos, á pretexto de conservar el orden, cuando las autoridades encargadas de hacerlo guardar no habían pedido fuerza pública y mucho menos fuerza nacional.

Una intervención no requerida y llevada, al contrario, contra las autoridades legales de la provincia, una ocupación militar y la presencia no pedida de fuerzas de línea en los comicios electorales, forman una serie alarmante de violaciones de la constitución y de las leyes nacionales, sobre las cuales me permito llamar particularmente la atención de la cámara. También es de notar que ese documento, como otros varios de alcance muy grave, aparece firmado solo por el señor presidente, en violación del artículo de la constitución que establece, que los actos del presidente de la república deben ser refrendados por la firma del ministro respectivo, sin cuyo requisito son nulos y carecen de toda eficacia; de manera que. . . .

SR. RAWSON.— Señor presidente: las observaciones que vengo desenvolviendo no tienen ni pueden tener por objeto discutir la persona del señor senador, que acaba de ser presidente de la república, ni hacer una simple crítica de la política de su administración, de un punto de vista adverso: no, señor; trato de demostrar que la penosa situación polí-

tica, económica y social en que nos encontramos, se deriva en gran parte de aquella política, y que los hechos producidos que reclaman la ley de amnistía, como un remedio, se relacionan íntimamente con los extravíos que vengo señalando. La persona del señor senador me inspira toda consideración, por sus antecedentes, por su edad y por todas las demás circunstancias que él mismo ha tenido á bien hacernos notar como motivos para nuestra consideración; y, por otra parte, los intereses que estamos ventilando son de una magnitud muy superior á las personalidades, por elevadas que ellas sean.

Decía, señor, que á causa del error originario de la administración pasada, procedente de su teoría sobre la inviolabilidad de las leyes y sobre la prepotencia del poder ejecutivo, se habían realizado hechos numerosos que eran la aplicación de aquellas falsas nociones, y se había preparado de esta suerte una situación tanto más difícil cuanto más se alejaba de los principios y del organismo de nuestra ley fundamental. No es extraño, pues, que los inconvenientes de aquella situación se hicieran sentir más vivamente cuando una agitación política viniera á conmover el país, exagerando, para los gobernantes ó gobernados, las consecuencias prácticas de aquella relajación de los principios.

Aquí viene bien recordar lo que el señor senador expresaba en el discurso con que inauguró esta discusión. El señor senador nos decía en forma de un aforismo, que las oposiciones sistemadas en las repúblicas, conducen fatalmente á la revolución; y, calificando de sistemada la oposición que en el parlamento y en la opinión encontró su admi-

nistración, deduce de ella y á ella atribuye la causa de la revolución de Setiembre.

Vamos á considerar esta faz de la cuestión. Desde luego, señor, me cuesta comprender lo que significa en el tecnicismo de la ciencia política, la oposición sistemada. Sé que no solo en las repúblicas sino en todas las formas de gobierno donde la opinión es escuchada en la gestión de los negocios públicos, ésta se concreta en partidos, cada uno de los cuales profesa y pretende hacer prevalecer cierto orden de ideas; y los partidos, luchando, trabajan por hacerse representar en los consejos legislativos ó ejecutivos de la nación.

Como en la lucha alguno de ellos prevalece, éste imprime su carácter á la política y lleva mayorías á la legislatura para convertir en leyes y en administración sus propias ideas; pero queda siempre en los parlamentos y tras de ellos, en la opinión, una fracción más ó menos numerosa que persevera en sus principios y que procura mantenerlos vivos en las discusiones sobrevinientes.

Sucede esto en los pueblos más libres y ordenados de la tierra, como emergencia natural del carácter de las instituciones, y ni las minorías están obligadas al silencio cuando las discusiones se producen, ni se ha visto jamás una unanimidad perfecta de opiniones y de votos parlamentarios cuando se trata de aquellas cuestiones que afectan los principios radicales de los partidos originarios. Al contrario, semejante unanimidad, dada la naturaleza de las cosas, induciría sériamente á sospechar una condición de hechos incompatibles con la libertad.

Si á esto llama el señor senador oposición sistemada, y si

á esto atribuye el origen de las revoluciones, permítame decirle que comprende mal la índole y la tendencia de las instituciones libres. En prueba de esto, basta recordar que en un parlamento honrado las minorías opositoras concurren siempre con las mayorías en el apoyo de medidas que interesan al honor nacional, que desenvuelven el progreso material ó que tienden á consolidar el orden administrativo de la nación.

Si las oposiciones tienen razón de ser, aún en la hipótesis del giro normal y tranquilo de las instituciones, mejor se aplica el hecho si se considera lo que ha sucedido entre nosotros respecto á la actitud del ejecutivo. Su programa, desarrollado con perseverancia, tenía que encontrarse necesariamente en pugna con ideas preexistentes reconocidas como salvadoras por una parte muy considerable de este pueblo y que tenían sus representantes y sus órganos en la legislatura nacional. Mientras la política que yo he llamado agresiva á la constitución, continuara, y mientras hubiera en el congreso uno solo de los que condenaban tales abusos, la discusión ardiente tenía que reproducirse con frecuencia, renovándose mil veces, aunque mil veces fuera vencida.

No es cierto, pues, que haya existido oposición sistemada en el sentido desfavorable en que el señor senador la describe, ni acepto que esa oposición haya sido la causa de los trastornos que deploramos y á cuya reparación estamos llamados. Al contrario, estoy seguro de que si en medio de la agitación popular, de las pasiones desbordadas, de la imperfección de nuestra educación política, del cúmulo de intereses puestos en conflicto durante la lucha, hay alguna

causa que más que otra explique, aunque no justifique, los acontecimientos que han trastornado y desacreditado la república, esa causa se ha de encontrar en la persistencia tan prolongada de una política que empieza y se desarrolla con el programa cuyo análisis he señalado á la atención de la honorable cámara. Y digo que explique, y no justifique, porque mi convicción radical es la que más de una vez he mencionado en el curso de estas sesiones, contra la legitimidad de las revoluciones mientras exista en el parlamento, en la prensa y en las reuniones populares, terreno bastante para la libertad de la palabra y del pensamiento, y ocasiones adecuadas para combatir el abuso.

Para completar la enumeración de los antecedentes que han venido preparando la catástrofe, quiero recordar también que, al paso que se hacía práctico el programa de la administración pasada en el orden nacional, se desarrollaba igualmente una política semejante en el orden interno de las provincias. Esto está en la naturaleza humana. Todo poder tiende á ensancharse á expensas del derecho ajeno, y todo derecho, que también es poder, tiende á pasar más allá de sus límites en los actos de su defensa; y el resultado de esta acción y reacción incesantes, cuando no prevalecen las costumbres en las tradiciones, en la educación, el alto criterio moral, el respeto religioso á la constitución y á las leyes, tiene que ser forzosamente, ó la opresión que humilla y degrada, ó la anarquía que todo lo trastorna y nada funda.

De suerte que en los actos populares donde se van á decidir por el sufragio las cuestiones que se debaten, los partidos proceden sin regla moral, y los gobernantes fatalmente

ligados á un partido le prestan de ordinario su cooperación para hacerlo prevalecer. Los gobernantes y su partido se encastillan entonces en posiciones inatacables, se atrincheran con un círculo de hierro; y, por combinaciones más ó menos ingeniosas, más ó menos atrevidas, pero todas ellas inmorales, excluyen de hecho á sus adversarios de las urnas y de la influencia proporcional que les corresponde en el gobierno republicano.

No he seguido de cerca, señor presidente, el movimiento electoral de las diversas provincias; pero una cosa sé de cierto, y es que, la provincia de Buenos Aires, ha sido mirada y continúa siéndolo como el modelo que las demás tienden á imitar en los actos de su vida social ó política; y otra cosa sé también, señor, y es que, en Buenos Aires, el fenómeno que acabo de descubrir se ha realizado con una notoriedad incontestable, y no creo ser temerario suponiendo que en las otras secciones de la república el mismo hecho habrá tenido lugar, dados los mismos antecedentes.

Todo esto quería decir, señor presidente, antes de entrar á tratar de la cuestión de amnistía propiamente dicha. En mi concepto, me era necesario proceder así, á fin de que esa cuestión sea resuelta del modo más completo y conveniente, consultando los intereses de la paz pública y de la prosperidad nacional.

Señalada así la marcha de los acontecimientos, tales como yo los he visto y comprendido, indicadas las causas generatrices del mal, necesito ahora detenerme un instante en la contemplación de la situación del país, tan dolorosa como la considero, para llegar en seguida á la sugestión de los remedios que deben aplicarse con las probabilidades del acierto.

Digo que la situación es dolorosa, y en este punto, me parece que no encontraré contradicción. Vamos mal, decía el señor senador por San Juan: vamos peor cada día, agregaba yo, al juzgar la condición en que nos encontramos. ¿Qué faz de la actualidad de la república es favorable para fundar sobre ella una esperanza del porvenir? No solo en la política se descubren motivos de zozobra, sino que la condición social se resiente hondamente de la misma perturbación: el comercio, la industria, las finanzas, el crédito social y privado; todo un conjunto de elementos, al parecer irreparables, constituyen esta crisis angustiosa en que estamos envueltos; pero todos esos elementos se ligan, á no dudarlo, á la perturbación política que ha concurrido á agravar los males que mantienen la desconfianza para el día de mañana, que entretiene y excita, cada día con nuevo pábulo, el ardor inextinguible de las pasiones, y que no deja esperar punto de reposo para esta sociedad infortunada; que ha vivido hace tantos años balanceándose entre las más risueñas esperanzas y las decepciones más luctuosas. Yo percibo claramente, señor presidente, que á la política están vinculados el mayor número de esa masa de intereses que hacen la vida de la sociedad, sin negar, por supuesto, la existencia de causas concurrentes que toman mayor relieve en su contacto con la principal. Las repetidas interrupciones que he sufrido, y la estrechez del tiempo que me resta para no ser excesivamente fatigoso á mis honorables colegas, me limitan á hablar muy brevemente de algunos de esos elementos constitutivos de la prosperidad de la nación, y cuya deficiencia contribuye tanto á agravar el cuadro de nuestra actualidad.

En la rápida carrera de los progresos argentinos se encontraba, con razón, como una de las más valiosas conquistas, esa corriente de inmigración que se aumentaba año por año en proporciones nunca esperadas. Era asombroso y nuevo en la historia, ese poder de atracción que la república ejercía sobre los hombres, sobre los capitales y sobre el comercio de la Europa; y lo llamo nuevo, porque, aun en los Estados Unidos, durante los primeros cincuenta años de su existencia, la inmigración nunca tuvo la cifra anual á que nosotros llegamos el año 1873, y porque aun en el período en que más numerosa fué en aquella república, fué todavía inferior á la nuestra, si se contempla la población respectiva de una y otra nación.

Es sabido que el valor potencial de cada inmigrante se estima en mil pesos fuertes, lo que daría un acrecentamiento de sesenta millones de pesos por año en la riqueza nacional, si esos inmigrantes, radicándose en el país ó subsistiendo en él por largo tiempo, alcanzaran á desenvolver, en la forma de industria, de trabajo y de producción, ese valor potencial que se les atribuye.

Pero, señor, el inmigrante, más que el natural de estas regiones, reclama, como condición de su incorporación á la masa nacional, la seguridad de la paz, no solo de la presente, sino de la en perspectiva, por razones muy obvias que se refieren á su bienestar y á los 'propósitos de su traslación. Y si la paz se conturba un día por causas que él no se empeña en penetrar, y su instinto sagaz le anuncia que aquélla está en peligro para lo futuro, el inmigrante se detiene á nuestras puertas, la corriente tan favorable cesa ó disminuye sensiblemente; y el que ya estaba establecido,

asaltado también por las dudas y por las inquietudes, acosado tal vez por las dificultades industriales que las agitaciones y el desconcierto hacen nacer, se concentra, se detiene, colecta sus grandes ó pequeñas ganancias y nos vuelve la espalda buscando en otras partes lo que por tantos títulos había esperado encontrar entre nosotros.

Esta es pérdida para el país, y muy grave. El extranjero que se va, no solo lleva consigo la noticia de una situación poco atractiva, no solo retira de la riqueza ese valor potencial que su presencia y su trabajo debían incorporar á ella, sino que sustrae en realidad una masa no escasa del capital. Mis investigaciones me han conducido á este resultado: que en el primer semestre del año corriente han salido por el puerto de Buenos Aires trece mil y quinientos inmigrantes, lo que dará para el año entero una emigración de veintisiete mil, contándose tan solo aquellos extranjeros que con el carácter de inmigrantes han permanecido entre nosotros. También he investigado entre personas bien informadas, que cada uno de estos inmigrantes lleva consigo una suma metálica que no baja, en término medio, de quinientos pesos fuertes, teniendo en cuenta á los más favorecidos que han logrado acumular una pequeña fortuna, y á los más destituidos que llevan á lo menos el valor de su pasaje; lo cual representa la suma de trece millones y medio de pesos metálicos suprimidos de los depósitos bancarios y del comercio. Y si las causas determinantes de este fenómeno se mantienen ó llegan á agravarse, es fácil comprender que el alcance de sus efectos en una série de años, podría comprometer por sí solo, hasta un extremo desesperante, nuestra posición comercial tan vacilante ya.

Excuso entrar en ampliaciones de las consecuencias de este hecho y de los demás que conspiran á hacer tan dura y abrumante la situación económica de la república; pero en todos esos movimientos preside siempre, como causa culminante de los trastornos, de la depresión del crédito y de la desconfianza general, la situación política con todos sus antecedentes y con todas sus alarmantes perspectivas.

Las fuerzas vivas de la sociedad se dispersan y se aniquilan en estériles agitaciones; estas luchas sin tregua y sin término en un terreno casi siempre extraño á la verdad y á los principios, no solo inutilizan el pensamiento activo para la producción y la prosperidad de la república, sino que van ahondando cada día el abismo de separación entre los hombres y llegan al corazón mismo de la sociedad. Y mientras este estado de cosas subsista, señor presidente, no podremos lisonjearnos con que la confianza se restablezca, con que la seguridad se afiance y la prosperidad florezca de nuevo entre nosotros.

Mientras este estado de cosas subsista, presenciaremos la misma inquietud, los mismos celos con iguales consecuencias, que irán agravándose día por día, manteniéndose y amargándose las pasiones políticas que acaban por incorporarse á la vida social; y entre tanto, señor, en medio de esta atmósfera, se van educando las generaciones que vienen en camino de la acción política, y ya se puede preveer que con el peso de este cúmulo de elementos fatales, marchamos hacia una catástrofe por esa pendiente irresistible.

Señor presidente: Si nuestra situación es tan afligente como yo la concibo y si las fuerzas que han concurrido á producirla no parecen cambiar su rumbo para sacarnos de

la calamidad presente, ¿no será posible señalar un camino por donde la república pueda escapar á sus desgracias, conjurar los peligros futuros y volver á la senda del progreso, que para desdicha nuestra hemos abandonado? Estoy seguro de que este resultado puede obtenerse, señor. Sé muy bien de donde venimos y tengo como argentino la visión gloriosa de nuestro porvenir. Sé que otras situaciones más lamentables de nuestra historia han sido salvadas. Más débiles éramos al proclamarnos independientes; y sin embargo, conquistamos nuestra independencia con el denuedo y las virtudes de nuestros mayores. El año 1820 fué vencida la anarquía por el talento y la virtud de los que fundaron el gobierno representativo y echaron, puede decirse, los cimientos de la paz y del gobierno de la ley. Más tarde, una tiranía sangrienta y vencedora en mil combates, cayó postrada al impulso del ejército grande, movido por el sentimiento de libertad; después todavía, dividida la república en dos fracciones enemigas, rota la identidad de la nación por la organización de dos gobiernos extraños é independientes uno de otro, y cuando parecía que todas las fuerzas de cohesión estaban agotadas, vinieron Cepeda, los pactos transitorios y Pavón á consolidar otra vez, á nombre del sentimiento nacional, esta santa unidad de la patria argentina.

Todas estas vicisitudes son una lección y sugieren una esperanza. Si aquellas dificultades fueron superadas, es de esperar que las actuales serán vencidas con la misma fortuna, si logramos acertar con el remedio que su naturaleza reclama. Lo que éramos, hace muy poco tiempo, en el punto culminante del bienestar y de la prosperidad general, y lo que somos ante el cuadro de la actualidad, no es razón

para que desesperemos de recuperar lo perdido y de reanudar la cadena de nuestros progresos y engrandecimientos.

Todavía es lícito conservar la fe de que han de volver aquellos días en que el hombre reflexivo y patriota se sentía sobrecogido bajo la profunda emoción de regocijo que inspiraba la contemplación de la patria, en su marcha progresiva; cuando podía predecirse con la autoridad de las leyes, de la estadística y con el cálculo, cual sería la grandeza de nuestro país al fin del siglo, con una población de cuatro millones de habitantes, con la vitalización de los vastos territorios ahora desiertos, con el sentimiento apasionado de la nacionalidad, vigorizado por la felicidad común, por el imperio de la constitución, por la sabiduría de las leyes, y por la garantía segura de todos los derechos y de todas las legítimas aspiraciones.

Para conseguir estos resultados, desde el abatimiento en que nos encontramos, es necesario aplicar remedios heroicos y salvadores. Es necesario que las fuerzas vivas de esta sociedad vuelvan á la acción normal y converjan todas en la dirección apetecida; es necesario que las inteligencias preclaras se encuentren en el estudio de los grandes problemas que envuelven nuestro porvenir; es necesario que el sentido moral y que el nivel de la dignidad humana se levante entre nosotros á la altura de los pueblos verdaderamente libres y prósperos: es necesario todo esto, para que la paz se haga en la legislación y en los espíritus y para que la ley se ponga encima de todas las cabezas.

Yo sé bien, señor, que para males semejantes al que nos aflige, se han aconsejado tratamientos empíricos, que estoy muy lejos de aceptar. Se ha indicado, desde luego, el gobier-

no de la fuerza. Condeno este medio por su ineficacia y, sobre todo, por los extremos, á veces sangrientos, á que fatalmente conduce.

El señor senador por San Juan, en los últimos meses de su presidencia, decía, en una ocasión pública, que su gobierno había sido de represión y de fuerza; y, bajo esa política, tuvo él la pena, y la república la desventura, de que llegara á su término, dejando á la nación envuelta en la polvareda de la guerra civil, con todos sus funestos corolarios. Ojalá hubiera podido decir con verdad el señor presidente, que había hecho un gobierno de constitución y de leyes! Tal vez, en ese caso, no sería tan dura la condición en que nos encontramos. Ni es nuevo entre nosotros, por desgracia, el uso de la fuerza como régimen de gobierno, ni se necesita ser Marco Polo para descubrir en nuestra historia, en la historia de ayer, la marcha y los efectos de la fuerza como institución. El gobierno de Rosas era también gobierno fuerte. Se sabe donde empieza la represión; pero no se sabe hasta donde puede llegar en su alcance y en sus medios, porque cuando menos se piensa, el gobierno fuerte, teniendo que cuidarse sin cesar y que sofocar á cada instante las resistencias que provoca en forma de sediciones y de anarquía, se encuentra sorprendido y perdido, á mucha distancia de la constitución que le dió origen y tal vez con las manos manchadas de sangre, sin atinar cómo lavarlas para presentarse ante la historia.

Hay también espíritus agitados y convulsos, que llegan á imaginarse que una revolución triunfante puede poner término á nuestras calamidades. Tampoco acojo por un instante esta sugestión de la desesperación. La revolución es

todavía la fuerza; lo que ella engendra, es la anarquía ó la dictadura. Venimos arrastrados hace tantos años por las borrascas de las revoluciones, ha sufrido tantos dolores la República bajo su influjo, que es dado decir lícitamente, y pese á quien pese, que es deber de todo hombre patriota y reflexivo, combatir con energía todo conato que se intente en ese sentido, porque, como lo he dicho en otra ocasión, la revolución en nuestro caso nada podría fundar de estable en el campo de las instituciones que nos gobiernan.

No queda otro medio, señor, que el de la paz, y la paz no puede asegurarse sino por una amnistía amplia, completa y sin limitaciones. Esa es la naturaleza de las amnistías en general, y por eso con mucha sabiduría la constitución atribuye la facultad de concederlas al congreso y no al poder ejecutivo que tiene el derecho de perdón.

Para dar significado técnico á las palabras, séame permitido citar las de un libro clásico y tan popular entre nosotros que se halla en manos de todos. Hablo del diccionario de legislación y jurisprudencia del doctor Escriche, que se expresa en estos términos:

•AMNISTIA—Gracia del Soberano, por la cual quiere que se olvide lo que por algún pueblo ó persona se ha hecho contra él ó contra sus órdenes; ó bien el ovido general de los delitos cometidos contra el Estado.

•La amnistía no repone, sino que borra. El perdón no borra nada, sino que abandona y repone. Por eso debe concederse perdón en las acusaciones ordinarias, y amnistía en las acusaciones políticas.

•En las acusaciones ordinarias, nunca tiene interés el Estado en que borre la memoria. En las acusaciones políticas suele suceder lo contrario; porque si el Estado no olvida, tampoco olvidan los particulares; y si se mantiene enemigo, también los particulares se mantienen enemigos.

•La amnistía es á veces un acto de justicia, y alguna vez acto de prudencia y de

habilidad. No faltan ejemplos de que los príncipes y el Estado hayan sacado mejor partido de las amnistías que los mismos á quienes se han concedido.

•Hay en las amnistías, mucho más que en el perdón, un sello de generosidad y de fuerza que impone al pueblo y da fama al príncipe.

•La amnistía se aventaja al perdón, en que no deja en pós de sí ningún motivo legítimo de resentimiento.

•Las amnistías condicionales no son sino una commutación groseramente disfrazada, bajo un título irrisorio y falso.

•A estas máximas del conde de Peyronnet, ministro de Carlos X, puede añadirse: que en los delitos complicados que nacen de espíritu de partido, conviene las más veces echar un velo que los cubra; porque la sociedad perdería más con la ejecución de la pena que con la impunidad. La ley penal en materias políticas persigue á veces delitos de mal imaginario, suele dar lugar á procedimientos errados, abriendo la puerta á la influencia de las pasiones y antipatías, corre el peligro de envolver en su esfera un número inmenso de personas, llevando á un punto espantoso el mal *derivativo* y el de la *alarma*, y se expone, por consiguiente, más de una vez, á producir ó aumentar el mal que quería evitar. Se ha visto en tiempos de facción formarse conspiraciones al pie del cadalso en que caían las cabezas de conspiradores ó sediciosos, y en tiempos de amnistía se ha visto, por el contrario, restablecerse el orden, y entrar todo el mundo en la línea de sus deberes.»

Estos claros conceptos, que no proceden de un demagogo, ni siquiera de un republicano, que son la expresión razonada de una noción de derecho público, apoyados é ilustrados por un ministro de la restauración monárquica de Francia, me excusan de todo comentario. Eso es lo que yo pido, señor presidente: amnistía completa, sin condiciones y sin más limitación que la que se deriva de la naturaleza de otros delitos que se hubieran cometido, y que por el hecho engendran acciones privadas que no están en las manos del legislador olvidar. Amnistía sincera, moralizadora, que implique realmente el olvido y restituya, á los que son su objeto, á la plenitud de sus derechos.

Pero todavía yo quisiera otra cosa para que la pacifica-

ción sea perfecta. Poco habría adelantado con la amnistía en sus formas más generosas si el camino de las urnas quedara cerrado para los amnistiados y para todo su partido por ese cúmulo de obstrucciones y de mecanismos, que yo he llamado hace pocos momentos, los atrincheramientos del partido gubernista en todas las provincias.

Sé muy bien que el poder del congreso no alcanza á destruir esos inconvenientes, pero conozco que su autoridad moral puede llegar á conmover esos secretos resortes del corazón humano que respondieron siempre, aún en épocas más aciagas, á nobles impulsos entre los argentinos. Si la ley de amnistía llegare á sancionarse, como lo espero, en los términos convenientes para los efectos de la paz, me permitiré entonces presentar un proyecto, ya sea en forma de resolución, según la práctica americana, ya sea en forma de un manifiesto, según nuestras antiguas tradiciones, dirigido á pueblos y gobiernos, no como una prescripción de ley, sino como una sugestión de patriotismo, emanada de estas altas regiones, donde todas las provincias y todos los partidos están representados. Abrir el camino de las urnas á todos los ciudadanos, sin distinción y sin engaño, para que vayan á dirimir en ellas, tranquilamente, bajo los auspicios del derecho, todas las cuestiones políticas, sería, estoy seguro, y pongo á Dios por testigo de mi convicción, el complemento de la pacificación general, cuyo primer acto es la ley de amnistía que vamos á dictar.

Antes de dejar la palabra, permítaseme leer las que pronunció el sabio y elocuente senador Carlos Schurz, hace seis meses, en el senado de los Estados Unidos, con motivo de una ley de fuerza que allí se había indicado para poner

término á las dificultades de la Luisiana y otros estados del Sud; proyecto que, afortunadamente, fué rechazado aún por los mismos amigos de la administración.

«No puedo cerrar mis ojos á la evidencia, decía el elocuente senador, de que la generación que ha crecido y llegado á la política activa en los últimos años, y que representa más de la tercera parte de nuestros electores, se ha acostumbrado demasiado á presenciar la audaz ostentación de abrogaciones arbitrarias de autoridad; y que se han formado hábitos que amenazan destruir todo cuanto es caro al sentimiento patriótico. Conociendo esto, he estado por muchos años en este recinto, alzando mi voz en favor de los principios del gobierno constitucional puestos en peligro, y he procurado preveniros contra los avances del poder irresponsable: y con toda la ansiedad de mi corazón, en esta oportunidad que quizá será la última que se me presente en este foro, os dirijo mi clamor una vez más para que volvais atrás, antes que sea demasiado tarde. En nombre de la herencia de paz y de libertad que debeis legar á vuestros hijos; en nombre de ese orgullo con que, como americanos, levantais la cabeza entre las naciones de la tierra, no juguéis con la constitución de vuestro país, no comprometais lo que constituye la gloria más pura del nombre americano. Que los representantes del pueblo no desfallezcan, cuando las libertades del pueblo están amenazadas.»



ESTADO DE SITIO

Facultades del poder ejecutivo para declararlo durante el receso del Congreso

(Discurso pronunciado en el senado de la nación, el día 17 de agosto de 1875, al fundar un proyecto que reglamentaba la facultad acordada por la constitución al poder ejecutivo para declarar en estado de sitio, durante el receso del congreso, uno ó varios puntos de la República).

SR. RAWSON—Pido la palabra.

Es antigua convicción en mí, que no son los amigos fieles de la administración los que mejor la sirven, sino más bien sus decididos adversarios; porque la oposición, viva y vigilante á todas horas, descubre y percibe con frecuencia, en los actos administrativos, deficiencias notables, sea en la forma de violaciones de la constitución y de las leyes, sea en relación á los intereses nacionales; y esta advertencia resulta ser de grande utilidad para el respeto á los principios, para la moralidad de los gobernantes y para la prosperidad del pueblo.

Tayllerand decía con muchâ gracia y gran acierto: «Dios me libre de los amigos demasiado solícitos». Y, en efecto, nada más pernicioso que la actitud de aquéllos que están dispuestos á absolver siempre, á aprobar y á aplaudir. Está

en la naturaleza de todo poder el abusar é invadir á cada instante más allá de los límites legítimos de su derecho; y siendo así, no solo es útil sino necesario que, al lado de los que justifican y aplauden, haya censores severos que investiguen, critiquen y condenen. Nadie pierde con esto, señor, y ganan algo la verdad y la justicia.

Desde que pertenezco al parlamento, mi costumbre constante ha sido la de pedir informes escritos para hacerlos servir á los fines de la legislación, en vez de hacer lo que se llama una interpelación al ministerio. No niego ni el derecho ni la posible conveniencia de las interpelaciones. Ellas pueden ser ocasión de escenas parlamentarias interesantísimas y pueden ilustrar con el debate de las doctrinas y de los hechos; pero rara vez he visto que produzcan resultados prácticos.

Por otra parte, los informes que suelen darse en las interpelaciones orales, son casi siempre incompletos, y difícilmente aciertan á satisfacer las variadas y exigentes cuestiones que se desenvuelven en la discusión, creando así una situación desventajosa para los mismos fines de la interpelación. Detener al poder ejecutivo en sus errores, si los hubiere, llamar la atención del pueblo sobre las cuestiones que le interesan, mantener la intensidad del celo de la administración sobre los objetos que le están encomendados, y conocer los hechos y las necesidades que de ellos surjan, para ocurrir á ellas con la acción legislativa correspondiente, son el verdadero propósito de estas investigaciones, y me parece que mejor se alcanzan por los informes escritos, meditados y completos.

Observo, sin embargo, que el informe remitido por el se-

ñor ministro en esta vez, no tiene las condiciones que serían de desear en asunto tan grave como el presente. Tiempo ha tenido el señor ministro para darle la amplitud y claridad que se requiere, en lugar de mandárnoslo tan conciso y retiscente. Creo que ha debido aprovechar la oportunidad que se le ofrecía para explicar ante el país los acontecimientos del 28 de febrero, que tan hondamente han comprometido el crédito de la nación y de su gobierno. Sucesos como aquéllos pueden dar en el exterior la medida de la civilización de un pueblo, y era necesario estudiarlos en sus causas, en sus elementos, en la indignación que produjeron en esta sociedad, y era preciso exponerlos con denuedo y franqueza, precisamente para que la responsabilidad de lo acontecido cayera sobre los verdaderos responsables y para que esta ciudad culta y espléndida no participara ante propios y extraños de las responsabilidades que las reticencias tienden á imponerle. Antes de entrar á la orden del día, señor presidente, voy á permitirme presentar un pequeño proyecto de ley que se deriva de los informes que el señor ministro del interior ha mandado á esta honorable cámara, y que le fueron pedidos por ella, relativos á los sucesos del 28 de febrero.

SR. PRESIDENTE—Es práctica leer el proyecto antes de fundarlo.

—Se lee:

PROYECTO DE LEY

El Senado, etc.

Artículo 1° Cuando en el receso del congreso, el poder ejecutivo, con la facultad que le confiere el artículo 86 inciso 19 de la constitución, declara en estado de sitio uno ó varios puntos de la nación, á causa de una conmoción interior que ponga en peligro la constitución ó las autoridades creadas por ella, lo comunicará al congreso,

dentro de los primeros diez días de la apertura de sus próximas sesiones, en un mensaje especial, dando cuenta de los motivos de urgencia que hicieron necesaria aquella medida, del tiempo de su duración, y de los diversos actos ejercidos bajo su imperio; á fin de que el congreso pueda dar cumplimiento á lo prescripto en el artículo 67, inciso 26 de la ley fundamental.

Art. 2º Comuníquese, etc.

G. RAWSON.

El mensaje del ministro del interior comienza por declarar que no se había apresurado á comunicar estos hechos al congreso, porque habiendo declarado el estado de sitio en ejercicio de una facultad propia, tal como se define en el artículo de la constitución que se cita, no se creía obligado á dar cuenta de ello. Este es un error, y precisamente el mérito de esta investigación y del proyecto, está en desvanecerlo. No es cierto, señor presidente, que si el poder ejecutivo tiene facultad constitucional para ejercer ciertos actos, está por eso exento del deber de dar cuenta de éstos al país, por intermedio del congreso, su inmediato representante. Al contrario, la obligación le está impuesta, en términos precisos, por el inciso 11, artículo 86 de la constitución al dar cuenta del estado de la nación. Pero, en el caso del estado de sitio, esa obligación es más perfecta, porque la facultad de declararlo pertenece al congreso, según el mismo artículo citado por el señor ministro del interior, y solo puede usarla el poder ejecutivo en el receso de las cámaras. Tratándose de la suspensión de las garantías constitucionales, en uno ó varios puntos de la nación, y siendo muy peligroso para las libertades entregar al criterio irrevocable del poder ejecutivo la calificación de lo que constituye esa conmoción interior de que habla la constitución,

como motivo determinante para el estado de sitio, aquélla ha querido que el congreso, discutiendo y deliberando la situación, sea el llamado á decidir de la oportunidad y de la amplitud en que la facultad debe ser usada. Se comprende, entonces, que cuando el poder ejecutivo recaba esa facultad para ejercerla tan solo en el receso del congreso, desempeña una función suplementaria, que debe ser ejercida con mucha sobriedad, precisamente por ser aquél un sustituto del congreso en el desempeño de funciones constitucionales cometidas esencialmente á éste.

Como consecuencia de este orden de disposiciones constitucionales, y para hacer más evidente su filiación, al lado de la facultad ejecutiva está la que se atribuye al congreso en el inciso 26 del artículo 67: «Declarar en estado de sitio uno ó varios puntos de la nación en caso de conmoción interior, y *aprobar ó suspender* el estado de sitio declarado, durante el receso, por el poder ejecutivo.» Es imposible desconocer el significado claro y directo de este mandato. Para que el congreso pueda cumplir con este precepto, para que pueda *aprobar* ó no aprobar, *suspender* ó dejar continuar el estado de sitio, es indispensable que conozca los motivos que determinaron su establecimiento, con todas las circunstancias concurrentes y con todos los actos ejecutados en aquella condición política. Tan evidente aparece esta necesidad y tan cierto el derecho y el deber del congreso en el caso, que cuesta comprender cómo ha podido vacilar en reconocerlo el poder ejecutivo.

Por otra parte, señor presidente, la doctrina del señor ministro sería peligrósísima. Al día siguiente de la clausura de las sesiones del congreso, el poder ejecutivo, en uso

de esa facultad propia, como él la llama, declararía en estado de sitio una parte ó varias de la república, porque, según su solo criterio, estaban agitadas por conmoción interior, y las mantendría bajo este eclipse total, con la suspensión de las garantías constitucionales y legales, durante siete meses, hasta la víspera de la apertura de las sesiones legislativas subsiguientes, sin considerarse obligado á dar cuenta de esa medida y de todas sus lamentables consecuencias.

Esto sería abominable, señor presidente, esto sería el despotismo, como regla, y la libertad y el imperio de las leyes, como excepción: y, si se dijera que se procedía de esta suerte para salvar el país, yo diría, con las palabras de la corte suprema de los Estados Unidos en un caso notable, que, cuando para salvar un país regido por instituciones libres, se requiere el sacrificio frecuente de los principios cardinales que aseguran los derechos humanos, no vale la pena de salvarlo.

El gobierno republicano, el gobierno popular, el gobierno de garantías, es un gobierno de sabias limitaciones, los poderes coordinados las tienen entre sí y las tienen para con el pueblo: toda transgresión, venga de donde viniere, es un abuso, es la anarquía, es un principio de disolución.

Si está demostrado que el poder ejecutivo debe dar cuenta del ejercicio de la facultad suplementaria, por la cual ha declarado el estado de sitio, no es menos evidente el derecho que asiste al congreso para legislar sobre la materia. Llamo sobre este punto la atención de la honorable cámara, porque ese derecho ha sido negado más de una vez con la pretensión de que el ejercicio de ciertos poderes consti-

titucionales asignados al presidente de la república está fuera del control de la legislación. No es doctrina sana y aceptable la que tal pretende. La constitución se encarga de desacreditarla con una sola palabra, que yo me tomo la libertad de citar textualmente para justificar con un último argumento el proyecto de ley que he presentado. El inciso 28 del artículo 67 dice así: «El congreso tiene la atribución de hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes antecedentes (del congreso), y todos los otros concedidos por la presente constitución al gobierno de la nación argentina.»

Es legítimo, pues, que el congreso intervenga, con leyes y reglamentos, en todos los actos que la constitución ha encargado al departamento ejecutivo del gobierno, así como puede organizar por leyes adecuadas el poder judicial, reglamentar sus procedimientos, ensanchar ó restringir su jurisdicción en los límites constitucionales; y se llama un gobierno de leyes aquél en que no quedan sometidas al criterio ó al arbitrio de persona alguna los derechos del ciudadano, que están, al contrario, protegidos en todas sus manifestaciones por un sistema sabio y completo de legislación.

Señor presidente: no solamente hay en el mensaje ó informe el grave error que vengo combatiendo, sino que también contiene reticencias que no están bien en documentos de esta naturaleza. Era esta una excelente oportunidad, señor, para que el poder ejecutivo hubiera expuesto con franqueza y sin dejar sombra alguna, lo que él creía respecto á lo ocurrido el 28 de febrero, sus causas, su extensión, su filiación y sus consecuencias. En términos vagos, aunque su-

gestivos, el señor ministro parece significar que los sucesos mencionados tenían atingencias políticas; y adelantando en seguida sus sugerencias, habla de agitadores políticos, de la revolución recientemente sofocada, y aún agrega que la parte que silencia es en interés de la eficacia de la amnistía política que está ejecutándose lealmente.

Con entera seguridad puedo afirmar, señor, que toda conivencia política ha sido ajena á aquellos vergonzosos acontecimientos. El pueblo entero de Buenos Aires, todos cuantos han podido observar cómo se prepararon y se desarrollaron los sucesos, saben perfectamente que las insinuaciones del señor ministro, pretendiendo responsabilizar á un partido político de lo acaecido, son destituidas de todo fundamento de verdad, y lo único que se extraña, es cómo el poder ejecutivo, que posee tantos medios de investigación, haya sido, sin embargo, el único equivocado en tan injusta como errada apreciación.

Las manifestaciones de la prensa que prepararon la reunión de «Variedades» para una protesta contra el señor arzobispo y contra los jesuitas, habían venido de los dos partidos políticos, sin otra diferencia que la que nace de la índole de cada redacción, más ó menos impetuosa y discreta. Precisamente el periódico que más se distinguió por el calor de sus escitaciones, fué un periódico conocidamente enrolado en el partido gubernista, y la víspera misma del 28, ese mismo periódico publicaba la más ardiente producción de la literatura de esos días. En la numerosa reunión del teatro, según es notorio, oradores de uno y otro partido, tomaron la palabra, y no fueron los más impetuosos, por cierto, los que pertenecían á la profesión política de la

oposición. En esa reunión figuraba también una bandera, cuyos lemas mostraban que tampoco eran los revolucionarios vencidos los que la seguían. En fin, la preparación irreflexiva de la reunión, la reunión misma, son pruebas evidentes de que para nada figuraba un elemento político procediendo á fines ó á objetos de ese carácter. Y si los hechos llegaron al extremo de la barbarie, yo me complazco en creer que esos extremos no estaban en la mente de aquellos de una y otra denominación política que habían contribuido á realizarlos en límites compatibles con la civilización. No conozco en la República Argentina, señor, un partido bastante corrompido para tomar sobre sí la responsabilidad de aquellos atentados. Rechazo, pues, por mi parte, y con toda la energía de mi alma, la insinuación contenida en el mensaje, y la rechazo en cuanto ella es aplicable á cualquiera de los partidos en que la sociedad política está dividida.

El mal viene más bien de los sedimentos sociales donde se encuentran á menudo elementos de desorden y de barbarie; y no es poca la responsabilidad que pesa también sobre las autoridades nacionales y provinciales, que pudiendo evitar el desarrollo y la consumación de aquellos crímenes, los dejaron desenvolverse con culpable negligencia.

Se sabe que el primer asalto de la muchedumbre fué al departamento del arzobispado. Está situado, como sabemos, en la plaza de la Victoria, al lado de la catedral, en frente de la policía, de la municipalidad, de la cárcel pública; y, á la una de la tarde, bajo los resplandores del hermoso sol de febrero, en presencia de la autoridad y de la fuerza pública, el establecimiento ha sido atacado, invadido y des-

trozado brutalmente; y el escudo nacional, emblema y protección de aquella casa, ha sido arrancado y arrojado al suelo. Y si los que estas tropelías ejecutaban, no hubieran tenido prisa de ir á otra parte inmediatamente, es probable que á la devastación hubiera seguido el incendio. Todo esto sucedía, señor, á la luz del día, en la plaza principal de la más culta y populosa ciudad de la República, en medio de la paz, en un establecimiento colocado bajo la jurisdicción y bajo la protección del gobierno nacional. La fuerza pública estaba cerca, casi en contacto con la escena que tuvo lugar, y, sin embargo, no hubo un solo acto de represión decidida para ser eficaz.

De allí se encaminó el tumulto al colegio del Salvador, proclamando sus designios hostiles, y aún, se dice, anunciando el propósito de incendiar la casa. Lo que allí pasó lo saben todos. No se trataba ya de un establecimiento nacional, sino de un hogar privado; ese hogar fué violado despedazando las puertas, sus indefensos habitantes, débiles ancianos en su mayor parte, fueron atropellados en sus personas, maltratados y heridos gravemente con el indudable designio de asesinarlos; la casa fué saueada, y, finalmente, devorada por el incendio. Durante hora y media continuó la obra de devastación y solo al fin de este tiempo llegaba la fuerza pública en número reducido, bastando entonces la actitud decidida de esa fuerza de 25 hombres, para dispersar instantáneamente aquellos millares reunidos y excitados por la misma impunidad.

Desde ese momento cesaron los escándalos, lo que prueba, sin sombra de duda, que ellos habrían podido evitarse si la medida tardía se hubiera adoptado en el principio, y se

habría ahorrado así la consternación y la vergüenza que aquellos sucesos representan.

Así terminadas las cosas, y cuando ya bastaban simples medidas de policía, según lo declara el señor ministro, para evitar el peligro de la repetición y para llevar á la sociedad la seguridad y la confianza, no alcanzo á comprender la necesidad que indujo al poder ejecutivo á declarar en estado de sitio la provincia entera de Buenos Aires, con setecientos mil habitantes, como si se hubiera querido castigarla con la privación de sus garantías constitucionales por un crimen de que ella había sido víctima en su propio honor.

Pero todavía hay algo muy notable en conexión con este desgraciado suceso. Los crímenes de ese día han quedado de todo punto impunes. Un establecimiento nacional ha sido asaltado é invadido, derribando el escudo que lo caracteriza y lo defiende, un establecimiento privado ha sido también saqueado é incendiado y sus moradores maltratados con heridas graves; todo esto se ha verificado en el centro de una ciudad populosa, en la mitad del día, con millares de testigos, entre los cuales pueden mencionarse agentes de la autoridad: y, á pesar de todo esto, señor, á la hora en que hablo, no solo no hay un reo convicto y penado, sino que todos están en libertad, y, según parece, por falta de acusación fiscal; y todo esto, no obstante los medios ordinarios que el estado de sitio le proporciona; entre los cuales conviene mencionar la movilización de mil guardias nacionales, que el señor ministro no recuerda en su informe. El crimen ha quedado sin castigo; y esto no ha de atribuirse seguramente á la connivencia del partido revolucionario, que no tiene las responsabilidades del poder, ni siquiera las

de la influencia. El crimen ha quedado sin castigo, según parece, porque no ha habido acusador fiscal para perseguir sus autores.

Ojalá que el señor ministro hubiera sido menos reticente en sus informes, y nos hubiera dado al senado y al país una explicación satisfactoria sobre un hecho que afecta profundamente el crédito y la honra de los argentinos.

De todos modos y por las consideraciones que he expuesto, pido á mis honorables colegas que se sirvan apoyar el proyecto de ley que he presentado.



VENTAJAS ECONÓMICAS DE LA TROCHA ANGOSTA

(Discurso pronunciado en la cámara de senadores del congreso nacional, en la Sesión del 20 de setiembre de 1875)

SR. RAWSON—Pido la palabra.

No voy á discutir: voy á decir pocas palabras para explicar mi voto en favor de la trocha angosta, antigua convicción en mí, que no puede ser modificada ni por los acontecimientos que han sobrevenido ni por las opiniones que he oído vertir contra aquéllas que han sido consagradas ya por una ley.

La trocha angosta es más barata: luego, debe ser preferida. Este es el argumento que domina toda cuestión.

Países nuevos, con industrias rudimentarias, cuyos productos son, puede decirse, primitivos, necesitan medios de comunicación y de transporte baratísimos para levantarse y enriquecerse, so pena de permanecer en la estagnación, enclavados en la pobreza, en la incuria y en la ignorancia.

Los ferrocarriles de trocha ancha son ruinosos, no pueden ser soportados por los productos pesados y de poco precio, que son los únicos que del interior de la República buscan los mercados del litoral ó la exportación para el extranjero;

no pueden soportar las altas tarifas, que tienen que ser siempre altas por el costo excesivo de esos ferro-carriles.

El señor senador por Mendoza recordaba un incidente parlamentario que tuvo lugar cuando se trataba de la concesión del ferro-carril Central.

Entonces se dijo: «hacer el ferro-carril Central de una trocha diferente de la que tienen los ferro-carriles de Buenos Aires, es como establecer una muralla china entre Buenos Aires y las provincias del interior.»

Estaba yo presente cuando se hizo esa declaración, que quizá influyó mucho en el ánimo del congreso, y aún del poder ejecutivo, para restablecer la trocha de cinco pies y seis pulgadas que tenían los cuarenta kilómetros únicos que había construído en la provincia de Buenos Aires. Estos cuarenta kilómetros en Buenos Aires, son los que han gobernado la cuestión económica de los ferro-carriles, á tal punto, que han hecho que la república se grave hasta ahora, y tal vez para siempre, con el exceso de costo correspondiente á estos cinco pies y seis pulgadas; trocha que no existe sino entre nosotros y en muy pocos países, y que está desechada en los Estados Unidos, en Francia, en Inglaterra y en Alemania. Así es que en esta especie de cadáver de siete pulgadas y media de más que tienen nuestros ferrocarriles sobre lo que debieran tener si hubiéramos procedido racionalmente, está consumido una gran parte del tesoro y de los esfuerzos de la nación.

Pero es un error capital suponer que ésta ha tenido su origen en aquella frase que recordaba el señor senador por Mendoza.

Si en vez de los cuarenta kilómetros que tenía Buenos

Aires, hubiera tenido cuatro mil, el argumento hubiera valido relativamente; pero con los cuarenta kilómetros, y con falta de conocimientos prácticos sobre esta materia, va á regir la economía de los ferro-carriles, en el sentido que acabo de indicar. Los Estados Unidos tenían sesenta mil millas de ferro-carril construídas y en ejercicio hasta el año 1871, y á nadie se le había ocurrido todavía construir ferro-carriles de los que se llaman de trocha angosta, no ya la trocha angosta de 4 pies 8 1/2 pulgadas, que es angosta comparada con la de 7 pies, sino de la verdaderamente angosta de un metro, ó de tres pies seis pulgadas ó de tres pies.

El primer movimiento que se hizo en ferro-carriles de esta trocha, fué en ese año, y cuando, con motivo de este debate, ha venido á mi conocimiento la considerable extensión de ferro-carriles de esta trocha que se han construído en los pocos años corridos hasta este momento, he quedado agradablemente sorprendido; me han admirado sus resultados.

¿Qué buscan los Estados Unidos? Buscan lo siguiente: Hace poco tiempo, ocho años lo menos, que se ha levantado un movimiento activo, casi febril, buscando lo que se llama «cheap transport», transporte barato.

Los Estados Unidos, que tienen 75 mil millas de ferro-carriles, que tienen 27 mil millas de ríos navegables, que tienen una extensión de costas oceánicas considerable también, y que cuentan así con tantas mil millas de costas y ríos navegables en relación con el comercio; los Estados Unidos, tan ricos en medios de locomoción, tan ricos en su industria valiosa, se sienten amenazados de ruina, porque sus transportes son muy caros. Sin embargo ¿qué transportes caros son estos?

Los ferrocarriles, cobran allí hasta 1 1/2 centavos por tonelada por milla, mientras que los nuestros cobran cinco.

Ahora bien; este uno y medio centavos por tonelada por milla en los Estados Unidos, parece que es excesivamente caro ¿y cómo no ha de parecer así, señor presidente?

Hé aquí los datos que acabo de recoger de una memoria preciosa, presentada por una comisión del senado de la Unión, nombrada en el año 1872, para investigar esa gran cuestión del transporte barato. Esta era una cuestión de salvación para aquel país, á tal punto, que el senado nombró una comisión de su seno, para que reuniera todos los datos y antecedentes que pudiera encontrar y estudiándolos presentara al senado, y, por consiguiente, al congreso, un proyecto de solución de esta cuestión.

La comisión presentó un volumen de 1500 páginas, concretando su modo de ver sobre la cuestión, señalando los males y sugiriendo los remedios. Entre otras observaciones, la comisión hacía la siguiente: «Los Estados Unidos y la Rusia concurrían al mercado de Inglaterra con sus cereales. Los Estados Unidos preponderaban, seguramente, del año 1864 á 1868 inclusive.»

El efecto es maravilloso y de una enseñanza que no puede disimularse.

Si esta cuestión se pierde, como es probable, quedará, á lo menos, este recuerdo: no es malo, porque siempre es tiempo de volver atrás, cuando se reconocen los errores.

Los Estados Unidos, concurrían al mercado inglés con una masa de productos de 3 811 413 toneladas de trigo, mientras que la Rusia solo llevaba 1 421 304 toneladas, en

los años 1860 á 1864 inclusive. Llamo la atención sobre el hecho de que la Rusia llevaba una tercera parte de la masa de cereales con que los Estados-Unidos concurrían á las necesidades del mercado inglés.

Pero sucede que en este intervalo, la Rusia tiene el buen sentido de facilitar y mejorar sus vías de comunicación, primero ensanchando algunos ríos, á fin de favorecer la navegación, y en seguida y principalmente, construyendo ferrocarriles baratos y de trocha angosta, siendo la nación (diré de paso) que los ha generalizado en su mayor extensión. Y el resultado ha sido el siguiente, declarado por la comisión del senado de los Estados Unidos, como un peligro, como un motivo de alarma para la nación.

Del año 1868 á 1872 inclusive, en igual número de años que la época anterior, la Rusia ha llevado á Inglaterra 3 538 010 toneladas, y los Estados-Unidos 4 493 771 toneladas. La Rusia que, cuatro años antes, solo concurría con una tercera parte de los productos, ha superado á los Estados-Unidos; y ¡ay! de nosotros, decía el miembro informante de la comisión: ¡ay! de nosotros si este estado de cosas continúa y las facilidades para la comunicación interna y el transporte barato de los productos del interior no nos salva de este conflicto. Llegará día, y bien próximo, en que la Rusia domine en los mercados europeos con sus cereales y los Estados-Unidos tengan que abandonar su industria agrícola en cuanto ella exceda de las necesidades de su propio consumo.

Este hecho, tan significativo y reciente, es producido por las mismas causas, por la misma cuestión que estamos discutiendo ahora. Pero vamos á un caso más inmediato.

El que los ferrocarriles angostos son más baratos y que su explotación es más barata, es cuestión resuelta y fuera de toda discusión con la experiencia práctica de los que lo han ensayado.

Tengo conmigo un libro precioso, que contiene, entre otros documentos estimabilísimos, el informe de un comité de hombres eminentes en la ciencia, como ingenieros, que fué nombrado en junio del año 1872, en San Louis, capital de Missouri, para discutir la cuestión relativa á la trocha angosta y responder á una docena de cuestiones relacionadas con ésta.

El comité, en un informe luminoso, lleno de datos y de cifras de estadística, que dejan satisfecho el espíritu hasta donde no puede serlo más, hasta la evidencia, resuelve favorablemente todas las cuestiones propuestas.

Entre ellas figuran las que he mencionado, la del transporte barato, la de la comodidad de los viajeros, la de la carga, el peso muerto y la fuerza de tracción necesaria; pero como sería molesto leer todo esto, que es, por otra parte, sumamente ilustrativo, me limitaré al hecho de las tarifas, que es el objetivo de todas estas investigaciones.

Nosotros hacemos ferro-carriles para traer baratos los frutos del país; si no se satisface este objeto, mejor estamos con las mulas, los carros y carretas tucumanas. No es para andar más de prisa, ni para gozar del espectáculo ó de las perspectivas de la rapidez del movimiento.

El designio sério, económico de los ferro-carriles, como de cualquier otro medio que se lleve á cabo para facilitar la comunicación, es traer á fletes baratos los productos rudimentarios, pesados, groseros de nuestra industria.

Hay, pues, este punto principal, bien claro, en esta cuestión experimental, derivada de los diversos ferro-carriles que estos caballeros del comité han tenido la oportunidad de comparar aún con aquellos ferro-carriles anchos, pero baratísimos, como acabo de mencionarlo. Y bien, cuando los ferro-carriles baratísimos de los Estados Unidos conducían la carga á razón de un centavo y medio por tonelada por milla, el ferro-carril del Devoir á Río Grande, como el gran ferro-carril del Toronto que viene del Canadá mismo, y no sé qué otros de trocha angosta de los Estados Unidos, conducen á un centavo, es decir, á una tercera parte menos del costo de tarifa, por milla, que en 600 millas, son trescientos centavos, es decir, tres fuertes, que se ahorra el productor en forma de economía en el transporte; son tres pesos fuertes que se aumentan al valor del producto en el punto de partida, porque eso menos tiene que gastar para transportarse al mercado: son tres pesos fuertes que significan un aumento en la renta de los terrenos que han servido para producir la materia transportada.

Si una cuadra de terreno en Mendoza ó San Juan fuera capaz de producir una tonelada de trigo ó de harina, y si esta pudiera venderse allí mismo por tres pesos más, los mismos que se ahorrarían en la conducción, esta economía representaría un aumento en la renta de la propiedad; por lo menos cada cuadra tendría un valor de 80 á 100 pesos más de lo que ahora tienen. Este hecho es, señor, muy luminoso.

Ahora, comparemos desapasionadamente, con las estadísticas, con las observaciones hechas á la mano, con la opinión de los hombres científicos y técnicos que han estudiado y se

han responsabilizado sobre estos hechos, comparemos, digo, esta baratura de transporte, con el trasbordo y su costo.

El trasbordo, todos los días se abarata. En el ferrocarril de Toronto se cobra más ó menos de dos centavos á la entrada de los Estados Unidos por la frontera, y hasta diez centavos como máximo en algunos otros que están mencionados en el informe á que me refiero. Ese costo del trasbordo es para llevar las mercancías de un carro á un tren.

Entonces, si en la tarifa para la conducción de las mercaderías en los ferrocarriles angostos se han economizado tres pesos fuertes, ¿qué importa que pague 10 centavos, que se deduzcan 10, 15 ó 20 centavos que de ordinario cuesta el trasbordo? Viene á significar bien poca cosa.

El hecho de la economía queda asegurado á pesar del trasbordo; el producto se levanta, se pone en movimiento hácia el mercado de consumo por un costo de transporte mucho menor del que ordinariamente se paga.

Este es el hecho, y fuera de él no conozco otra cosa; y la prueba de que no es una simple teoría, es que siendo esta cuestión de trocha angosta, tan reciente, como lo he dicho, ha hecho ya, como se sabe, camino en el mundo.

El señor senador por Tucumán ha citado varios ferrocarriles ya establecidos y otros que están trabajándose, y yo, á mi vez, citaré los que recuerdo en este momento.

En la India, en el Brasil, están apresurándose á construir ferrocarriles de trocha angosta. El ferrocarril á Petrópolis y el ramal que se llama de las basuras, que tiene ya 100 millas, es decir, como 160 kilómetros de trocha angosta que sirven admirablemente, según los informes que acabo de recibir de personas llegadas de allí.

Nuestras deficiencias, el límite de nuestro progreso, está en la mala disposición de las aguas en la República Argentina.

¡Oh si tuviéramos ríos en el interior de esas pampas; si tuviéramos canales susceptibles de ser navegables, qué riqueza se desenvolvería en el país! ¿Por qué? Por la misma razón, por ese mismo secreto, porque los ríos y los canales conducen la mercancía á precios mucho más baratos, aunque vayan con más lentitud. Eso no importa. Y, á propósito, voy á citar un hecho que es interesantísimo sobre esta misma cuestión.

En Nueva York hay dos canales sucesivos que se eslabonan y que llegan hasta el lago Erie que tiene 900 millas de largo, y hay dos ferro-carriles que marchan paralelos á la vista de estos canales que llegan también hasta los bordes del lago y que tienen la misma distancia, aumentada con algunas inflexiones del camino.

Y bien, señor, los canales sirven tan solo durante siete meses y medio, porque en los cuatro meses y medio restantes, están congelados, mientras que los ferro-carriles andan día y noche con toda la potencia del vapor, con toda rapidez de movimiento, con el lujo de poder que se les reconoce; sin embargo, la estadística enseña este hecho:

En el año de 1869 los canales de New-York condujeron un número de toneladas de un millón mayor que toda la capacidad cúbica de los buques estacionados en todos los puertos de la Unión. En diez años, de 1860 á 1869 inclusive, los canales de New York condujeron nueve mil millones de toneladas por milla, mientras que los dos ferrocarriles, á pesar de su trabajo incesante, durante los doce meses del

año, solo condujeron siete mil millones de toneladas por milla.

¿Qué quiere decir esto? Mientras que los ferro-carriles conducen la carga en quince horas, los canales emplean muchos días de trabajo y de pena, de dificultades contra la lentitud, los tropiezos, con los riesgos comerciales consiguientes, porque quizá no llega á tiempo la carga; y, sin embargo, la baratura del transporte decide la cuestión.

La baratura, señor, da cifras que son incuestionables, que hacen decir á la comisión del senado americano que solo los canales y los ferro-carriles baratos pueden salvar la riqueza y mantener el progreso de aquella gran nación.

La comisión que acabo de mencionar, aconsejó el sistema de canales para conectar, como ella decía, estos canales.

Con ese designio propone que se gasten 125 millones de pesos en el transcurso de cinco años; y asegura que en el primer año sería tal la baratura de transporte, que compensaría á la nación de una suma mayor que los 125 millones que supone ha gastado en los cinco años.

No puedo, pues, apartarme de mis convicciones. Creo que el único medio de conseguir, que en el interior, sobre todo, se desenvuelva la riqueza, se levante la industria, es abaratar las tarifas de transporte; el único medio de dar vitalidad á la industria es ofrecerle facilidades para conducir sus productos á los puntos donde han de ser consumidos.

En el censo nacional encuentro consignado este hecho: hay 28 000 ciudadanos nativos de Córdoba que están esparcidos por toda la república, y radicados en las diversas provincias, y solo hay 5000 y tantos de todas las provincias que están establecidos en Córdoba.

Hay este otro hecho que lo tengo de la estadística del movimiento de los ferro-carriles.

El número de pasajeros que va del Rosario al interior y el de los que vienen, da una proporción tan alarmante, en el número de estos últimos, señor presidente, que uno se encuentra azorado delante de esa estadística, creyendo que se va á despoblar el interior de la república. ¿Por qué es este desalojo de los vecinos de Córdoba, que han nacido y que se han criado allí, que tienen sus familias, sus amigos, sus costumbres que deberían retenerlos allí? ¿Por qué se ven forzados á salir á buscar la vida en otra parte?

Porque no hay industria, porque no hay medios baratos de transporte, porque el ferro-carril con sus altas tarifas ha servido hasta ahora muy poco como medio de desenvolver las industrias y de aumentar el bienestar, razón por la cual el inmigrante no se siente atraído á las regiones mediterráneas.

Este es el efecto de los ferro-carriles caros, este es el efecto de nuestros errores anteriores, en los que no debemos persistir. Tratemos, al contrario, con todas nuestras fuerzas, de corregir este error; no sea que cuando tengamos 500 000 millas de ferro-carriles caros, nos parezca demasiado tarde para volver atrás.

He dicho.





LEY DE ROTACION
DE LAS
ESFERAS SOLARES Y PLANETARIAS

Discurso pronunciado en el teatro de La Opera, en la sesión pública celebrando el 7º aniversario de la fundación de la Sociedad Científica Argentina, el 28 de julio de 1879 (1).

SEÑORES:

En una mañana del mes de enero de 1878, entré á visitar la catedral de Pisa. De la bóveda del templo estaba suspendida la vieja lámpara de cobre cuyas oscilaciones habian sugerido á Galileo, hace trescientos años, la teoría del isocronismo de las vibraciones del péndulo.

Acerquéme á la lámpara; extendí mi brazo para alcanzarla;

(1) El doctor Rawson remitió los originales de esta conferencia, al doctor Benjamin Gould, ex-director del Observatorio Astronómico de Córdoba, con la siguiente carta, que creo de interés consignar aquí:

Buenos Aires, agosto 19 de 1879

Señor doctor Benjamin Gould.

Distinguido señor y amigo:

Muy á pesar mío, tuve que acceder á las reiteradas instancias de la Sociedad Científica Argentina para que concurriera con algunas palabras á la celebración del aniversario de su fundación.

Con ese motivo pronuncié un discurso mal preparado, en que me proponía expo-

la aparté ligeramente de su vertical, dejéla caer en seguida y me alejé algunos pasos para contemplar desde allí con religioso recogimiento los movimientos oscilatorios de aquel mismo pedazo de cobre que había despertado tres siglos antes en el espíritu de Galileo su luminosa concepción.

A pocos pasos de la iglesia, se veía la famosa torre inclinada, desde la cual el filósofo demostraba experimentalmente la ley de la caída de los cuerpos; también subí á aquella torre y seguí con la vista el trayecto recorrido en aquellas experiencias trascendentales.

La imaginación me llevaba entonces más adelante y parecíame ver á Galileo á los setenta años de edad, delante del tribunal de la inquisición en Roma, cubierto con el Sanbenito de los penitentes, postrado de rodillas y obligado á abjurar como un error herético el sistema de Copérnico que él había adoptado, perfeccionado y difundido con brillo, enseñándolo con su palabra elocuente y sus escritos. Me pa-

ner la ley de la rotación en las esferas solares y planetarias. Hace mucho tiempo que busco en mis lecturas y en mis reflexiones, cuál es la causa determinante de ese movimiento: nada satisfactorio he encontrado en los libros consultados, y mis meditaciones, girando sobre hechos tal vez apreciados incorrectamente, me han conducido á una aplicación de la correlación de las fuerzas físicas para bosquejar la explicación deseada. Consulté mi teoría en Nueva York con mi venerable amigo el doctor Draper, quien tuvo la benignidad de escucharme y de alentarme para su desenvolvimiento.

En Europa quise ponerme en relación personal con el padre Secchi, cuyas ideas sobre la unidad de las fuerzas de la materia, conocía; pero al llegar á Roma encontré al sabio director del Colegio Romano sucumbiendo á los estragos de un cáncer del estómago, del cual murió á los pocos días de mi llegada.

Desde entonces no me había ocupado más del asunto, hasta la víspera de la fiesta de la Sociedad Científica, en cuya ocasión expuse mis ideas, en la forma contenida en las pocas líneas que le envío.

recía estar mirando aquel venerable anciano humillado, envilecido por sus jueces infucos; condenado á reclusión perpétua y á declarar herética la teoría de que la tierra gira al rededor del sol. Me representaba finalmente aquel reo sublime alzándose en fin de su genuflexión, golpeando la tierra con su pie y pronunciando en voz baja aquellas palabras memorables que la tradición pone en sus labios: *E pur si muove*.

La profunda emoción que estas escenas me produjeron vuelve á menudo á mi ánimo con el recuerdo de lo que he visto y de lo que he pensado; de tal suerte que cuando la Sociedad Científica me ha honrado pidiéndome con reiteración que tome parte en esta fiesta destinada á celebrar el aniversario de su fundación, la memoria de aquellos hechos ha venido á decidir mi elección del asunto con que debo ocupar vuestra atención por breve tiempo. Las ciencias que cultiva la Sociedad, cuyo aniversario celebramos, no me son

Le ruego, pues, mi querido doctor Gould, que lea esos renglones, y me diga con franqueza:

1° Si mi teoría le parece original.

2° Si adelantándola en su exposición, sería una explicación suficiente del fenómeno de la rotación, ó puede servir como elemento para una teoría aceptable.

De todos modos, hágame el favor de devolverme los papeles que van incluidos, porque no tengo copia de su contenido.

Le pido mil excusas por haberme introducido en un campo de investigaciones que no me pertenece y cuya llave me falta; pero es esta una de esas veleidades del espíritu humano, que se explican, aunque no se justifican, por la soledad misma del pensamiento, y por la falta de correctivos de la vida práctica, durante un largo viaje, y la mansión tan prolongada entre los extraños

.....

G. RAWSON.

familiares, ni he podido prestarles, por más que las amo, la atención que deseara; y hé ahí por qué me siento vacilante al tratar la cuestión interesante del movimiento de las esferas en el espacio, sobre la cual he pensado mucho; aunque nunca he podido estudiarla técnicamente.

Que la tierra es un planeta que gira como los otros al rededor del sol en una órbita y en un tiempo fijo, que rueda al rededor de su propio eje, con una velocidad siempre idéntica, son nociones vulgarizadas ya desde el tiempo de Galileo. Pero las leyes fundamentales que presiden á estos diversos movimientos no tienen la misma notoriedad: de manera que su estudio ó su análisis sumario puede despertar algún interés en los que me oyen.

La rotación de la tierra sobre su eje en presencia de la luz del sol determina la sucesión de las horas del día; la evolución del globo al rededor de su centro planetario recorriendo en el curso de un año la elipse en uno de cuyos focos está colocado el sol; la inclinación de la eclíptica con relación al diámetro ecuatorial de la tierra, son las circunstancias que dan la medida del tiempo anual y determinan los climas y las estaciones sucesivas. Hay otro tercer movimiento en que la tierra toma parte como integrante del sistema planetario, que consiste en la rápida traslación del sol con todos sus planetas al rededor de un centro probable en el espacio que parece situado en la constelación de Hércules, cuya duración no es ni será posible apreciar á causa de la inmensidad de las distancias y de la imperfección de nuestros medios de observación.

La rotación de la tierra sobre su eje se verifica en veinticuatro horas ó poco menos, lo que da una velocidad de 15

millas por minuto próximamente si se la estudia sobre la línea ecuatorial; la evolución del globo al redor del sol se verifica en 365 días y seis horas con una rapidez equivalente á 20 millas por segundo. La traslación del sistema solar hácia su centro de gravitación se opera con una velocidad aproximativa de 5 millas por segundo. El globo terrestre ocupa, pues, á cada instante, un sitio diverso en el espacio: repítense las horas en el día, repítense los días en el año, repítense los años en los siglos; y en cada hora y en cada día y en cada año la tierra, como todos los planetas, cambia de posición con prodigiosa celeridad, se mueve sin reposo con todos los materiales que contiene y busca en vano un instante de trégua á ese movimiento perpétuo que no se detendrá jamás porque él constituye una de las más maravillosas armonías de la creación.

Si esta es la ley de nuestro sistema planetario; si hay en el espacio infinito millones de soles como el nuestro que se agitan con sus planetas ó sus satélites obedeciendo la misma ley imperecedera del movimiento, no es menos sublime el cuadro modesto en apariencia que se presenta á nuestro alrededor en la superficie y en las entrañas del globo que habitamos.

También aquí es todo movimiento: la atmósfera, las aguas del océano, los volcanes que vomitan la lava, las atracciones moleculares que constituyen los cuerpos en sus diversos estados, las cristalizaciones minerales, las afinidades químicas, la materia orgánica, en fin, cuyos fenómenos variados y prodigiosos nos asombran cada día, cuyas transformaciones espontáneas y sucesivas hacen la hermosura y los misterios de la tierra, ese mundo nuevo descubierto

hace tan pocos años con el microscopio, cuya última palabra está escrita muy lejos todavía de nuestros horizontes: todo esto, señores, todo esto y mucho más obedece á la misma ley del movimiento que los astros revelan en su brillante exhibición. Todo es movimiento en la naturaleza: ni los cuerpos, ni las moléculas que los forman, ni los átomos sutiles é invisibles tienen reposo de un segundo. Las fuerzas inmanentes de la materia, llámense gravedad, magnetismo, electricidad, calor ó luz, ó, más propiamente, una sola fuerza con todas estas diversas manifestaciones, y por el intermedio del éter cósmico, es la que produce esta perpétua actividad del universo que no tiene tregua ni reposo.

Un ejemplo puede ilustrar esta demostración. El 28 de julio de 1880 se celebrará probablemente en este mismo teatro, el octavo aniversario de la fundación de la Sociedad Científica. Supongo que la misma hermosa concurrencia que nos honra esta noche con su presencia, acuda á favorecernos de nuevo en ese día.

El sitio de la reunión será el mismo con la misma iluminación, con los mismos ornamentos, con el mismo personal, y las mismas señoras y señores ocuparán entonces los sitios en que ahora están sentados ó de pié. Nada habrá cambiado en esta hipótesis y nos hallaremos aquí congregados para una fiesta idéntica á la actual, después de haber acompañado á la tierra en su largo viaje de un año al rededor del sol con esa velocidad de veinte millas por segundo.

Nada habrá cambiado en apariencia; pero todo, todo estará cambiado en realidad. La luz que nos alumbra será producida por otras masas de gas, pues el que se consume en estos momentos es devorado por la combustión para no pre-

seutarse de nuevo. El aire que respiramos habrá sido renovado muchas veces en este recinto en el curso del año; y quién sabe de qué remotas regiones de la atmósfera vendrá el que respiraremos dentro de un año en este vasto salón y que trasmitirá con sus vibraciones las palabras que se pronuncien.

Otros cambios más importantes todavía se habrán operado. He supuesto que las mismas personas formarán la concurrencia venidera, y que ocupen los sitios donde ahora están colocadas; las sonrisas de los amigos y la actitud de benévola atención de todos será idéntica á la que presenciemos en este momento; y si la luz, el aire, y los otros accesorios del conjunto han sufrido una renovación tan completa, nosotros á lo menos seremos los mismos que ahora somos en nuestra personalidad moral y física. Todavía, señores, esta identidad tangible que los sentidos y la razón no pueden poner en duda, es apariencia.

En el día y en la hora señalados, todos y cada uno de nosotros nos habremos cambiado como el aire y como la luz, en virtud de la ley inexorable del movimiento que agita y transforma todos los seres.

No hablo de las esperanzas que se despierten en el curso del año y de las que se hubieren frustrado, no hablo de los dolores ni de los placeres que conmueven el alma é imprimen á veces en ella caracteres indelebles; me refiero tan solo á la materia que forma nuestros tejidos y nuestros órganos, cuyo conjunto y cuyas funciones constituyen el cuerpo material.

El 28 de julio, cuya perspectiva estoy estudiando, encontrará que ni una sola de las células que forman en este mo-

mento la sustancia de nuestros cuerpos nos pertenecerá ya. Está demostrado que en el proceso de asimilación y desasimilación que es la vida del organismo, se opera el cambio incesantemente con una actividad y una rapidez tal, que puede calcularse que la renovación se completa en toda su extensión y profundidad en un tiempo medio de 8 á 12 meses, siendo esta renovación material la condición de la vida y un resultado inevitable de las leyes de la materia orgánica.

De suerte que lo que parece más inmutable y permanente, lo que está, puede decirse, sometido á la vigilancia de nuestra propia conciencia; este sér material, que tocamos, que vemos, que sentimos, este *yo* de formas definidas, se nos escapa poco á poco sin que lo percibamos, y á la vuelta de poco tiempo, aplicando la mano al corazón ó á la frente, sentimos los latidos del uno y el calor de la otra; y ese corazón sin embargo y esa frente no son los mismos que palpábamos diez meses antes.

En fin, la historia de los cambios de un año parece terminar aquí. El octavo aniversario, nos hallará bajo la influencia de estas transformaciones tan variadas; pero la tierra siquiera habrá vuelto al sitio que esta noche ocupa habiendo completado su larga carrera en la eclíptica. El 28 de julio será el mismo día del año que es hoy; la tierra en su giro diurno, habrá traído la misma hora señalada para la reunión de esta noche y tendremos toda razón para llamar un aniversario porque habrá pasado un año sideral. Sin embargo, señores, el globo que habitamos, que habrá acompañado al sol en su traslación hacia el centro aparente de Hércules, se hallará colocado entonces á 154000000 de millas de distan-

cia del sitio que hoy ocupa en el espacio. Correrán otros años y muchos años y muchos siglos, y esta tierra aparentemente tranquila y severa no volverá á presentarse jamás en el sitio cósmico que ocupamos.

No son paradojas sino verdades científicas, no son creaciones de la imaginación fantástica, sino observaciones experimentales ó deducciones de la ciencia, los hechos todos á que me he referido. El movimiento es la suprema ley de la materia en todas sus formas: en los millones de estrellas ó de soles que recorren el espacio inconmensurable con su cortejo de planetas y de satélites; en las transformaciones moleculares y anatómicas que nos rodean y que son accesibles á nuestra experimentación en el reino orgánico é inorgánico revelado por la ciencia de la humanidad; en los objetos análogos que los otros planetas del nuestro y de los demás sistemas contienen probablemente en su seno y sobre su superficie; en todas partes, repito una vez más, el universo entero ofrece el espectáculo del movimiento con sus sublimes armonías.

En presencia de estas escenas perdurables de vida, de este estremecimiento, de esta palpitación continua de la creación, ¿de dónde puede nacer la idea de que la materia es inerte? Cuanto más atentamente consulto los hechos, más inaceptable me parece la noción de la inercia, incompatible con la verdad científica y de todo punto innecesaria para la explicación de los fenómenos naturales.

La inercia, se dice, es aquella calidad de la materia en virtud de la cual permanecen los cuerpos en reposo indefinidamente, si una fuerza exterior no los impulsa, ó continúan indefinidamente en movimiento cuando la fuerza

extraña lo ha impreso, si otras fuerzas extrañas también no lo detienen. Este cuerpo colocado sobre la mesa permanecerá inmóvil en ella mientras la mesa exista ó mientras una acción dinámica no lo separe haciéndolo mover; la resistencia que se necesita vencer para imprimirle movimiento, sería la fuerza de inercia, y el movimiento impreso continuaría desde entonces, si no encontrare obstáculos en su camino.

Pero, señores, el cuerpo que me sirve de ejemplo y todos los demás que pesan sobre la tierra mantienen su posición precisamente en virtud de fuerzas activas inherentes á su materia. La gravedad lo atrae enérgicamente hacia el centro de la tierra, y la gravedad es una fuerza: el objeto por pequeño que sea, tiene también un poder de atracción proporcionado á su masa, que responde al impulso atractivo de la tierra. Si se detiene aquí, si parece reposar como cuerpo inerte, no es porque falte ni á la tierra ni al objeto fuerzas destinadas á determinar movimiento en la dirección del radio de la esfera; es solamente porque un obstáculo se interpone en la dirección del movimiento; y ese obstáculo es la cohesión de las moléculas que forman la superficie de sustentación, que es á su vez la fuerza de atracción que las une. Suprímase esta superficie ó atenúese á lo menos la cohesión que la mantiene y entonces el cuerpo llamado inerte continuará su camino interrumpido hacia el centro de la tierra, en obediencia á la fuerza atractiva que ni la tierra ni el cuerpo de que se trata han cesado de ejercitar por un instante. El esfuerzo que se necesita emplear para mover el cuerpo en otra dirección, da la medida, no de la inercia, como se dice, sino, al contrario, de las fuerzas combinadas de atracción que constituyen su peso.

En este fenómeno que tan lejos está de representar la inercia definida, hay una consecuencia que se deriva de la ley permanente de la correlación de las fuerzas físicas. La fuerza de gravitación no ha sido perdida. Cuando el obstáculo interpuesto ha detenido el movimiento hacia el centro terrestre, la cantidad de fuerza se ha transformado en otras correlativas que pueden apreciarse y que se traducen en movimientos moleculares de calor, de electricidad, de magnetismo, proporcionales á las masas comprometidas en la acción. La fuerza siempre, en cualquiera de sus manifestaciones, está constantemente en ejercicio, inherente á la esencia misma de la materia, produciendo siempre movimiento, cualquiera que sea su masa ó su condición.

¿Una molécula en el espacio atrae otra molécula hasta ponerse con ella en contacto aparente? ¿Cesa por esto ó se aniquila la fuerza recíprocamente atractiva de aquellos dos elementos que se han encontrado? De ninguna manera: la fuerza viva persiste en el conjunto con una capacidad doble; y en ese cuerpo así formado se desarrollan bajo la acción del éter cósmico que lo envuelve y llena sus intersticios, las otras fuerzas correlativas. Si hay otro cuerpo accesible con el cual se establezcan las relaciones de atracción que han formado el primero, estos cuerpos continuarán su movimiento de traslación buscándose uno á otro como se buscaron las moléculas supuestas, y se encontrarán en la línea recta de su camino á una distancia recíprocamente proporcional á su masa respectiva, adelantando este proceso de aglomeración mientras existan cuerpos ó moléculas en el espacio accesible al imperio de esa ley.

En esta hipótesis hago abstracción de la realidad de los

sistemas existentes en el universo, y supongo la ausencia de otros cuerpos fuera de los elementos rudimentarios que voy siguiendo en mi suposición. Tendríamos así la formación de una masa más ó menos voluminosa, según los elementos acumulados, y esta masa estaría solitaria en el espacio, armada de la fuerza colectiva que le dan los átomos, y las moléculas que la constituyen. Por la naturaleza de la fuerza formatriz y la tendencia normal hacia un centro de esa colectividad, la masa asumiría forzosamente las condiciones geométricas de una esfera dotada de la fuerza de atracción. Mas como supongo, que no existen otro ú otros cuerpos alrededor, esta resultante de gravitación no inducirá en la esfera, así constituida, un movimiento de traslación cualquiera, permaneciendo así en perfecto reposo en cuanto al sitio que ocupa en el espacio.

Entre tanto, la esfera ejercita su fuerza en la dirección de todos sus radios; y como no produce verdadero trabajo traslatorio á causa de su aislamiento, la gravitación se transforma inmediatamente en el desenvolvimiento de las otras fuerzas correlativas. El calor, la electricidad, el magnetismo, se hacen sentir en toda su intensidad y determinan instantáneamente en el conjunto los movimientos complementarios dentro y en la superficie de la esfera.

La ley de polarización del magnetismo se cumple al instante; se establecen los polos; el diámetro que los une es el eje magnético, y la esfera rueda, en fin, alrededor de ese eje, con una velocidad proporcional á la energía de sus corrientes y las de las otras fuerzas concurrentes de la misma masa, engendrando una fuerza centrífuga en la dirección de la tangente. Si la masa no fuere sólida, ó si

el calor desarrollado la liquida ó llega á hacerla vaporosa, la rotación activísima determinará una prominencia considerable sobre su línea ecuatorial y una depresión correspondiente en ambas polos.

Supongamos ahora la aparición de otra esfera análoga, mayor ó menor en dimensiones, que establezca con la primera sus relaciones de gravitación. Entonces comenzará la traslación de ambos cuerpos hasta su contacto; y á medida que se acerquen y que la gravitación se haga sentir con la intensidad creciente en la razón inversa del cuadrado de las distancias, el movimiento giratorio irá atenuándose en proporción á la eficacia de la resultante radial de la gravedad.

Esta teoría tan sencilla, fundada en las leyes conocidas de las fuerzas físicas correlativas, puede contribuir á aclarar el origen de los sistemas planetarios y á explicar el sentido de la hipótesis nebular ingeniosamente ideada para dar cuenta de la formación y de la distribución de los planetas que giran alrededor del sol. La masa solar originaria é íntegra giraba sobre su eje como la esfera aislada que he supuesto. La rapidez de su giro era proporcional á su enorme masa y á la distancia inmensa que la separaba de los otros soles. Su carácter de fluidez permitía la acumulación exagerada sobre su ecuador y la velocidad del movimiento giratorio se acrecentaba más y más cuanto más se acentuaba esta protuberancia; y ha llegado á un punto en que la fuerza centrífuga tangencial ha adquirido una energía superior á la atracción centrípeta del esferoide, rompiéndose desde entonces la cohesión, y lanzándose en el espacio por la proyección impresa por aquélla, millares de fragmentos de

la masa solar arrojados sucesiva ó simultáneamente y á distancias que pueden calcularse por el volúmen de los fragmentos y por la intensidad de la fuerza que los impulsara.

Estos fragmentos son los planetas detenidos al fin en su camino de proyección por la masa central de donde emanaron, que nunca dejó de ejercer sobre ellos la gravitación que los trae á las inmediaciones del foco de la elipse donde queda colocado el centro de origen y de atracción, que los arroja de nuevo con la velocidad adquirida por su aproximación hasta el extremo del eje de la misma curva para atraerlos otra vez y mantener así la perpétua revolución planetaria que es la ley inconvencible del sistema.

Y estos fragmentos, estos planetas, ¿por qué giran todavía sobre su propio eje al mismo tiempo que circulan al rededor del sol?

Por la misma ley que el sol giraba y sigue girando sobre el suyo, por la ley de aquella esfera solitaria que ha sido el punto de partida de mi demostración.

La rotación diurna de los planetas tiene que ser proporcionada á su masa y á la distancia que la separa del centro de atracción. En efecto: comparados unos con otros los diversos planetas, se percibe que Mercurio, por ejemplo, que está á una distancia de 32 000 000 de millas geográficas, con un diámetro de 2,689 millas, y con una densidad de 6.84, gira sobre su eje en 24 horas y 6 minutos, mientras que la tierra cuya distancia es de 82 000 000 de millas, con un diámetro de 6,888 millas, pero con una densidad de 5.55, hace su giro en 23 horas 56 minutos; al paso que Júpiter colocado á 431 000 000 de millas de distancia, con un diámetro de 80,060 y con una densidad de 1.29, hace su giro rapidísimo en 9 horas 55 mi-

nutos; y Saturno á 790 000 000 de distancia del sol, pero con un diámetro de 65 000 000, y una densidad de 0.73, gira sobre su eje en 10 horas 29 minutos.

La regla de las masas y de las distancias con relación al movimiento diurno se confirma, pues, con estos datos que la ciencia astronómica nos enseña. Los planetas más remotos del sol han tenido ó tienen una actividad giratoria mucho más acentuada; y de allí seguramente han tenido su origen los satélites que circundan y acompañan á Júpiter, los anillos y satélites de Saturno, la Luna satélite de la Tierra y tantos otros que se han observado ya ó que se descubrirán más adelante, por el mismo proceder mecánico que ha originado el sistema planetario actual como desprendimiento de la masa solar.

El sol afecta un diámetro de 772 000 millas con una masa 1 400 000 veces mayor que la tierra, y una densidad de 1.42 comparado con el agua destilada; la rotación sobre su eje se verifica en 25 días y 8 horas, lo que parece en contradicción con el principio de que la rotación es proporcionada á la masa de la esfera. Pero esta aparente contradicción se explica fácilmente si se considera que el sol está rodeado y retenido por la tensión ocasionada por los planetas mismos que lo circundan y para cuya circulación emplea el sol una fuerza de gravitación proporcionada á su vez, á la masa colectiva de estos cuerpos y á la razón inversa de las distancias que los separa de su centro. Si imaginamos un cataclismo, en virtud del cual los planetas todos cayeran simultánea ó sucesivamente sobre el sol, este fenómeno cósmico produciría desde luego el aumento de la masa solar en más de un tercio; la tensión gravitativa del sistema desaparecería de

todo punto, dejando al sol con su aumento de masa y de volúmen y desprendido de las atracciones que en la actualidad ejerce y sufre. La fuerza de gravedad no funcionando ya por la desaparición de los objetos en que se empleaba, sería transformada en manifestaciones de las otras fuerzas correlativas dentro y en la superficie de la nueva masa.

El sol en esta hipótesis, desligado de las ataduras que lo limitan, aumentado de volumen, acrecentada su temperatura en proporciones enormes, penetrado intensamente del fluido magnético y eléctrico que impulsaría su movimiento, giraría sobre su eje, no en 25 días como ahora, no en 24 horas como la tierra, ni en 10 como Saturno ó como Júpiter, sino en un período tan breve y con una rapidez tan asombrosa, que se producirían sin demora las grandes protuberancias ecuatoriales y la fuerza centrífuga consiguiente arrojaría otra vez en el espacio los mismos mundos que hoy forman su cortejo ú otros tan llenos de maravillas como los que contemplamos. Y todo esto, en virtud de una sola y misma ley, de esa ley de atracción ó de amor, de esa ley creadora y fecunda que es la causa del movimiento universal.

No quiero omitir otra referencia que contribuye (á mi juicio) á corroborar la teoría que voy exponiendo. La luna, satélite de la tierra, desprendido de ésta en virtud de la misma ley de rotación y de la resultante tangencial, gira al rededor de su planeta y á una distancia relativamente corta de ésta. Esta última circunstancia produce dos hechos emergentes de la intensidad gravitativa con que están unidos: el uno es el lentísimo movimiento con que el satélite gira al rededor de su eje, empleando en completarlo, según la

opinión de algunos astrónomos, los mismos 27 días y 7 horas que necesita para su revolución al rededor de la tierra, lo que permite que un solo hemisferio lunar sea visible desde nuestro globo, si se exceptúan las ligeras libraciones diarias que no se relacionan con su rotación. El otro efecto es el de atenuar la rotación diurna de la tierra á causa de la tensión gravitativa que sobre ésta ejerce su satélite como puede verse por las mareas y otros fenómenos meteorológicos que no están bien estudiados todavía; de tal manera que nuestro día sería mucho más breve si la luna desapareciera como cuerpo ó se incorporara á la tierra misma cayendo sobre ella.

El planeta Marte, que está á 44 000 000 de millas mas lejos del Sol que la Tierra, aunque tiene una masa menor que la mitad de ésta, debería girar sobre su eje con mayor rapidez que las 24 horas 46 minutos que ahora emplea; pero he ahí que acaban de descubrirse los satélites que acompañan aquel planeta y encontrarse así la causa ó una de las causas de la lentitud de su giro.

Finalmente: me permito sugerir una experiencia fácilmente practicable, que puede concurrir al apoyo de mi teoría. Si se toma una esfera perfectamente homogénea para que su centro de gravedad coincida con su centro geométrico y de una solidez bastante para que las resistencias de la atmósfera no puedan intervenir sensiblemente en su carrera; si esa esfera suspendida á cierta distancia de la superficie de la tierra se deja caer tranquila por su propio peso, el punto de su superficie que ha de tocar primero el suelo será precisamente el extremo del diámetro de cuyo otro extremo estaba suspendida, sin que ningún movimien-

- to de rotación real ó aparente sobre su eje, se haya producido durante el descenso.

Pero si la misma esfera se lanza en la dirección vertical con una fuerza de proyección cualquiera, aplicada de tal suerte que obre en el sentido de su diámetro vertical, la esfera comenzará á girar desde su punto de partida hasta que vuelva á caer al suelo en virtud de su gravedad.

En el primer caso las fuerzas atractivas de la Tierra y del cuerpo sobre el que se experimenta obran exclusivamente y en la dirección correspondiente de la gravedad. En el segundo una fuerza mecánica ha contrareestado y vencido la acción terrestre, lo que equivale á sustraer momentáneamente aquel cuerpo de su acción irresistible: las fuerzas inmanentes en el cuerpo se transforman y entran en acción hasta que la energía propulsora llega á su término. En este intervalo, por breve que sea, la esfera lanzada, gira con una velocidad proporcional á su misma masa y á la distancia del centro de atracción, la que debe medirse por la fuerza mecánica que la ha lanzado, suprimiendo así momentáneamente la acción decisiva de la gravitación.

Son muchas y variadas las consecuencias que se derivan de esta teoría. Me parece que vale la pena de estudiarla con detenimiento. Entretanto, las conclusiones inmediatas que de ella resultan, son: Primera: que el movimiento perpétuo es la ley del universo en los mundos infinitamente grandes y en los infinitamente pequeños. Segunda: que la materia tiene por su propia constitución fuerzas inmanentes productoras de los fenómenos universales y que, por consiguiente, la noción de la inercia es inexacta é innecesaria. Tercera: que una agregación de moléculas en el espacio

tiende á formar los cuerpos de una figura esférica y que esos cuerpos girarán al rededor de un eje sin alterar su posición hasta que la presencia de otros mayores ó menores determine su traslación relativa; y finalmente. Cuarta: que si nos imaginamos toda la materia cósmica congregada en una inmensa esfera solitaria en el espacio sin límites, se puede decir de este cuerpo imaginario lo que Galileo decía de la Tierra: *E pur si muove*; y que de esa esfera generatriz serían lanzados por la fuerza centrífuga de su rotación los millones de soles, de estrellas, de planetas y de satélites que forman el grandioso conjuntó de la creación.





EN DOS MANIFESTACIONES DE ESTUDIANTES

(Discurso pronunciado ante una manifestación de estudiantes, al ausentarse, en 1861, el Dr. Rawson para Europa.)

Caballeros, señores:

Sería inútil disimular la profunda emoción que me han causado las palabras afectuosas, respetuosas y delicadas que me ha dirigido el joven encargado de hacerme, á nombre de vosotros, esta manifestación de aprecio.

Profundamente conmovido las he escuchado, por el favor que me ha dispensado, y sobre todo, por el amor y el respeto de que son reflejo, de parte de mis discípulos pasados y presentes.

Me alejo de Buenos Aires temporalmente; espero volver pronto para continuar con vosotros... ó con los que os sucedan, las tareas de la enseñanza. Pero, donde quiera que esté, queridos amigos y discípulos míos, donde quiera que vaya irá conmigo la memoria imperecedera, imborrable de esta emoción que experimento ahora, y que experimento diariamente al acompañaros en el estudio de la ciencia, al enseñaros el camino que conduce al adelanto de la inteligencia.

No me he de olvidar nunca, jamás, de este cuadro este-

reotipado en mi cerebro y radicado en mi corazón: el anfiteatro de la Facultad. Una reunión de cincuenta jóvenes alumnos, sentados en sus bancos; un anciano frente de ellos; la palabra débil, deficiente, el timbre gastado por los años y por el ejercicio mismo de la voz, impone á ese círculo un silencio profundo, no turbado ni por el ruido de su respiración. La palabra del maestro, de ese anciano débil, llega simple y clara al oído de cada uno.

He visto, señores, muchas veces la frente de cada uno de vosotros reflejada para mí delante de mis ojos, delante de mi corazón enardecido con el amor de la ciencia y con el amor de mis discípulos, que son mis hijos en la inteligencia y en el corazón.

He experimentado muchas veces el reflejo que de esas frentes venía, lleno de talento, de fe, de esperanza en el porvenir, á herir mi sensibilidad de maestro y de amigo.

Ese cuadro, señores, lo tengo fijo en mi corazón; nunca lo he de olvidar. Pasarán los años, pasarán los tiempos, cesará mi acción sobre la tierra; pero quedará siempre el recuerdo, que está encima de todo.

¿Qué significa ese cuadro?

Nada más que lo que pasa diariamente.

¿Cuántos eran los estudiantes que había delante de mí? Eran cincuenta, decía hace un instante. Pero, ¿cuántos son los que han pasado? Son quinientos, decía el caballero que ha dejado la palabra. Quinientos, sí!

Pero todos están representados en ese anfiteatro, tan querido para mí, de tal manera que, como lo decía en otra ocasión, me imaginaba, mirándolo, contemplar las corrientes de un arroyo, que se creen siempre las mismas, compuestas de

las mismas partículas, como si fueran inmóviles, incontrastables, pensando que hasta las riberas que lo circundan, las flores que lo rodean son las mismas, siendo así que todo ha cambiado en la eterna rotación de la naturaleza.

Una cosa semejante me acontecía mirando el anfiteatro, con los jóvenes que se sientan en él.

No sé como se llaman, no conozco sus antecedentes, no sé cuál será su porvenir; pero, como las corrientes de agua que van pasando delante de los ojos, creyéndose las mismas, los discípulos de hoy, mis hijos queridos en el espíritu, me traen el recuerdo de los de ayer.

Así, señores, cualquiera que sea mi destino, cualquiera que sea el objeto que me conduce fuera de Buenos Aires, apartándome de vosotros, habrá siempre en mí un estímulo que me alentará á no omitir sacrificio alguno, á trabajar con el mayor fervor para hacer adelantar la ciencia que cultivo con vosotros, para hacerlo en una forma más tangible, más visible que la palabra fugitiva del maestro en el anfiteatro de la Facultad, ornado con las inteligencias, que son la honra del presente y pueden ser la gloria del porvenir.

Agradezco, pues, doblemente las palabras afectuosas, llenas de respeto y de cariño, que me ha dirigido el caballero encargado de hablar á nombre de vosotros; y tendré el placer de estrechar con las más la mano de cada uno de mis discípulos, prometiéndoles volver lo más pronto posible para continuar con ellos... ó con los que les sucedan en esta corriente de inteligencias, las tareas que habíamos iniciado.

(Discurso pronunciado ante una manifestación de estudiantes en 1884, al dejar el doctor Rawson la cátedra de Higiene Pública).

Señores: Ustedes comprenderán la dificultad que me crea esta manifestación, que me hiere en lo más íntimo de mi agradecimiento, y comprenderán así cuán difícil me sería responder debidamente al brillante lenguaje que acabo de oír en esta manifestación personal de los estudiantes.

Ustedes me han visto trabajar; ustedes, que han sido en su mayor parte ó en su totalidad discípulos míos, me han visto luchar con las dificultades de la ciencia.—(*Aplausos*).

Señores: nunca he asistido á la clase sin que hayan precedido á esta seis horas ó cuando menos cuatro horas de estudio, de trabajo concentrado.

Yo voy á la clase y no sé después cómo coordinar mis estudios. Yo veo que los presentes dirigen sus miradas radiantes, anhelosas por oír mi palabra, y cuanto he estudiado, el montón de libros que dejo en mi casa, han pasado de mi memoria; necesito inventar una ciencia nueva para presentarla á la inteligencia elaborada de ustedes.

Señores: yo me encuentro en esa clase, que es el refugio de mis recuerdos, lo más querido que me queda de mi carrera y de mi vida—(*Aplausos*),—yo me encuentro, digo, las más veces en presencia de esas miradas que me circundan; un grupo de 50 ó 60 discípulos que escuchan con el más profundo silencio mi palabra. Se oíría el volido de una mosca en ese recinto; ni la respiración sensible de los que me escuchan puede percibirse; reina un silencio profundo. ¿Para qué? Para oír la palabra del maestro. Declaro sincera-

mente que esta situación me levanta de mi propia posición de maestro, me aleja de la tradición de la ciencia ajena y me lleva á la improvisación del pensamiento.

Yo miro los ojos de ustedes. Muchas veces, en esa reunión solemne, dulcísima para mí, he visto en esas fisonomías plácidas, radiantes, sedientas de la palabra que van á escuchar, he visto en esos ojos clavados en los míos, mirando en derredor, encontrando en todas partes la frente iluminada de cada uno de ustedes.

¿Es una aberración? ¿Es una ilusión de mi fantasía? No lo sé. ¿Es una de esas conexiones misteriosas con el sistema nervioso de que hablábamos en clase? No lo sé. Pero puedo asegurar á ustedes en esta ocasión, como una revelación de mi corazón y de mi inteligencia, que he visto muchas veces irradiarse de los ojos de cada uno de ustedes un rayo de luz que venía á reflejarse en mi corazón y en mi espíritu.

¿Que es esto?, me decía para mí. Si es una ilusión, esa ilusión tiene su razón de ser. ¿Era una relación nerviosa entre estos mis discípulos y su viejo maestro que pretendía instruirlos? ¿Qué era esto, repito? ¿Era, en fin, una visión anticipada é hipnótica, por decirlo así, de mi propio cerebro? No lo sé; pero, terminada la clase, sea por la emoción, sea por el sentimiento que la inspiraba, sea por la irradiación eléctrica que dominaba al organismo nervioso de esos seres que me circundaban, en esa irradiación, en esa luz, yo veía la cabeza de cada uno de ustedes. Sí, señores; y me ha parecido siempre, al apartarme de ustedes, que dejaba en pos de mí la fecunda semilla de una generación de pensadores, de grandes descubridores, de hombres preparados en los secretos de la cien-

cia, que harían época en la historia del mundo, y sobre todo, en la historia de mi patria, que tanto amo.—(*Aplausos*).

Después, yo he asistido á la mesa de los exámenes, y he tenido ocasión de notar los esfuerzos, la consagración de mis discípulos; los he visto, por último, en la sala de grados, al rendir su última prueba, y, señores, voy á decir cosas que siento mucho expresar en medio de la dulce emoción que nos domina en este momento.

No puedo negar, señores, que en esos días solemnes para cada uno de ustedes, en que se presentan á la estimación de sus compañeros y de sus conciudadanos con el fruto de su trabajo final, no puedo negar, digo, que me duele no ver más veces repetidas en ese momento solemne algunas de mis lecciones de higiene. Raro, recuérdelo bien, es el trabajo que se presenta para doctorarse, sobre puntos de higiene.

¿Por qué es esto? ¿Faltan, acaso, temas originales, aquéllos que estén obligados á traducirse en las formas luminosas que acabo de describir? ¿Faltan, acaso, los objetos definitivos á los cuales conduce el estudio especial de la higiene? Ni una ni otra cosa.

Están ahí esos cerebros iluminados con la ambición del porvenir y de la gloria que yo había visto á mi alrededor en otros años. Las necesidades higiénicas que ustedes habían estudiado existen también.

Entonces, yo me decía: ¿por qué este ausentismo? ¿Acaso porque estas lecciones que he dado no han proporcionado aliciente? ¿Acaso porque carecían de las condiciones necesarias para asumir formas plásticas?

Sea como fuere, este es el hecho, y, á propósito de él, quiero hacerles una confidencia.

Yo pienso, señores, que las cuestiones de higiene son las que han de resolver la prosperidad de nuestro país, no solo en lo físico, sino en lo moral y en lo psicológico. Pienso que es necesario difundir las nociones de la higiene, popularizarlas, habituar á la sociedad con estas maravillas de la ciencia que han llegado á producir los fenómenos asombrosos que encontramos realizados en las grandes poblaciones del mundo; y me ha ocurrido, como un medio de manifestar humildemente la profunda emoción de gratitud que me ha agobiado desde hace dos meses, cuando el congreso me favoreció de una manera tan inmerecida de mi parte, tan generosa, tan delicada de parte de los representantes de mi país, me pareció que podía de alguna manera contribuir á este fin, á este propósito de difundir las nociones científicas, de determinar el espíritu de estudio y de observación en esas grandes materias, y voy á pedir á la facultad de ciencias médicas, á la cual todos pertenecemos, que determine consagrar una parte de aquello que el congreso ha dedicado como una remuneración de mis pasados servicios exagerados en su apreciación, para constituir un concurso anual que durará tantos años cuantos durará mi propia existencia, para los trabajos de higiene práctica que se destinen al concurso.

Entonces me parece que, no por la modesta suma de dinero que figura en esto, sino por la alta gloria de concurrir al servicio de la patria, ilustrándose con el estudio y con la profunda observación de los hechos que nos rodean y todo lo que el mundo adelanta en esta materia, concurrirá cada uno de ustedes y cada uno de los que se encuentran en condiciones análogas, con su parte de trabajo, y me parece,

señores, que el día en que este concurso se haya realizado, en que el premio se haya dado, la persona que lo obtenga merecerá de la República Argentina, de los hombres pensadores, la consideración de los hombres de ciencia, los más altos honores que puedan tributarse al talento y al genio.—
(*Aplausos*).

Estoy seguro de que ustedes que están aquí presentes, y tantos otros que no me escuchan, han de concurrir presurosos en obsequio de su gloria, y entonces se ha de realizar la interpretación de ese rayo de luz que he visto resplandecer antes en los ojos de ustedes, porque él era la revelación del porvenir.—(*Aplausos*).

Yo siento, señores, no poder hablarles con toda sinceridad, emocionado como estoy, por la manifestación tan delicada, tan generosa, tan espontánea que me ha hecho el congreso.

Yo no me atrevo á discutir los motivos determinantes de aquella ni de esta manifestación, no por espíritu de falsa modestia, sino por la convicción íntima que me asiste de lo que soy.

Pero, lo que no puedo dejar á un lado sin recordarlo, aquello que no puedo decir otra vez delante de ustedes, puesto que me separo de mi clase tan querida, será esto: que si otros hombres por sus grandes servicios, por talentos eminentes, por la peculiaridad de su carácter, tienen motivo de gloriarse de este amor conjunto de todos los elementos de la sociedad —yo no discuto esos méritos, no me importa—lo que yo digo es esto: que desafío á que todos los hombres gloriosos de mi propio país y de otros países, hayan gozado del amor de los que lo rodean como yo gozo del amor de mis discípulos.—
(*Aplausos*).

Y esta es mi gran gloria, mi gran consuelo al separarme de mis discípulos, que son mis hijos en el espíritu.

Yo he de llevar el recuerdo de cada uno de ellos; olvidaré sus nombres, porque los nombres pasan; pero cuando los encuentre por la calle, en el torbellino de la sociedad ó en las agitaciones de la vida, he de descubrir en sus ojos, en su frente, en todo lo que constituye su fisonomía, á los que han sido mis discípulos, porque han quedado grabados en mi alma, y solo se borrarán cuando haya dejado de existir.—
He dicho.



DISCURSO PRONUNCIADO EN 1880

EN NOMBRE DEL COMERCIO

DELANTE DEL Sr. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PIDIENDO LA PA

Excmo. señor presidente:

He sido honrado por las comisiones cuyas peticiones acaban de leerse, con el difícil encargo de esforzar ante V. E. los nobles y patrióticos conceptos que ellas contienen. Pero, al encaminarnos á este recinto, me han conmovido tanto el aspecto que presenta la ciudad, sus calles y sus plazas, que no acierto á encontrar palabras que se acerquen siquiera á la sublime é irresistible elocuencia de esa aglomeración nunca vista entre nosotros, coherente, compacta, inmensa, palpitando con una sola aspiración y poseída de un solo y ardiente sentimiento. En vez de cuanto pudiera inspirarme el patriotismo y la misión que estoy desempeñando, me permito rogar á V. E. que se acerque á los balcones que dominan el espectáculo, y lo contemple con el corazón abierto para recibir las inspiraciones puras y calurosas que de allí se levantan.

En esta concurrencia, como lo sabe V. E., están dignamente representados los intereses conservadores de la socie-

dad. Se han sentido amenazados de muerte por las señales inequívocas de una guerra inminente, y ocurren presurosos á pedir al primer magistrado de la república que interponga toda la autoridad de sus influencias para conjurar ese peligro y mantener la paz. Las corrientes invisibles que circulan en el seno de la masa social vivificándola y activando con su fuerza la evolución progresiva de su organismo, no se perciben de ordinario sino en el resultado de su acción armónica: pero cuando una necesidad imperiosa las excita, las corrientes se condensan con toda su energía, y se presentan como en esta ocasión, en formas imponentes para hacerse sentir.

La agrupación de más de treinta mil personas que se presentan al rededor de V. E. es una manifestación genuina de esas fuerzas latentes y saludables. Está formada por el grande y pequeño comercio, por los capitalistas nacionales y extranjeros, por los grandes y pequeños industriales, por todos los gremios é individualidades que son los impulsores y los agentes de nuestra producción, por todas las asociaciones encargadas de promover el adelanto material y moral. Vienen incorporados y mezclados estrechamente con los argentinos, en número crecidísimo, extranjeros de todas las nacionalidades, identificados con nosotros por la solicitud con que los llamamos á nuestro suelo para que nos ayuden eficazmente á fecundarlo, por la simpatía que los liga á la nueva patria el sudor de su frente que la consagran, el fruto satisfactorio de ese trabajo, la merecida consideración que los rodea, y finalmente, la sangre de sus hijos, nacidos argentinos, y destinados como tales á compartir las vicisitudes y los destinos afortunados de su tierra natal.

Nos llegan por momento de todas las provincias adhesiones entusiastas al movimiento de este día, probando que no es solo Buenos Aires, sino la república entera la que participa de nuestras zozobras y de nuestras aspiraciones.

Están también con nosotros en este momento, los intereses del hogar y de la familia, aunque su tocante expresión no sea materialmente visible. Las madres, las esposas, las hermanas nos acompañan, á no dudarlo, con sus fervientes votos, que tienen la virtud de conmover á los fuertes.

Y todos, señor presidente, de cerca ó de lejos, miran con ansiedad al horizonte donde aparece la luz indefinida, que puede ser, ó la del sol que se pone en el occidente anunciando la noche tenebrosa de la guerra civil con sus sangrientas tragedias, con la desolación de las ciudades y la devastación de las campañas, con la ruina del comercio y de todas las industrias, con el descrédito y la deshonra ante los extraños que nos observan, con la perspectiva de la disolución nacional y sus funestas consecuencias: ó que puede y debe ser el sol bendito de la paz que se levanta al meridiano para continuar fecundando con su calor y con su lumbre esta tierra predestinada á realizar bajo su influjo los prodigios de engrandecimiento que ya empezamos á percibir, y que continuarán desenvolviéndose en proporciones incalculables.

El clamor unísono de todos es porque sea despejado el Sol de Mayo de las nubes que en estos momentos lo asemejan al astro en el ocaso, y ese clamor se levanta vibrante para ser escuchado por todos los que en el ámbito de la república pueden concurrir á despejarlo.

Permítame V. E., ahora, presentarle dos peticionarios que

están más arriba de las agrupaciones que nos circundan. Ellos también piden la paz con voz solemne é imponente porque nos llega de las regiones de la inmortalidad. San Martín y Rivadavia se acercan.

¡Qué coincidencia providencial, señor presidente! En estos momentos que serán de suyo memorables, en este mes que se impone por su propio nombre al patriotismo, la inexorable rotación del tiempo nos trae el día natalicio del ilustre argentino don Bernardino Rivadavia, fundador del gobierno representativo y de las más trascendentales instituciones de nuestro país, dos veces desterrado por la guerra civil, y muerto en la expatriación y en el martirio.

Entre tanto, viene cruzando los mares la nave que conduce los restos venerados del gran capitán de la América, fundador de su independencia, del virtuoso, del heroico general don José de San Martín, dos veces desterrado también por la guerra civil, que vivió sus últimos años en aquella tierra hospitalaria, donde le han reposado sus cenizas custodiadas á toda hora por el piadoso culto de su familia. La gratitud de esta nación ha decidido la repatriación de aquel tesoro, y el vapor que lo conduce, partido el 22 de abril, llegará probablemente el día 25 de mayo.

Señor presidente!

Cuando el 20 de mayo nos acerquemos al sepulcro de Rivadavia para ofrecerle el homenaje de nuestro respeto; cuando vayamos á mostrarle la patria que él dejó envuelta en la borrasca sangrienta de la guerra; cuando recibamos en nuestros brazos la urna que encierra las reliquias del héroe de Chacabuco y de Maipú para conducir las al mauso-

leo que las espera y donde deben descansar para siempre, ¿qué vamos á responder á la interrogación severa de esos dos grandes figuras que evocamos para darles cuenta de la patria que nos legaron con sus virtudes y la consagración de su vida?

Si llegare á frustrarse el esfuerzo de los buenos que V. E. acoge en este instante y que debe ser omnipotente é irresistible por las proporciones sin ejemplo que asume, y, sobre todo, por la legitimidad y la altura de sus fines; si las causas de la honda perturbación que nos aterra no fuesen removidas sin demora y siguen agravándola hora por hora como hasta aquí, la atmósfera en que van á desenvolverse aquellos dos grandes acontecimientos seculares, se presentaría infectada con pasiones indignas de estos días solemnes que no pueden aplazarse ni suprimirse, porque son únicos en la vida de un siglo. El aire así viciado por el odio y los designios de venganza de los unos y la mortal angustia de la nación entera, será como conjunto general, nuestra respuesta, y ella así concebida importará, señor, una verdadera é irreparable profanación.

Las sombras augustas de San Martín y de Rivadavia no pueden aceptar nuestras ofrendas presentadas así. No vienen buscando ceremonias formales ni los costosos monumentos erigidos por él arte. Cuando miren los rostros enrojecidos por reucos fratricidas, cuando vean que las mismas armas que se presenten en honor suyo están prontas á ensangrentarse en el pecho de los hermanos; cuando escuchen la jadeante congoja de su patria ante las terribles amenazas de una guerra; aquellas sombras ilustres que conocieron bien lo que la guerra civil engendra, volverán sus

rostros al otro lado y no derramarán sobre nosotros la bendición que nos traían.

Pero aún es tiempo, Excmo. señor, de cambiar esta escena de duelo por las risueñas perspectivas de la paz. Bajo la tremenda responsabilidad que pesa sobre todos aquéllos que, pudiendo evitarlo, dejan correr la nación á los abismos insondables á donde se encamina, el pueblo confía que su clamor será escuchado en todas partes y que no pasarán muchas horas sin que la voz de la Paz, dulce y sonora, se alce para llevar en todas direcciones la confianza, la seguridad, la fraternidad y el supremo regocijo de una mudanza tan feliz.

¡Señor presidente! Si V. E. tiene la fortuna de contribuir eficazmente á la satisfacción del vivo anhelo que aquí nos ha reunido, marque hondamente en el itinerario de su vida esa hora memorable. V. E. es joven todavía. Bajo el manto fecundo de la Paz verá desenvolverse en su patria una prosperidad indescriptible. El siglo en que vivimos, el siglo de las maravillas, llega á su término, habiéndonos regalado con sus copiosos beneficios. El vapor, el telégrafo eléctrico, el ferro-carril, la inmigración, el comercio en sus vastas y variadas manifestaciones, las instituciones de crédito, la forma republicana de gobierno y tantas otras ventajas de que disfrutamos y que solo son fuerzas creadoras en las condiciones de la paz, continuarán desarrollando con un impulso poderosísimo el progreso cuya realidad entre nosotros tanto nos alienta y tanto nos promete para el porvenir. V. E. es joven todavía. Asiste hoy como actor á esta terrible crisis que nos acongoja, en la que de un lado se presenta la guerra civil que es para nuestro país la catástrofe y el suicidio; y

del otro la paz con todas sus bendiciones. Contribuya V. E., en cuanto pueda, á dar á esta crisis una solución feliz: y cuando al cerrarse el siglo, dentro de veinte años, V. E. rodeado de sus hijos, de los hijos de sus hijos y del respeto de sus conciudadanos, compulse la fecha que hoy marca, gozará con un placer indeleble en la contemplación de esta República Argentina, que se contará entonces entre las primeras naciones de la tierra!



MINISTERIO RAWSON



ESTADO DE SITIO

DISCUSIÓN SOSTENIDA CON EL SEÑOR SARMIENTO ACERCA DE LAS FACULTADES DE LOS GOBERNADORES DE PROVINCIA PARA DECLARAR EN ESTADO DE SITIO EL TERRITORIO DE SU RESPECTIVO ESTADO.

CIRCULAR

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, mayo 13 de 1863.

Al Excmo. señor gobernador de la provincia de—

Por orden del señor presidente de la república tengo el honor de dirigirme á V. E. para llamar su atención acerca de una palpable irregularidad que se nota en las disposiciones de algunos gobiernos de provincia, con ocasión de los sucesos determinados en la Rioja y las provincias vecinas.

La declaración de *estado de sitio* es atribución constitucional del congreso de la nación, pudiendo, en el receso de este, hacerlo en casos determinados, el presidente de la república, pero en ningún caso y por ninguna consideración puede un gobierno de provincia, por su propia autoridad, ejercer la referida atribución.

En efecto, importando el *estado de sitio* la suspensión de las garantías que la constitución nacional asegura á los habitantes de la república en los términos y con las limitaciones que la misma constitución establece, es á la representación nacional ó al ejecutivo en su caso, á quienes corresponde apreciar las circunstancias que pueden exigir, como una rara excepción, la dicha suspensión de garantías individuales. Mientras las autoridades nacionales, que tienen relaciones directas de derecho con los individuos cuya comunidad forma la población de la República, no hayan hecho la declaración de *estado de sitio*, es claro que las garantías constitucionales amparan á todos y en todo su vigor. De lo contrario, si se atribuyese á las autoridades de provincia la facultad de suspender aquellas garantías para con los individuos, resultaría una de dos cosas igualmente insostenibles: ó los vecinos de una provincia estarían privados de sus fueros constitucionales ante las autoridades de ella, gozándolos, sin embargo, ante las de la nación, ó el congreso y el ejecutivo nacional tendrán qué aceptar el hecho producido por el gobierno provincial y desconocer para los fines administrativos y judiciales las garantías de la ley en la provincia supuesta por el tiempo, en la forma y con la varia inteligencia que dicha provincia atribuya al *estado de sitio*.

Confirma esta clara doctrina el hecho de que ninguna de las constituciones provinciales da á su legislatura, ni menos á su gobernador respectivo, la facultad de hacer aquella declaración, pues que las constituciones de Mendoza, San Luis y la Rioja, y más tarde la de Corrientes, en las que se registra una cláusula semejante, fueron modificadas en

ese punto por el congreso, del modo más explícito, cuando se presentaron á su revisión.

Tampoco pueden los gobiernos de provincia declarar el *estado de sitio* en el carácter de comisionados nacionales, porque siendo esta una atribución constitucional del congreso, que solo puede el ejecutivo nacional ejercer en su nombre durante el receso, es facultad delegada que no puede delegar á su vez: por eso la declaración del *estado de sitio* durante el receso, tiene que ser revalidada por el congreso al abrir sus sesiones, y una vez abiertas, solo á él compete autorizarlo; de manera que, aún cuando los gobernadores hubiesen declarado el *estado de sitio* en virtud de autorización expresa del poder ejecutivo nacional, ese estado no podrá prolongarse un día más de abierta las sesiones del congreso.

El señor presidente desea que V. E. se penetre de las reflexiones que por encargo de él acabo de hacer, á fin de que se evite la consagración de abusos que han empezado á tener lugar en este respecto, y que, tolerados, vendrían á producir una perturbación trascendental en el derecho público del país.

Dios guarde á V. E.

G. RAWSON.

CONTESTACIÓN DEL GOBIERNO DE SAN JUAN Á LA CIRCULAR
DEL MINISTRO DEL INTERIOR SOBRE ESTADO DE SITIO.

El gobierno de la provincia de

San Juan, junio 26 de 1863.

*Al Excmo. señor ministro de estado en el departamento del
Interior de la República.*

El infrascripto ha tenido el honor de recibir la nota circular de V. E. fecha 13 de mayo ppdo. en que V. E. se sirve, por orden del excelentísimo señor presidente de la República, «llamar la atención de los gobiernos de provincia sobre una palpable irregularidad que á su ver se nota en las disposiciones de algunos gobiernos». . . .estableciendo para determinarlas que «la declaración de estado de sitio, es atribución constitucional del congreso de la nación, pudiendo solo en el receso de éste hacerlo, en casos determinados, el presidente de la república; pero en *ningún caso y por ninguna consideración* puede un gobierno de provincia, por su propia autoridad, ejercer la referida atribucion» concluyendo con indicarle el deseo del señor presidente, «de que se eviten abusos que han empezado á tener lugar en este respecto, y que tolerados vendrían á producir una perturbación trascendental en el derecho político del país.»

El infrascripto ha declarado dos veces, en efecto, en estado de sitio la provincia de su mando, sometiendo la primera de ellas sus actos á la legislatura provincial, único juez, en su concepto, del uso que de aquella facultad hizo entonces, y obtenido su aprobación.

El infrascripto hubiera deseado que S. E. al transmitirle el sentir del señor presidente, en materia que supone traer una trascendental perturbación al derecho político del país, hubiera citado el artículo ó artículos de la constitución en que apoya doctrina que tan clara le parece, ó la racional ó escrita jurisprudencia que la justifique.

Persistiendo el infrascripto en creer que ha obrado con perfecto derecho, y séale permitida la frase, con entero conocimiento de causa, expondrá los textos literales de la constitución nuestra, y los de aquéllas que nos sirven de norte y guía; la jurisprudencia que de ellas emana, y el espíritu que prevaleció en las reformas á la constitución federal, todas tendentes á restringir ciertos poderes equívocos ó mal definidos dados á la antigua Confederación y de que abusó; debiendo S. E. el señor presidente actual, el honor de haber sido llamado á regir los destinos de la república, precisamente porque contuvo á nombre de la provincia de Buenos Aires y de los pueblos oprimidos, el desenfreno de aquellos poderes.

Si la nota que tengo el honor de contestar, no fuese circular dirigida á todos los gobiernos de provincia, el infrascripto haría valer, para sincerar su disentimiento, la aprobación que ha merecido del gobierno nacional, la solución dada en más de un caso dudoso, de cuestiones en que las atribuciones nacionales y provinciales podían reputarse en conflicto, difiriendo á la autoridad nacional.

Felizmente las instituciones federales, emanando de un derecho escrito, y de antecedentes que hacen autoridad, permiten sin recurrir á la violencia, el examen tranquilo de los hechos, el esclarecimiento de los puntos dudosos, sin

que esto se entienda ni falta de acatamiento, ni intención torcida. El infrascripto puede, además, al sostener el perfecto derecho con que ha hecho la declaración de estado de sitio, en los casos previstos por las constituciones, y aún de su oposición á las tentativas de absorción de poderes provinciales, por parte de los dos presidentes de la Confederación antigua, traer en testimonio de su sinceridad las doctrinas que en ocasiones solemnes ha sostenido durante largos años en el senado de Buenos Aires, en la prensa y en la convención que reformó la constitución.

Antes de exponer sus opiniones, séale permitido al infrascripto, premunir el juicio de S. E. contra la idea harto prevalente que cada país constituye principios de gobierno, según le place á sus legisladores, y establece prácticas nuevas, no autorizadas por el concenso universal. Las inútiles tentativas hechas en Europa y Sud América de constituirse, adaptando ó modificando á su modo los principios generalmente reconocidos, han mostrado á los hombres pensadores, en letras de sangre derramada, que el gobierno de las sociedades humanas tiene su organismo fundamental que no es dado alterar á beneplácito, sin grave peligro.

La facultad de declarar en estado de sitio, ó en asamblea, ó de suspender el *habeas corpus* en los momentos de peligro, es inherente al gobierno, cualquiera que sea su forma. Introdujeron este resorte los romanos en su república, con el nombre de dictadura, no obstante y en suspensión de las garantías de que gozaban sus ciudadanos en tiempos ordinarios. Limitáronla ingleses y norte-americanos, á la suspensión del escrito del *habeas corpus*, fórmula que no pu-

diendo introducir los franceses republicanos y nosotros en nuestro lenguaje legal, se tradujo por la palabra *estado de sitio*, aludiendo á las facultades de defensa á todo trance de las plazas sitiadas, pero restringidas á los mismos límites á que se circunscribe la suspensión del *habeas corpus*.

Establecidos estos sencillos principios, restaría saber solamente si los gobiernos de provincia son gobiernos, ó simples *tenencias* de gobierno emanadas de una autoridad superior, pues si la facultad de declarar el *estado de sitio*, es inconstitucional ó abusiva en uno de estos gobiernos, ha de serlo forzosamente en el gobierno nacional, no solo por el mal uso que el funcionario puede hacer, llámese presidente, rey ó gobernador, sino porque la institución es en todos casos atentatoria á los derechos y garantías del individuo que suspende.

Fácil le es al infrascripto seguir en la constitución nacional el hilo, no siempre visible, que conduce al aclaramiento del derecho tan perfecto en el presidente para gobernar la nación, como en los gobernadores de provincia para gobernar sus estados respectivos.

La constitución nacional es un poder delegado por las provincias para constituir un gobierno general, perfecto para sus fines; pero las provincias quedaron con gobiernos perfectos también, de manera de no tener dependencia los unos del otro, y *vice-versa*, sino en casos expresamente designados.

«Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta constitución al gobierno federal.» Hé aquí el punto de partida.

¿Qué poder delegaron al gobierno federal en el punto

que nos ocupa? «En caso de conmoción interior ó ataque exterior *que pongan en peligro el ejercicio de esta constitución y de las autoridades creadas por ésta*, se declarará en estado de sitio la provincia y territorio, en donde exista la perturbación del orden, quedando allí suspendidas las garantías constitucionales.»

Se delegó, pues, al gobierno que se constituya nacional, el poder de proveer á su propia seguridad y al ejercicio de la constitución; pero como los gobiernos provinciales no son autoridades creadas por la constitución, quedó en ellos retenida la facultad de todo gobierno para precaverse contra la insurrección ó la invasión.

Si alguna duda queda á este respecto, bastará para disiparla recordar que esta delegación con sus limitaciones, es tomada de aquellas instituciones que una parte muy avanzada de la humanidad ha consagrado como la forma de gobierno que hemos adoptado.

Pero, hay un hecho histórico nuestro, que hace nuestra propia distinción de poderes, y aquella limitación de la facultad delegada en la nación, al sostén de sus propias autoridades y constitución.

Hemos comprado con torrentes de sangre, y casi con la ruina financiera del país, la jurisprudencia que rige este caso. En la constitución de la Confederación pasada, habíanse introducido desviaciones de los principios generales, aconsejadas acaso por el sentimiento tan innato en el hombre de su propia suficiencia, para modificar las leyes constitutivas del estado, acaso por la propensión á extender aquellos poderes el que se considera personalmente investido con ellos.

Pero las consecuencias funestas de éstos ensayos no se hicieron esperar.

A las precauciones tomadas por la constitución federal de los Estados Unidos que copiábamos textualmente en la nuestra, para que el gobierno general no interviniese, ni se ingiriese en el gobierno provincial, sino cuando éste le requiriese formalmente, una mano indiscreta agregó un *sin ella* (sin requisición,) que dejaba á la malicia el derecho que todo el texto negaba: y desde que esa constitución se puso en ejercicio, vióse al gobierno nacional menos ocupado de los asuntos de la delegación, que de intervenir en los negocios puramente interiores de las provincias, sosteniendo un caudillo aquí, apartando del gobierno, aún por medio de revoluciones, á los partidos que no eran de su agrado. Esta provincia de San Juan fué el teatro por diez años de una lucha sangrienta que no cesó sino con la destrucción *de las autoridades creadas* á la sombra y con abuso de la constitución nacional.

La provincia de Buenos Aires, testigo de estos desbordes de la autoridad nacional, resistió con sobrado derecho á someter su gobierno provincial á los peligros de aquella usurpación de poderes; y cuando por un tratado, arrancado por la victoria del gobierno federal, hubo de consentir en formar parte de la nación, á lo que nunca se había opuesto en principio, conservó sin embargo suficiente poder y sobrado sentimiento de sus derechos, para exigir el respeto á los principios generales, y examinar la constitución federal libremente, y proponer enmiendas, no al congreso, *autoridad* creada por esa constitución, sino á una convención de todos los pueblos; y esa convención de que el in-

frascripto tuvo el honor de ser miembro, como lo había sido de la de Buenos Aires, hizo *nacionales* las reformas que tras una cruel experiencia de diez años de convulsiones, trajeron á más esplicita forma la división fundamental entre el gobierno nacional y el de provincia, tan perfecto el uno como el otro, para sus objetos especiales.

Suprimiósele aquel *sin ella* que dejaba al arbitrio del poder nacional intervenir en los asuntos internos del gobierno de las provincias, no pudiendo hacerlo sino en casos precisados con formas tangibles.

Suprimióse el derecho que se había arrogado el antiguo congreso de revisar, aprobar ó desechar las constituciones provinciales, por «ser aquella precaución inútil y en atención á la dignidad de las legislaturas, convenciones y »pueblos que componen la Confederación.»

Sustrajéronse del juicio del senado nacional á los gobernadores de provincia, para no dar al gobierno federal poder ni autoridad sobre los gobiernos provinciales.

Prohibióse á los jueces federales, poder serlo al mismo tiempo de provincia á fin de evitar la confusión de los dos poderes.

Quitóse al poder judicial federal la atribución de juzgar, en los conflictos *entre los poderes públicos y una misma provincia*, á fin de que el gobierno nacional no se entrometiese á juzgar quién tenía la razón entre aquellos poderes, dejando á sus propias instituciones provinciales y al derecho común de la nación y á las provincias arreglar estas cuestiones.

No quiere el infrascripto abundar en pruebas tanto del espíritu como de la letra de las reformas de la constitución,

todas tendentes á limitar á casos muy señalados la intervención nacional en asuntos provinciales; pues el *estado de sitio* en caso de insurrección é invasión inminente, puede ser por motivos puramente provinciales, aunque pueda igualmente serlo á la vez, como en el caso presente, de carácter nacional y provincial.

¿De dónde, pues, se deduce, la atribución exclusiva del gobierno nacional á decidir en *todo* caso, la oportunidad de la declaración del *estado de sitio* hecha por las provincias? ¿Será de su obligación el conservar á las provincias un gobierno republicano? Pero la constitución federal que es republicana y representativa, admite para la conservación de sus autoridades, y en el caso de evasión, la suspensión de las garantías constitucionales, sino en los mismos términos, á los mismos fines que la constitución federal y las particulares de los Estados Unidos, sin que jamás, en ochenta años de práctica, se haya suscitado, ni sombra de duda ni controversia á este respecto, en estos últimos con aquéllos.

No se oculta al infrascripto que un sentimiento generoso y tutelar de las libertades públicas, y acaso el temor no siempre infundado de abusos de parte de algunos gobiernos provinciales, preocupe el ánimo de S. E. á punto de extender las limitadas facultades del gobierno nacional más allá de su esfera; pero hay mayor peligro en falsear las instituciones permanentemente, que en los errores momentáneos á que puede dar lugar una atribución creada como excepción de la regla, por la experiencia de los siglos, y el concurso de todas las naciones.

Ni el abuso de este poder está siempre en relación con

el tamaño de los gobiernos, ó la capacidad de los gobernantes. El derecho público, la soberanía popular, el derecho de gentes, no reconocen tamaño: las naciones son iguales entre sí, en cuanto á la justicia que se deben; como la soberanía popular es la misma en la provincia, como en la nación; porque es siempre la expresión del pueblo.

Un hecho terrible, por sus consecuencias, ha mostrado entre mil, el error de creer que un gobierno nacional, ó los hombres que lo componen, adquieren por eso sólo, mayor prudencia que aquéllos á quiénes querrían servir de guías, por ser gobiernos más pequeños. La noticia enviada al Paraná de la muerte de Virasoro, cuyos detalles confesaba ignorar el que la trasmitía, por saberla de oídas por un pasajero, indujo al gobierno nacional, en violación flagrante de la constitución reformada, á intervenir *ipso facto* en caso que no sabía siquiera lo que era en realidad, acaso arrastrado por el noble deseo de castigar un crimen. Cuál fué el resultado de esta violación, puede decirlo San Juan, entregado en manos de bárbaros atroces, en nombre de la autoridad nacional.

¿Qué regla seguirá el presidente de la república, ó el congreso en su caso, cuando en cuestiones provinciales la legislatura ó el gobernador en su caso, le pidan que declare en *estado de sitio* la provincia? ¿Es, pues, entre el gobierno y los revoltosos?—Si hay invasión inminente de una provincia á otra, con apoyo de los descontentos, ¿esperará la autorización para reprimir á éstos? ¿No se defenderá mientras no venga el permiso de hacerlo?

No entienden así los jurisperitos de los Estados Unidos las facultades delegadas; pues aún en los casos en que es

exclusivo derecho del presidente convocar la milicia, Story dice: «pero nada hay en la constitución, que prohíba á un estado citar su propia milicia *para ayudar á los Estados Unidos*, á repeler invasiones, y reprimir insurrecciones. »Tal ejercicio de poder *concurrente*, en manera alguna obstruye el ejercicio de los poderes de la Unión. La autoridad de convocar, y la autoridad exclusiva de gobernar, son enteramente distintas en su naturaleza.»

Y si ésto es racional y práctico en aquella federación, parece serlo más todavía, en cuánto á ayudar á la nación á garantir provincias invadidas, y los gobiernos amenazados de destrucción por los cómplices de los invasores en el nuestro, donde la constitución hace á los gobernadores de provincia agentes (á falta de Marshals) del gobierno nacional para la ejecución de la constitución.

Un puñado de aventureros que invade á Mendoza, proclamando la deposición de las autoridades creadas por la constitución, encuentra en cuatro días ochocientos secuaces y llega á las puertas de la ciudad. Independiente de su derecho propio, de precaver y reprimir insurrecciones como gobernador de provincia, ¿no tenía deber de sostener la presidencia, cuya deposición se proclamaba? ¿Córdoba y San Luis, no se hallaban en el mismo caso?

Por lo que al infrascripto respecta, tan seguro está de su derecho como gobernador y de su autoridad como comisionado nacional para pacificar la Rioja, que apenas ocupada por las fuerzas nacionales que tenía á sus órdenes, decretó á nombre del presidente, el *estado de sitio* en la Rioja, pues eso vale la ocupación militar ordenada.

El infrascripto se siente pesaroso de verse en la necesi-

dad de mantener, contra el parecer de V. E., las prerogativas del gobierno provincial, no aceptando la extensión de poderes nacionales, que pretendería establecer dependencia del gobierno nacional en ningún caso, de las legislaturas provinciales, en el uso de aquellas atribuciones que son inherentes al gobierno; pues es sólo en ese carácter que se delegó al nacional una facultad igual á la que conservaron para el sostén de las autoridades creadas en virtud de la constitución nacional.

Las razones aducidas en la nota circular de V. E., que tengo el honor de contestar, son aplicables á la institución del *estado de sitio*, que es común á todos los gobiernos de la tierra, y el abuso igualmente posible en todos los países.

El hecho citado por V. E. de haber el congreso de la pasada Confederación quitado de las constituciones de San Luis, la Rioja y Corrientes, la facultad que á sus legislaturas daban de declarar en estado de sitio, es la prueba más luminosa que puede establecerse contra la doctrina de V. E. Las reformas de la constitución, quitaron al congreso la facultad de aprobar ó corregir constituciones provinciales, precisamente por el abuso que había hecho ó el que podría hacer de atribución que niega ó compromete la soberanía provincial; y no es necesario ser grande jurisconsulto para saber que cuando se cambian principios del derecho público, quedan *ipso facto* abolidas las consecuencias y aplicaciones del derecho que caducó.

Así las leyes españolas que están en contradicción con nuestros principios constitucionales, no son leyes en la parte que no se ajustan á aquella regla suprema. No se confiscan, por ejemplo, los bienes, aunque así lo mande la

ley; pero se aplica el texto de la ley en todo lo demás, de manera que si el congreso modifica aquellas constituciones del *modo más explícito*, la convención de la manera más *explícita* le quitó en las reformas la facultad de hacerlo. Ni el no estar escrito en las constituciones el derecho de las legislaturas y los gobiernos á declarar el *estado de sitio* excluye el derecho de usarlo, en los casos declarados por el derecho universal.

Para quebrantar la insólita jurisprudencia que prevalecía en la Confederación y que justificó tantos atentados, de que lo que no estaba escrito en la constitución federal, no regía aunque fuese parte del derecho constitucional del mundo, se añadió á las reformas el artículo 33, que dice: «Las declaraciones, derechos y garantías enumerados en esta constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen de la soberanía del pueblo, y de la forma representativa del gobierno.» Y nace de la soberanía y de la forma representativa la facultad de suspender una legislatura, y en su receso el ejecutivo, el *habeas corpus* ó declarar el estado de sitio.

Esta doctrina que incorpora en nuestro derecho público, el derecho público del gobierno representativo que hemos adoptado de las naciones que lo crearon, fué desenvuelta en el senado de Buenos Aires por el miembro informante de la comisión de legislación en la acusación y juicio de Rosas, contra los que pretendían que la constitución había recién dado á las legislaturas, por enumerarlas, las facultades que le son inherentes, en su origen y derecho; informe que el infrascripto ruega á V. E. consulte en la parte que

se apoya en la tradición parlamentaria y las autoridades citadas.

Nuestra eonstitución tiene un capítulo de denegaciones de facultades de los gobiernos de provincia; pero ni en esos artículos negativos les está vedado el emplear el resorte gubernativo del estado de sitio; y cuando en otra parte niega al congreso la facultad de conceder al ejecutivo nacional, *facultades extraordinarias ni la suma de poder público, ni otorgarle sumisiones y supremacías*, aludiendo á las invenciones peregrinas de nuestros antiguos legisladores, separándose en esto del derecho uuiversal, no dice que el congreso tampoco niega tales facultades á los gobernadores de provincia, sino que las legislaturas provinciales no las concedan, definiendo así los límites de la autoridad del congreso para los poderes nacionales, y el de las legislaturas provinciales en igual caso para sus gobiernos respectivos. ¿Vá ahora el congreso á agregar la cláusula de que él no concede á los gobernadores provinciales la facultad de declarar el *estado de sitio*?

No terminará el infrascripto esta larga exposición, requeira por la gravedad del asunto, sin tomarse la libertad de premunir el ánimo de V. E., contra los peligros que puedan surgir de la debilidad en que su doctrina colocaría á los gobiernos de provincia, tan distantes de la acción del gobierno nacional. Hace medio siglo que estos pueblos se revuelcan en sangre por resolver un problema imposible. Un partido apoyado en la barbarie de las masas, tiende sin embozo á establecer el gobierno autocrático del caudillo, sin leyes, sin constitución ni formas. Otro que se recluta en las clases cultas, pretende formar un gobierno sin poder,

y más libre que el de la Inglaterra y los Estados Unidos, con una jurisprudencia de las garantías constitucionales que dejaría sorprendidos á los pueblos más libres del mundo.

El resultado histórico de esta lucha, es que á fuerza de torrentes de sangre se logra cada veinte años, uno de instituciones regulares, sucediéndose luego la anarquía que crean los mismos que tantos sacrificios hicieron por librarse de sus tiranos. Cree el infra-scripto que no hay razón de conveniencia pública, ni aún el temor del abuso posible, que aconseja exponer á los gobiernos provinciales á las perturbaciones internas, restringiéndoles facultades que le son propias. Cree que en caso de duda, debemos atenernos á la experiencia, á la jurisprudencia y á la práctica de los Estados Unidos en iguales casos, y en todos, no acumular sobre la generación presente más ensayos que los que se han hecho hasta aquí, para darnos instituciones.

Harto perturbada está ya la conciencia de los pueblos civilizados con la coexistencia de formas de gobierno opuestas, de gobiernos despóticos ó libres, de federales ó unitarios, para que nosotros añadamos una nueva variante de gobiernos híbridos, con constituciones que á ninguna se asemejan, ó con una jurisprudencia unitaria, aplicada á una constitución federal. Nosotros no hemos de añadir una nueva garantía á los derechos del hombre, ni hacer avanzar un paso á la humanidad en la carrera de la libertad. Si el *estado de sitio*, declarado por las autoridades de San Juan, suspende las garantías, tiene el mismo defecto en Buenos Aires, en New York, en España; y en todas partes se declara, sin embargo, porque hace tres mil años que las

sociedades han creído garantizarse de peligros públicos con la temporal suspensión á su amago, de las mismas libertades que se proponen conservar por ese medio.

La jurisprudencia que V. E. desearía hacer prevalecer, ataca á los gobiernos en sus facultades esenciales, puesto que los Estados Unidos jamás pensaron desnudar á sus poderes públicos nacionales y provinciales, de poder tan necesario. El coronel Saa habiéndose desprendido del secretario y jefes del ejército que el presidente le había asociado en su inconstitucional intervención en San Juan, calculó el tiempo que se necesitaba para que al gobierno nacional le llegase la noticia y proveyese, precipitándose sobre su víctima, antes que le pudiera venir el apoyo moral de las autoridades constituidas. La conspiración que con tanto sacrificio de siete provincias, y del gobierno nacional, acaba de abortar, volverá de nuevo á reanudarse sin embozo, ahora que el gobierno nacional declara frritos los actos gubernativos que los dejaran burlados.

Tenemos, señor ministro, la dura necesidad de aprender por experiencia propia á gobernarnos, sin que las tutelas hayan en ningún tiempo ahorrado á los pueblos ni errores ni desastres. Si los gobiernos electos por el pueblo están expuestos á excederse de sus poderes, perfectamente definidos, ¿están por ventura libres los pueblos mismos, ó parte de ellos, de hacer mal uso de sus derechos?

El infrascripto termina esta exposición manifestando su profunda convicción de que las doctrinas contenidas en la circular que tiene el honor de contestar, falsean el espíritu y la letra de la constitución en los artículos 5 y 6 en la parte reformada; el artículo 23, ampliando su limitación: el 28, el

33, el 104, el 105, el 106 y el 110, restableciendo la jurisprudencia y práctica de la pasada Confederación en la tendencia á ejercer poder sobre las provincias en su régimen interno, y reviviendo los artículos é incisos suprimidos por las reformas que fijaron el sentido expreso.

Al expresar así su sentir, el infrascripto, en consonancia con los motivos que indujeron á reformar la constitución federal, espera que V. E., si aún perseverase en sus actuales convicciones, dará á las legislaturas provinciales y á la opinión pública, el tiempo de examinar con detención, cuestión en que está comprometida la forma actual del gobierno que nos hemos dado, pues en casos semejantes, es recibida la jurisprudencia que adoptan y sostienen la mayoría de los estados que forman la unión, pues tratándose de saber, si delegaron ó no en el gobierno nacional que crearon, poderes que son propios á todo gobierno, ellos deben ser escuchados, pues el congreso nacional no tiene más facultades que las que esa constitución le da, y no puede ampliarlas.

Dios guarde á V. E.

DOMINGO F. SARMIENTO.

RUPERTO GODOY.

VALENTIN VIDELA.

RÉPLICA DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Buenos Aires, julio 31 de 1863.

Al Excmo. señor gobernador de la provincia de San Juan.

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de 26 del pasado junio, con que V. E. ha creído deber contestar la que

en 13 de mayo le fué dirigida por este ministerio y por orden del señor presidente.

A pesar de la inconveniencia de discutir oficialmente materias regidas por la constitución nacional, cuya interpretación definitiva compete solo al poder creado por la misma ley para ese fin, las doctrinas y los conceptos de la nota de V. E. son, sin embargo, de tal naturaleza, que el gobierno nacional no puede prescindir de desautorizarlos con su rechazo fundado, haciéndole presente á la vez las consecuencias prácticas y legales á que un proceder singular y desautorizado puede dar lugar.

Ante todo, necesito recordar á V. E. las circunstancias en que fué expedida la circular de este ministerio, para establecer así su oportunidad.

La invasión que partía de los Llanos de la Rioja, aunque pudo no mirarse como verdadera guerra civil, por el carácter de los elementos que la constituían, y por la ausencia, al principio, de toda bandera que denunciase en los insurrectos un designio serio cualquiera; sin embargo, fué bastante para producir una profunda perturbación en las provincias vecinas; y los hechos posteriores han venido á probar cuán fundadas eran las alarmas, y cuán previsoras y justas las medidas que el gobierno de la nación y los de las provincias amenazadas, se vieron forzados á tomar para mantener el orden público y para reprimir la rebelión en su origen. Los gobiernos de provincia al asumir la actitud enérgica que para tales casos le permite la constitución, como poderes concurrentes, dieron cuenta á la autoridad nacional de sus operaciones y sus motivos, pidiéndole órdenes é instrucciones para proceder, las que le fueron

trasmitidas sin pérdida de tiempo y con las ampliaciones convenientes.

Desde entónces, los gobernadores de esas provincias se constituyeron en agentes naturales y directos del ejecutivo nacional para los efectos del restablecimiento del orden, y quedaron á las órdenes y bajo la dirección del mismo, todas las respectivas guardias nacionales movilizadas en su nombre á la par de las otras fuerzas que de antemano y entonces también encaminó al propio fin. Con todas ellas y de ese modo se ha realizado la penosa cuánto prolija campaña, cuyo último acto ha sido la batalla de las playas de Córdoba.

Desde entonces también, y por ese motivo, las instituciones provinciales han estado bajo la inmediata guarda de la autoridad nacional, donde quiera que los invasores han intentado conculcarlas.

En esas circunstancias, algunos gobernadores de provincia, entre ellos V. E., tuvieron á bien declarar por propia autoridad en *estado de sitio* el territorio de sus respectivas jurisdicciones; dando á esta declaración, en la práctica, tan variado alcance, cuanto era diversa la inteligencia que cada cuál tenía de la condición política que el *estado de sitio* crea para las personas y las cosas á que se aplica.

El ejecutivo nacional, aunque vea, como ve, con plena evidencia, que la facultad de hacer la declaración del estado de sitio pertenece exclusivamente al congreso y á él en su caso, pero de ningún modo á los gobiernos de provincia, pudo muy bien abstenerse entonces de observar sobre este procedimiento, por más ilegal que lo considerase. Pero cuando reunido el congreso y con noticia oficial de la situación del

país, no juzgó llegada la necesidad de declarar en *estado de sitio* parte alguna del territorio de la república, y que al mismo tiempo pudo estimarse autorizado, ó consentido al menos, por el poder ejecutivo, el *estado de sitio* que aparecía como uno de los medios coercitivos que se empleaban para reprimir la rebelión por parte de la autoridad general, desde ese momento y por tales consideraciones, el señor presidente creyó de su deber y oportuno, recordar á los gobernadores que no era posible mantener por más tiempo aquella situación irregular, especialmente cuando el tesoro y las armas de la nación se empleaban en hacer efectivas las garantías de paz y de orden en las provincias que habían sido perturbadas ó estaban amenazadas de serlo.

A no ser así, siempre que la medida, limitada á fines puramente provinciales, no hubiese envuelto ni indirectamente la responsabilidad del gobierno nacional como ha sucedido, el señor presidente se hubiera abstenido indudablemente de llamar siquiera la atención de V. E. y de los gobernadores sobre lo que él reputa una infracción flagrante de la constitución. Se hubiera abstenido aún reconociendo la inconstitucionalidad de la declaración, porque, *«siendo la constitución, y las leyes de la nación que en su consecuencia se dicten por el congreso... la suprema ley de la nación, y estando las autoridades de cada provincia obligadas á conformarse á ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes ó constituciones provinciales,»* artículo 31, y siendo por lo tanto el congreso el único que puede dictar leyes supremas que todos tienen el deber de obedecer y cumplir, y el poder judicial de la nación el único intérprete en los casos regidos por la constitu-

ción ó por las leyes, á éste solamente competiría en todo tiempo declarar la validez ó nulidad del *estado de sitio provincial*, siempre que á ello fuese llamado por un caso ocurrente, bajo el imperio de esta disposición extraordinaria.

Ex] licada así la oportunidad de la nota á que V. E. contesta, réstame solo agregar algunas observaciones que la de V. E. sugiere.

Haciendo el debido honor á sus convicciones y á su celo por la dignidad y las prerogativas legales de los gobiernos de provincia, que el gobierno nacional respeta y estima tanto como V. E. mismo, debo manifestarle que todas las consecuencias erróneas que deduce de las premisas que sienta, provienen en su mayor parte de la confusión que ha hecho de cosas muy distintas entre sí, cuales son el *estado de sitio*, la *asamblea*, y la suspensión del *habeas corpus*. En efecto, la suspensión del *habeas corpus* no es sino la suspensión de una parte de los derechos individuales en cuanto afecta á la *libertad de las personas* y nada más. La *asamblea* ó sea el estado bélico, solo se relaciona á la convocatoria de la milicia y la vigencia de la ley marcial para los que se hallen con las armas en la mano. Mientras tanto, el estado de sitio, según nuestro derecho constitucional (artículo 23), afecta á la vez las cosas y las personas, suspendiendo por el hecho las *garantías constitucionales*, y estableciendo además modos y formas especiales para disponer de las personas.

Esta simple distinción manifiesta desde luego que la suspensión del *habeas corpus* de que habla la constitución inglesa, y que la de los Estados Unidos ha tomado de ella con su jurisprudencia y sus comentarios, solo tiene una analogía parcial con el estado de sitio que establece la nuestra; no

siendo por lo tanto aplicable á él todo cuanto diga relación con aquella suspensión. Respecto á la asamblea, ella se halla comprendida en la autorización para la reunión de las milicias de todas las provincias (artículo 67, inciso 24) y no hay duda que, no obstante ser éste un derecho exclusivo de la nación, pueden las provincias citarlas en casos extraordinarios como *poderes concurrentes para ayudar el poder general*, según V. E. lo dice, invocando la autoridad de Story; habiendo podido invocar para el efecto con más fundamento el artículo 108 de nuestra constitución, que autoriza á las provincias « á levantar ejércitos en caso de invasión exterior ó de un peligro que no admita dilación, dando luego cuenta al gobierno federal. » Pero la declaratoria de asamblea, tal como la define nuestra constitución, y tal como la practican todos los pueblos libres de la tierra, aún en aquéllos donde se le ha dado más amplitud, nada absolutamente tiene de común ni con la suspensión del *habeas corpus*, que afecta la libertad de las personas, ni con la declaración de estado de sitio ó suspensión de garantías constitucionales, que afecta á la vez las cosas y las personas del pueblo.

La confusión de estas tres cosas tan distintas por su naturaleza unas, por su aplicación y extensión otras, conduce naturalmente á V. E. á una confusión más grave y trascendental aún, cual es la de confundir las garantías y derechos individuales, con la restricción, suspensión ó negación de estos mismos derechos; asimilando lo que constituye esencialmente el derecho, con lo que no es más que la excepción del derecho mismo. En efecto, el derecho á la vida, á la propiedad, á la seguridad de las personas, las garantías cons-

titucionales que son inherentes al hombre, son derechos superiores y anteriores á toda constitución escrita; derechos que son propiedades del hombre considerado como soberanía individual, cuya agregación forma lo que se ha convenido en llamar la soberanía del pueblo; pero la suspensión momentánea de esos derechos, la negación parcial de ellos, la restricción en determinados casos de esos mismos derechos naturales, si bien ha sido reconocida como conveniente y necesaria en circunstancias dadas para la seguridad de las sociedades, y para mayor eficacia del gobierno de ellas, jamás ha sido considerada como parte integrante de los derechos innatos; nunca ha sido ni ha podido ser asimilada á los derechos individuales; y, por el contrario, es requisito para que tenga validez, la renuncia ó el consentimiento expreso de los pueblos, y por lo tanto no nace del principio de la soberanía del pueblo, ni de la forma republicana del gobierno, sino en cuanto determina limitación ó restricciones á los derechos naturales de los hombres constituidos en asociación.

Así, pues, *las declaraciones, derechos y garantías* (de que habla el artículo 33) *enumeradas en la constitución, y que no deben ser entendidas como negación de otros derechos y garantías no enumerados en ella, pero que nacen de la soberanía del pueblo y de la forma republicana del gobierno*, nada tiene de común con el estado de sitio y los efectos que de tal estado nacen, sino el ser la negación ó la excepción parcial de esos mismos derechos y garantías; negación que se halla expresamente consignada en la constitución nacional en los artículos 23; 67, inciso 26; y 86, inciso 19 que son terminantes.

Despejada la cuestión de la confusión de ideas y cosas distintas que podían extraviar el juicio, y que ha sido el origen de las consecuencias erróneas que de tal confusión fluyen naturalmente, la cuestión queda pura y simplemente concretada á averiguar cuál es la autoridad á que compete declarar el estado de sitio, y á cuál no, que fué el objeto de la circular que se pasó anteriormente por este ministerio á todos los gobernadores de provincia.

Sea que la facultad de declarar en estado de sitio se considere como una facultad necesaria al gobierno ó como una atribución delegada ó expresamente consentida, el texto de la constitución no puede ser más claro y terminante á este respecto.

Ella establece que el estado de sitio solo puede declararse en caso de conmoción interior ó de ataque exterior que ponga en peligro el ejercicio de la constitución nacional y de las autoridades por ella creadas; y que solo puede declararse en el punto mismo donde exista la perturbación del orden, quedando allí suspensas las garantías individuales; dando al congreso la facultad de declararlo, aprobarlo ó suspenderlo; porque aún cuando en algún caso pueda el ejecutivo hacerlo por sí, ésta es una atribución que corresponde única y exclusivamente al congreso.

Siendo, pues, la facultad de declarar el estado de sitio y la de suspender las garantías constitucionales, una facultad delegada directa y expresamente por el pueblo reunido en congreso y que se halla consignada en la constitución nacional; y determinándose en ella de la manera más inequívoca y explícita, que esta facultad corresponde al congreso y no á otro, no se necesita decir más para demostrar hasta la úl-

tima evidencia que esta es una facultad que compete única y exclusivamente á la nación, que ella es atribución exclusiva del congreso, y que considerándola simplemente aún como facultad delegada, las provincias no pueden ejercerlas por sí y ante sí, no obstante cualquiera disposición en contrario.

Lo dicho bastaría para justificar el pleno derecho y el perfecto conocimiento de causa con que el gobierno nacional dirigió la circular ya citada, el ningún derecho de todo otro poder que no sea el nacional, para declarar el *estado de sitio* que suspende las garantías que nacen de la constitución misma, que él está encargado de mantener, y hacer cumplir; y lo terminante y claro del espíritu de la letra de las prescripciones constitucionales que atribuyen al congreso nacional y al poder ejecutivo en su defecto, el ejercicio legal de esa facultad.

Pero esta facultad que V. E. reconoce en los poderes nacionales, no se comprende en la jurisdicción que á los gobiernos de provincia reservó la constitución, único origen de dónde puede y debe derivar lícitamente cualquier poder público; guardando á este respecto silencio todas las constituciones provinciales, á excepción de la provincia de Buenos Aires (que sin embargo nada objetó contra ella al tiempo de su reforma, y que además la consagró implícitamente, negándose su convención á proponer reforma alguna en esa parte), y que como todas las demás provincias debe subordinarse á la ley suprema de que derivan y que la rige, sino en sus detalles, al menos en su conjunto y en sus aplicaciones á las garantías de todos los ciudadanos, cuya universalidad y asociación constituye la soberanía popular.

Jamás puede reputarse, como V. E. lo pretende, que sin una declaración expresa del pueblo que se la atribuya, aquella facultad sea inherente á todo gobierno por ser ó para hacer tal gobierno. Importando el *estado de sitio* una suspensión de las garantías individuales, todo gobierno constituido entre cuyos fines primordiales constase la conservación de los derechos primitivos del pueblo, necesitaría un acto expreso y solemne, en que el mismo pueblo le autorizara para privarle de sus derechos en casos señalados y nunca discrecionalmente.

Semejante facultad no se presume, pues, ni se deduce por interpretación, cuando no está claramente conferida al gobierno en el acta constitucional.

Tampoco basta decir, en aquel caso, que la conservación del orden y la estabilidad del gobierno requieren y legitiman el ejercicio de tal facultad. Esa razón de *salud pública* es un resorte juzgado ya y condenado universalmente, desde que se han establecido gobiernos regulares con poderes *limitados* por constituciones escritas.

El empleo, por muy feliz que sea, de cualquier medio de gobierno que la ley no autoriza, hiera la ley, y desde que se convierte en usual ó crónico, la reemplaza con el arbitrario, poniendo en manos del gobierno medios extraordinarios de acción con que el pueblo no manifestó haber tenido la voluntad de investirlo.

Si la constitución de San Juan y las otras provinciales no contienen cláusula alguna que más ó menos claramente atribuya esa facultad extraordinaria á los gobiernos de la respectiva localidad, es porque realmente no debían contenerla, en atención, á que esencial y literalmente, ella es exclu-

siva del gobierno nacional, acerca de lo cual insisto en recordar á V. E. que se ha formado ya una jurisprudencia explícita, no solo por declaración uniforme del congreso de la Confederación, cuando esas constituciones le fueron presentadas para su revisión; sino por el asentimiento implícito de las provincias todas, incluso la de Buenos Aires, al tiempo de la reforma constitucional, y por hechos notorios y solemnes á que ha concurrido gran parte de ellas, después del establecimiento del actual gobierno, confirmando en la práctica una jurisprudencia que nunca fué directa ni indirectamente contestada. Y es de notarse que nadie puede hoy, V. E. especialmente, tachar esa jurisprudencia como doctrina propia de un partido político caracterizado por su hostilidad á la legítima independencia de los gobiernos de provincia, desde que ella ha sido corroborada principalmente por un acto solemne y elocuentísimo.

Después de una lucha tenaz en defensa de su autonomía provincial, Buenos Aires formuló sus observaciones á la constitución del 53, con el propósito declarado de garantirla en la práctica de la vida nacional, ampliando la esfera de la jurisdicción local. Esta tendencia de las reformas dominó el espíritu de la convención de Santa Fe; y sin embargo de su completo triunfo, no obstante la importancia dominante de la materia, en esa ocasión singularmente favorable, nada se añadió á la constitución en el sentido de participar á los gobiernos de provincia el ejercicio de aquella facultad, manifestando claramente que nada quería reformar en esa parte, mientras que se dejó subsistente la cláusula que la atribuye al gobierno nacional únicamente, y con ella el principio que determinó la declaratoria del congreso de la Confe-

deración. Cuando el pueblo revisando su constitución nada estatuye para modificar ó corregir el texto ó la inteligencia práctica que se le ha dado, su confirmación, aún cuando fuera puramente implícita y sin las circunstancias especiales que á este respecto concurrieron á la convención de Buenos Aires y de Santa Fe, excluye, prohíbe y condena de suyo cualquier otra interpretación de su ley fundamental.

Así, extraña profundamente, ver á V. E. que tan de antemano se dedicó al estudio de la constitución; V. E. campeón constante de las libertades provinciales, cuando eran holladas por el gobierno refractario de la Confederación; V. E. que participó en la preparación de las reformas que en ese sentido debía proponer Buenos Aires; V. E., en fin, que tan decidido afán empleó para que obtuvieran el anhelado triunfo en la convención de Santa Fe; extraña ciertamente que habiendo cesado el motivo de aquel noble debate, fuera de ocasión y en presencia de una jurisprudencia á que V. E. mismo concurrió, quiera hoy alzar su opinión como doctrina, y que, para sostenerla contra aquella jurisprudencia que olvida V. E., busque antecedentes que apenas mera analogía tienen en este punto con nuestras instituciones.

V. E. invoca la legislación de los Estados- Unidos como ejemplo congruente para deducir una doctrina que contradice nuestra propia jurisprudencia.

Juiciosa cautela hubiera sido examinar antes esa legislación, comparándola con la nuestra, á fin de notar sus diferencias esenciales, y excusarse el doble error de pretender elevarla entre nosotros al rango de doctrina, y de doctrina preferente.

La suspensión del *habeas corpus* se encuentra estableci-

da como se establece un principio, en la constitución general de los Estados-Unidos, es decir, se establece que él no podrá ser suspendido sino en caso de insurrección ó de invasión extranjera, lo mismo que en idéntico término se establece en las constituciones particulares de los Estados, cuya categoría corresponde á lo que nuestro derecho público denomina las *provincias*.

Desde luego, resulta una diferencia fundamental entre aquella legislación y la nuestra.

Los estados de la Unión, tienen positivamente incorporado en su legislación particular el principio de la suspensión del *habeas corpus*; al paso que la legislación de las provincias argentinas carece absolutamente de una disposición cualquiera, que establezca la declaración del *estado de sitio*, ni como simple principio, ni como atribución facultativa. Los estados de la Unión, pueden, pues, suspender el *habeas corpus*, sin salir de su constitución y sin infringirla, mientras que los gobiernos de las provincias, aún dado que fuera compatible en ellos la facultad de declarar el *estado de sitio*, siempre necesitarían para ejercer lícitamente esta especie de abrogación de los derechos políticos, que consultado convenientemente el pueblo, la reconociera antes en principio, y la incorporase á su derecho público como atribución facultativa de alguno de los poderes constitutivos de su gobierno.

Otra diferencia esencial entre el *habeas corpus* y el *estado de sitio*, consiste en la materia, por decirlo así, que uno y otro comprende.

Tal como fué trasportado de Inglaterra á sus colonias americanas, el *habeas corpus* tiene una limitación notable,

sobre todo si se observa su manera de proceder, más como garantía suplementaria de la libertad individual que como verdadera y directa garantía; así es que su suspensión, limitada también respecto de la libertad individual de las personas, antes que afectarlas, afecta á la autoridad á quién compete ejercitar el acta del *habeas corpus*.

Entre tanto, el estado de sitio, comprensivo de las personas y de las cosas, afecta directamente á unas y á otras; suspende las garantías constitucionales, como queda expuesto, y aún elimina aquellos procedimientos que las autoridades tienen prescriptos para llegar hasta ellas.

El *habeas corpus*, más que al orden político, perteneció y todavía participa del derecho común.

El estado de sitio, al contrario, despeja, con escasa limitación, el cuadro completo de los derechos naturales y de las garantías constitucionales.

A más de todo ésto, era muy propio que V. E. hubiera comparado la manera tan diversa como se establecen en una y otra constitución el *habeas corpus* y el estado de sitio, que V. E. confunde, aún bajo este aspecto, obteniendo similitudes que no existen.

La suspensión del *habeas corpus*, según queda indicado, se establece en la constitución del norte como se enuncia y declara un principio; cuando nuestra constitución nacional, no solo sienta como principio la declaración del estado de sitio, sino que va mucho más allá, al constituirlo positivamente como una de tantas atribuciones facultativas del gobierno nacional; resultando de aquí que, si las constituciones particulares de los estados norte-americanos contienen la suspensión del *habeas corpus*, no hacen sino repetir el prin-

cipio, más bien de administración de justicia que político, contenido en idéntico sentido y rango por la constitución nacional de Estados-Unidos; mientras que, si las constituciones de las provincias argentinas contuvieran la declaración del estado de sitio para su comprensión territorial, no solo repetirían un principio verdaderamente político, sino que conferirían también á su gobierno la misma facultad que la constitución atribuye al de la nación: con lo cual llegaría á quedar allí embarazada, y tal vez imposibilitada la acción de la justicia y de la administración nacionales y la garantía que el gobierno de la nación debe prestar á las instituciones de provincia; punto capital á que se contraía la circular de 13 de mayo último.

Pero esa manera aparentemente vaga de establecerse en la constitución de Estados-Unidos la suspensión del *habeas corpus*, tiene una razón bastante grave, la cual decide, por decirlo así, la total diferencia que la separa de nuestro *estado de sitio*.

La historia de su convención y la vida práctica demuestran que la constitución norte-americana, no quiso conferir absolutamente un verdadero resorte de gobierno en la suspensión del *habeas corpus*. En el nuevo orden de relaciones que creaba, ella quiso reconocer el derecho á este acto en todos los ciudadanos de la Unión indistintamente. Para eso optó por la cláusula en que, fijando la excepción, se reconoce el derecho al *habeas corpus*, que es la regla; y los Estados á su vez, consecuentes con la doctrina, incorporaron la misma cláusula en la *declaración de derechos* que sus constituciones particulares contienen: debiendo agregarse que ochenta años de práctica no presentan un solo caso en que

los estados hayan dado distinta inteligencia á la suspensión del *habeas corpus*.

Basta esto para evidenciar la completa desemejanza que existe entre nuestra legislación y la norte-americana, de la cual V. E. ha tomado principio equivocadamente para deducir por analogía una doctrina que, sobreponiéndose á nuestra jurisprudencia y á nuestra constitución, justifique el estado de sitio que declaró la provincia de San Juan.

Pasando á consideraciones de otro orden, que ilustran y completan nuestro derecho público, examinándolo á la luz de la historia y de sus antecedentes legales, el gobierno nacional desea abundar á este respecto en pruebas y demostraciones del perfecto derecho y conocimiento de causa con que ha obrado, impidiendo á la vez por este medio que se acrediten ideas falsas ó erróneas, que están en abierta contradicción con nuestra ley fundamental, con los orígenes reconocidos de la nacionalidad argentina y con nuestro modo de ser político.

En nuestro modo de ser, el derecho político (mientras nos rijan los principios de que se deriva nuestra personalidad como nación), no tiene ni ha tenido otro origen reconocido que el de la soberanía colectiva del pueblo argentino reunido en cuerpo de nación y representado en congreso, no siendo la soberanía interna de cada provincia sino un derivado de la soberanía nacional; subdividida, no de manera que cada localidad pueda ejercerla en toda y cada una de sus partes, sino en cuanto sea necesaria para la acción del gobierno propio y de la administración interna de cada provincia.

V. E. dice, sin embargo, respecto de las facultades atri-

buidas al gobierno nacional, que ellas son delegaciones, no del pueblo consolidado en cuerpo de nación y reunido en congreso, sino de las entidades colectivas llamadas provincias, que V. E. supone preexistentes á la nación.

Este es un error fundamental en que incurren tanto los que considerando en sus formas externas la organización de los Estados-Unidos de América, aplican en un todo las doctrinas desautorizadas de sus partidos á pueblos que han adoptado la misma forma de gobierno, cuanto los que considerando á los Estados de aquella unión como estados independientes en su origen, no ven en ellos más pueblo que el pueblo de los Estados, ni otra fuente de derecho que la de su soberanía parcial.

Los Estados-Unidos por más que al constituirse en cuerpo de nación fuesen colonias parcialmente constituidas con sus cartas propias y sus poderes constitucionales, nunca fueron estados independientes antes de su emancipación de la Metrópoli, bajo cuyo dominio y legislación estuvieron por siglos. Menos lo fueron cuando al emanciparse de ella todas las colonias unidas hicieron la solemne declaración de su independencia con la voz de un solo pueblo, ni cuando se organizaron en congreso en que estuvieron todas representadas haciendo esfuerzos comunes en la lucha que dió por resultado su independencia de hecho y de derecho; ni cuando para darse una forma de gobierno que gestionara los intereses de toda la nación, sancionaron la federación que fué la ley constitutiva de los Estados hasta 1787, menos aún cuando en vista de los defectos de esta forma de gobierno, nacida de la falta de autoridad del congreso, y de la ineficacia del gobierno central para mantener la paz y hacer el bien

de los Estados, reformaron su constitución, estrechando el vínculo de la Unión, y ampliaron las facultades de la autoridad general, porque entonces como siempre, pero más directamente que en otras ocasiones, fué el pueblo de los Estados-Unidos y no los estados, el que delegó sus poderes en el estado general y en los estados las atribuciones que creyó convenientes, dando á la constitución, no el carácter de un pacto celebrado entre las partes que formaban la nación, sino como el establecimiento de una forma de gobierno creada por ella en su capacidad nacional y con los altos fines del gobierno libre, reconociendo en el pueblo una sola soberanía, dividiéndola en lo que se llama la soberanía nacional determinada explícitamente; y la soberanía local, circunscrita á su órbita. Así, aún cuando pudiera decirse sin aparente impropiedad que en un momento dado la soberanía fué retenida accidentalmente por los estados que tenían su modo de ser político, sus gobiernos propios y su voluntad libre, y que delegaron como entidades colectivas aquéllo de que estaban en posesión y que podía llamarse suyo; al delegarlo por primera vez no pretendieron por esto conservar el derecho á lo que había dejado de ser su propiedad, ni se reservaron la facultad de modificarlo, ampliarlo ó restringirlo en su calidad de tales, subordinándose entonces como siempre al gran principio democrático de la soberanía del pueblo, base de su nacionalidad.

El cuerpo de la nación llamado República argentina, tiene su origen más claro aún en cuanto al principio de la soberanía nacional. Su nacionalidad no es una consecuencia de la agregación de varios estados que tuviesen un modo de ser político anterior, ni una forma de gobierno especial propia

que pudiese llamarse suya. La nación es anterior á la forma de gobierno actual, la cual no fluye ni aparentemente de la soberanía de las provincias consideradas como tales, sino de la soberanía de la universalidad de los ciudadanos argentinos que la componían y componen; y que por su libre y espontánea voluntad se declararon en cuerpo de nación por el acta de su independencia, para darse como tal nación, la forma de gobierno que consideraron más conveniente á sus necesidades; y á virtud de ese acto fundamental, origen del derecho político nacional, adoptaron para su gobierno la forma representativa republicana federal, en los términos en que lo establece la constitución general, según se declara expresamente en el artículo 1º de ella dictada y promulgada en nombre *de los representantes del pueblo argentino*. Así pues; es de ese todo llamado nación que proviene la existencia legal de las provincias, su soberanía limitada al círculo de su vida interna y la razón de ser sus gobiernos parciales.

Pero, aún prescindiendo de esto, la similitud que se pretende establecer, y que como queda demostrado solo existe para probar la unidad nacional, tampoco probaría nada en el presente caso, puesto que V. E., al asimilar en esta parte las circunstancias de ambos pueblos, no ha probado ni podido probar que á los estados norte-americanos, aún dado tal origen anterior de poderes soberanos, les fuese lícito ejercer por sí y ante sí la facultad de suspender el *habeas corpus* si sus constituciones particulares guardaran silencio á este respecto, y la constitución general estatuyese lo contrario; que esto es lo que V. E. sostiene al sostener que los gobiernos de provincia pueden declarar por sí el estado de sitio, fundándose en el derecho universal, no obstante el silencio

de sus constituciones y las prescripciones en contrario de la constitución nacional; habiéndose limitado V. E. á este respecto á una simple cita de Story en lo relativo á la convocatoria de las milicias, considerando á los estados como poderes concurrentes de la autoridad general, lo que, como queda dicho, no solo autoriza Story, sino el texto mismo de nuestra constitución, lo que tampoco prueba que el *poder concurrente* sea independiente y extraño al poder que auxilia y de que se deriva la facultad.

Pero no solamente las razones teóricas concurren á condenar en los gobiernos de provincia la declaración del estado de sitio: consideraciones prácticas tan positivas como poderosas, añaden su peso para que de todos modos, sea incompatible en ellos semejante facultad.

V. E. ha de disimularme que tome á propósito el *estado de sitio* que V. E. declaró.

¿Qué le produjo en expedición y facilidad para robustecer oportunamente la acción del gobierno, que no le hubiera dado el estado bélico ó de asamblea, para que le autorizaba la constitución?

Según V. E. mismo, el *estado de sitio* no tuvo otra aplicación que la de arrestar por unos cuantos días algunos individuos, quizá insignificantes.

Mientras tanto, es un hecho que aquellos gobiernos que se atuvieron al medio que la constitución les prestaba, han realizado sin recurso alguno anticipado del gobierno nacional, una parte muy importante de la obra de represión y pacificación á que el *estado de sitio* pareció destinado por otros gobiernos.

Además de la ineficacia demostrada de semejante resorte,

cuando concurre con el que la constitución le franquea, debe tenerse muy presente la penosa situación que el *estado de sitio* crea para el pueblo sobre que se ejerce, pesando como pesa una amenaza universal, perenne, indefinida; condición que le hace odioso y terrible por eso solo, aunque á nadie hiera ni toque con el arbitrario que instituya en ley.

No menciono el interés público, la necesidad universalmente sentida de propender á fundar el respeto á la autoridad por la moderación de los medios de gobierno, y á regularizar los hábitos populares con la siempre grata y proficua expansión que las personas y las cosas reciben del orden público que la constitución garante.

Sírvase, sí, considerar V. E. que aquella facultad, insostenible y estéril ante la constitución, lejos de servir á los fines honestos y grandiosos del gobierno, trae consigo inconvenientes de inconmensurable magnitud, especialmente para pueblos y gobiernos que, como los nuestros, se hallan en condiciones que todavía no se normalizan.

No tema V. E. que el gobierno nacional cimente el despotismo por el estado de sitio. La historia de la Confederación y muy particularmente la del noble pueblo que V. E. gobierna, son la prueba más elocuente de que ni aún el más exagerado abuso de ese recurso extremo puede nada sobre el sentimiento local que se alienta en el amor de la libertad.

Debe temerse, al contrario, que el espíritu de partido, cuando todavía no está bastante moderado para confiar únicamente á la ley las reparaciones individuales ó públicas, ocurra al *estado de sitio* como á medio bastante poderoso para saciar pasiones que conviene moderar ó contener.

Mucho más que la desviación del gobierno, la anarquía lo-

cal y la ruina completa de una provincia, sería de lamentar que, á poseer el estado de sitio entre sus resortes legítimos, los gobiernos provinciales, por pasión, por cálculo ó por impotencia de los medios legales, viniesen á establecer sobre ese pié, y aunque fuera por incidente, una situación igualmente anómala para los pueblos de la república. En tal extremo, el gobierno nacional caducaría, no por su desopinión ó sus desvíos, sino ante el arbitrario de las provincias, que no podría resistir con la ley, desde que así se desconociese su imperio. Mientras tanto, esa facultad atribuida por la constitución únicamente al congreso, y ejercida por él con las limitaciones prescriptas y con la responsabilidad que tiene el verdadero y único representante del ejercicio de la soberanía nacional, en ningún caso puede hacer peligrar la libertad, ni ser una amenaza á las cosas y personas garantidas por la constitución.

V. E. ha creído sin duda ver una amenaza á la libertad en lo que no es sino una garantía más dada por la constitución á las garantías del hombre en sociedad, en el hecho de estatuir que á la soberanía nacional representada y ejercida por el congreso compete únicamente la facultad de suspender las garantías constitucionales en una ó varias partes del territorio argentino, ó en toda su extensión.

A esta garantía práctica el gobierno deseaba agregar otra más, cual es la de hacer penetrar hondamente en la conciencia del pueblo, que el gobierno nacional se abstendrá de hacer uso de ese medio de gobierno, tanto cuanto le sea posible, y que solo lo empleará en circunstancias muy extraordinarias y extremas; porque considera que ni es indispensable para gobernar, ni superior á los medios ordinarios de

gobierno que la constitución ha puesto en sus manos para garantizar eficazmente el orden y libertades públicas, sin necesidad de atacar ó suspender esas mismas libertades. Por esto es que hasta el presente, no ha hecho uso de la facultad de declarar el estado de sitio, no obstante haber estado autorizado á ello por la constitución y por leyes expresas del congreso; y espera no tenerlo que declarar en adelante.

V. E. que ha visto en la circular de este ministerio á propósito del estado de sitio, peligros de intervención, y tendencias del gobierno general á ejercer poder sobre las provincias en lo relativo á su régimen interno, no es de extrañar que haya visto en ella una amenaza á las libertades provinciales, ó á la independencia de sus poderes públicos, y que haya creído necesario apelar á un medio extraordinario y extra-constitucional para autorizar una doctrina que no se funda ni en el derecho natural, ni en el derecho consentido, y que en todo caso hay modos y medios legales y conocidos para establecerla de una manera que tenga la irresistible fuerza de la ley ilustrada por la jurisprudencia, proclamada por sus órganos legítimos, y ante cuya declaración deben inclinarse respetuosamente pueblos y gobiernos.

De esta equivocación fundamental nace seguramente la extraña y gravísima apelación á las legislaturas provinciales. Ni una, ni todas juntas tienen poder constitucional para establecer jurisprudencia en materias regidas por la constitución nacional, porque de lo contrario ellas vendrían á ser los jueces de la constitucionalidad, no solo de sus leyes propias, sino de las que, dictadas por el gobierno nacional, hubieran de aplicarse en su territorio.

Consecuente con esa falsa apreciación, V. E. ha tenido

que suprimir en su larga é interesante argumentación hasta la más remota mención del poder judicial, creado por la constitución y erigido por ella en intérprete práctico, definitivo é irrevocable de sus prescripciones. V. E. olvidaba completamente que si el congreso nacional ó las legislaturas de provincia, ultrapasasen, al dictar las leyes, los límites de sus poderes respectivos, hay á su lado un otro poder á quien incumbe, llegado el caso, declarar si esas leyes son ó no valederas delante de la constitución, que es la regla suprema.

Suponiendo que una mayoría ó aún la totalidad de las legislaturas provinciales reconocieran la doctrina de V. E. en cuanto al *estado de sitio*, por medio de actos ó procedimientos que no se atina á concebir, semejante adhesión no da ni quita un átomo al valor legal de la declaración. El vecino de una provincia en quien se violasen las garantías constitucionales á nombre del estado de sitio declarado por las autoridades locales, ocurriría á la justicia nacional en resguardo de sus derechos agredidos; y cuando este poder declarase pacífica pero autoritativamente la inconstitucionalidad de la medida, resolviendo el caso, todo el prestigio desaparecería y solo entonces se establecería la verdadera jurisprudencia por la única autoridad que tiene facultad de establecerla.

Esta es la verdadera faz de la cuestión, esta es la sana doctrina; esta es la ley.

Aquella misma doctrina que V. E. acoje, surgió tambien hace 40 años en Sud-Carolina y se puso al servicio de los intereses de algunos estados esclavócratas de la Unión. Ella fué condenada como anárquica y subversiva de los fundamentos de la constitución; pero desde entonces se han de-

senvuelto más y más los intereses ilegítimos que la proclamaban, y después de haber puesto muchas veces la suerte de la nación al borde del abismo, ha concluido por producir la tremenda rebelión que despedaza todavía las entrañas de aquel gran pueblo.

La doctrina del veto de los estados, la doctrina de la nulificación, la doctrina de la *sucesión*, la doctrina del pacto revocable, esa doctrina que ha venido á comprometer el ensayo más grandioso de un gobierno popular y libre en las sociedades humanas; esa es la misma doctrina que V. E. levanta con su palabra autorizada; corriendo el riesgo de extravíar con ella la opinión no formada todavía con claridad sobre la naturaleza y antecedentes de nuestras instituciones; arrojando al propio tiempo la desconfianza y la inquietud en cuanto al destino que aguarda á estas instituciones; y esto á nombre de una independencia provincial que nadie ataca, invocando precisamente para sustituir á la acción regular y tranquila de los poderes públicos de la nación y el ejercicio constitucional de la soberanía del pueblo directamente delegada en ella, las variadas y peligrosas interpretaciones de uno ó más gobernadores, de una ó más legislaturas, procediendo según su ciencia y conciencia en ausencia de la ley y de la regla escrita.

Hago la debida justicia al elevado patriotismo y la reconocida inteligencia de V. E. persuadiéndome que tales conclusiones no han estado en su mente, y que las rechazaría si se llegase á convencer que ese sería el resultado de las doctrinas que sostiene: pues V. E. que sostiene el derecho de los gobernadores (que es el caso práctico de que se trata) para declarar por sí el estado de sitio, sin invocar ninguna

ley provincial que á ello le autorice, ni aducir ningún precedente que lo justifique, no ha podido de seguro sostener el derecho de ejercer tan importante atribución sin estar sujeto á alguna ley ó regla anterior, como lo están todos los poderes de la tierra que en los pueblos libres y cristianos ejercen esta facultad. No estando reconocida ni reglada esta facultad sino única y exclusivamente por la constitución nacional, es evidente que V. E. no ha podido creer que le fuese lícito seguir otras reglas al declarar el estado de sitio, que aquéllas que se hallen consignadas en la misma constitución, pues no es de suponer racionalmente que haya pretendido colocar más arriba de esa ley suprema el arbitrario irresponsable de los gobernantes locales. Siendo esto así, como es y como no puede dejar de serlo sin incurrir en el absurdo, es solo en virtud de una ley nacional, no de una ley extraña, no de una atribución tácitamente retenida, no de una ley provincial, que V. E. se consideró autorizado á declarar el *estado de sitio* en la provincia de San Juan.

Prescindo de si él fué declarado en las condiciones que lo determina la constitución nacional, para sacar de todo lo dicho la muy natural deducción, que V. E. solo ha entendido poder ejercer tal atribución en calidad de poder *concurrente*; y me persuado tanto más de esto, cuanto que V. E., para sostener en los gobernadores de provincia la facultad de declarar el estado de sitio para concurrir al restablecimiento del orden público en las provincias, dice lo siguiente: « No » entienden así los jurisperitos de los Estados-Unidos las » facultades delegadas; pues aún en los casos en que es ex- » clusivo el derecho del presidente como en el caso de con- » vocar la milicia, Story dice: *pero nada hay en la consti-*

» *tución, que prohíba á un estado citar su propia milicia*
 » *para ayudar los Estados-Unidos, á repeler invasiones y*
 » *reprimir insurrecciones. Tal ejercicio de poder concu-*
 » *rrente, en manera alguna obstruye el ejercicio de los po-*
 » *deres de la unión. La autoridad de convocar, y la auto-*
 » *ridad exclusiva de gobernar, son enteramente distintas*
 » *en su naturaleza.»*

De lo que se sigue que V. E. entiende con Story, que el poder concurrente, no solo no excluye el poder exclusivo de gobernar, sino que es un mero poder auxiliar de la autoridad general, no una propiedad exclusiva de la soberanía provincial.

La conclusión natural de tal modo de pensar, debiera ser que la fuente de todo poder es únicamente la soberanía popular colectivamente delegada por todos y cada uno de los ciudadanos, que es la que ha constituido el gobierno general, y que por lo tanto el poder concurrente de citar la milicia y hacer declarar el *estado de sitio*, si la constitución lo hubiere establecido, no es una retención de la soberanía local, sino una derivación de la soberanía nacional. Pero no sucede así: V. E. desviándose de las consecuencias de su misma argumentación, supone á más de una delegación tácita que no se define, una delegación de facultades por parte de las provincias, que cree puede ser á su vez revocada ó anulada en cierto modo por interpretaciones desautorizadas.

Esto proviene del error en que V. E. incurre con extraña insistencia, del error capital que domina toda su argumentación como el principio á que naturalmente han de conducir esas apreciaciones y teorías disolventes de la nacionalidad argentina, y es por esto que me veo á mi vez en la ne-

cesidad de insistir á su respecto, considerándolo bajo nuevos puntos de vista, aduciendo á su respecto otros ejemplos.

Este error apuntado y refutado ya del punto de vista histórico, consiste en la manera como V. E. parece entender el origen y la significación de la constitución nacional.

«La constitución nacional,» ha dicho V. E., «es un poder delegado por las provincias para constituir un gobierno general perfecto para sus fines.»

Así entendido, el gobierno de la nación no ejercería otras facultades que aquéllas que las provincias hubieran querido conferirle ó le dejasen ejercer; pues las entidades políticas que V. E. supone como delegantes, serían así la fuente del derecho político nacional, y tendrían aún en ese concepto la prerogativa de interpretar la extensión del poder delegado, y aún la de fijar una reversión de derechos que aniquilase la existencia del delegado político.

El origen de la constitución nacional, según fué ya demostrado, está muy lejos de ser esa negación del pueblo argentino que V. E. discurre.

La fuente de toda soberanía y de todo derecho, ya que es necesario repetir esta noción rudimental del derecho público, está en el pueblo de la nación, que reunido en congreso constituyente, se da, por su propia y soberana autoridad, aquellas instituciones que mejor estima para los altos fines de su independencia, de su libertad, de su bienestar y su progreso.

La voluntad nacional ha sancionado la constitución que nos rige, no como la ratificación de un pacto entre estados independientes y soberanos, sino como una verdadera ley fundamental con todos los atributos de tal en su origen, en

su esencia y en su objeto; y los representantes que, en virtud de un derecho eminente y esencialmente soberano, el pueblo argentino caracterizó para formular la constitución, en manera alguna pudieron estar ni estuvieron limitados en su mandato por instrucciones ó preceptos emanados, no ya de soberanías locales, pero ni aún de autoridades de las provincias y para objetos que dijeran relación con ellas principalmente.

La constitución así nacida, establece y consagra los derechos imperecederos del hombre en sociedad, y funda los poderes públicos á los cuales el pueblo confiere las facultades suficientes para que esos derechos sean garantidos y para que los destinos de la nación no queden frustrados.

A ese efecto, la ley fundamental reconoce dos órdenes de autoridades colocadas en muy distinta esfera: las unas, clara y definitivamente diferidas para el gobierno de la nación, y las otras de carácter local puramente, cuyo establecimiento se encomienda al pueblo de las diversas limitaciones territoriales, con restricciones no menos precisas é indispensables para el completo ejercicio de los poderes que el gobierno de la nación reclama.

Por esto es que las provincias, no solo tienen *el derecho*, sino (lo que es mucho menos propio de la soberanía que V. E. les atribuye) *el deber* impuesto por la constitución, de » dictar cada una para sí una constitución bajo el sistema » representativo republicano, de acuerdo con los principios, » declaraciones y garantías de la constitución nacional»; y como si hubiera querido dar una sanción á esta cláusula verdaderamente preceptiva, ella agrega en seguida: «Bajo es-

» tas condiciones el gobierno federal garante á cada provin-
» cia el goce y ejercicio de sus instituciones.»

Y no hay que olvidar que es notorio que esto se hacía precisamente para reaccionar contra los gobiernos irresponsables que á título de la soberanía local la habían monopolizado para hacerla servir á la opresión del pueblo; siendo la constitución la que regularizó esos gobiernos, y no ellos los que delegaron lo que ni tenían por derecho propio, ni pudieron limitar ni retener sin violar el principio fundamental de nuestra asociación política.

No hay, pues, más delegación que la del pueblo argentino, ni hay otro derecho nacional ó provincial, fuera del que funda la ley suprema de la nación.

Si, en vez de haber adoptado para la distribución de los poderes públicos, una fórmula que parece la más adelantada de la experiencia humana en punto á gobiernos republicanos, el pueblo argentino hubiera querido restringir mucho más las facultades reservadas para el gobierno provincial, bien pudo llevar este sistema hasta el establecimiento de un gobierno unitario, y aún hasta la abrogación de toda jurisdicción de provincia.

Semejante proceder hubiera sido un error grave, sin duda, pero la constitución así dictada y «confirmada por la adhesión y el juramento del pueblo» habría sido, sin embargo, la ley suprema del país, aunque por ella desapareciese completamente el ser político de las provincias.

Y esta manera de ver el origen de la constitución, no debe ser una novedad, especialmente para V. E., que tan plausible empeño muestra siempre por explicar nuestro derecho

por las prácticas y las doctrinas del pueblo que en esta parte nos sirvió de modelo.

Por lo mismo, ha de disimularme V. E. que al texto expreso de nuestra constitución, al de las disposiciones que de allí parten ó que allí concurren para confirmar el verdadero origen de los poderes nacionales y provinciales, yo añada á mi vez una referencia á aquel modelo, y que con su autoridad incontestable abunde en la demostración del gran error que V. E. padece en asunto tan capital.

«La constitución de los Estados-Unidos, dice la corte, (Martin, Hunters Lessee), no fué ordenada y establecida por los estados de la Unión en su capacidad soberana, sino como lo declara el preámbulo de la constitución de los Estados-Unidos (Nos el pueblo de los Estados-Unidos, etc.)... (*Nos los representantes del pueblo de la nación argentina, etc.*)

«Pudo el pueblo investir al gobierno nacional con todos los poderes que creyese propios y necesarios; pudo extender y limitar esos poderes según su voluntad, y pudo también conferirles una autoridad eminente y suprema.

»El pueblo tuvo derecho de prohibir á los estados el ejercicio de aquellos poderes que, á su juicio, fueren incompatibles con los objetos de la constitución federal, y de prescribir que los poderes de los gobiernos de estado estuviesen en casos dados, subordinados á los de la nación.

»La constitución, por consiguiente, no tuvo su origen en las soberanías existentes, ni fué delegación de los poderes que ejercían los gobiernos de los estados.»

Estas referencias auténticas excusan de suyo todo comentario, y patentizan luminosamente la poca meditada equivocación en que V. E. ha incidido.

Ruego á V. E. medite sobre la importancia de todas las consideraciones que anteceden, y que como un homenaje á la opinión ilustrada del pueblo, me ha sido satisfactorio exponer, amplificando y justificando los conceptos de la circular de 13 de mayo último.

Por lo demás, tengo encargo del señor presidente de la república de no insistir más en una discusión inconducente, que ninguna solución práctica puede dar, habiéndome además encargado muy especialmente haga saber á V. E. cómo él entiende que la cuestión puede únicamente ser definida con arreglo á las prescripciones constitucionales.

Penetrado el gobierno nacional de que la facultad de declarar el estado de sitio, que se halla regida únicamente por la constitución general, compete con arreglo á ella única y exclusivamente al congreso, y en su defecto á él, el señor presidente de la república habiendo cumplido con el deber de desautorizar la abrogación de esa facultad, espera que tanto V. E. como los demás gobernadores de provincia, procederán según su prudencia les aconseje y las leyes se lo manden, entre tanto que la ocasión se presente á la justicia nacional para decidir constitucionalmente y por el único medio posible, la duda que V. E. ha suscitado.

Si, no obstante las prescripciones constitucionales en contrario, y no obstante el silencio de las constituciones provinciales respecto del estado de sitio, ocurriese el caso que él fuese declarado por algún gobernador de provincia, por sí ó en virtud de ley de la respectiva legislatura, y á consecuencia de ello fuesen desconocidas allí las garantías que la constitución nacional proclama y reconoce á cada ciudadano, sin haber ellas sido suspendidas por el único poder á

quien esa constitución confiere tal facultad, habrá llegado el caso señalado ya en la circular de 13 de mayo último; cual es el de un ciudadano cuyas garantías reconocidas y aseguradas por la nación, se viesen suspendidas y atacadas en el territorio de la provincia. Cuando esto suceda, el gobierno nacional no tendría para que intervenir directa ni indirectamente en los procedimientos legales ó ilegales de una provincia, como V. E. parece creerlo. Entonces el ciudadano damnificado usaría de su derecho si así lo hallase por conveniente, ocurriendo á la justicia nacional, por ser el estado de sitio un acto regido por la constitución de la república y la justicia nacional juzgando, resolverá el caso, y definirá la cuestión por la interpretación legal de la constitución.

Desde que esto suceda, toda vacilación debe cesar; la jurisprudencia quedará definitivamente fijada, sin que sea dado á ninguna persona, á ninguna entidad política de la república resistirla, sino rebelándose contra la constitución y las leyes, doblemente respetables por la sanción de los representantes del pueblo y por la confirmación de su legítimo intérprete.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

G. RAWSON.
